I N D I C E
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo por el que se otorga al señor Thomas Clayborne Frost, la Condecoración Orden Mexicana del Aguila Azteca, en grado de Insignia 4

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo mediante el cual se modifica el inciso a) de la base II del artículo tercero de la autorización otorgada a Seguros Banorte Generali, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, por aumento de su capital social 4

Circular S-9.5.1, mediante la cual se dan a conocer las agencias calificadoras internacionales y las calificaciones mínimas para efectos del Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País 5

SECRETARIA DE ENERGIA

Aviso de Cancelación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-001/2-SEDG-1997, Plantas de almacenamiento para gas L.P. Sistema de protección por medio de envolvente termo-mecánica para tanques de almacenamiento. Diseño y construcción 7

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

Lineamientos para la integración, organización y coordinación de los Comités de Evaluación, dictados por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial 8

Lineamientos para dictámenes o informes de calibración, dictados por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial 13

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Convenio de Coordinación para la descentralización de los servicios de educación para adultos que celebran las secretarías de Educación Pública, de Hacienda y Crédito Público, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, el Estado de Guanajuato y el Instituto de Educación Permanente del Estado de Guanajuato, con la participación de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y el Sindicato Unico de Trabajadores del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos 15

SECRETARIA DE SALUD

Respuesta a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-167-SSA1-1997, Para la prestación de servicios de asistencia social para menores y adultos mayores, publicado el 4 de diciembre de 1998 26

Respuesta a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-169-SSA1-1998, Para la asistencia social alimentaria a grupos de riesgo, publicado el 9 de diciembre de 1998 30

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-002-STPS-1993, Relativa a las condiciones de seguridad para la prevención y protección contra incendio en los centros de

trabajo, para quedar como NOM-002-STPS-1999, Condiciones de seguridad-Prevención y protección de incendios o explosiones y combate de incendios en los centros de trabajo 35

Respuesta a los comentarios recibidos respecto al Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-STPS-1993, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los edificios, locales, instalaciones y áreas de los centros de trabajo, para quedar como NOM-001-STPS-1999, edificios, locales, instalaciones y áreas de los centros de trabajo-Condiciones de seguridad e higiene, publicado el 21 de mayo de 1999 50

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1-76-87.36 hectárea de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Mahuixtlán, Municipio de Coatepec, Ver. (Reg.- 0971) 68

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 8-94-90.46 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Los Huizaches, Municipio de Culiacán, Sin. (Reg.- 0972) 69

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 32-40-03.19 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido La Pimienta, Municipio de Zacatecas, Zac. (Reg.- 0973) 71

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 96-19-65.43 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos de la comunidad Ocuituco, municipio del mismo nombre, Mor. (Reg.- 0974) 73

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 2-88-91.92 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Las Cumbres, Municipio de Aguascalientes, Ags. (Reg.- 0975) 75

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 15-43-69.97 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Toreo el Bajo y su Anexo el Alto, Municipio de Uruapan, Mich. (Reg.- 0976) 77

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 13-61-93.73 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Poza de Cuero, Municipio de Poza Rica, Ver. (Reg.- 0977) 79

Acta relativa al proceso de creación de un nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominará La Soledad, Municipio de San José Acateno, Pue. 81

Acta relativa al proceso de creación de un nuevo centro de población ejidal, que constituirse se denominará San Isidro de Mogotes, Municipio de Valle de Santiago, Gto. 83

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Toreños, Municipio de Inde, Dgo. 84

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Peña, Municipio de Ocampo, Dgo. 85

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Margaritas, Municipio de Durango, Dgo. 85

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Meca, Municipio de San Carlos, Tamps. 86

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Papayas, Municipio de Casas, Tamps. 87

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Sabana Kulnee, Municipio de Hopelchén, Camp. 87

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Frente Choyo, Municipio de Campeche, Camp. 88

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Aguacero, Municipio de Tenabo, Camp. 88

SEGUNDA SECCION

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana 89

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional 89

Tasa de interés interbancaria de equilibrio 90

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional (CCP) 90

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en unidades de inversión (CCP-UDIS) 90

Costo porcentual promedio de captación (CPP) 91

Indice nacional de precios al consumidor 91

Valor de la unidad de inversión 91

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios, al Programa de Acción y a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado Partido del Trabajo 92

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios, al Programa de Acción y a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado Partido de la Sociedad Nacionalista 93

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios, al Programa de Acción y a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional UNO 97

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el Anteproyecto de Presupuesto del Instituto Federal Electoral para el ejercicio fiscal del año 2000 98

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se aprueban adiciones y reformas al Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes 101

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se instruye a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas para que ordene a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la contratación de los servicios de una empresa especializada para la realización de un monitoreo de los

promocionales que los Partidos Políticos difundan a través de la radio y la televisión durante las campañas electorales correspondientes al Proceso Electoral Federal 1999-2000 110

Acuerdo del Consejo General por el que se reforma y adiciona el Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral 113

Acuerdo del Consejo General por el que se reforma y adiciona el Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral 120

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 36/97, relativo a la dotación de tierras, promovido por un grupo de campesinos del poblado Tziltzacuapan II, Municipio de Pánuco, Ver. 127

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 418/97, relativo a la ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado La Selva II, Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Oax. 135

AVISOS

Judiciales y generales 139

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO por el que se otorga al señor Thomas Clayborne Frost, la Condecoración Orden Mexicana del Aguila Azteca, en grado de Insignia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 3o., 5o., 6o., fracción II, 33 y 40 a 43 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que es propósito del Gobierno de la República reconocer a los extranjeros que han prestado servicios prominentes a la Nación Mexicana o a la humanidad; así como corresponder a las distinciones de que sean objeto funcionarios mexicanos, otorgadas por los Gobiernos extranjeros;

Que la Orden Mexicana del Águila Azteca es la condecoración que, de acuerdo con la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, otorga el Estado Mexicano para reconocer públicamente la conducta, méritos singularmente ejemplares, así como determinados actos u obras valiosas o relevantes realizados por extranjeros en beneficio de la humanidad o del país;

Que conforme a los procedimientos legales establecidos, el Honorable Consejo de la Orden Mexicana del Águila Azteca, me ha propuesto otorgar al señor Thomas Clayborne Frost, de nacionalidad estadounidense, la citada condecoración, en el grado de Insignia,

Que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se otorga al señor Thomas Clayborne Frost, la condecoración Orden Mexicana del Águila Azteca, en grado de Insignia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La condecoración será entregada en la Ciudad de San Antonio, Texas, E.U.A., el veinte de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- La Secretaria del Despacho de Relaciones Exteriores, **Rosario Green**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO mediante el cual se modifica el inciso a) de la base II del artículo tercero de la autorización otorgada a Seguros Banorte Generali, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, por aumento de su capital social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- Dirección de Seguros y Fianzas.- Subdirección de Seguros.- Departamento de Autorizaciones y Operación de Seguros.- 366-IV-4511.- 731.1/32300.

AUTORIZACIONES A INSTITUCIONES DE SEGUROS.- Se modifica la otorgada a esa institución por aumento de su capital social.

Seguros Banorte Generali, S.A. de C.V. Grupo Financiero Banorte Torre Guía, 1er. piso Av. Morones Prieto No. 2805 Col. Loma Larga, C.P. 64710 Monterrey, N.L.

Nos referimos a su escrito fechado el 1 de julio del año en curso, por el que hacen de nuestro conocimiento que en cumplimiento a lo señalado en el Acuerdo por el que se establece el capital mínimo pagado que las instituciones de seguros deben afectar para cada operación o ramo que se les ha autorizado a practicar, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 31 de marzo anterior, en su asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 1 de junio pasado, se acordó reformar el artículo sexto de sus estatutos sociales, a fin de incrementar su capital social mínimo fijo de $35'000,000.00 a $41'000,000.00, lo que se contiene en el testimonio de la escritura número 32,228 del 14 de junio último, otorgada ante la fe del licenciado Primitivo Carranza Acosta, notario suplente del licenciado Javier García Avila, titular de la Notaría Pública número 72, con ejercicio en Monterrey, N.L., por lo que esta Secretaría con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5o. de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y considerando lo previsto por el artículo 6o. fracción XXII de su Reglamento Interior, ha resuelto dictar el siguiente:

ACUERDO

Se modifica el inciso a) de la base II del artículo tercero de la autorización otorgada con oficio 102-E-366-DGSV-I-B-a-773 del 13 de febrero de 1991, modificada con los diversos 366-IV-1973 y 366-IV-6035 del 16 de abril y 23 de octubre de 1997, respectivamente, así como 366-IV-970 del 26 de febrero de 1998, que faculta a Seguros Banorte Generali, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, para practicar operaciones de seguros de vida, accidentes y enfermedades, en los ramos de accidentes personales, gastos médicos y salud, de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, automóviles, diversos, así como terremoto y otros riesgos catastróficos, para quedar en la forma siguiente:

"ARTICULO TERCERO.- .....

II.- .....

a).- El capital social es de $70'000,000.00, el mínimo fijo sin derecho a retiro será la cantidad de $41'000,000.00 (cuarenta y un millones de pesos 00/100) moneda nacional.

....."

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 11 de agosto de 1999.- En ausencia del C. Secretario y de conformidad con el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Martín Werner**.- Rúbrica.

(R.- 113730)

CIRCULAR S-9.5.1, mediante la cual se dan a conocer las agencias calificadoras internacionales y las calificaciones mínimas para efectos del Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR S-9.5.1

Asunto: Se dan a conocer las agencias calificadoras internacionales y las calificaciones mínimas para efectos del Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País.

A las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros e Intermediarios de Reaseguro.

En cumplimiento a lo dispuesto en las Reglas sobre el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País, emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y dadas a conocer en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de julio de 1996 y con fundamento en los artículos 27, 37 y 86 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de

Seguros, se dan a conocer los nombres de las agencias calificadoras internacionales que se considerarán para efectuar la evaluación a que se refieren las propias Reglas, así como las calificaciones mínimas que deberán acreditar las entidades del exterior para obtener su registro.

La Tercera de dichas Reglas establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, podrá otorgar discrecionalmente la inscripción en el Registro, a aquellas entidades de primer orden del exterior que, a su juicio, reúnan los requisitos de solvencia y estabilidad para efectuar operaciones de reaseguro y de reafianzamiento en el país, así como que acrediten estar facultadas por las leyes y autoridades de su país para realizar habitualmente dichas operaciones.

Para efectos de dichas Reglas, la evaluación de solvencia y estabilidad antes referida, se hará con base en la acreditación, por parte de la entidad del exterior, de la evaluación que hubiere efectuado alguna de las agencias calificadoras internacionales; la entidad del exterior deberá acreditar la calificación de una agencia calificadora internacional que muestre que aquélla cuenta con la capacidad necesaria para hacer frente a sus obligaciones y que su condición financiera no es vulnerable a cambios desfavorables en la suscripción o en las condiciones económicas.

Por lo anterior, y con el fin de dar cumplimiento a lo señalado en el tercer párrafo de la Tercera de las referidas Reglas, esta Comisión da a conocer las siguientes disposiciones respecto de las agencias calificadoras internacionales que se considerarán, para efectuar la evaluación a que se refieren las propias Reglas, así como las calificaciones mínimas que deberán acreditar las entidades del exterior para obtener su registro:

PRIMERA.- Las agencias calificadoras internacionales que podrán respaldar la evaluación de solvencia y estabilidad de las entidades del exterior, que deseen solicitar su inscripción en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País, serán las siguientes:

- A. M. Best;
- Duff and Phelps;
- Fitch Ibca;
- Moody's, y
- Standard & Poor's.

SEGUNDA.- El párrafo segundo de la Tercera de las referidas Reglas, establece que la entidad del exterior deberá acreditar la calificación de una agencia calificadora internacional que muestre que dicha entidad cuenta con la capacidad necesaria para hacer frente a sus obligaciones y que su condición financiera no es vulnerable a cambios desfavorables en la suscripción o en las condiciones económicas.

Al efecto, las calificaciones que se considerarán como adecuadas para cumplir con ese requisito son las que se detallan en la siguiente tabla:

Calificaciones adecuadas para acreditar la solvencia al solicitar la inscripción en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País

Agencia calificadora	Superior	Excelente	Muy bueno	Bueno	Adecuado
A. M. Best's	A++, A+ FPR=9	A, A- FPR=8 y 7	B++, B+ FPR= 6 y 5		
Duff and Phelps	AAA	AA+, AA, AA-		A+, A, A-	BBB+, BBB, BBB-
Fitch Ibca	AAA	AA+, AA, AA-		A+, A, A-	BBB+, BBB, BBB-
Moody's	Aaa	Aa1, Aa2, Aa3		A1, A2, A3	Baa1, Baa2, Baa3
Standard & Poor's	AAA	AA+, AA, AA-		A+, A, A-	BBB+, BBB, BBB-

De acuerdo con lo anterior, las calificaciones mínimas que aplicarán para la solicitud de inscripción para aseguradoras y reaseguradoras del extranjero en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País, serán:

- B+ y FPR=5 cuando sea otorgada por A. M. Best;
- BBB- cuando sea otorgada por Duff and Phelps;
- BBB- cuando sea otorgada por Fitch Ibca;
- Baa3 cuando sea otorgada por Moody's, y
- BBB- cuando la calificación sea otorgada por Standard & Poor's.

TERCERA.- Cualquier calificación menor a las señaladas en la disposición anterior, se considerará inadecuada y, por lo tanto, la entidad del exterior de que se trate no podrá obtener su Registro.

CUARTA.- Cuando la entidad del exterior que solicite su inscripción en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País, cuente con más de una calificación otorgada por diversas agencias calificadoras internacionales, esta Comisión considerará la menor de ellas para efecto de evaluar la solicitud respectiva.

QUINTA.- Cuando la calificación se otorgue a una empresa aseguradora o reaseguradora dentro de la cual se encuentre registrada como subsidiaria la entidad del exterior que solicite su inscripción en el Registro, esta última deberá presentar una constancia escrita de la agencia calificadora internacional, que acredite de manera expresa que la calificación es aplicable a la entidad del exterior.

Para que la solicitud de inscripción en el Registro proceda, dicha constancia deberá acreditar una calificación que se ubique dentro de los parámetros mínimos establecidos en las presentes disposiciones.

SEXTA.- Cuando la entidad del exterior que desee solicitar su inscripción en el Registro cuente con la evaluación de una agencia calificadora internacional distinta de las mencionadas en la Primera de estas disposiciones, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de esta Comisión, evaluará previamente su procedencia.

Para ello, la entidad del exterior deberá acreditar que la agencia calificadora sea de reconocido prestigio a nivel internacional, así como que la evaluación otorgada corresponda a una calificación adecuada en los términos de las presentes disposiciones, es decir, que cuente con niveles suficientes de solvencia y estabilidad para hacer frente a sus obligaciones de corto y largo plazo.

Además, la entidad del exterior deberá entregar la siguiente información anexa a la solicitud que presente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

- Nombre completo de la agencia calificadora.
- País y ciudad donde se encuentra domiciliada.
- Dirección, los números de teléfono y fax.
- Criterios de evaluación de las entidades.
- Tabla de calificaciones que aplica y tabla comparativa con respecto a alguna de las agencias calificadoras a que se refieren las presentes disposiciones.
- Constancia que acredite la calificación otorgada.
- Fecha de la calificación y vigencia.

SEPTIMA.- A las entidades del exterior que deseen renovar su inscripción, les serán aplicables las presentes disposiciones.

Esta Circular sustituye y deja sin efecto a la Circular S-9.5.1 del 6 de agosto de 1999, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente, la facultad de emitir disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 12 de octubre de 1999.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Manuel S. Aguilera Verduzco**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ENERGIA

AVISO de Cancelación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-001/2-SEDG-1997, Plantas de almacenamiento para gas L.P. Sistema de protección por medio de envolvente termo-mecánica para tanques de almacenamiento. Diseño y construcción.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

AVISO DE CANCELACION DEL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-001/2-SEDG-1997, "PLANTAS DE ALMACENAMIENTO PARA GAS L.P. SISTEMA DE PROTECCION POR MEDIO DE ENVOLVENTE TERMO-MECANICA PARA TANQUES DE ALMACENAMIENTO. DISEÑO Y CONSTRUCCION".

La Secretaría de Energía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 y 33 fracciones I y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., 9o. y 14 fracción IV de la Ley Reglamentaria del artículo 27 constitucional en el Ramo del Petróleo; 38 fracción II, 40 fracciones V y XIII y 47 fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33 último párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 2o. fracciones XI, XVII y XXIV, 6o. primer párrafo, 78 fracción I y 87 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo; 12 bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y

CONSIDERANDO

Que el Comité Consultivo Nacional de Normalización en Materia de Gas Licuado de Petróleo en la sesión celebrada el 27 de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, acordó que es necesario cambiar substancialmente el contenido inicial del Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-001/2-SEDG-1997, "Plantas de almacenamiento para gas L.P. Sistema de protección por medio de envolvente termo-mecánica para tanques de almacenamiento. Diseño y construcción", publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de julio de 1997, mismo que queda sin efecto y cancela, por lo que se

RESUELVE

UNICO.- Cancelar el Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-001/2-SEDG-1997, "Plantas de almacenamiento para gas L.P. Sistema de protección por medio de envolvente termo-mecánica para tanques de almacenamiento. Diseño y construcción", publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de julio de 1997, en términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 27 de septiembre de 1999.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización en Materia de Gas Licuado de Petróleo, **Francisco Rodríguez Ruiz**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

LINEAMIENTOS para la integración, organización y coordinación de los Comités de Evaluación, dictados por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.- Dirección General de Normas.

LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACION, ORGANIZACION Y COORDINACION DE LOS COMITES DE EVALUACION, DICTADOS POR LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL.

Con fundamento en los artículos 39 fracción IX, 60 fracción VIII, 69 y 70-B fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 71 fracción II, y 74 fracción III de su Reglamento, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, por conducto de la Dirección General de Normas, previa opinión de la Comisión Nacional de Normalización aprobó los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACION, ORGANIZACION Y COORDINACION DE LOS COMITES DE EVALUACION

CAPITULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1.- El presente documento tiene por objeto establecer los lineamientos generales para la integración, organización y coordinación de los comités de evaluación, como órganos de apoyo para la acreditación y, en su caso, para la aprobación de organismos, laboratorios y unidades.

ARTICULO 2.- Para los efectos de estos lineamientos, se entenderá por:

I.	Ley:	Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
II.	Reglamento:	Reglamento de la Ley.
III.	Dependencias:	Las dependencias de la administración pública federal.
IV.	Comité:	Comité de Evaluación.
V.	Comisión:	Comisión de Acreditación.
VI.	Organismo:	Organismo de Certificación.
VII.	Laboratorio:	Laboratorio de pruebas y/o laboratorio de calibración.
VIII.	Unidad:	Unidad de Verificación.
IX.	Evaluador:	Técnico especializado en las materias, sectores y ramas específicas en que se desarrolla una evaluación, miembro del padrón nacional de evaluadores.
X.	Evaluador líder:	Es aquel individuo calificado y certificado cuya experiencia y entrenamiento le permitan organizar y dirigir la evaluación.

XI. Secretaría: Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

XII. Entidad: Entidad de Acreditación.

CAPITULO II **DE LA INTEGRACION DE LOS COMITES**

ARTICULO 3.- Los Comités de Evaluación de organismos, laboratorios y unidades estarán constituidos por materias, sectores y ramas específicas, e integrados por técnicos calificados con experiencia en los respectivos campos, así como por representantes de los productores, consumidores, prestadores y usuarios del servicio, por el personal técnico de la entidad de acreditación y de las dependencias competentes, así como, en su caso, por representantes del sector educativo, de investigación, de colegios profesionales o de interés público, relacionados con la materia, rama o sector, cuyos cargos serán honoríficos.

ARTICULO 4.- Para la creación de los comités, la entidad deberá contar con la opinión favorable de la Secretaría, y una vez integrados dará aviso a las dependencias competentes.

ARTICULO 5.- Con el fin de asegurar en los comités la participación de especialistas técnicos calificados con experiencia en las materias, sectores y ramas específicas, así como la representación equilibrada de los sectores productor, consumidor, prestador y usuario de los servicios, y de las dependencias competentes, así como, en su caso, los demás establecidos en el artículo 3 de estos Lineamientos, los comités se integrarán por:

I. Hasta seis técnicos calificados en los campos de la acreditación de organismos, laboratorios y unidades, según sea el caso, inscritos en el padrón nacional de evaluadores, salvo el caso previsto en el artículo 69 tercer párrafo de la Ley.

II. Un representante del personal técnico de la Entidad de Acreditación.

III. Un representante por cada uno de los sectores siguientes: productor, consumidor, prestador y usuario de los servicios de organismos, unidades o laboratorios, según sea el caso, quienes fungirán como vocales.

IV. Un representante de las dependencias competentes en las normas para las que se requiera la acreditación y, en su caso, la aprobación, en los términos del artículo 70 fracción II de la Ley.

V. Hasta dos representantes del sector educativo, de investigación, de colegios de profesionales o de interés público relacionados con la materia, rama o sector.

ARTICULO 6.- Cada Comité tendrá una mesa directiva compuesta por un presidente, un vicepresidente, un secretario y vocales.

ARTICULO 7.- En la instalación de los comités deberán estar presentes cuando menos:

I. Tres técnicos calificados en los campos correspondientes.

II. Un representante de los sectores productor, consumidor, prestador y usuario del servicio.

III. Un representante del personal técnico de la entidad.

IV. Un representante de las dependencias competentes en la materia objeto del Comité.

De la instalación del Comité se levantará una acta que firmarán los que participaron en ella, en la que, además, se indicará la materia, rama o sector específico en que trabajará el Comité.

De dicha acta se remitirán las copias a la Comisión de Acreditación de la entidad, a las dependencias competentes y a la Secretaría.

ARTICULO 8.- Quienes participen en la instalación de un Comité y/o en su operación deberán suscribir un código de ética, que abordará, cuando menos, los principios de actuación y conducta siguientes:

I. La confidencialidad en el manejo de los asuntos discutidos tanto en el seno del Comité como en las visitas de evaluación o seguimiento.

II. El compromiso de elaborar dictámenes imparciales y veraces, de forma tal que expresen invariablemente los aspectos relevantes de las visitas efectuadas.

III. El excusarse de participar en la evaluación en el supuesto de existir alguna circunstancia que afecte o pudiera llegar a afectar la imparcialidad con la que deben actuar, ya sea por tener interés directo o indirecto en el resultado de la evaluación.

IV. El abstenerse de brindar cualquier tipo de asesoría a un laboratorio, organismo o unidad que esté en proceso de acreditación o que pretenda acreditarse, así como aquellos laboratorios, organismos o unidades respecto de los cuales se esté llevando a cabo una visita de evaluación o seguimiento.

CAPITULO III **DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS COMITES**

ARTICULO 9.- Son funciones de los comités:

I. Desarrollar y ejecutar los programas de trabajo mensuales y anual aprobados por la Entidad.

II. Designar al grupo evaluador que procederá a realizar las visitas para comprobar que el solicitante de una acreditación y, en su caso, una aprobación cuenta con las instalaciones, equipo, personal

técnico, organización y métodos operativos adecuados, que garanticen su competencia técnica y la confiabilidad de sus servicios.

III. Designar al evaluador líder del grupo evaluador.

IV. Expedir el dictamen de la evaluación efectuada, con base en la opinión del grupo evaluador, así como en la información técnica recopilada por éste.

V. Una vez realizada la evaluación y revisadas las acciones correctivas deberá emitir el dictamen a que se refiere la fracción anterior en un plazo que no excederá de 30 días naturales.

VI. Participar con la Entidad en la elaboración del reglamento interno de los Comités de Evaluación, de conformidad con los presentes Lineamientos, con base en el artículo 74 del Reglamento de la Ley.

VII. Promover las intercomparaciones entre los acreditados como una herramienta permanente para aportar evidencias de su competencia técnica.

VIII. Crear los subcomités o grupos de trabajo particulares necesarios para el desarrollo de sus funciones y determinar sus responsabilidades, funcionamiento, obligaciones y duración.

IX. Revisar y, en su caso, proponer para la aprobación de la Comisión de Acreditación los instructivos, reportes, guías de evaluación, manuales técnicos de manejo, control de muestreos y todos aquellos documentos preparados por los subcomités y grupos de trabajo que faciliten la homologación de criterios para pruebas, verificaciones o certificaciones.

X. Velar por la formación y actualización permanente de los evaluadores, orientarlos, escucharlos y analizar sus problemas, inquietudes y sugerencias. Así como atender, en coordinación con la entidad, las necesidades de reclutamiento, selección, capacitación, calificación y formación de evaluadores.

XI. Colaborar con los comités y organismos de normalización en la armonización, simplificación y adecuación de normas.

XII. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos emanados de la Comisión de Acreditación de la entidad correspondiente.

XIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

ARTICULO 10.- Son obligaciones de los comités:

I. Ajustar su actuación a las disposiciones de la Ley, Reglamento, normas oficiales mexicanas, normas mexicanas o, en su defecto, a las normas o lineamientos internacionales, así como a sus procedimientos de operación.

II. Apoyar, cuando le sea requerido, a la Entidad en la elaboración o mejora de las guías de evaluación y criterios para llevar a cabo las funciones de evaluación, acreditación y en su caso, aprobación.

III. Apoyar la ejecución de los programas de visitas de evaluación y de seguimiento que establezca la Entidad, cuando ésta así lo requiera.

IV. Fomentar, verificar y exigir el cumplimiento del código de ética establecido por la Entidad.

V. Promover el ingreso y permanencia de los evaluadores en el padrón nacional de evaluadores que integrará la Entidad.

VI. Ser foros de consulta.

VII. Las demás que sean necesarias para sus objetivos.

CAPITULO IV **DE LA MESA DIRECTIVA**

ARTICULO 11.- Los cargos de la mesa directiva son honoríficos y no recibirán remuneración alguna.

Asimismo, una persona física no podrá ejercer simultáneamente dos o más cargos en un mismo Comité, así como tampoco cualquier otro cargo en un Comité distinto.

Queda prohibido que los representantes de un laboratorio, un organismo o una unidad, según sea el caso, ocupen dos o más cargos en un mismo comité.

ARTICULO 12.- El presidente y vicepresidente durarán en su encargo un año, con posibilidad de reelegirse por un periodo igual e inmediato, por única ocasión.

ARTICULO 13.- Los cargos de presidente y vicepresidente de la mesa directiva se elegirán en votación por los integrantes del Comité.

Si no hubiere el quórum suficiente, es decir, cuando menos tres de las representaciones definidas en el artículo 5 de los presentes Lineamientos, la Entidad dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se realizó la primera votación, convocará a una segunda votación y se elegirán al presidente y vicepresidente de la mesa directiva por mayoría de votos del número de asistentes.

ARTICULO 14.- Sólo podrán ejercer los cargos de presidente y vicepresidente, aquellos profesionales responsables de la operación de cualquier laboratorio, organismo o unidad acreditada y, en su caso, aprobada.

El cargo de secretario de los diferentes comités será responsabilidad de la Entidad.

Cuando en quienes recaiga una presidencia y vicepresidencia dejaren de pertenecer a un Laboratorio, Organismo o Unidad acreditados y, en su caso, aprobados durante el periodo para el cual fueron elegidos, deberán renunciar automáticamente al encargo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, es también aplicable cuando el Laboratorio, Organismo o Unidad al que pertenezcan, haya sido sancionado en los términos de los artículos 118 y 119 de la Ley, y 75 y 76 de su Reglamento, o pierda su acreditamiento por otros motivos, tales como, vencimiento de vigencia sin constancia de solicitud de renovación y renuncia voluntaria a la acreditación.

En tal caso, la Entidad dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que quedó vacante el cargo correspondiente, deberá convocar a una votación extraordinaria dentro del Comité, para elegir a un nuevo presidente o vicepresidente según sea el caso, en los términos del artículo anterior.

Para los casos anteriores, se deberán tomar las previsiones necesarias para no disminuir la participación de especialistas técnicos calificados en los comités.

CAPITULO V **FUNCIONES DE LA MESA DIRECTIVA**

ARTICULO 15.- Son funciones del presidente:

I. Representar al Comité en las actividades para las que éste se encuentre previamente autorizado por la Entidad.

II. Presidir las reuniones del Comité.

III. Firmar los dictámenes técnicos como resultado de las evaluaciones efectuadas.

IV. Las demás atribuciones y responsabilidades que el Comité le confiera.

ARTICULO 16.- Son funciones del vicepresidente:

I. Suplir temporalmente al presidente en caso de ausencia, destitución, renuncia, fuerza mayor, los casos previstos en el artículo 14 de estos Lineamientos, u otros.

II. Elaborar los proyectos de programas de trabajo mensuales y anual del Comité, y presentarlos a la Comisión de Acreditación de la Entidad para su aprobación.

III. Dar seguimiento a los programas de trabajo establecidos por la Entidad.

IV. Las demás atribuciones y responsabilidades que el Comité le confiera.

ARTICULO 17.- Son funciones del secretario:

I. Coadyuvar en la elaboración de los proyectos de programas de trabajo mensuales y anuales del Comité.

II. Recibir y revisar los informes técnicos del grupo evaluador, para que el Comité emita los dictámenes técnicos, a fin de turnarlos a firma del presidente y posteriormente remitir éstos a la Entidad.

III. Dar seguimiento a los programas de trabajo establecidos por la Entidad.

IV. Elaborar las actas de las sesiones, órdenes del día, preparar y circular documentos y convocar a reuniones.

V. Las demás atribuciones y responsabilidades que el Comité le confiera.

ARTICULO 18.- Son funciones de los vocales:

I. Participar activamente en los trabajos de los comités.

II. Procurar la colaboración de los sectores que representen para el mejor desarrollo de las funciones y responsabilidades del Comité.

III. Participar, cuando le sea requerido, en los programas de verificación y vigilancia de los Organismos, Laboratorios y Unidades, que establezcan las dependencias competentes o la Entidad.

IV. Las demás que se requieran para llevar a cabo sus objetivos.

CAPITULO VI **DE LOS EVALUADORES**

ARTICULO 19.- Son funciones del grupo evaluador:

I. Realizar actividades de evaluación o auditorías in situ o, en su caso, documentales.

II. Revisar todo el material obtenido en las visitas o acciones de evaluación o seguimiento.

III. Emitir un informe que contenga una recomendación objetiva de carácter estrictamente técnica, respecto del otorgamiento o rechazo de la acreditación al solicitante.

IV. Las demás que se requieran para llevar a cabo sus objetivos.

ARTICULO 20.- Son obligaciones de los integrantes del grupo evaluador:

I. Abstenerse de participar en las visitas de evaluación y en la elaboración de los informes respectivos, cuando no estén libres de presiones comerciales, financieras o de otro tipo que puedan influenciar su juicio técnico y, por ende, no quede asegurada su imparcialidad.

II. Realizar todas las actividades inherentes a su función, con estricto apego al código de ética y siempre en presencia del o de los representantes de la Entidad.

III. Hacer del conocimiento del evaluador líder y del Comité cualquier hecho que pudiese afectar la transparencia del proceso de acreditación.

IV. Las demás que se requieran para llevar a cabo sus objetivos.

ARTICULO 21.- Serán motivos de retiro o cese de los evaluadores, previa garantía de audiencia, los siguientes:

I. Pérdida de credibilidad técnica.

II. Violación al código de ética o carta de confidencialidad.

III. Atraso reiterativo en el cumplimiento de la programación de las visitas de evaluación o auditorías.

IV. La falta de presentación al Comité del reporte o informe de la visita de evaluación en los plazos prescritos en los procedimientos operativos de la entidad sin justificación aceptable.

V. Deficiencias comprobables en las auditorías practicadas.

VI. Comportamiento inaceptable durante la visita de evaluación o auditoría.

VII. No haberse excusado de participar en las evaluaciones, cuando exista conflicto de interés o, cuando por su actuación se actualice alguna de las causas consideradas presuntivas de parcialidad, en los términos de lo dispuesto en el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Los solicitantes de acreditación, así como los Organismos, Unidades y Laboratorios respecto de los cuales se realicen visitas de verificación o acciones de seguimiento a su acreditación, podrán recusar a los evaluadores ante la mesa directiva, la dependencia competente o, en su caso, ante la entidad, mismas que, para efectos de resolver la reclamación deberán dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 122 de la Ley.

CAPITULO VII **FUNCIONES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDAD DE ACREDITACION**

ARTICULO 22.- Son funciones de las dependencias:

I. Designar un representante, cuando menos, que sea el enlace con la Entidad y los comités.

II. Elaborar las guías o formatos de solicitud que contengan los requisitos para que un Laboratorio, Organismo o Unidad de Verificación, sea aprobado.

III. Las demás que se requieran para llevar a cabo sus objetivos.

ARTICULO 23.- Son funciones de la Entidad:

I. Designar a dos representantes, cuando menos, que sean el enlace con las dependencias y los Comités de Evaluación.

II. Elaborar las guías o formatos de solicitud que contengan los requisitos para que un Laboratorio, Organismo o Unidad de Verificación, sea acreditado de conformidad con la Ley.

III. Informar a las dependencias cuando las pruebas establecidas en una norma oficial mexicana, norma mexicana o métodos alternos no puedan efectuarse o, que el resultado de las mismas no pueda ser confiable, ya sea por errores técnicos en las normas, de interpretación o aplicación de ellas.

IV. Mantener permanentemente actualizada la lista de Laboratorios, Organismos y Unidades Acreditados y, en su caso, aprobados, remitiendo una copia de la misma a la Secretaría para su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

V. Autorizar conjuntamente con las dependencias competentes el programa de trabajo de los comités y darle seguimiento, a fin de coordinar y vigilar las actividades de los organismos, laboratorios y unidades.

CAPITULO VIII **REUNIONES**

ARTICULO 24.- Los comités se reunirán con la frecuencia que se requiera de acuerdo a su programa de trabajo y se levantará una acta cada vez que sesionen, misma que deberá ser firmada por los integrantes de los mismos.

CAPITULO IX **DE LOS MIEMBROS**

ARTICULO 25.- Son miembros de los comités respectivos los representantes de cada sector establecido en los artículos 3 y 5 de los presentes Lineamientos.

Asimismo, los representantes de los laboratorios, organismos y unidades acreditados, y en su caso aprobados, podrán participar en los subcomités o grupos de trabajo que tengan a bien integrar los comités.

ARTICULO 26.- Los miembros podrán:

I. Participar en las sesiones del Comité.

II. Participar en las decisiones del Comité con voz y voto.

III. Votar y designar a los representantes de la mesa directiva, de acuerdo al artículo 14 de los presentes Lineamientos.

ARTICULO 27.- Los miembros de los comités deberán:

I. Asistir al 80% de las reuniones que éstos convoquen.

II. Desempeñar los cargos para los cuales hayan sido elegidos de acuerdo con los presentes Lineamientos.

III. Participar en las visitas de evaluación o auditorías para las que sean designados.

IV. Abstenerse de participar en las reuniones del Comité, cuando tenga interés en uno de los asuntos a tratar por ser representante o empleado directa o indirectamente del Organismo, Laboratorio o Unidad solicitante de la acreditación o en proceso de estudio.

V. Las demás que se requieran para llevar al cabo sus objetivos.

ARTICULO 28.- Los miembros de los comités, previa autorización de la Entidad, podrán invitar a participar en sus sesiones con voz pero sin voto, a expertos o instituciones que puedan colaborar en el desarrollo de los temas objeto de la reunión.

CAPITULO X **DEL SISTEMA DE EVALUACION**

ARTICULO 29.- Las evaluaciones a organismos, laboratorios y unidades, invariablemente deberán realizarse de conformidad con los requisitos señalados en los procedimientos que para tal fin establezca la Entidad en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley, Reglamento, normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, normas y lineamientos internacionales, así como a los presentes Lineamientos.

Para tal efecto, la Entidad deberá mantener informados a los integrantes de los comités sobre las tendencias internacionales.

Para lo anterior, la Entidad deberá proporcionar a los evaluadores las guías, procedimientos, listas de asistencia, instructivos y formatos para la presentación de informes a fin de que utilice dicha documentación en el desarrollo de sus actividades.

ARTICULO 30.- La Entidad en coordinación con el presidente de la mesa directiva designarán el número de evaluadores necesarios para atender las visitas de acuerdo al número de pruebas, sin perjuicio de que las dependencias para otorgar la aprobación requieran de un evaluador específico o en visitas de vigilancia requiera de expertos con un perfil específico.

ARTICULO 31.- Los comités deberán trabajar sólo con evaluadores que se encuentren inscritos en el padrón nacional de evaluadores, salvo el caso previsto en el artículo 69 tercer párrafo de la Ley.

La Entidad mantendrá actualizados los expedientes de los evaluadores que contengan la evidencia del cumplimiento de los requisitos necesarios para pertenecer al padrón nacional de evaluadores, los cuales deberán ser conservados, cuando menos, durante cinco años.

ARTICULO 32.- Los evaluadores estarán comprometidos a actuar conforme al código de ética establecido por la Entidad bajo los más estrictos principios de profesionalismo, confidencialidad, veracidad, honestidad, respeto, integridad e imparcialidad en el desempeño de sus funciones.

ARTICULO 33.- Los evaluadores líderes y el Comité serán responsables, ante la Entidad o la Comisión de la Entidad y las dependencias, del buen desarrollo de las visitas de evaluación. Asimismo, serán responsables de la revisión, en su caso, de acciones correctivas que se deriven de la visita, para lo cual informarán y remitirán toda la información al presidente del Comité, mediante la cual se pueda determinar si el candidato evaluado es susceptible de ser acreditado o no, para que el Comité emita el dictamen correspondiente.

CAPITULO XI **DEL FUNCIONAMIENTO**

ARTICULO 34.- Los miembros de los Comités de Evaluación no pueden hacerse representar por otra persona.

ARTICULO 35.- Para la toma de decisiones, el quórum se establece con la mitad más uno de los miembros del Comité, representando a cuando menos tres de las representaciones definidas en el artículo 5 de los presentes Lineamientos.

Las decisiones serán tomadas por consenso o, en su defecto, por mayoría de votos de los presentes.

ARTICULO 36.- Los comités reportarán a la Comisión de Acreditación de la Entidad, quien a su vez reportará al Consejo Directivo de ésta, los asuntos de su competencia.

CAPITULO XII **DE LAS SANCIONES**

ARTICULO 37.- Los miembros del Comité serán amonestados públicamente, por la Comisión de Acreditación, independientemente de lo establecido en el artículo 21 de estos Lineamientos, cuando faltaren injustificadamente a dos reuniones de un Comité consecutivas o a tres discontinuas durante un periodo de un año.

ARTICULO 38.- Los miembros perderán esa calidad cuando:

I. Incumplan las disposiciones de la Ley, Reglamento, normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, los presentes Lineamientos o, en su defecto, las normas o lineamientos internacionales y los procedimientos operativos de la Entidad.

II. Realicen actos que lesionen el buen nombre o los fines de los comités y/o de la Entidad, o de los procesos de acreditación del sistema mexicano de la evaluación de la conformidad.

III. Lo soliciten por escrito los propios laboratorios, organismos y unidades, a quienes representen los miembros, en el caso de causas justificadas.

CAPITULO XIII **DE LAS MODIFICACIONES DE LOS LINEAMIENTOS**

ARTICULO 39.- La Entidad y dependencias podrán proponer a la Secretaría que se efectúen modificaciones a los presentes Lineamientos.

ARTICULO 40.- Los presidentes de los comités, podrán sugerir a la Entidad, las modificaciones que consideren pertinentes a estos Lineamientos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de contar con la aprobación de la Secretaría, previa opinión de la Comisión Nacional de Normalización.

SEGUNDO.- Hasta en tanto no se establezca e integre el padrón nacional de evaluadores, los grupos de evaluadores se integrarán por aquellas personas que a juicio de la entidad y de la Secretaría reúnan los conocimientos y habilidades técnicas para fungir como evaluadores durante las visitas de evaluación o acciones de seguimiento.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 28 de septiembre de 1999.- La Directora General de Normas, **Carmen Quintanilla Madero**.- Rúbrica.

LINEAMIENTOS para dictámenes o informes de calibración, dictados por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.- Dirección General de Normas.

LINEAMIENTOS PARA DICTAMENES O INFORMES DE CALIBRACION, DICTADOS POR LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 20 de su Reglamento, que establecen:

> "Los laboratorios acreditados podrán prestar servicios de calibración y de operaciones de medición. El resultado de la calibración de patrones de medida y de instrumentos para medir se hará constar en dictamen de laboratorio, suscrito por el responsable del mismo, en el que se indicará el grado de precisión correspondiente, además de los datos que permitan la identificación del patrón de medida o del instrumento para medir.
>
> Las operaciones sobre medición se harán constar en dictámenes que deberá expedir, bajo su responsabilidad, la persona física que cada laboratorio autorice para tal fin".
>
> "La Secretaría podrá autorizar la trazabilidad hacia patrones nacionales o en su caso a patrones extranjeros que sean confiables a su juicio, atendiendo a las razones que el solicitante exponga.
>
> Para la comprobación de dicha trazabilidad deberá presentarse el documento que avale la calibración realizada por un laboratorio con trazabilidad a un laboratorio primario, ya sea nacional o extranjero y en el primer caso acreditado y aprobado. Los dictámenes de calibración que se presenten deberán contener la información que se establece en las normas oficiales mexicanas y en los lineamientos que para tal efecto dicte la Secretaría, previa opinión de la Comisión Nacional de Normalización".

Con base en las anteriores disposiciones acordó dictar los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA DICTAMENES O INFORMES DE CALIBRACION

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto homologar la información presentada en los dictámenes o informes de calibración, a efecto de comprobar la trazabilidad indicada en los mismos.

Artículo 2. Para los efectos de la información general que deberán contener los dictámenes o informes de calibración se aplicarán las disposiciones establecidas en los artículos 26 y 27 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 20, 21, 22, 23 y 24 de su Reglamento, normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, lineamientos internacionales, acuerdos de reconocimiento mutuo o multilateral, cartas o memoranda de entendimiento y los presentes lineamientos.

Artículo 3. Los dictámenes o informes de calibración deberán contener como mínimo la siguiente información:

A. Información general

I. Los datos que se consignen en el dictamen o informe de calibración, que podrá tener la forma de un certificado de calibración, deberán ser congruentes con el contenido expresado en los términos que se señalen en la Norma Mexicana NMX-CC-013 o sus equivalentes ISO/IEC GUIDE 25:1990 y ISO/IEC FDIS 17025.

II. La información que se presente en la carátula de los dictámenes o informes de calibración de los laboratorios acreditados y, en su caso, aprobados deberá ser uniforme y, en idioma español, sin perjuicio de que también aparezca en otro idioma. Anexo.

III. En los dictámenes o informes de calibración solamente deben aparecer las calibraciones que amparen las magnitudes, intervalos e incertidumbres acreditados.

IV. Los dictámenes o informes de calibración, deberán especificar:

a) Un título, por ejemplo: dictamen o informe de calibración. La palabra "certificado" estará reservada a los certificados que expida el Centro Nacional de Metrología, como lo señala el artículo 30 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y, se usará además, sólo cuando en un acuerdo de reconocimiento mutuo o carta o memorándum de entendimiento se establezca así.

b) Nombre, logotipo, domicilio y ubicación del laboratorio que realiza la calibración.

c) Nombre, domicilio y ubicación donde se llevó al cabo la calibración, cuando sea diferente al domicilio del laboratorio.

d) Número de identificación seriada y única del dictamen o informe.

e) Número de página de un total de páginas, por ejemplo: 1 de 4.

f) Nombre y domicilio del cliente solicitante del servicio.

g) Descripción, condición e identificación del instrumento o equipo calibrado: marca, modelo y número de serie.

h) Magnitud evaluada.

i) Fecha de la calibración y fecha de la emisión del dictamen o informe. Cuando proceda, fecha de recepción.

j) Referencia a la norma o procedimiento de calibración utilizado.

k) Referencia al plan de muestreo, cuando sea relevante.

l) Desviaciones, adiciones o exclusiones de la calibración y cualquier otra información relevante, como por ejemplo: condiciones ambientales.

m) Resultados de la medición, soportado con tablas, gráficas, notas, fotografías, etc.

n) Incertidumbre de la medición.

o) Patrones utilizados y trazabilidad.

p) Si alguno de los resultados es objeto de laboratorios subcontratados, deberá aclararse.

q) Firmas del personal responsable que calibró y que aprobó, así como nombre y cargo.

r) Nota relativa a que dicho dictamen o informe no puede ser reproducido sin autorización del laboratorio.

s) Anexar, en todo caso, la carta de trazabilidad.

B. Información relacionada con la trazabilidad

I. El dictamen o informe de calibración manifestará la trazabilidad hacia patrones nacionales mexicanos, cuando éste haya sido expedido por un laboratorio de calibración acreditado y, en su caso, aprobado en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y de su Reglamento.

II. El dictamen o informe de calibración indicará la trazabilidad hacia patrones nacionales extranjeros de acuerdo a lo que establecen los artículos 20 y 23 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

III. En el caso de que el dictamen o informe de calibración sea emitido para surtir efectos fuera de los Estados Unidos Mexicanos, los dictámenes o informes de calibración deberán indicar los acuerdos de reconocimiento mutuo vigentes con otros países, o bien las cartas o memoranda de entendimiento en los que se involucre la materia de metrología, indicando el punto del acuerdo, carta o memorándum aplicable.

IV. La información del dictamen o informe de calibración deberá permitir que la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial pueda verificar la trazabilidad que se manifiesta.

ARTICULO TRANSITORIO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor a los 90 días naturales siguientes de contar con la aprobación de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, previa opinión de la Comisión Nacional de Normalización.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 28 de septiembre de 1999.- La Directora General de Normas, **Carmen Quintanilla Madero**.- Rúbrica.

ANEXO

EJEMPLO

DATOS DEL LABORATORIO QUE EMITE EL CERTIFICADO — LOGOTIPO

DICTAMEN O INFORME DE CALIBRACION

Número seriado

Página 1 de ___

Nombre del cliente:
Domicilio:
Identificación del instrumento:
Descripción:
Marca:

Modelo:
No. de serie:
Magnitud evaluada:
Resultado de la calibración:
Incertidumbre:
Condiciones ambientales de medición: Temperatura, presión atmosférica, humedad relativa, etc.
Procedimiento utilizado:
Patrones utilizados:
Trazabilidad:
Fecha de calibración:

Este dictamen o informe de calibración documenta la trazabilidad al patrón nacional, *de acuerdo a la* ***carta de trazabilidad*** *anexa*, que representa las unidades físicas de medida, de acuerdo al Sistema General de Unidades de Medida (NOM-008-SCFI).

Nota: Este dictamen o informe no puede ser reproducido sin autorización del laboratorio.

Calibró:	Aprobó	Fecha de emisión:
Nombre y cargo	Nombre y cargo	

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

CONVENIO de Coordinación para la descentralización de los servicios de educación para adultos que celebran las secretarías de Educación Pública, de Hacienda y Crédito Público, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, el Estado de Guanajuato y el Instituto de Educación Permanente del Estado de Guanajuato, con la participación de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y el Sindicato Unico de Trabajadores del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

CONVENIO DE COORDINACION PARA LA DESCENTRALIZACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PARA ADULTOS AL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, EN LO SUCESIVO “LA SEP”, REPRESENTADA POR SU TITULAR MIGUEL LIMON ROJAS; LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, EN LO SUCESIVO “LA SHCP”, REPRESENTADA POR SU TITULAR JOSE ANGEL GURRIA TREVIÑO; LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, EN LO SUCESIVO “LA SECODAM”, REPRESENTADA POR SU TITULAR ARSENIO FARELL CUBILLAS Y EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS, EN LO SUCESIVO “EL INEA”, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL JOSE ANTONIO CARRANZA PALACIOS; Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN LO SUCESIVO “EL ESTADO”, REPRESENTADO POR VICENTE FOX QUESADA, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL**;** ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, RAMON MARTIN HUERTA, EL SECRETARIO DE EDUCACION, FERNANDO RIVERA BARROSO, EL SECRETARIO DE PLANEACION Y FINANZAS, JOSE LUIS ROMERO HICKS, LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA, MARIA ELENA MORALES SANCHEZ; Y EL INSTITUTO DE EDUCACION PERMANENTE DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN LO SUCESIVO “EL IEP”, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, BASILIO CRUZ ESCAMILLA; CON LA PARTICIPACION DE LA FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, EN LO SUCESIVO “LA FSTSE”, REPRESENTADA POR EL SECRETARIO GENERAL DE SU COMITE EJECUTIVO NACIONAL, JOEL AYALA ALMEIDA; Y DEL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS, EN LO SUCESIVO “EL SUTINEA”, REPRESENTADO POR EL SECRETARIO GENERAL DE SU COMITE EJECUTIVO NACIONAL, MARCO ANTONIO DE LA O ZAVALA, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- CON FECHA 23 DE AGOSTO DE 1944 SE PUBLICO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**, LA LEY QUE ESTABLECE LA CAMPAÑA NACIONAL CONTRA EL ANALFABETISMO, EN LA QUE SE SEÑALA COMO OBLIGACION DE TODO MEXICANO MAYOR DE 18 Y MENOR DE 60 AÑOS, QUE SEPA LEER Y ESCRIBIR EL ESPAÑOL, DE ENSEÑAR A LEER Y A ESCRIBIR CUANDO MENOS A OTRO HABITANTE DE LA REPUBLICA QUE NO SEPA HACERLO Y CUYA EDAD ESTE COMPRENDIDA ENTRE LOS 6 Y LOS 40 AÑOS, INSTITUYENDOSE CONSIGUIENTEMENTE LA OBLIGACION DE APRENDER A LEER Y A ESCRIBIR Y EN RECIPROCIDAD GOZAR DEL DERECHO A QUE SE LE ENSEÑE A HACERLO. ESTA CAMPAÑA NACIONAL CONTRA EL ANALFABETISMO FUE PROLONGADA Y RATIFICADA SUCESIVAMENTE HASTA QUE ENTRO EN VIGOR LA LEY NACIONAL

DE EDUCACION PARA ADULTOS, PUBLICADA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 31 DE DICIEMBRE DE 1975 Y POR LA QUE SE ADOPTARON LAS MEDIDAS PERMANENTES CONTRA EL ANALFABETISMO.

2.- LA LEY GENERAL DE EDUCACION EN VIGOR, PUBLICADA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 13 DE JULIO DE 1993, POR LA QUE SE ABROGO LA LEY NACIONAL DE EDUCACION PARA ADULTOS, RECOGIO LAS OBLIGACIONES DEL ESTADO MEXICANO DE PRESTAR SERVICIOS DE EDUCACION PARA ADULTOS, LA CUAL DEFINE COMO AQUELLA QUE ESTA DESTINADA A INDIVIDUOS DE 15 AÑOS O MAS QUE NO HAYAN CURSADO O CONCLUIDO LA EDUCACION BASICA Y COMPRENDE, ENTRE OTRAS, LA ALFABETIZACION, LA EDUCACION PRIMARIA Y LA SECUNDARIA, ASI COMO LA FORMACION PARA EL TRABAJO, CON LAS PARTICULARIDADES ADECUADAS A DICHA POBLACION Y SE APOYARA EN LA SOLIDARIDAD SOCIAL.

3.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 3o. FRACCION VIII Y 73 FRACCION XXV DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL CONGRESO DE LA UNION LE OTORGA PLENO RECONOCIMIENTO Y VALIDEZ AL FEDERALISMO EDUCATIVO, MEDIANTE LA CONVENIENTE DISTRIBUCION DEL EJERCICIO DE LA FUNCION SOCIAL EDUCATIVA ENTRE LA FEDERACION, LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS, ASI COMO A FIJAR LAS APORTACIONES ECONOMICAS PARA LA PRESTACION DE ESTE SERVICIO PUBLICO, CON EL FIN DE UNIFICAR Y COORDINAR LA EDUCACION EN TODA LA REPUBLICA.

4.- EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1995-2000 ESTABLECE QUE EL NUEVO FEDERALISMO DEBE SURGIR DEL RECONOCIMIENTO DE LOS ESPACIOS DE AUTONOMIA DE LAS COMUNIDADES POLITICAS Y DEL RESPETO A LOS UNIVERSOS DE COMPETENCIA DE CADA UNO DE LOS ORDENES GUBERNAMENTALES, A FIN DE ARTICULAR ARMONICA Y EFICAZMENTE, LA SOBERANIA DE LOS ESTADOS Y LA LIBERTAD DE LOS MUNICIPIOS, CON LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES PROPIAS DEL GOBIERNO FEDERAL; ASI COMO PROMOVER LA PARTICIPACION SOCIAL Y DEFINIR UN NUEVO MARCO DE RELACIONES ENTRE EL ESTADO, LOS CIUDADANOS Y SUS ORGANIZACIONES.

5.- EL PROGRAMA DE DESARROLLO EDUCATIVO 1995-2000 EXPRESA QUE LA FEDERALIZACION HA PERMITIDO EL MEJORAMIENTO EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS Y HA HECHO POSIBLE LA APLICACION DE MODALIDADES DIVERSAS, SEGUN LAS CARACTERISTICAS DE CADA ESTADO Y REGION, SIN QUE SE VEA AFECTADA LA UNIDAD ESENCIAL DE LA EDUCACION NACIONAL. EN ESA VIRTUD, EL GOBIERNO FEDERAL HA VENIDO ALENTANDO UNA MAYOR PARTICIPACION DE LOS GOBIERNOS ESTATALES PARA ABATIR EL REZAGO EDUCATIVO Y ESPECIALMENTE EN LA EDUCACION BASICA PARA ADULTOS.

6.- EL PROGRAMA DE MODERNIZACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA 1995-2000 MANIFIESTA QUE LA PRESENTE ADMINISTRACION TIENE EL FIRME PROPOSITO DE DAR UN MAYOR IMPULSO A LA DESCENTRALIZACION DE FUNCIONES Y RECURSOS DE LA FEDERACION HACIA LOS GOBIERNOS ESTATALES Y MUNICIPALES, ASI COMO A LA DESCENTRALIZACION ADMINISTRATIVA; ES DECIR, A AQUELLA QUE SE LLEVA A CABO AL INTERIOR DE LA PROPIA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

7.- EL PROGRAMA PARA UN NUEVO FEDERALISMO 1995-2000, PROPICIA COMO ESTRATEGIA LA CELEBRACION DE CONVENIOS DE COORDINACION CON LOS GOBIERNOS ESTATALES CON EL OBJETO DE TRANSFERIR LOS PROGRAMAS DE ALFABETIZACION PARA ADULTOS, PRIMARIA, SECUNDARIA, EDUCACION COMUNITARIA Y CAPACITACION NO FORMAL PARA EL TRABAJO.

8.- EN EL DECRETO PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 2 DE FEBRERO DE 1998, SE APROBO EL PROGRAMA PARA SUPERAR LA POBREZA 1995-2000, EN EL QUE SE ESTABLECEN DOS VERTIENTES DE LA POLITICA SOCIAL Y EN LAS CUALES SE INCLUYE A LA EDUCACION CON FINES COHERENTES AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1995-2000 Y AL PROGRAMA PARA UN NUEVO FEDERALISMO 1995-2000, EN LA MEDIDA EN QUE ASUME LA FEDERALIZACION COMO UNA DE SUS ESTRATEGIAS, CONSIDERANDO QUE EL ANALFABETISMO Y UNA INSTRUCCION BASICA INSUFICIENTE SON FACTORES DE INDOLE ESTRUCTURAL QUE INCIDEN EN EL CIRCULO DE LA POBREZA EXTREMA; POR LO QUE, EL RETO ES CONTINUAR EL ESFUERZO DE BRINDAR A LA POBLACION ADULTA EDUCACION BASICA Y CAPACITACION NO FORMAL PARA EL TRABAJO.

9.- EL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1998, ESTABLECE EN SU ARTICULO 25 QUE PARA LA REASIGNACION DEL GASTO PUBLICO FEDERAL A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DE LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES INHERENTES A DICHA REASIGNACION, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE “LA SHCP”, “LA SECODAM” Y LAS DEPENDENCIAS ENCARGADAS DE PROGRAMAS Y RECURSOS QUE SE REASIGNEN, CELEBRARA CONVENIOS CON LOS

GOBIERNOS ESTATALES, PARA DETERMINAR LOS RECURSOS A REASIGNAR, PROCURANDO QUE SU DISTRIBUCION SE EFECTUE CON BASE EN UNA FORMULA Y CRITERIOS QUE ASEGUREN TRANSPARENCIA EN SU REASIGNACION.

10.- EN EL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL SUSCRITO POR EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, SE ESTABLECE COMO OBJETO: COORDINAR LA DEFINICION, EJECUCION, EVALUACION, SEGUIMIENTO Y APLICACION DE RECURSOS PARA IMPLEMENTAR LA POLITICA PARA LA SUPERACION DE LA POBREZA; PROMOVER Y ENRIQUECER LA PARTICIPACION SOCIAL Y REGIONAL; Y VINCULAR LAS ACCIONES DE LOS PROGRAMAS SECTORIALES E INSTITUCIONALES QUE LLEVEN A CABO LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL CON LA PLANEACION ESTATAL PARA EL DESARROLLO, A FIN DE QUE LAS ACCIONES QUE AL EFECTO SE REALICEN SEAN CONGRUENTES CON LAS PROPIAS DE LA PLANEACION NACIONAL DE DESARROLLO.

DECLARACIONES

DE "LA SEP"

I.- QUE ES UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL CENTRALIZADA, CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 90 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1o., 2o. Y 26 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

II.- QUE DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 38 DE LA CITADA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, TIENE A SU CARGO EL EJERCICIO DE LA FUNCION SOCIAL EDUCATIVA.

III.- QUE EN CONCORDANCIA CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 3o. Y 31 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA LEY GENERAL DE EDUCACION EN SUS ARTICULOS 2o. Y 3o., REITERA EL DERECHO DE TODO INDIVIDUO A RECIBIR EDUCACION Y, POR LO TANTO, TODOS LOS HABITANTES DEL PAIS TIENEN LAS MISMAS OPORTUNIDADES DE ACCESO AL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL. CONSECUENTEMENTE, EL ESTADO MEXICANO ESTA OBLIGADO A PRESTAR SERVICIOS EDUCATIVOS PARA QUE TODA LA POBLACION PUEDA CURSAR LA EDUCACION PREESCOLAR, LA PRIMARIA Y LA SECUNDARIA.

IV.- QUE EN EL PROGRAMA PARA UN NUEVO FEDERALISMO 1995-2000, SE ESTABLECE COMO ESTRATEGIA Y CON EL PROPOSITO DE GARANTIZAR LA ARTICULACION Y EL ALCANCE DE LAS METAS DE LA DESCENTRALIZACION, UTILIZAR LA CELEBRACION DE CONVENIOS DE COORDINACION ENTRE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LAS DEPENDENCIAS RESPONSABLES Y LOS GOBIERNOS ESTATALES; ENCONTRANDOSE AGRUPADO DENTRO DEL SECTOR QUE COORDINA ESTA DEPENDENCIA, EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 48 Y 49 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

V.- QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL, EL UBICADO EN ARGENTINA NUMERO 28, 2o. PISO, COLONIA CENTRO, DELEGACION CUAUHTEMOC, CODIGO POSTAL 06029, MEXICO, DISTRITO FEDERAL.

DE "LA SHCP"

I.- QUE ES UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL CENTRALIZADA, CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 90 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1o., 2o. Y 26 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

II.- QUE DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 31 DE LA CITADA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, TIENE A SU CARGO PROYECTAR Y CALCULAR LOS EGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL Y DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PARAESTATAL, HACIENDOLOS COMPATIBLES CON LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS Y EN ATENCION A LAS NECESIDADES Y POLITICAS DEL DESARROLLO NACIONAL.

III.- QUE EN EL PROGRAMA PARA UN NUEVO FEDERALISMO 1995-2000, SE ESTABLECE COMO ESTRATEGIA Y CON EL PROPOSITO DE GARANTIZAR LA ARTICULACION Y EL ALCANCE DE LAS METAS DE LA DESCENTRALIZACION, UTILIZAR LA CELEBRACION DE CONVENIOS DE COORDINACION ENTRE LAS DEPENDENCIAS RESPONSABLES Y LOS GOBIERNOS ESTATALES, CON LA PARTICIPACION DE LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO.

IV.- QUE ESTA FACULTADA PARA INTERPRETAR LAS DISPOSICIONES DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1998 PARA EFECTOS ADMINISTRATIVOS Y ESTABLECER LAS MEDIDAS CONDUCENTES A SU CORRECTA APLICACION Y, EN SU CASO, RECOMENDAR MEDIDAS CONDUCENTES A HOMOGENEIZAR,

RACIONALIZAR Y EJERCER UN MEJOR CONTROL DEL GASTO PUBLICO FEDERAL EN LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y DEMAS EJECUTORES DE GASTO.

V.- QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL, EL UBICADO EN AVENIDA CONSTITUYENTES NUMERO 1001, COLONIA BELEN DE LAS FLORES, DELEGACION ALVARO OBREGON, CODIGO POSTAL 01110, MEXICO, DISTRITO FEDERAL.

DE "LA SECODAM"

I.- QUE ES UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL CENTRALIZADA, CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 90 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1o., 2o. Y 26 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

II.- QUE DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 37 DE LA CITADA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, TIENE A SU CARGO ORGANIZAR Y COORDINAR EL SISTEMA DE CONTROL Y EVALUACION GUBERNAMENTAL; INSPECCIONAR Y VIGILAR EL EJERCICIO DEL GASTO PUBLICO FEDERAL Y SU CONGRUENCIA CON LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS; VIGILAR QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL CUMPLAN CON LAS NORMAS Y DISPOSICIONES EN MATERIA DE PLANEACION, PRESUPUESTACION, CONTRATACION DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS, Y EJECUCION DE OBRA PUBLICA, CONSERVACION, USO, DESTINO, AFECTACION, ENAJENACION Y BAJA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ALMACENES Y DEMAS ACTIVOS Y RECURSOS MATERIALES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO ORGANIZAR Y COORDINAR EL DESARROLLO ADMINISTRATIVO INTEGRAL DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, A FIN DE QUE LOS RECURSOS HUMANOS, PATRIMONIALES Y LOS PROCEDIMIENTOS TECNICOS DE LA MISMA, SEAN APROVECHADOS Y APLICADOS CON CRITERIOS DE EFICIENCIA, BUSCANDO EN TODO MOMENTO LA EFICACIA, DESCENTRALIZACION, DESCONCENTRACION Y SIMPLIFICACION ADMINISTRATIVA.

III.- QUE EN EL PROGRAMA PARA UN NUEVO FEDERALISMO 1995-2000, SE ESTABLECE COMO ESTRATEGIA Y CON EL PROPOSITO DE GARANTIZAR LA ARTICULACION Y EL ALCANCE DE LAS METAS DE LA DESCENTRALIZACION, UTILIZAR LA CELEBRACION DE CONVENIOS DE COORDINACION ENTRE LAS DEPENDENCIAS RESPONSABLES Y LOS GOBIERNOS ESTATALES, CON LA PARTICIPACION DE LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO.

IV.- QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL, EL UBICADO EN AVENIDA INSURGENTES SUR NUMERO 1735, ULTIMO PISO, COLONIA GUADALUPE INN, DELEGACION ALVARO OBREGON, CODIGO POSTAL 01020, MEXICO, DISTRITO FEDERAL.

DE "EL INEA"

I.- QUE ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CREADO POR DECRETO DEL EJECUTIVO FEDERAL PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 31 DE AGOSTO DE 1981, QUE TIENE POR OBJETO PROMOVER, ORGANIZAR E IMPARTIR EDUCACION BASICA PARA ADULTOS.

II.- QUE PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO Y SEGUN LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 2o. FRACCIONES I, II, IV, V, VI Y VIII DEL MENCIONADO DECRETO PRESIDENCIAL, TIENE FACULTADES PARA PROMOVER Y PROPORCIONAR SERVICIOS DE ALFABETIZACION, DE EDUCACION PRIMARIA Y SECUNDARIA PARA ADULTOS; PROMOVER Y REALIZAR INVESTIGACION EN LA MISMA MODALIDAD EDUCATIVA; PARTICIPAR EN LA FORMACION DEL PERSONAL QUE REQUIERA PARA LA PRESTACION DE DICHOS SERVICIOS; COADYUVAR A LA EDUCACION COMUNITARIA PARA ADULTOS; ACREDITAR LOS ESTUDIOS QUE SE REALICEN EN "EL INEA", CONFORME A LOS OBJETIVOS, CONTENIDOS Y PROGRAMAS QUE ESTABLEZCA LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA; Y APOYAR, CUANDO LO REQUIERAN, A DEPENDENCIAS, ORGANISMOS, ASOCIACIONES Y EMPRESAS, EN TAREAS AFINES QUE SE DESARROLLEN.

III.- QUE EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 5o. FRACCION IV DE SU DECRETO DE CREACION Y 30 DE SU ESTATUTO ORGANICO, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 5 DE AGOSTO DE 1991, CUENTA CON DELEGACIONES ESTATALES CUYOS TITULARES AUXILIAN AL DIRECTOR GENERAL EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 34 DE SU PROPIO ESTATUTO ORGANICO, PARA LOS EFECTOS DE PROMOVER Y ORGANIZAR EN COORDINACION CON LOS GOBIERNOS ESTATALES Y MUNICIPALES, SERVICIOS EDUCATIVOS PARA ADULTOS, ASI COMO APOYAR LOS PROGRAMAS DE DESCENTRALIZACION Y MODERNIZACION DE "EL INEA".

IV.- QUE POR ACUERDO DEL EJECUTIVO FEDERAL Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 48 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ESTA ENTIDAD PARAESTATAL SE ENCUENTRA AGRUPADA DENTRO DEL SECTOR COORDINADO POR LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA.

V.- QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL EL EDIFICIO, UBICADO EN LA CALLE DE FRANCISCO MARQUEZ NUMERO 160, COLONIA CONDESA, DELEGACION CUAUHTEMOC, CODIGO POSTAL 06140, MEXICO, DISTRITO FEDERAL.

DE "EL ESTADO"

I.- QUE EL ESTADO DE GUANAJUATO, CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40, 42 FRACCION I Y 43 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ES UN ESTADO LIBRE Y SOBERANO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA FEDERACION Y QUE EL EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO SE DEPOSITA EN EL GOBERNADOR DEL ESTADO, CON LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LE CONFIEREN LA CONSTITUCION FEDERAL, LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO Y LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, QUIEN SE AUXILIA POR SU SECRETARIA DE GOBIERNO Y SECRETARIA DE EDUCACION, PARA EL ESTUDIO, PLANEACION Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA POLITICA EDUCATIVA DE LA ENTIDAD.

II.- QUE ES SU PROPOSITO MEJORAR EL NIVEL EDUCATIVO DE LA POBLACION EN SU CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL Y CONTRIBUIR AL DESARROLLO CULTURAL DEL PAIS, ASI COMO PARTICIPAR EN LOS SERVICIOS EDUCATIVOS PARA ADULTOS, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 13, 14 Y 43 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACION; Y 52 FRACCION III, 62 FRACCION VII, 90, 91 Y 92 DE LA LEY DE EDUCACION PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

III.- QUE EN LOS TERMINOS PREVISTOS POR EL ARTICULO 116 FRACCION VII DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTA DE ACUERDO EN CONVENIR LA ASUNCION DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION BASICA PARA ADULTOS Y LA REASIGNACION DE PRESUPUESTO Y LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS MATERIALES Y HUMANOS HAGA A SU FAVOR "EL INEA", CONFORME AL PROCESO DE DESCENTRALIZACION QUE REALIZA EN LOS TERMINOS DEL PROGRAMA PARA UN NUEVO FEDERALISMO 1995-2000.

IV.- QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL, EL UBICADO EN PASEO DE LA PRESA 103 EN LA CIUDAD DE GUANAJUATO, GUANAJUATO, SEDE DEL PALACIO DE GOBIERNO.

DE "EL IEP"

I.- QUE ES UN ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CREADO POR DECRETO GUBERNATIVO NUMERO 105 DEL EJECUTIVO DE "EL ESTADO", PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO EL 13 DE OCTUBRE DE 1998, QUE TIENE POR OBJETO PLANEAR, PROGRAMAR Y COORDINAR SISTEMAS EDUCATIVOS QUE ESTABLEZCAN Y COADYUVEN A LA EDUCACION INTEGRAL PERMANENTE DE LA POBLACION ADULTA.

II.- QUE PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO Y SEGUN LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 5 FRACCIONES II, III, VIII, IX, XI Y XV DE SU DECRETO DE CREACION, TIENE ATRIBUCIONES, PARA PROMOVER LA INVESTIGACION RELACIONADA CON LA EDUCACION PERMANENTE PARA ADULTOS; PLANEAR Y PROGRAMAR ACCIONES DE EDUCACION PARA ADULTOS POR SI MISMO Y EN CONCURRENCIA CON LAS AUTORIDADES FEDERALES Y MUNICIPALES, PUDIENDO PARA ELLO REALIZAR LOS CONVENIOS APROPIADOS; EVALUAR Y RECONOCER LOS CONOCIMIENTOS ADQUIRIDOS POR LOS ADULTOS, DANDOLES ACREDITACION CURRICULAR EN LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS; DISEÑAR, IMPLEMENTAR Y ALENTAR SISTEMAS Y MODALIDADES EDUCATIVOS QUE PERMITAN EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS ADULTOS; PROMOVER LA FORMACION, ACTUALIZACION Y CAPACITACION DEL PERSONAL QUE BRINDE SERVICIOS DE EDUCACION PERMANENTE PARA ADULTOS EN LA ENTIDAD; Y COORDINAR LAS ACCIONES DE LOS ORGANISMOS PUBLICOS DEDICADOS A LAS DIVERSAS FASES DE LA EDUCACION PERMANENTE PARA ADULTOS O QUE INCIDAN EN ELLA.

III.- QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL, EL UBICADO EN LA CARRETERA, GUANAJUATO JUVENTINO ROSAS KILOMETRO 9.5, DESVIACION PUENTECILLAS, CODIGO POSTAL 36260, DE LA CIUDAD DE GUANAJUATO, GUANAJUATO.

DE "LA FSTSE"

I.- QUE ES UNA FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, UNICA CENTRAL RECONOCIDA POR EL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 78 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CONSTITUIDA FORMALMENTE EL 29 DE OCTUBRE DE 1938.

II.- QUE DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 25 FRACCION IV DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL, Y 84 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, ES UNA PERSONA MORAL QUE SE RIGE POR SUS ESTATUTOS Y, EN LO CONDUCENTE, POR LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS SINDICATOS QUE SEÑALA DICHA LEY.

III.- QUE "EL SUTINEA" ES UNA DE SUS ORGANIZACIONES SINDICALES AFILIADAS QUE HA REAFIRMADO SU PERMANENCIA Y MILITANCIA EN ESTA FEDERACION, MISMA QUE PLENAMENTE PERSUADIDA DE QUE NO SERAN AFECTADOS LOS DERECHOS LABORALES ADQUIRIDOS POR LOS TRABAJADORES MIEMBROS DE "EL SUTINEA" Y QUE SERAN IRRESTRICTAMENTE RESPETADOS CONFORME A LOS ORDENAMIENTOS Y DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, HA DECIDIDO APOYAR EL PROCESO DE DESCENTRALIZACION QUE DE SUS SERVICIOS HA INICIADO "EL INEA" Y POR CONSIGUIENTE PARTICIPAR EN LA CELEBRACION DE ESTE CONVENIO.

IV.- QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL, EL UBICADO EN LA CALLE VALENTIN GOMEZ FARIAS NUMERO 40, COLONIA SAN RAFAEL, DELEGACION CUAUHTEMOC, CODIGO POSTAL 06470, MEXICO, DISTRITO FEDERAL.

DE "EL SUTINEA"

I.- QUE ES UNA PERSONA MORAL Y POR CONSIGUIENTE CON FACULTADES PARA EJERCITAR TODOS LOS DERECHOS QUE SEAN NECESARIOS PARA REALIZAR EL OBJETO DE SU INSTITUCION, EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 25 FRACCION IV Y 26 DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL; 356 Y 374 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE APLICACION SUPLETORIA, DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 11 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL; Y CON TAL CARACTER ES LA UNICA ASOCIACION DE TRABAJADORES DE BASE QUE LABORA EN EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS, CONSTITUIDA PARA EL ESTUDIO, MEJORAMIENTO Y DEFENSA DE SUS INTERESES COMUNES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 67 Y 68 DE LA CITADA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

II.- QUE EN TERMINOS DEL ARTICULO 72 DE LA CITADA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, SE ENCUENTRA REGISTRADO ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, SEGUN CONSTA EN EL ACUERDO PLENARIO DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 1982, QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE R.S.3/82; Y QUE TIENE POR OBJETO REPRESENTAR Y DEFENDER LOS INTERESES DE LOS TRABAJADORES DE BASE QUE PRESTAN SUS SERVICIOS A "EL INEA", CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 2o. DE SUS ESTATUTOS.

III.- QUE SE ENCUENTRA ADHERIDO A "LA FSTSE", UNICA CENTRAL RECONOCIDA POR EL ESTADO, ACORDE A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 78 DE LA REFERIDA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

IV.- QUE LAS RELACIONES LABORALES ENTRE "EL INEA" Y SUS TRABAJADORES DE BASE SE RIGEN POR LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 1997, FIJADAS POR EL TITULAR DE "EL INEA", DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR LOS ARTICULOS 1o., 87, 88, 90 Y 91 DE LA MULTICITADA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO; 5o. FRACCION VIII Y 10 PRIMER PARRAFO DEL DECRETO DE CREACION DE "EL INEA", LAS CUALES FUERON DEPOSITADAS Y REGISTRADAS ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, POR ACUERDO PLENARIO DICTADO EL 24 DE FEBRERO DE 1998 EN EL EXPEDIENTE R.S.3/82, SEXTO CUADERNO.

V.- QUE CONVENCIDO DE LA NECESIDAD DE COADYUVAR AL FORTALECIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES NACIONALES MEDIANTE LA APLICACION DEL PROGRAMA PARA UN NUEVO FEDERALISMO 1995-2000, EN EL MARCO DE ABSOLUTO RESPETO A LOS DERECHOS LABORALES DE SUS AFILIADOS, QUE PASARAN A PRESTAR SUS SERVICIOS A "EL IEP" SE SUMA AL PROCESO DE DESCENTRALIZACION DE "EL INEA", ASI COMO LA DESCENTRALIZACION HACIA LOS ESTADOS DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS QUE PRESTA ESTA ENTIDAD PARAESTATAL, NO ALTERA LA ESTRUCTURA NI LA MEMBRESIA ACTUAL DE "LA FSTSE", RATIFICA FORMALMENTE SU PERMANENCIA COMO MIEMBRO ACTIVO DE LA MISMA.

VI.- QUE DE CONFORMIDAD CON LAS REFORMAS A SUS ESTATUTOS, APROBADAS EN EL CUARTO CONGRESO ELECTORAL ORDINARIO, EFECTUADO LOS DIAS 13, 14 Y 15 DE JULIO DE 1995 QUE SE TUVIERON FORMALMENTE POR EXHIBIDOS, INTEGRADOS Y FIRMADOS ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, SEGUN RESOLUCION QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE R.S.3/82, QUINTO CUADERNO, CORRESPONDE AL COMITE EJECUTIVO NACIONAL Y A SU SECRETARIO GENERAL, EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 38, 40 FRACCION I Y 41 FRACCION I DE SUS REFERIDOS ESTATUTOS, LA REPRESENTACION LEGAL DEL SINDICATO.

VII.- QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL, EL UBICADO EN LA CALLE MALAGA SUR NUMERO 31, COLONIA INSURGENTES MIXCOAC, CODIGO POSTAL 03920, MEXICO, DISTRITO FEDERAL.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 3o. FRACCION VIII, 26, 31 FRACCION I, 73 FRACCION XXV, 90, 116 FRACCION VII Y 123 APARTADO B) DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1o., 2o., 26, 31, 32, 37, 38, 45, 48, 49 Y 50 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 4o., 5o., 6o., 13 y 24 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PUBLICO FEDERAL; 25, 26 Y 27 DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1998; 82 DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES; 2o., 3o., 4o., 5o., 6o., 10, 12, 13, 14, 32, 33 FRACCIONES IV Y VII, 39, 43, 44 Y 64 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACION; 28, 32, 33, 34, 35, 36 Y 44 DE LA LEY DE PLANEACION; 11, 14, 22, 58 Y 59 DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; 6 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS; 41 Y 374 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 1o., 11, 67, 72, 78, 84, 87, 88, 90, 91 Y 124 FRACCION III DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL; 1o., 2o. FRACCIONES I, II, IV, V, VI Y VIII, 5o. FRACCION IV, 8o. FRACCION II Y 10 DEL DECRETO DE CREACION DE "EL INEA"; Y ARTICULOS 28, 77 FRACCIONES II, XVIII, XXI, XXII Y XXIII Y 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; Y 3o., 4o., 5o., 10, 18, 19, 22, 24, 27, 28, 29, 30 Y 31 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO; ASI COMO LOS ARTICULOS 52 FRACCION III, 66 FRACCION VII, 90, 91 Y 92 DE LA LEY DE EDUCACION PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 1, 5 Y 21 FRACCION IV DEL DECRETO GUBERNATIVO DE CREACION DE "EL IEP", PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO EL 13 DE OCTUBRE DE 1998 Y CLAUSULAS PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA Y DEMAS APLICABLES, A QUE SE REFIEREN LAS ESTIPULACIONES FINALES DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL SUSCRITO POR LOS EJECUTIVOS FEDERAL Y DEL ESTADO DE GUANAJUATO, LAS PARTES CONVIENEN EN SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO DE COORDINACION Y AL EFECTO OTORGAN LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

EL PRESENTE CONVENIO TIENE POR OBJETO:

1.- ESTABLECER LAS BASES, COMPROMISOS Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES, PARA LA DESCENTRALIZACION, ORGANIZACION Y OPERACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PARA ADULTOS, A TRAVES DE LA REASIGNACION DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES Y TRANSFERENCIA A "EL IEP", DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS, CON LOS QUE "EL INEA" HA VENIDO PRESTANDO DICHOS SERVICIOS POR CONDUCTO DE SU DELEGACION EN LA PROPIA ENTIDAD FEDERATIVA.

2.- HACER PATENTE LA CONVERGENCIA DE VOLUNTADES TANTO DEL EJECUTIVO FEDERAL COMO DEL EJECUTIVO DE "EL ESTADO", PARA IMPULSAR LA COORDINACION Y CONCERTACION DE ACCIONES QUE SE REQUIEREN PARA LA CONSECUSION DEL PROCESO DE DESCENTRALIZACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS PARA ADULTOS EN ESA ENTIDAD FEDERATIVA.

SEGUNDA.- COMPROMISOS FUNDAMENTALES.

1.- "EL ESTADO" SE COMPROMETE A QUE "EL IEP" CONSERVARA SU CARACTER DE ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, PARA ASUMIR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PARA ADULTOS EN LA PROPIA ENTIDAD FEDERATIVA.

2.- LA JUNTA DIRECTIVA DE "EL IEP" ASUMIRA ENTRE OTRAS RESPONSABILIDADES LA DE SUPERVISAR LA CORRECTA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS QUE APORTEN EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE "EL INEA" Y "EL ESTADO", CON SUJECION A LAS NORMAS APLICABLES AL EJERCICIO DEL GASTO PUBLICO.

3.- "EL IEP" QUEDARA AGRUPADO DENTRO DEL SECTOR COORDINADO POR LA SECRETARIA DE EDUCACION DE GUANAJUATO, SIN PERJUICIO DE QUE DICHO ORGANISMO GOZARA DE LA

AUTONOMIA NECESARIA, TANTO PARA LA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS QUE SE LE TRANSFIERAN COMO PARA LA OPERACION DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACION PARA ADULTOS A SU CARGO.

4.- "EL INEA" SE RESPONSABILIZARA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LOS CONFLICTOS JURIDICOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SE PRESENTEN Y TENGAN SU ORIGEN EN FECHA ANTERIOR A LA ENTREGA-RECEPCION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PARA ADULTOS A "EL IEP". ASIMISMO DEL PAGO DE LOS GASTOS DERIVADOS DE LAS OBLIGACIONES ECONOMICAS CONTRAIDAS Y QUE ESTEN PENDIENTES DE CUMPLIR EN RAZON DE SUS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES.

5.- "EL IEP" SE SUJETARA A LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DE EDUCACION, LA LEY DE EDUCACION PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y POR EL DECRETO DE SU CREACION, Y SE AJUSTARA A LA NORMATIVIDAD QUE EN MATERIA DE EDUCACION PARA ADULTOS ESTE VIGENTE A NIVEL NACIONAL.

6.- "EL INEA" FUNGIRA COMO ORGANISMO NORMATIVO Y RECTOR, EN EL PAIS, DE LA EDUCACION PARA ADULTOS, MEDIANTE LA ORIENTACION, SUPERVISION Y EVALUACION DE SUS OBJETIVOS, CONTENIDOS, PROGRAMAS, ACREDITACION Y CERTIFICACION DE ESTUDIOS, A FIN DE PRESERVAR Y FORTALECER LA UNIDAD NACIONAL DE ESTA FUNCION SOCIAL.

7.- "EL INEA" Y "EL IEP" PODRAN CELEBRAR LOS CONVENIOS ESPECIFICOS QUE, EN MATERIA DE SERVICIOS EDUCATIVOS, SE REQUIERAN PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

TERCERA.- DESCENTRALIZACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS Y REASIGNACION DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS.

1.- DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 25, 26 Y 27 DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1998, SE HARA LA REASIGNACION DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS EN TODOS SUS CAPITULOS DEL GASTO AL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO ESTATAL PARA LA OPERACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS QUE, POR CONDUCTO DE SU DELEGACION, HA VENIDO PRESTANDO "EL INEA" EN LA ENTIDAD FEDERATIVA, BAJO CRITERIOS DE EQUIDAD Y EFICIENCIA, ADOPTANDOSE LAS MEDIDAS DE CONTROL NECESARIAS PARA ASEGURAR SU CORRECTA Y DEBIDA APLICACION.

2.- EL GOBIERNO FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, REASIGNARA LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS A "EL ESTADO" PARA QUE POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS DEL ESTADO SEAN ENTREGADOS A "EL IEP" DENTRO DE LOS CINCO DIAS HABILES POSTERIORES A LA RECEPCION DE LOS MISMOS.

LA REASIGNACION DE LOS RECURSOS FINANCIEROS SE EFECTUARA CONFORME AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION APROBADO PARA EL EJERCICIO CORRESPONDIENTE Y SE LLEVARA A CABO DE ACUERDO CON LAS FECHAS Y CALENDARIOS QUE AL EFECTO SE ESTABLEZCAN EN LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL APLICABLES.

3.- "EL ESTADO" Y "EL INEA" SE COORDINARAN PARA INTERCAMBIARSE TODA LA INFORMACION Y DOCUMENTACION REQUERIDA EN EL PROCESO DE DESCENTRALIZACION, CON LA PARTICIPACION QUE, EN SU CASO, CORRESPONDA A "LA SECODAM" Y A "LA SHCP", ASI COMO DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA ESTATAL, QUIENES SUSCRIBIRAN EL ACTA DE ENTREGA-RECEPCION CORRESPONDIENTE, CON LA INTERVENCION DEL PERSONAL QUE PARA TAL EFECTO HAYAN DESIGNADO AMBAS PARTES Y DE LAS AREAS CUYA PARTICIPACION SEA LEGALMENTE REQUERIDA.

4.- EN LA DESCENTRALIZACION A "EL IEP" DE LA OPERACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS, SE HARA FORMAL DESCRIPCION DE LAS MODALIDADES DE ESTUDIO QUE "EL INEA" APOYA Y DEL MODELO EDUCATIVO; LIBROS DE TEXTO, MATERIAL DIDACTICO, CONSTANCIAS DE ACREDITACION DE CONOCIMIENTOS Y DE CERTIFICACION DE ESTUDIOS, FORMATOS DE CERTIFICADOS DE ESTUDIOS, ACUSES DE RECIBO DE CERTIFICADOS ENTREGADOS Y LISTA DE LOS NO ENTREGADOS, EXPEDIENTES DE EDUCANDOS, PROBLEMAS PENDIENTES POR RESOLVER Y ASUNTOS EN TRAMITE, TODO ELLO RELACIONADO CON LA ADMINISTRACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS A CARGO DE LA DELEGACION DE "EL INEA".

5.- PARA REALIZAR LAS FUNCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION Y CONTROL, LAS PARTES CONVIENEN EN DESTINAR EL 0.2 POR CIENTO DEL MONTO TOTAL DE LOS RECURSOS FINANCIEROS QUE SE REASIGNEN EN TERMINOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO, A FAVOR DE LA SECRETARIA DE CONTRALORIA DEL ESTADO. LA MINISTRACION DE ESTOS RECURSOS SE HARA PROPORCIONALMENTE CONFORME A LAS TRANSFERENCIAS QUE SE REALICEN Y SE

EJERCERAN DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS QUE DETERMINE LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

6.- "LA SEP" POR SI MISMA O POR CONDUCTO DE "EL INEA", PROPORCIONARA A "EL ESTADO" LA ASESORIA NECESARIA PARA LA EJECUCION DEL PRESENTE CONVENIO Y DE LOS DEMAS CONVENIOS ESPECIFICOS QUE AL EFECTO SE CELEBREN.

CUARTA.- RECURSOS FINANCIEROS.

1.- EL GOBIERNO FEDERAL REASIGNARA POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS ESTATAL A "EL IEP" LOS RECURSOS FINANCIEROS PENDIENTES DE EJERCER EN 1998 POR LA DELEGACION DE "EL INEA", AL FORMALIZARSE EL ACTA DE ENTREGA-RECEPCION CORRESPONDIENTE.

2.- LAS ECONOMIAS QUE LLEGAREN A GENERARSE EN EL CAPITULO DE SERVICIOS PERSONALES, QUE SE CUBRAN CON RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS, SOLO PODRAN SER UTILIZADAS POR "EL IEP" PARA PROGRAMAS PRIORITARIOS DE OTROS CAPITULOS DE GASTO, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, POR LO QUE BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA PODRAN SER UTILIZADOS PARA LA CREACION DE PLAZAS.

3.- "EL INEA" POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, TRANSFERIRA A "EL IEP" LOS RECURSOS ASIGNADOS AL PAGO DE SERVICIOS PERSONALES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS TRANSFERIDOS AL ORGANISMO DESCENTRALIZADO ESTATAL, CONFORME A LA PLANTILLA QUE "EL INEA" PRESENTE PARA REGISTRO A "LA SHCP".

EL COSTO DE LOS INCREMENTOS SALARIALES Y TODAS SUS REPERCUSIONES (PRESTACIONES DERIVADAS DE LA LEY, DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO O POR DISPOSICION DEL EJECUTIVO FEDERAL), SERAN CUBIERTOS CON RECURSOS FEDERALES CON BASE EN EL CATALOGO DE PUESTOS, TABULADORES DE SUELDOS Y EN LA PLANTILLA AUTORIZADA EN LOS TERMINOS DEL PARRAFO QUE ANTECEDE.

4.- "EL ESTADO" PODRA CUBRIR AL PERSONAL TRANSFERIDO "AL IEP", CON CARGO A SU PROPIO PRESUPUESTO, LAS DIFERENCIAS QUE RESULTEN EN CASO DE CONCEDER A SUS TRABAJADORES AUMENTO DE SALARIOS O PRESTACIONES SUPERIORES A LOS OTORGADOS POR LA FEDERACION. POR LO QUE, "EL INEA" NO PODRA COMPROMETER NI APORTAR RECURSOS ADICIONALES PARA CUBRIR DICHAS DIFERENCIAS, TODA VEZ QUE EL GOBIERNO FEDERAL NO LAS RECONOCERA Y POR LO TANTO TAMPOCO LAS AUTORIZARA.

5.- EL GOBIERNO FEDERAL FINANCIARA EN EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL Y SUBSECUENTES, LAS PLAZAS DE NUEVA CREACION QUE A SOLICITUD DE "EL INEA" AUTORICE "LA SHCP", EN TANTO QUE LAS GENERADAS POR "EL ESTADO" O "EL IEP", SERAN RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE ESTOS, SIN QUE PROCEDA EN NINGUN MOMENTO CUALQUIER TIPO DE HOMOLOGACION O REGULARIZACION, CON CARGO AL GOBIERNO FEDERAL.

6.- "EL INEA" PROPORCIONARA CON TODA OPORTUNIDAD A "EL IEP" LOS RECURSOS NECESARIOS PARA EL PAGO DE LAS CUOTAS QUE HA VENIDO APORTANDO AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, INCLUYENDO LAS DEL FONDO DE LA VIVIENDA, ASI COMO LAS CORRESPONDIENTES A LA ASEGURADORA HIDALGO, S.A., Y AL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO.

POR LO QUE CORRESPONDE A LOS SEGUROS QUE SE OTORGAN AL PERSONAL Y QUE SE TIENEN CONTRATADOS CON ASEGURADORA HIDALGO, S.A., SOLAMENTE SE CUBRIRA EN SU CASO EL COSTO DE LAS PRIMAS POR LO QUE RESTA DE 1998. PARA LOS EJERCICIOS PRESUPUESTALES SUBSECUENTES EL GOBIERNO DEL ESTADO POR CONDUCTO DE SU DEPENDENCIA U ORGANISMO COMPETENTE, DEBERA REALIZAR LAS NEGOCIACIONES RESPECTIVAS CON DICHA ASEGURADORA, O CON CUALQUIER OTRA QUE ESTE DETERMINE HASTA EL MONTO ASIGNADO EN EL PRESUPUESTO AUTORIZADO PARA CADA EJERCICIO FISCAL.

7.- LOS RECURSOS FINANCIEROS QUE SE REASIGNEN A "EL ESTADO" A TRAVES DE LA SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS, INGRESARAN A LA HACIENDA PUBLICA ESTATAL, DEBIENDO COMPROBARSE SU UTILIZACION EN LA CUENTA PUBLICA QUE ESTE PRESENTE ANTE EL H. CONGRESO DEL ESTADO.

QUINTA.- RECURSOS HUMANOS Y DERECHOS LABORALES.

1.- EN EL PROCESO DE DESCENTRALIZACION DE LOS RECURSOS HUMANOS DE "EL INEA", DEBERAN ASEGURARSE LOS DERECHOS ADQUIRIDOS POR LOS TRABAJADORES DE BASE, TALES COMO INAMOVILIDAD, PROTECCION AL SALARIO, JORNADA DE TRABAJO, TABULADORES DE SUELDOS, CATALOGO DE PUESTOS, SISTEMA DE ESCALAFON, MEDIDAS DE HIGIENE Y DE PREVISION DE ACCIDENTES, SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES Y OTROS ESTABLECIDOS EN

EL APARTADO B) DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL Y EN SU LEY REGLAMENTARIA; EN LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; EN LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y EN EL REGLAMENTO DE ESCALAFON DE "EL INEA".

2.- SE GUARDARA UN ABSOLUTO RESPETO A LOS DERECHOS LABORALES ADQUIRIDOS POR LOS TRABAJADORES DE BASE DE "EL INEA", DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS CITADOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

3.- LA RELACION JURIDICA DE TRABAJO A PARTIR DE LA DESCENTRALIZACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS Y REASIGNACION DE RECURSOS A "EL IEP", SE ENTENDERA ESTABLECIDA ENTRE EL TITULAR DE ESTE ORGANISMO Y LOS TRABAJADORES DE BASE TRANSFERIDOS, CON PLENO GOCE DE SUS DERECHOS INDIVIDUALES Y COLECTIVOS.

4.- LA SUSTITUCION DE PATRON NO AFECTARA LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE "EL INEA" Y SUS TRABAJADORES DE BASE TRANSFERIDOS, YA QUE "EL INEA" SERA SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE CON "EL IEP", DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS RELACIONES DE TRABAJO Y DE LA LEY NACIDAS ANTES DE LA FECHA DE SUSTITUCION, HASTA POR EL TERMINO DE SEIS MESES, PUES, CONCLUIDO ESTE, SUBSISTIRA UNICAMENTE LA RESPONSABILIDAD DE "EL IEP".

5.- "EL IEP" SE OBLIGA A RESPETAR Y APLICAR LAS VIGENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y EL REGLAMENTO DE ESCALAFON QUE ACTUALMENTE REGULAN LAS RELACIONES LABORALES DE LOS TRABAJADORES DE BASE QUE SE TRANSFIERAN POR "EL INEA", PREVIO EL REGISTRO DE ESTOS ORDENAMIENTOS Y DE OTROS INSTRUMENTOS JURIDICOS QUE ACREDITEN LA PERSONALIDAD DE "EL SUTINEA" ANTE LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES COMPETENTES DE "EL ESTADO", LOS CUALES SE OBSERVARAN O SE REQUERIRAN EN LAS CONTROVERSIAS O CONFLICTOS QUE ANTE LAS MISMAS SE PLANTEEN Y EN LAS QUE SE APLICARAN LAS LEYES LABORALES VIGENTES EN "EL ESTADO".

6.- SE RECONOCE A LOS TRABAJADORES DE BASE DE "EL INEA" QUE SE TRANSFIERAN A "EL IEP", INCLUYENDO A LOS TRABAJADORES DEL MISMO GRUPO QUE EN LO FUTURO SE LE INCORPOREN, EL DERECHO IRRESTRICTO DE LIBRE ASOCIACION Y, CONSIGUIENTEMENTE, ESTAR AFILIADOS A "EL SUTINEA", EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 9o., 116 FRACCION VI, 123 APARTADO A) FRACCION XVI, Y APARTADO B) FRACCION X DE LA CONSTITUCION FEDERAL, ASI COMO EN SUS CORRESPONDIENTES LEYES REGLAMENTARIAS.

7.- "EL IEP" RETENDRA LAS CUOTAS SINDICALES Y LAS APORTACIONES QUE SE OTORGUEN POR CONCEPTO DE APOYOS INSTITUCIONALES; Y, A SU VEZ, DICHO ORGANISMO ESTATAL, COMO NUEVO RETENEDOR, TAMBIEN ESTARA OBLIGADO A ENTREGARLAS A LA ASOCIACION SINDICAL EN QUE SE ENCUENTRAN AFILIADOS.

8.- "EL IEP" HARA LAS DEDUCCIONES A LOS TRABAJADORES PARA EL PAGO DE LAS CUOTAS CORRESPONDIENTES A LA ASEGURADORA HIDALGO, S.A., AL FONDO NACIONAL DEL AHORRO CAPITALIZABLE DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y AL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO; INCLUYENDO LAS APORTACIONES AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

LAS RETENCIONES QUE RESPECTO AL FONDO NACIONAL DEL AHORRO CAPITALIZABLE DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, HAGA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO ESTATAL, SE CANALIZARAN POR CONDUCTO DE "EL INEA" AL MENCIONADO FONDO, A FIN DE QUE, DE ACUERDO CON EL SUBCONTRATO RESPECTIVO, SE SIGAN CONCENTRANDO EN LA INSTITUCION FIDUCIARIA DEL PROPIO FONDO, QUE ADMINISTRA "LA SHCP".

9.- EL REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES NO VARIARA CON MOTIVO DEL PROCESO DE DESCENTRALIZACION Y PARA GARANTIZARLO SE SUSCRIBIRA EL CONVENIO RESPECTIVO ENTRE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, "EL INEA", "EL ESTADO" Y "EL IEP", CON FUNDAMENTO EN LA FRACCION III DEL ARTICULO 1o. DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. PARA TAL EFECTO, "EL INEA" PROPORCIONARA CON TODA OPORTUNIDAD AL MENCIONADO ORGANISMO DESCENTRALIZADO ESTATAL LOS RECURSOS QUE SE DEBERAN APORTAR AL ISSSTE, ASI COMO PARA CUBRIR LAS OTRAS CUOTAS A QUE SE REFIERE EL NUMERAL 6 DE LA CLAUSULA CUARTA.

SEXTA.- RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES.

1.- "EL IEP" ASUMIRA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE SE LE TRANSFIERAN EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, ASI COMO LA OBRA PUBLICA QUE CONTRATE, CUANDO SE REALICEN CON CARGO TOTAL O PARCIAL A FONDOS FEDERALES, CONFORME A LO PREVISTO POR LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS. DE IGUAL

MANERA, PARA LOS CASOS DE AFECTACION, BAJA Y DESTINO FINAL DE BIENES MUEBLES QUE LE SEAN TRANSFERIDOS POR "EL INEA", DEBERAN SUJETARSE A LOS ORDENAMIENTOS Y DISPOSICIONES APLICABLES EN LA MATERIA.

2.- EN EL ACTA DE ENTREGA-RECEPCION DE LOS SERVICIOS Y RECURSOS QUE "EL INEA" TRANSFIERA A "EL IEP" Y A QUE SE REFIERE EL NUMERAL 3 DE LA CLAUSULA TERCERA DE ESTE CONVENIO, SE HARA CONSTAR COMO PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA EL INVENTARIO QUE DEBERA CONTENER PORMENORIZADAMENTE LOS BIENES INSTRUMENTALES Y DE CONSUMO, MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA, INFRAESTRUCTURA INFORMATICA Y SUS LICENCIAS RESPECTIVAS E INFORMACION ELECTRONICA ALMACENADA EN LOS SISTEMAS AUTOMATIZADOS, ARCHIVOS, LINEAS TELEFONICAS, VEHICULOS Y DEMAS BIENES OBJETO DE REGISTRO, SEÑALANDOSE LAS CONDICIONES FISICAS Y DE OPERACION DE LOS MISMOS.

3.- "EL INEA" EN COORDINACION CON "LA SECODAM" Y LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA ESTATAL, VALIDARAN EL INVENTARIO DE LOS BIENES AL SERVICIO DE LA DELEGACION DE "EL INEA".

SEPTIMA.- ESTIPULACIONES FINALES.

1.- ANUALMENTE "EL IEP" INTEGRARA LOS INDICADORES DE DESEMPEÑO QUE SE PROPONGA REALIZAR CON LOS RECURSOS REASIGNADOS. ESTOS INDICADORES DE DESEMPEÑO CONSIDERARAN LOS INCREMENTOS EN: ADULTOS ATENDIDOS, ADULTOS ALFABETIZADOS, EXAMENES APROBADOS Y CERTIFICADOS DE ESTUDIO.

2.- EL CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION DE LOS RECURSOS REASIGNADOS, CORRESPONDERA A LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, SIN PERJUICIO DE LAS ATRIBUCIONES DE CONTROL Y EVALUACION QUE EN AMBITO FEDERAL CORRESPONDAN, A "LA SHCP" Y A "LA SECODAM", EN LOS TERMINOS DE LA LEGISLACION APLICABLE.

3.- "LA SECODAM", DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL PARA ORGANIZAR Y COORDINAR EL SISTEMA DE CONTROL Y EVALUACION GUBERNAMENTAL, TENDRA A SU CARGO INSPECCIONAR Y VIGILAR QUE SE CUMPLA CON LAS NORMAS Y DISPOSICIONES EN MATERIA DE CONSERVACION, USO, DESTINO, AFECTACION, ENAJENACION Y BAJA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, FORMULACION DE INVENTARIOS Y ACTUALIZACION DE AVALUOS QUE REALICE LA PROPIA SECRETARIA, O BIEN, TERCEROS DEBIDAMENTE AUTORIZADOS PARA ELLO CUANDO SE TRATE DE BIENES MUEBLES.

4.- CON EL OBJETO DE COORDINAR EL DESARROLLO DE LAS ACCIONES QUE SE LLEVAN A CABO DENTRO DEL PROCESO DE DESCENTRALIZACION A QUE SE CONTRAE EL PRESENTE CONVENIO, SE ESTABLECERA CON CARACTER TEMPORAL UN COMITE DE APOYO TECNICO QUE ESTARA INTEGRADO POR UN REPRESENTANTE DE "EL ESTADO" E IGUAL NUMERO DE PARTICIPANTES DESIGNADOS POR "EL IEP" Y "EL INEA", CON FACULTADES PARA ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS TENDIENTES A LA RESOLUCION DE LOS PROBLEMAS OPERATIVOS QUE SE PRESENTEN; EN LA INTELIGENCIA DE QUE, EN CASO DE DUDA SOBRE LA INTERPRETACION, FORMALIZACION, INSTRUMENTACION Y CUMPLIMIENTO DE SUS CLAUSULAS, SE ESTARA A LO PREVISTO EN EL VIGENTE CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL SUSCRITO POR LOS EJECUTIVOS FEDERAL Y DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

5.- LOS CONVENIOS CELEBRADOS POR "EL INEA" CON "EL ESTADO" CON ANTERIORIDAD A LA FIRMA DE ESTE INSTRUMENTO, CONTINUARAN EN VIGOR EN TODO LO QUE NO SE LE OPONGAN.

6.- LA DELEGACION DE "EL INEA" EN LA ENTIDAD FEDERATIVA SE EXTINGUIRA AL FORMALIZARSE LA TRANSFERENCIA A "EL IEP" DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS DE "EL INEA".

7.- UNA VEZ FORMALIZADA LA DESCENTRALIZACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS Y REASIGNACION DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS EN FAVOR DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO ESTATAL, "EL INEA" CONSERVARA LOS RECURSOS Y BIENES QUE CONSTITUYEN SU PATRIMONIO Y QUE REQUIERA PARA DESEMPEÑAR SU FUNCION NORMATIVA Y RECTORA, EN EL PAIS, DE LA EDUCACION PARA ADULTOS.

8.- EL PRESENTE INSTRUMENTO PODRA ADICIONARSE O MODIFICARSE DE COMUN ACUERDO POR LAS PARTES, O EN VIRTUD DE LAS REFORMAS AL MARCO NORMATIVO, LAS MODIFICACIONES Y ADICIONES DEBERAN HACERSE CONSTAR POR ESCRITO Y SURTIRAN SUS EFECTOS COMO ANEXOS ESPECIFICOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SEAN SUSCRITOS.

9.- ESTE CONVENIO ENTRARA EN VIGOR A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE SU FIRMA Y TENDRA UNA VIGENCIA HASTA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO.

10.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 25 DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 1998 Y EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA HA DICTAMINADO QUE EL PRESENTE CONVENIO DE COORDINACION ES CONGRUENTE CON EL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL SUSCRITO POR EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y, EN CONSECUENCIA, SE ADICIONA PARA FORMAR PARTE DE SU CONTEXTO.

11.- EL PRESENTE CONVENIO SE PUBLICARA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** Y EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

PREVIA LECTURA Y CON PLENO CONOCIMIENTO DE LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL PRESENTE CONVENIO, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD, EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, EL DIA NUEVE DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.- EL SECRETARIO DE EDUCACION PUBLICA, **MIGUEL LIMON ROJAS**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, **JOSE ANGEL GURRIA TREVIÑO**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, **ARSENIO FARELL CUBILLAS**.- RUBRICA.- EL DIRECTOR GENERAL DEL INEA, **JOSE ANTONIO CARRANZA PALACIOS**.- RUBRICA.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, **VICENTE FOX QUESADA**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, **RAMON MARTIN HUERTA**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE EDUCACION, **FERNANDO RIVERA BARROSO**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE PLANEACION Y FINANZAS, **JOSE LUIS ROMERO HICKS**.- RUBRICA.- LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA, **MARIA ELENA MORALES SANCHEZ**.- RUBRICA.- EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE EDUCACION PERMANENTE DEL ESTADO DE GUANAJUATO, **BASILIO CRUZ ESCAMILLA**.- RUBRICA.- POR LA FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO: EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL, **JOEL AYALA ALMEIDA**.- RUBRICA.- POR EL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS: EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL, **MARCO ANTONIO DE LA O ZAVALA**.- RUBRICA.

SECRETARIA DE SALUD

RESPUESTA a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-167-SSA1-1997, Para la prestación de servicios de asistencia social para menores y adultos mayores, publicado el 4 de diciembre de 1998.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS RESPECTO DEL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-167-SSA1-1997, PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL PARA MENORES Y ADULTOS MAYORES, PUBLICADA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 4 DE DICIEMBRE DE 1998.

La Dirección General de Regulación de los Servicios de Salud, por acuerdo del Comité Consultivo Nacional de Regulación y Fomento Sanitario, con fundamento en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 47, fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 23 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, ordena la publicación de respuesta a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-167-SSA1-1997, Para la prestación de servicios de asistencia social para menores y adultos mayores.

Como resultado del análisis que realizó el Subcomité de Regulación de los Servicios de Salud de los comentarios recibidos de los diferentes promoventes, se consideró necesario modificar partes del contenido del documento bajo lo siguiente:

PROMOVENTE	RESPUESTA
LIC. EDUARDO VERAZA MARTINEZ CAIRO. SUBDIRECTOR GENERAL JURIDICO. ISSSTE.	
4.10 Estancias para el bienestar y desarrollo infantil, establecimiento que durante la jornada laboral de los padres o tutores proporciona atención integral a niños desde los 43 días de nacidos hasta los 6 años de edad.	No se acepta la propuesta por considerar que es más genérico el texto original de la Norma, en tanto que el término propuesto es más institucional.
4.11 Adicionar los conceptos de “Escolar” y de “Adolescente”.	No se acepta la propuesta, en la Norma se señalan como casos excepcionales y no como situaciones habituales.

DRA. VITA NORMA LIBREROS BANCO, DIRECTORA DE PLANEACION DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE SALUD. TLAXCALA.	
En el apartado 4. Definiciones, se define al preescolar como el menor cuya edad fluctúa de 4 años de edad a 5 años 11 meses, lo anterior puede generar confusión, ya que habitualmente en los Servicios de Salud y el INEGI se maneja la edad preescolar como de 1 a 4 años de edad, sería conveniente homogeneizar el criterio de definición.	No se acepta la propuesta, en los términos originales es como conviene para los efectos de la Norma.
DR. OCTAVIO ARREDONDO CATO. DIRECTOR DE REGULACION SANITARIA. SSA GUANAJUATO.	
5.1 La prestación de servicios de Asistencia Social para la atención integral de menores y adultos mayores se llevará a cabo en: a) Casa Cuna. b) Casa Hogar para Menores. c) Albergue Temporal para Menores. d) Guardería Infantil. e) Internado. f) Centro de Atención Especializada. g) Casa Hogar para Adultos Mayores. h) Albergue Temporal para Adultos Mayores. i) Incluir a los Hogares Sustitutos.	No se acepta por tratarse de una modalidad específica comprendida de manera conceptual en el numeral 4.6 o 4.7, según sea el caso.
LIC. T.S. MA. LUISA BRAIN CALDERON. JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL. INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS.	
5.2.8 Atención Médica y Psicológica.	Procede, para quedar de la siguiente manera: 5.2.8 Atención médica y psicológica.
5.4 Recursos Humanos. En casa cuna, casa hogar para menores, albergues temporales para menores, internados, casa hogar para adultos mayores y albergues temporales para adultos mayores se debe incluir preferentemente como mínimo el siguiente personal: médico, psicólogo, enfermera, trabajador social, intendente y vigilante las 24 Hrs. del día.	Se acepta, se especifique al psicólogo en los perfiles mínimos del personal que se recomienda y agregarle un subnumeral para quedar: 5.4.1 En casa cuna, casa hogar para menores, albergues temporales para menores, internados, casa hogar para adultos mayores y albergues temporales para adultos mayores, se debe incluir preferentemente como mínimo el siguiente personal: médico, psicólogo, enfermera, trabajador social, intendente y vigilante las 24 Hrs. del día.
DR. J. TORRES ORTIZ OCAMPO. SUBSECRETARIO DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA.	
5.4.1 “No deberá habitar junto con los internos, personas ajenas a la planilla laboral y que carezcan de perfil profesional relativo a las funciones del establecimiento. 5.4.2 “Deberá de integrar un expediente de cada uno de los profesionales que laboran en el establecimiento, en donde se conservan las constancias de su preparación académica registradas ante la autoridad educativa competente”. 5.4.3 Deberá de haber por cada 10 internos un profesional en trabajo social o enfermería encargado de sus cuidados.	No se acepta la propuesta, por tratarse de criterios e indicadores que no aplican necesariamente para todos los establecimientos de los sectores público, social y privado.

LIC. EDUARDO VERAZA MARTINEZ CAIRO. SUBDIRECTOR GENERAL JURIDICO. ISSSTE.	
5.5 Para coadyuvar en el ofrecimiento de asistencia social de calidad a los usuarios se debe contar con infraestructura e instalaciones dignas que le permitan llevar una vida digna y segura, que comprenden:	Se acepta parcialmente, para quedar de la siguiente manera: 5.5 Para ofrecer servicios de asistencia social de calidad a los usuarios se debe contar con infraestructura e instalaciones que les permitan llevar una vida digna y segura, que comprenden:
5.5.1 Acceso principal por medio de explanada para dar protección al público usuario.	Se acepta parcialmente, para quedar de la siguiente manera: 5.5.1 Acceso principal por medio de explanada para dar seguridad y protección al público usuario.
DR. CARLOS CERVANTES ABREGO. DIRECTOR DE REGULACION SANITARIA. SSA NAYARIT.	
5.6.2.1 Debería anotarse lo referente a lo dispuesto en la NOM 127-SSA-1994, salud ambiental, donde se menciona del agua para uso y consumo humano, límites permisibles de calidad y tratamiento a que debe someterse el agua para su potabilización.	No se acepta, por no ser el objeto de la Norma el tratamiento y potabilización del agua.
LIC. T.S. MA. LUISA BRAIN CALDERON. JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL. INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS.	
6.6.2 Seguimiento del caso en relación con el núcleo familiar para propiciar su integración al hogar, y realizar visita domiciliaria cuando el caso lo amerite.	No se acepta, por tratarse de conceptos de tipo institucional que no aplican para los sectores social y privado.
6.6.3 Apoyo a la referencia a unidades de salud y a otras instituciones de asistencia social.	Se acepta, para quedar de la siguiente manera: 6.6.3 Apoyo a la referencia a unidades de salud y a otras instituciones de Asistencia Social.
DR. GUSTAVO BAZ DIAZ L. DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD PUBLICA EN EL D.F.	
6.6.4 “Apoyo técnico-administrativo”.	Se acepta, para quedar de la siguiente manera: 6.6.4 Apoyo técnico-administrativo.
LIC. EDUARDO VERAZA MARTINEZ CAIRO. SUBDIRECTOR GENERAL JURIDICO. ISSSTE.	
7.11.1.5.4 Malformaciones congénitas a. Sindactilia b. Polidactilia c. Focomelia próxima y distal d. Displasia y subluxación de cadera corregida con cirugía. e. Escoliosis f. Xifosis g. Tortícolis h. Acondroplasia	No se acepta, por considerar que no responde al propósito de la Norma, de propiciar el ingreso a guarderías a menores discapacitados con ciertos grados de limitación, no necesariamente corregida.
Se sugiere eliminar el punto 7.11.1.5.1 Lesión de neurona motora central, parálisis cerebral; monoparesia, hemiparesia, paraparesia, diparesia y cuadriparesia leves. Se sugiere eliminar el punto 7.11.1.5.3 Lesión de neurona motora periférica (raíz, tronco, nervio). 7.11.1.6 Problemas visuales a. Debilidad visual b. Ceguera unilateral	No se acepta, toda vez que los criterios de admisión a guarderías infantiles aplican para los menores cuyas características se describen en el numeral 7.11 y correlativos de la Norma.

7.11.1.7 Alteraciones auditivas a. Agenesia de pabellón auricular b. Hipoacusia o sordera c. Hipoacusia o sordera corregida con aparatos	
7.11.1.9 Alteraciones en el desarrollo psicomotor equivalente a un cociente de desarrollo no menor a 75. Se sugiere eliminar el punto 7.11.1.10 Síndrome de Down, con un cociente de desarrollo no menor a 70. LIC. T.S. MA. LUISA BRAIN CALDERON. JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL. INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS.	No se acepta, la opinión de los expertos es que cocientes de desarrollo superiores a 70 permiten en la mayoría de los casos autosuficiencia del enfermo.
7.15.2 Establecer una relación estrecha y permanente con la familia, orientar e informar sobre los programas que se realizan y promover la participación responsable de los padres.	No se acepta, por considerar que es más claro y genérico el texto original del proyecto de Norma.
7.15.6 Referencia y seguimiento, a otras Instituciones de Asistencia Social y Psicológicas. LIC. EDUARDO VERAZA MARTINEZ-CAIRO. SUBDIRECTOR GENERAL JURIDICO. ISSSTE.	No se acepta, por considerar que es más claro y genérico el concepto del numeral 7.15.5 del proyecto de Norma.
Es recomendable modificar los puntos: 8.1.4, 8.1.5, 8.1.6, 8.1.7, de acuerdo a la NOM-001-SSA2-1993 que establece los requisitos generales para facilitar el acceso, tránsito y permanencia de los discapacitados a los establecimientos de atención médica del Sistema Nacional de Salud. Se estima que las especificaciones contenidas en la NOM-001-SSA2-1993 resultan más adecuadas en las dimensiones y pendientes.	No se acepta, los numerales 5.6 y 8.1.12 de la Norma lo señalan.
8.1.13. Para su atención médica en caso de personas discapacitadas deberá cumplir los requisitos de la Norma Oficial Mexicana NOM 173 SSA1 1998. LIC. T.S. MA. LUISA BRAIN CALDERON. JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL. INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS.	No se acepta, el numeral 8. de la Norma se refiere a prestación de servicios de Asistencia Social en Casa Hogar y Albergues para Adultos Mayores, el numeral 8.1.12 señala lo que se propone.
Sugiere agregar 8.3.3.4.8 Fomento de la actividad ocupacional 8.4 Trabajo Social: 8.4.1 Estudio Socioeconómico de ingreso. 8.4.2 Seleccionar los casos que requieren seguimiento. 8.4.3 Realizar selectivamente visitas domiciliarias. 8.4.4 Proporcionar información y orientación sobre programas y actividades específicas. 8.4.5 Realizar entrevistas subsecuentes. 8.4.6 Colaborar en el programa de actividades educativas, recreativas y ocupacionales. 8.4.7 Apoyo a acciones jurídicas. 8.4.8 Referencia de Unidades Médicas Psicológicas, de Asistencia Social.	No se acepta, por considerar que los conceptos que se pretenden adicionar corresponden al ámbito institucional y dificultarían su observancia por los sectores social y privado.
GRUPO TECNICO Centrar el prefacio y quitar la palabra anteproyecto.	Se acepta, toda vez que ya entrará como norma definitiva.

Adicionar un apartado de vigencia.	Se acepta para quedar bajo el numeral 13. 13. Vigencia Esta Norma Oficial Mexicana entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.
En la introducción, eliminar la palabra adolescentes.	Se acepta toda vez que la norma aplica a menores y adultos mayores.
Agregar en campo de aplicación las palabras Oficial Mexicana para omologar la estructura de la Norma.	Se acepta para quedar: Esta Norma Oficial Mexicana es aplicable...
Agregar abreviaturas y símbolos al numeral 4: T.V., W.C., cm, m, m2, hrs., %.	Se acepta para quedar: 4. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS Abreviaturas 4.20 cm Centímetros. 4.21 hrs. Horas. 4.22 m Metros. 4.23 m2 Metros cuadrados. 4.24 T.V. Televisión. 4.25 W.C. Inodoro. 4.26 % Por ciento.
Ponerle subnumerales 5.4.1 y 5.4.2 a los dos párrafos del apartado 5.4. Cambiar en los numerales 5.5.4, 5.6.1.1, 5.6.1.2, 5.6.2, 5.6.3.2, 5.7.11.2, 6.3.11, 7.11.1.3 las palabras “con el” o “con los” por las de “al” o “a” según sea el caso.	
Poner en el apartado de definiciones la de instalación hidráulica, recorrer los subnumerales subsecuentes y arreglar el numeral 5.6.2.1.	Se acepta para quedar: 4.12 Instalación hidráulica, a la dotación de agua para uso o consumo. 5.6.2.1 La instalación hidráulica debe reunir las características físicas, químicas y bacteriológicas para consumo humano y ser suficiente tomando en cuenta los siguientes elementos:
5.6.3.3 Se sugiere cambiar “(reglamento de bomberos) por “a lo que establezca el reglamento de bomberos.	Se acepta para quedar: 5.6.3.3 Se debe contar con la capacidad necesaria de agua almacenada para el uso en caso de siniestros, atendiendo a lo que establezca el reglamento de bomberos.
11.5 El nombre correcto de la ley es: Ley Federal sobre Metrología y Normalización	Se acepta para quedar: 11.5 Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 17 de agosto de 1999.- La Directora General de Regulación de los Servicios de Salud, **Georgina Velázquez Díaz**.- Rúbrica.

RESPUESTA a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-169-SSA1-1998, Para la asistencia social alimentaria a grupos de riesgo, publicado el 9 de diciembre de 1998.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS RESPECTO DEL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-169-SSA1-1998, PARA LA ASISTENCIA SOCIAL ALIMENTARIA A GRUPOS DE RIESGO, PUBLICADA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 9 DE DICIEMBRE DE 1998.

La Dirección General de Regulación de los Servicios de Salud, por acuerdo del Comité Consultivo Nacional de Regulación y Fomento Sanitario, con fundamento en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 47, fracción III, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 23 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, ordena la publicación de respuesta a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-169-SSA1-1998, Para la asistencia social alimentaria a grupos de riesgo.

Como resultado del análisis que realizó el Subcomité de Regulación de los Servicios de Salud de los comentarios recibidos de los diferentes promoventes, se consideró necesario modificar partes del contenido del documento bajo lo siguiente:

PROMOVENTE	RESPUESTA
DR. FEDERICO MARTINEZ RIVAS. DIRECTOR DE ASISTENCIA ALIMENTARIA. DIF.	
Título de la Norma. Proyecto de NOM-169-SSA1-1998, Para la asistencia social alimentaria a grupos de riesgo, grupos vulnerables y grupos en situación extraordinaria.	No se acepta, por tratarse de un tema bien definido, consensado y desarrollado conforme al objeto y alcance de su contenido.
2. Campo de Aplicación. Las acciones y los programas para contribuir a la alimentación de los grupos en riesgo, vulnerables y en situación de emergencia deben darse en una estrecha coordinación entre las Entidades Federativas, en el marco de la concertación Interinstitucional e Intersectorial, las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) y Organismos Internacionales, con el fin de distribuir el universo sujeto de atención según las atribuciones de cada dependencia gubernamental y no gubernamental.	No se acepta, toda vez que los conceptos que se pretenden incorporar se describen en el primer párrafo del numeral 2, del texto original del proyecto de Norma.
4.1 Asistencia Social Alimentaria es la aplicación conjunta de las acciones; Ayuda alimentaria Directa, Orientación Alimentaria, Promoción de la Salud, Fomento a la Producción de Alimentos, Vigilancia Nutricional, a la población en riesgo, vulnerable y en situación de emergencia, para mejorar las circunstancias que atraviesa.	No se acepta, por considerar que es más genérico el texto original de la Norma.
4.3 Dotación familiar, distribución y entrega de alimentos básicos en apoyo al gasto familiar como facilitador para otras acciones que incidan en la calidad de vida de los beneficiarios.	Se acepta para quedar la redacción como se propone. 4.6 Dotación familiar, a la distribución y entrega de alimentos básicos en apoyo al gasto familiar como facilitador para otras acciones que incidan en la calidad de vida de los beneficiarios.
4.5 Despensa, porción de 4 o más productos alimenticios básicos, asignados a una familia por un periodo mensual que debe de representar un 20% o más de las recomendaciones energéticas o proteicas diarias.	No se acepta, por considerar que es más genérico el texto original de la Norma.
Adicionar definición de: Fórmulas alimenticias complementarias o papillas: a la preparación alimenticia cuya característica cumple con fines de reparación y complementación de nutrimentos carentes en la dieta habitual de un individuo.	No se acepta, por no ser necesario para los fines de la Norma.
4.8 Desnutrición, al estado fisiológico en el que existe un balance negativo de uno o más nutrimentos y que cursan con un cuadro clínico característico, se divide en 3 categorías según indicadores de peso, talla y edad en: a) Desnutrición leve (-1 a -1.99 desviaciones estándar D.E.). b) Desnutrición moderada (-2 a -2.99 D.E.). c) Desnutrición severa (-3 a -4 D.E.).	No se acepta, por no ser propósito de la Norma establecer criterios para identificación, prevención y tratamiento de la desnutrición.

DR. GUSTAVO BAZ DIAZ L. DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD PUBLICA EN EL D.F.	Se acepta, se agrega la palabra origen.
4.8 Desnutrición, al estado fisiológico en que existe un balance negativo de uno o más nutrimentos y que cursa con un cuadro clínico característico. Se clasifica por su origen en 3 tipos.	4.4 Desnutrición, al estado fisiológico en que existe un balance negativo de uno o más nutrimentos y que cursa con un cuadro clínico característico. Se clasifica por su origen en tres tipos: a) Primaria, a la producida por factores externos que limitan la ingestión de alimentos. b) Secundaria, a la resultante de enfermedades que aumentan el gasto o producen defectos en la absorción. c) Terciaria, a la combinación de las dos anteriores.
DR. FEDERICO MARTINEZ RIVAS. DIRECTOR DE ASISTENCIA ALIMENTARIA. DIF.	No se acepta adicionar el requisito de un padrón, por tratarse de acciones temporales en tanto se modifican o cesan los factores que determinaron la necesidad de servicios de asistencia social alimentaria.
Padrón de Beneficiarios, listado nominal de la población, de los grupos de riesgo y grupos vulnerables beneficiarios de la asistencia social alimentaria.	
5. Especificaciones.	No se acepta, esta Norma no tiene el capítulo de Especificaciones.
5.1 Disposiciones Generales.	
5.1 El otorgamiento de la asistencia social alimentaria debe ser indistinta, tener como fin apoyar a los grupos en riesgo y grupos vulnerables de manera temporal, a través de la participación comprometida de la población en los programas de desarrollo comunitario, autocuidado de la salud y de educación.	No se acepta, la educación para la salud, se encuentra implícita en el autocuidado de la salud.
5.2 Características:	No se acepta, por tratarse de adiciones que no corresponden al objeto y alcance de la Norma.
5.2.1 La asistencia social alimentaria debe contener acciones de educación, salud y alimentación, tendientes a mejorar las condiciones de bienestar de los beneficiarios, consistentes en:	
5.2.1.1 Realizarla en el marco de la concertación interinstitucional y de organismos no gubernamentales y privados.	
5.1.2 Promoción del paquete básico de salud, como establece la Norma Oficial Mexicana para el Control de la Nutrición, Crecimiento y Desarrollo del Niño y del Adolescente.	
5.2.1.3 La conformación de grupos para la alfabetización en adultos, el incremento y mantenimiento de la matrícula inicial del nivel preescolar y de primaria, se debe hacer como lo establece la Secretaría de Educación Pública.	
5.2.1.4 El desarrollo de acciones de orientación alimentaria se realizará de acuerdo a las Guías de Orientación Alimentaria.	
5.2.1.5 Debe ser con participación de la comunidad en las acciones y como Contraloría Social.	
5.3 La asistencia social alimentaria debe ser producto de la concertación entre organismos públicos y privados a fin de racionalizar y optimizar los recursos disponibles dirigidos a los grupos de riesgo, en situación de emergencia y grupos vulnerables en forma oportuna.	No se acepta, se señala en el objeto y alcance de la Norma.

DR. FEDERICO MARTINEZ RIVAS. DIRECTOR DE ASISTENCIA ALIMENTARIA. DIF.	No se acepta, por ser más genérico el texto original de la Norma.
5.4 La ayuda alimentaria directa debe dotar oportunamente a los sujetos de atención: despensas, raciones alimenticias y dotaciones familiares, fórmula alimenticia complementaria o papilla, considerando alimentos que aporten energía y proteínas de alto valor biológico, cuidando de respetar la cultura alimentaria de los beneficiarios.	
La preparación y uso de fórmulas alimenticias complementarias se debe hacer conforme a las especificaciones técnicas de los expertos nacionales e internacionales.	No se acepta, no enriquece necesariamente el contenido técnico de la Norma.
Q.F.B. ELVIRA ESPINOSA GUTIERREZ. DIRECTORA DE NORMALIZACION SANITARIA. DIRECCION GENERAL DE CALIDAD SANITARIA DE BIENES Y SERVICIOS.	Se acepta, para quedar de la siguiente manera:
5.4 La ayuda alimentaria directa debe dotar oportunamente a los sujetos de atención con despensas, raciones alimenticias y dotaciones familiares, considerando alimentos con proteínas de alto valor biológico, cuidando respetar la cultura alimentaria de los beneficiarios. Eliminar la frase “que aporten energía”.	5.4 La ayuda alimentaria directa debe dotar oportunamente a los sujetos de atención con despensas, raciones alimenticias y dotaciones familiares, considerando alimentos con proteínas de alto valor biológico, cuidando respetar la cultura alimentaria de los beneficiarios.
DR. FEDERICO MARTINEZ RIVAS. DIRECTOR DE ASISTENCIA ALIMENTARIA. DIF.	No se acepta, por ser conceptos cuya adición modifica el propósito de la Norma.
5.5 Temporalidad.	
5.5.1 La fórmula alimenticia complementaria o papilla la deben de recibir diario hasta su recuperación las niñas y niños menores de 5 años, con desnutrición moderada y severa, asimismo las mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, multigestas y adolescentes.	
5.5.2 Despensas, la debe recibir cada mes la familia de las niñas y niños identificados con desnutrición moderada o severa, mujeres adolescentes o multigestas embarazadas o en periodo de lactancia, adultos mayores y discapacitados abandonados o maltratados que viven en condiciones precarias, hasta la superación del problema nutrición.	
Q.F.B. ELVIRA ESPINOSA GUTIERREZ. DIRECTORA DE NORMALIZACION SANITARIA. DIRECCION GENERAL DE CALIDAD SANITARIA DE BIENES Y SERVICIOS.	Se acepta, parcialmente se modifican los textos para quedar de la siguiente manera:
5.6 y 5.6.1 Los responsables de la distribución de alimentos deberán evaluar que éstos cumplan con las disposiciones y especificaciones establecidas en los ordenamientos legales aplicables.	5.6 Los responsables de la distribución de alimentos deberán asegurar la calidad y buen estado de éstos cuando se entreguen a los beneficiarios.
DR. FEDERICO MARTINEZ RIVAS. DIRECTOR DE ASISTENCIA ALIMENTARIA. DIF.	5.6.1 Las personas físicas o morales que distribuyan alimentos, deberán corroborar que éstos cumplen con las disposiciones y especificaciones para cada tipo de alimento, independientemente de que sean de origen nacional o extranjero.
5.6.1 Respetar la legislación en materia de alimentos: producción, etiquetado, composición, aditivos, residuos de plaguicidas, metales pesados, otros contaminantes (hormonas, antibióticos, microorganismos, micotoxinas), e higiene de los alimentos.	

DR. FEDERICO MARTINEZ RIVAS. DIRECTOR DE ASISTENCIA ALIMENTARIA. DIF. 5.6 Padrón de beneficiarios: 5.6.1 Debe estar conformado por el grupo de población vulnerable o en riesgo, con la siguiente información: 5.6.1.1 Ubicación geográfica: nombre de la localidad, municipio y entidad federativa. 5.6.1.2 Listado nominal de los beneficiarios. 5.6.1.3 Domicilio particular de cada uno de ellos. 5.6.1.4 Fecha de elaboración. En el caso de: 5.6.1.5 Los menores de 12 años: edad, peso, talla y sexo. 5.6.1.6 Mujeres embarazadas: edad, peso, talla, mes, número de gesta(s). 5.6.1.7 Mujer en periodo de lactancia: peso, talla, edad y mes de lactancia. 5.6.1.8 Adulto mayor: edad y sexo. 5.6.1.9 Discapacitados: edad, sexo, tipo y tiempo de discapacidad.	No se acepta adicionar el requisito de un padrón, por tratarse de acciones temporales en tanto se modifican o cesan los factores que determinaron la necesidad de servicios de asistencia social alimentaria.
DR. FEDERICO MARTINEZ RIVAS. DIRECTOR DE ASISTENCIA ALIMENTARIA. DIF. 5.7 Identificación. 5.7.1 Se debe identificar a los miembros del grupo de riesgo y grupo vulnerable de atención inmediata de comunidades indígenas rurales y urbano marginadas que presenten los índices más altos de vulnerabilidad (analfabetismo, marginación, mortalidad infantil, desnutrición, deserción y reprobación escolar, salario mínimo inferior a dos). 5.7.2 La asistencia social alimentaria se debe otorgar bajo los siguientes criterios. 5.7.2.1 Ración alimenticia donde más de 60% de las niñas y niños de 2 a 12 años presenten desnutrición leve, según indicador peso edad o por debajo de una desviación estándar. 5.7.2.2 Despensa Familiar, cuando en las familias se encuentren más de un niño o niña con desnutrición moderada y/o severa. 5.7.2.3 Fórmula alimenticia complementaria o papilla, cuando exista un niño o niña menor de 5 años con desnutrición moderada o severa, mujer adolescente o multigesta (más de 3 hijos), embarazada o en periodo de lactancia.	No se acepta, por tratarse de adiciones que no corresponden al objeto y alcance de la Norma.
5.8 Medición de impacto. 5.8.1 La medición del impacto de la asistencia social alimentaria, se debe llevar a través de la vigilancia de la condición nutricia como lo establece la Norma Oficial Mexicana para el control de la nutrición, crecimiento y desarrollo del niño y del adolescente; NOM-008 SSA 1993.	No se acepta, por tratarse de adiciones que no corresponden al objeto y alcance de la Norma.

GRUPO TECNICO O. INTRODUCCION En el segundo párrafo eliminar la palabra central, ya que el propósito es mejorar los niveles de alimentación y bienestar.	Se acepta, para quedar: En México, hay programas derivados de la política de asistencia social alimentaria, dirigidos a los grupos vulnerables de las comunidades de alta y muy alta marginación, que en su mayor parte constan de protección civil, desarrollo comunitario y subsidio, abasto y orientación alimentarios, cuyo componente principal es la ayuda alimentaria directa, que llevan a cabo las instituciones públicas y organismos no gubernamentales, todos con el propósito de mejorar los niveles de alimentación y bienestar.
GRUPO TECNICO En el apartado 2. Campo de Aplicación, se recomienda suprimir “a nivel nacional”, toda vez que un renglón arriba se establece que es en el territorio nacional.	Se acepta para quedar: La aplicación de la presente Norma es obligatoria en el territorio nacional para las localidades e instalaciones de los sectores público, social y privado que brinden atención alimentaria a grupos en riesgo y grupos vulnerables, fundamentalmente niños, adultos, ancianos y familias cuya vulnerabilidad aumente por condiciones socioeconómicas adversas, fenómenos de la naturaleza, situaciones extraordinarias e incapacidad.
GRUPO TECNICO En el apartado de definiciones ordenarlas en orden alfabético y agregar las palabras “a la” enseguida de la definición.	Se acepta la propuesta, modificándose el apartado de definiciones en los términos que se proponen.
GRUPO TECNICO Agregar un apartado de vigencia después del de observancia de la Norma.	Se acepta para quedar: Esta Norma Oficial Mexicana entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 18 de agosto de 1999.- La Directora General de Regulación de los Servicios de Salud, **Georgina Velázquez Díaz**.- Rúbrica.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

PROYECTO de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-002-STPS-1993, Relativa a las condiciones de seguridad para la prevención y protección contra incendio en los centros de trabajo, para quedar como NOM-002-STPS-1999, Condiciones de seguridad-Prevención y protección de incendios o explosiones y combate de incendios en los centros de trabajo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

PROYECTO DE MODIFICACION DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-STPS-1993, RELATIVA A LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD PARA LA PREVENCION Y PROTECCION CONTRA INCENDIO EN LOS CENTROS DE TRABAJO, PARA QUEDAR COMO NOM-002-STPS-1999, CONDICIONES DE SEGURIDAD-PREVENCION Y PROTECCION DE INCENDIOS O EXPLOSIONES Y COMBATE DE INCENDIOS EN LOS CENTROS DE TRABAJO.

JUAN ANTONIO LEGASPI VELASCO, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente Laboral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 38 fracciones III y IV, 40 fracción VII, 44 tercer párrafo y 47 fracción I, 51 segundo párrafo de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 512 de la Ley Federal del Trabajo y en el Acuerdo por el que se constituye el citado Comité, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de julio de 1993, me permito ordenar la publicación en ese órgano informativo del Gobierno Federal, del Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-002-STPS-1993, Relativa a las condiciones de seguridad para la prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, para quedar como NOM-002-STPS-1999, Condiciones de seguridad-Prevención y protección de incendios o explosiones y combate de incendios en los centros de trabajo, que cancela la Norma Oficial Mexicana NOM-105-STPS-1994,

Seguridad-Tecnología del fuego-Terminología, aprobado por dicho Comité en su sesión celebrada el día 25 de mayo de 1999.

El presente Proyecto de Modificación se publica a efecto de que los interesados, dentro de los 60 días naturales siguientes a la fecha de su publicación, presenten comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente Laboral, en sus oficinas, sitas en Valencia número 36, colonia Insurgentes Mixcoac, Delegación Benito Juárez, México, D.F., código postal 03920, teléfono 55 63 05 00 extensión 3100 fax 55 63 92 42 y correo electrónico jlegaspi@.stps.gob.mx.

Durante el plazo señalado en el párrafo anterior, la Manifestación de Impacto Regulatorio a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estará a disposición del público para su consulta en el domicilio del Comité.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente Laboral, **Juan Antonio Legaspi Velasco**.- Rúbrica.

PREFACIO

El presente Proyecto de Modificación simplifica la determinación del grado de riesgo de incendio en los centros de trabajo; establece el uso de detectores de incendio; regula las disposiciones contenidas en los artículos 26, 27 y 28 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, e integra apéndices relativos a la selección de extintores y agentes extinguidores; adiciona guías de referencia que no son de cumplimiento obligatorio, relativas a los tipos de detectores de incendio, sus características, sistemas fijos contra incendio y brigadas contra incendio.

Se retoman y adicionan los aspectos de seguridad de las normas oficiales mexicanas NOM-100-STPS-1994, Seguridad-Extintores contra incendio a base de polvo químico seco con presión contenida-Especificaciones; NOM-101-STPS-1994, Seguridad-Extintores a base de espuma química; NOM-102-STPS-1994, Seguridad-Extintores contra incendio a base de bióxido de carbono-Parte 1: recipientes; NOM-103-STPS-1994, Seguridad-Extintores contra incendio a base de agua con presión contenida; NOM-104-STPS-1994, Seguridad- Extintores contra incendio a base de polvo químico seco tipo ABC, a base de fosfato mono amónico, y de la NOM-106-STPS-1994, Seguridad-Agentes extinguidores-Polvo químico seco tipo BC, a base de bicarbonato de sodio, con lo que se sientan las bases para proceder a su cancelación una vez que se emitan las normas mexicanas correspondientes.

En este documento se establecen las definiciones necesarias para la correcta interpretación y aplicación de la norma definitiva, por lo que se procedería a cancelar la Norma Oficial Mexicana NOM-105-STPS-1994, Seguridad-Tecnología del fuego-Terminología.

En la elaboración del presente Proyecto de Modificación, participaron representantes de las dependencias, organismos, instituciones y empresas que a continuación se indican:

Por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Dirección General de Seguridad e Higiene en el Trabajo; y la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo

Por la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Distrito Federal, la Dirección de Siniestros y Rescate

Por Petróleos Mexicanos, el Corporativo, y Petróleos Mexicanos-Exploración y Producción

La Comisión Federal de Electricidad

El Instituto Mexicano del Seguro Social

Por la Asociación Mexicana de Higiene y Seguridad, A.C., el Comité Técnico de Prevención y Combate de Incendios

La Cámara Nacional de la Industria de Transformación

La Cámara Nacional de Comercio

El Instituto Panamericano de Capacitación

Electrónica BRK de México, S.A. de C.V.

Ansul México, S.A. de C. V.

Agentes para la Extinción, S.A. de C.V.

Teléfonos de México, S.A.

3M México, S.A. de C.V.

INDICE

1 Objetivo
2 Campo de aplicación
3 Referencias
4 Definiciones
5 Obligaciones del patrón
6 Obligaciones de los trabajadores
7 Programa específico de seguridad para la prevención, protección y combate de incendios
8 Relación de medidas preventivas para la prevención, protección y combate de incendios

9 Requisitos de seguridad
10 Requisitos para la brigada contra incendio
11 Inspección y mantenimiento de extintores
12 Unidades de verificación
Apéndice a determinación del grado de riesgo de incendio
13 Vigilancia
14 Bibliografía
15 Concordancia con normas internacionales
Guía de referencia I Detectores contra incendio
Guía de referencia II Sistemas fijos contra incendio
Guía de referencia III Brigadas contra incendio
Guía de referencia IV Extintores contra incendio
Guía de referencia V Agentes extinguidores

1. Objetivo

Establecer las condiciones de seguridad para la protección de los trabajadores y la prevención contra incendios o explosiones, y capacitarlos y adiestrarlos para el combate de incendios en los centros de trabajo.

2. Campo de aplicación

La presente Norma rige en todo el territorio nacional y aplica en todos los centros de trabajo.

3. Referencias

Para la correcta interpretación de esta Norma, deben consultarse las siguientes normas oficiales mexicanas vigentes:

NOM-005-STPS-1998, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas.

NOM-026-STPS-1998, Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías.

NOM-001-SEMP-1994, Relativa a las instalaciones destinadas al suministro y uso de la energía eléctrica.

4. Definiciones

Para los efectos de esta Norma se establecen las siguientes definiciones:

a) acceso a la ruta general de evacuación: es la parte de una ruta de evacuación que conduce del puesto de trabajo al área de salida.

b) alcance: es la distancia horizontal a la cual llega el agente extinguidor.

c) agente extinguidor: es la sustancia o mezcla de ellas, que al contacto con un material en combustión en la cantidad adecuada, apaga un fuego.

d) área de salida: es la parte de la ruta de evacuación general, que comunica a la descarga de salida, a lo largo de los muros, pisos, puertas y otros medios que protegen el recorrido para que los ocupantes se trasladen con razonable grado de seguridad al exterior del edificio. Puede constar de vías de desplazamiento horizontal o vertical tales como pasillos, puertas, escaleras, rampas, túneles y escaleras exteriores.

e) arrestador de flama: es el dispositivo mecánico que se utiliza para impedir la propagación de la flama hacia el interior de depósitos o ductos que contengan sustancias inflamables.

f) autoridad del trabajo; autoridad laboral: son las unidades administrativas competentes de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, que realizan funciones de inspección en materia de seguridad e higiene en el trabajo, y las correspondientes de las entidades federativas y del Distrito Federal, que actúen en auxilio de aquéllas.

g) bióxido de carbono: es el agente extinguidor en forma de gas a presión o licuado cuya acción provoca la extinción de fuegos de las clases B y C por desplazamiento del oxígeno del aire.

h) capacidad nominal: es el volumen de diseño establecido por el fabricante y señalado en el cuerpo del contenedor, expresado en decímetros cúbicos o en kilogramos de agente extinguidor.

i) carga calorífica; carga de fuego: es la energía calorífica de la totalidad de los materiales combustibles contenidos en un recinto, incluyendo los revestimientos, muros, suelos y techos.

j) combustible: es todo aquel material susceptible de arder al mezclarse con el oxígeno y ser sometido a una fuente de calor.

k) combustión: es la reacción exotérmica de un combustible con un oxidante llamado comburente; este fenómeno viene acompañado generalmente por una emisión lumínica en forma de llamas o incandescencias, con desprendimiento de productos volátiles o humos, y que puede dejar un residuo de cenizas.

l) combustión espontánea: es la combustión que comienza sin aporte externo de calor.

m) construcción resistente al fuego: es el tipo de construcción en la cual las partes estructurales, muros de carga, columnas, trabes y losas, incluyendo muros, divisiones y canceles, son de materiales no combustibles con grado de resistencia al fuego de al menos 3 horas para elementos estructurales en edificios de más de un piso y de al menos 2 horas para elementos estructurales en edificios de un piso.

n) descarga de salida: es la parte de la ruta de evacuación comprendida entre el final del área de salida y un lugar seguro.

ñ) detector de incendios: es un aparato que funciona de manera autónoma y que contiene un dispositivo de alarma que se activa al percibir condiciones que indiquen la presencia de una combustión, como son calor, humo, flama o una combinación de éstas.

o) dispositivo de alarma: es el aparato que al recibir una señal emite señales visuales y sonoras que anuncian una situación de emergencia.

p) dispositivo de control central: es el equipo que controla ininterrumpidamente el funcionamiento de equipos de detección y alarma de incendios, que señala las posibles fallas del mismo o la activación de sus componentes, y que debe contar con suministro autónomo de energía.

q) dispositivo de relevo de presión: es el mecanismo diseñado para permitir la liberación de sobre-presiones en un contenedor.

r) equipo contra incendios: es el conjunto de aparatos y dispositivos que se utilizan para el control y combate de incendios.

s) elemento corta-fuego: es una parte de la construcción, componente, dispositivo o estructura que evita la propagación del fuego durante un determinado periodo de tiempo.

t) explosión: es la expansión violenta de gases que se produce por una reacción química, por sobre-presión, por ignición o por calentamiento de algunos materiales dentro de un recipiente o recinto cerrado, que se desarrolla en un lapso corto de tiempo, que produce fenómenos acústicos, térmicos y mecánicos.

u) explosivos: son los componentes químicos que en estado líquido o sólido reaccionan con calor, golpe o fricción, provocándose un cambio inmediato a gas el cual se desplaza uniformemente en todas direcciones, que provoca una fuerte presión y desarrolla altas temperaturas.

v) extintor: es un aparato para combatir incendios incipientes, el cual tiene un agente extinguidor que es expulsado por la acción de una presión interna y que no es fijo, y que puede ser portátil o móvil.

w) extintor portátil: es un aparato diseñado para ser transportado y operado manualmente, que en condiciones de funcionamiento, su masa es menor o igual a 20 kilogramos.

x) extintor móvil: es un aparato diseñado para ser transportado y operado sobre ruedas, sin locomoción propia, y su masa es superior a 20 kilogramos.

y) fuego: es la oxidación rápida de los materiales combustibles con desprendimiento de luz y calor, y que se clasifican como fuegos tipos: A, B, C y D.

z) fuego clase A: es aquel que se presenta en material combustible sólido, y que su combustión tiene lugar normalmente con formación de brasas.

aa) fuego clase B: es aquel que se presenta en líquidos y gases combustibles e inflamables.

bb) fuego clase C: es aquel que involucra aparatos y equipos eléctricos energizados.

cc) fuego clase D: es aquel en el que intervienen metales combustibles.

dd) halón: es todo hidrocarburo halogenado que se usa como agente extinguidor.

ee) ignífugo: es todo aquel material que tiene la característica de inhibir la combustión.

ff) incendio: es el fuego que se desarrolla sin control en el tiempo y el espacio.

gg) instalación eléctrica a prueba de explosión: es aquella que por su diseño y materiales no permite el contacto de ningún tipo de chispa con el ambiente del lugar donde se instala.

hh) líquido inflamable: es el líquido que tiene una temperatura de inflamación menor de 37.8°C.

ii) líquido combustible: es el líquido que tiene una temperatura de inflamación igual o mayor de 37.8°C.

jj) límite de inflamabilidad: es el porcentaje de mezclas de un gas inflamable con aire comprendidas entre los límites superior o inferior de inflamabilidad.

kk) límite inferior de inflamabilidad: es la mínima concentración (% por volumen en aire) que se inflama si hay una fuente de ignición presente a la temperatura ambiente.

ll) límite superior de inflamabilidad: es la máxima concentración (% por volumen en aire) que se inflama si hay una fuente de ignición presente a la temperatura ambiente.

mm) marchamo; precinto: es la ligadura o fleje que se pone en torno a la válvula del extintor para sujetar el seguro o pasador, el cual también puede ser parte del seguro, y que garantiza que el extintor no ha sido operado.

nn) material obturador: es la mezcla elaborada con materiales intumescentes y endotérmicos, que al estar instalados en un hueco de pared, losa o unión estructural, evita el paso de humo, aire, gases y flamas a las áreas contiguas.

ññ) material resistente al fuego: es todo aquel material que no es combustible y que estando sujeto a la acción del fuego no arde ni genera humos o vapores tóxicos ni falla mecánicamente por un periodo de al menos 2 horas, según los esfuerzos a los que es sometido.

oo) materiales pirofóricos: son aquellas sustancias que en contacto con el aire reaccionan violentamente con desprendimiento de grandes cantidades de luz y calor.

pp) polvo químico seco: mezcla de productos químicos cuya acción provoca la extinción del fuego.

qq) radiación: es la transmisión del calor a través del espacio en forma de ondas, a partir de una fuente.

rr) reacción química en cadena: es el proceso químico en el cual, habiendo presencia de energía los radicales libres reaccionan entre sí, para dar origen y continuidad a la flama.

ss) recipiente portátil de seguridad para líquidos inflamables: es aquel que sirve para almacenar líquidos inflamables, con las características de que evita su derrame, explosión y no permite que le entre el fuego.

tt) recipiente portátil de seguridad para residuos sólidos con líquidos inflamables: es aquel que sirve para almacenar sólidos impregnados de líquidos inflamables, con las características de que evita su explosión y no permite que le entre el fuego.

uu) retardantes de fuego: son los productos o tratamientos aplicados a un material, que tienen la propiedad de retardar la propagación de la combustión.

vv) ruta de evacuación: es el camino continuo y libre de obstrucciones, que va desde cualquier punto de un centro de trabajo hasta un lugar seguro y que consta de tres partes: acceso a la ruta general, área de salida y descarga de salida.

xx) salida de emergencia: salida independiente de las de uso normal, que se emplea como parte de la ruta de evacuación en caso de que el tiempo de desocupación desde algún puesto de trabajo sea mayor a 3 minutos a través de dicha ruta.

yy) sistema fijo contra incendio: es el instalado de manera permanente para el combate de incendios.

zz) temperatura de inflamación: es la temperatura mínima a la cual los materiales combustibles e inflamables empiezan a desprender vapores sin que éstos sean suficientes para sostener una combustión.

aaa) temperatura de ignición: es la temperatura mínima a la cual los materiales combustibles e inflamables desprenden suficientes vapores para mantener una combustión sostenida.

5. Obligaciones del patrón

5.1 Mostrar a la autoridad del trabajo, cuando ésta así se lo solicite, los documentos que la presente Norma le obligue a elaborar o poseer.

5.2 Informar a todos los trabajadores de los riesgos de incendio o explosión.

5.3 Determinar el grado de riesgo de incendio, de acuerdo a lo establecido en el apéndice A y cumplir con los requisitos de seguridad correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el capítulo 9.

5.4 Instalar sistemas y equipos para la detección y combate de incendios, de acuerdo al grado de riesgo de incendio y a la clase de fuego que se pueda presentar en el centro de trabajo.

5.5 Los extintores deben tener impresa en su placa o etiqueta, la fecha de caducidad del agente extinguidor, y contar con la contraseña oficial de un organismo de certificación acreditado y aprobado, en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

5.6 Los centros de trabajo deben establecer por escrito y aplicar un programa específico de seguridad para la prevención, protección y combate de incendios, de acuerdo a lo establecido en el capítulo 7. Los centros de trabajo con menos de 100 trabajadores cuyo grado de riesgo sea medio o bajo, deben establecer por escrito y cumplir con la relación de medidas preventivas de protección y combate de incendios, de acuerdo a lo establecido en el capítulo 8.

5.7 Proporcionar a los trabajadores capacitación y adiestramiento para la prevención, protección y combate de incendios, acorde al grado de riesgo del centro de trabajo.

5.8 Practicar simulacros de incendios cuando menos una vez al año, de acuerdo al grado de riesgo del centro de trabajo.

5.9 Organizar y capacitar brigadas contra incendio, de evacuación del personal y de atención de primeros auxilios, en función del grado de riesgo del centro de trabajo.

5.10 Dotar a las brigadas contra incendio del equipo de protección personal específico para el combate de incendios.

5.11 Contar con un dispositivo de alarma, acorde al grado de riesgo del centro de trabajo, para advertir al personal que se produjo un incendio o explosión.

6. Obligaciones de los trabajadores

6.1 Cumplir con las medidas de prevención, protección y combate de incendios establecidas por el patrón.

6.2 Participar en las actividades de capacitación y adiestramiento proporcionadas por el patrón para la prevención y combate de incendios.

6.3 En caso de ser requerido, auxiliar en las emergencias que se presenten en el centro de trabajo.

6.4 Cumplir con las instrucciones de uso y mantenimiento del equipo de protección personal proporcionado por el patrón.

6.5 Participar en las brigadas contra incendios cuando sea requerido por el patrón o su representante para ello.

6.6 Avisar al patrón o a su representante, en caso de inicio de fuego o emergencia.

7. Programa específico de seguridad para la prevención, protección y combate de incendios

Este programa debe contener:

a) los procedimientos de seguridad a seguir en las operaciones y actividades en caso de riesgo de incendio;

b) la selección y la ubicación del equipo de combate de incendios de acuerdo al grado de riesgo del centro de trabajo;

c) la señalización de acuerdo a la NOM-026-STPS-1998 de las zonas de riesgo, del equipo contra incendio, de la ruta de evacuación y de las salidas de emergencia;

d) la capacitación y adiestramiento que se debe proporcionar a todo el personal para el uso del equipo contra incendio, y la relativa a las prácticas de evacuación de emergencia;

e) la descripción de las características de los simulacros de evacuación para emergencias, como son: la ubicación de las señales de alarma, de las rutas de evacuación, de las salidas de emergencia y de las zonas de seguridad; lo relativo a la solicitud de auxilio a cuerpos especializados para la atención de la emergencia, y la forma de evacuar al personal. Dichos simulacros, deben practicarse al menos una vez cada doce meses, con la participación de todos los trabajadores, debiéndose registrar sus resultados;

f) la capacitación y adiestramiento proporcionado a las brigadas contra incendio, de acuerdo al riesgo específico del centro de trabajo, y la relativa a la evacuación de personal y atención de primeros auxilios;

g) el registro de la revisión y mantenimiento preventivo realizado al equipo de combate de incendios, detección y alarma, para asegurar su funcionamiento y operación, el cual se deberá efectuar al menos cada doce meses. En caso de haberse efectuado el servicio de recarga del agente extinguidor, éste debe contar con la contraseña oficial de un organismo de certificación acreditado y aprobado, en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

h) establecer por escrito un plan de emergencia en caso de incendio, que incluya su difusión, el entrenamiento que se proporcionará a los trabajadores y la forma de verificar su aplicación;

i) el registro de la revisión de las instalaciones eléctricas del centro de trabajo, efectuado por personal capacitado y autorizado por el patrón, el cual deberá realizarse al menos cada doce meses.

8. Relación de medidas de prevención, protección y combate de incendios

Esta relación debe contener:

a) las medidas de prevención para cada caso en las áreas de trabajo, en los supuestos de utilizar, transportar o almacenar líquidos o gases inflamables o combustibles, materias primas, subproductos, productos, mercancías y residuos peligrosos inflamables o combustibles en cualquier cantidad;

b) la indicación de las zonas de riesgo en que se deban colocar señales, de acuerdo a lo establecido en la NOM-026-STPS-1998, Para la prevención del riesgo de incendio o explosión, restringiendo o prohibiendo el uso de cerillos o cigarros y de cualquier equipo de llama abierta;

c) las instrucciones por escrito a los trabajadores sobre el procedimiento a seguir en caso de incendio o explosión;

d) el número de extintores, su tipo y ubicación, señalizados conforme a lo establecido en la NOM-026-STPS-1998;

e) el registro de la inspección y mantenimiento a los equipos contra incendio, de acuerdo a lo establecido en el capítulo 11;

f) la capacitación que se debe impartir a todos los trabajadores por lo menos una vez al año, sobre el uso y manejo de extintores;

g) la identificación y control de las fuentes de incendio del centro de trabajo;

h) el registro de la revisión y mantenimiento preventivo al equipo de combate de incendios, detección y alarma, para asegurar su funcionamiento y operación, el cual debe realizarse cada doce meses;

i) el registro de la revisión de las instalaciones eléctricas del centro de trabajo, efectuado por personal capacitado y autorizado por el patrón, el cual debe hacerse al menos cada doce meses.

9. Requisitos de seguridad

9.1 De las condiciones de aislamiento de las áreas, locales o edificios con alto grado de riesgo de incendio.

9.1.1 El aislamiento de las áreas, locales o edificios debe hacerse separándolos por distancias o por pisos, muros o techos de materiales resistentes al fuego; uno u otro tipo de separación debe seleccionarse y determinar sus dimensiones tomando en cuenta los procesos o actividades que ahí se realicen, así como las mercancías, materias primas, productos o subproductos que se fabriquen, almacenen o manejen.

Cuando en las áreas de producción existan huecos, éstos deberán protegerse por materiales obturadores resistentes al fuego.

9.1.2 Las áreas, locales o edificios destinados a la fabricación, almacenamiento o manejo de mercancías, materias primas, productos o subproductos, que impliquen alto grado de riesgo de incendio, deben cumplir con lo siguiente:

a) ser de materiales resistentes al fuego;
b) contar con la ventilación que técnicamente se requiera para evitar el riesgo de explosión;
c) estar aislados de cualquier fuente de calor, que técnicamente evite el riesgo de incendio o explosión;
d) restringir el acceso a toda persona no autorizada a las áreas de riesgo de incendio o explosión;
e) de acuerdo a lo establecido en la NOM-026-STPS-1998, en la entrada e interior de los locales, y según el riesgo específico, se deben colocar en lugar visible señales que indiquen las prohibiciones, acciones de mando, precauciones y la información necesaria;
f) contar con los dispositivos de seguridad necesarios de acuerdo a su riesgo;
g) limitarse la cantidad de dichos materiales a las estrictamente requeridas para esos procesos;
h) disponer de recipientes portátiles de seguridad para líquidos inflamables y para residuos sólidos con líquidos inflamables.

9.2 De las salidas normales y de emergencia.

9.2.1 La distancia a recorrer desde el punto más alejado del interior de una edificación a una área de salida, no debe ser mayor de 40 metros.

9.2.1.1 En caso de que la distancia sea mayor a la señalada en el punto anterior, el tiempo máximo en que debe desalojarse al personal a un lugar seguro, es de tres minutos. Lo anterior, debe comprobarse en los registros de los simulacros de evacuación.

9.2.2 Los elevadores no deben ser considerados parte de una ruta de evacuación para no usarlos en caso de incendio, y junto a la puerta de éstos, deben colocarse las señales prohibitivas correspondientes, conforme a lo establecido en la NOM-026-STPS-1998.

9.2.3 Las puertas de las salidas de emergencia deben:

a) abrirse en el sentido de la salida, y contar con un mecanismo que las cierre y otro que permita abrirlas desde adentro mediante una operación simple de empuje;
b) estar libres de obstáculos, candados, picaportes o cerraduras con seguros puestos, durante las horas laborales;
c) comunicar a un descanso, en caso de acceder a una escalera;
d) ser de material resistente al fuego y capaces de impedir el paso del humo;
e) estar identificadas conforme a la NOM-026-STPS-1998.

9.2.4 Los pasillos, corredores, rampas y escaleras que sean parte del área de salida deben cumplir con lo siguiente:

a) ser de materiales ignífugos y, si tienen acabados, éstos deben ser de materiales resistentes al fuego;
b) estar libres de obstáculos que impidan el tránsito de los trabajadores;
c) identificarse con señales visibles en todo momento, que indiquen la dirección de la ruta de evacuación, de acuerdo a lo establecido en la NOM-026-STPS-1998.

9.3 Del equipo para el combate y extinción de incendios.

9.3.1 Los equipos de combate de incendios deben recibir, cuando menos una vez al año, mantenimiento preventivo, a fin de que se encuentren permanentemente en condiciones seguras de funcionamiento, de acuerdo a lo establecido en el capítulo 11.

9.3.2 Los equipos de extinción de incendios en los centros de trabajo se clasifican en:

a) por su tipo:
  1) portátiles;
  2) móviles;

3) fijos que puedan ser manuales, semiautomáticos y automáticos.

b) por el agente extinguidor que contienen.

9.3.3 En la instalación de los extintores se debe cumplir con lo siguiente:

a) colocarse en lugares visibles, de fácil acceso y libres de obstáculos, de tal forma que el recorrido hacia el extintor más cercano, tomando en cuenta las vueltas y rodeos necesarios para llegar a uno de ellos, no exceda de 15 metros desde cualquier lugar del centro de trabajo;

b) ubicarse de forma fija y estar a una altura mínima del piso no menor de 10 cm del suelo a la parte más baja del extintor y, en caso de encontrarse colgados, deben estar a una altura máxima de 1.50 m, medidos del piso a la parte más alta del extintor;

c) colocarse en sitios donde la temperatura no exceda de 50oC y no sea menor de -5oC;

d) estar protegidos de la intemperie;

e) señalar su ubicación de acuerdo a la NOM-026-STPS-1998;

f) estar en posición para ser usados rápidamente;

g) la presente Norma no aplica a los extintores con los agentes extinguidores que se relacionan a continuación:

1) soda-ácido;

2) espuma química;

3) líquido vaporizante (como: E.J.M., tetracloruro de carbono, bromuro de metilo);

4) agua con anticongelante operados por cartucho o cápsula;

5) de cobre o de bronce (excepto los de bomba manual) manufacturados con remaches o soldadura blanda.

9.3.4 En la instalación de sistemas fijos de extinción de incendios, se debe cumplir con lo siguiente:

a) colocar los dispositivos que deban operarse manualmente en sitios visibles y de fácil acceso; estar libres de obstáculos y señalarse su ubicación, de acuerdo a lo establecido en la NOM-026-STPS-1998;

b) tener una fuente automática para el suministro de la energía necesaria para su funcionamiento;

c) los controles de los sistemas fijos deben estar protegidos de la intemperie;

d) los sistemas automáticos, deben contar con un control manual para iniciar el funcionamiento del sistema en caso de falla;

e) el equipo fijo de extinción de incendios puede estar en un gabinete cerrado que tenga un cristal de hasta 4 mm de espesor, y que cuente en su exterior con una herramienta que permita romperlo y acceder fácilmente a su operación en caso de emergencia.

9.4 Requisitos para las áreas, locales y edificios, de acuerdo a su grado de riesgo de incendio:

a) grado de riesgo alto:

1) en cada nivel del edificio, por cada 200 m2 de superficie o fracción del área de riesgo, se debe instalar al menos un extintor, de acuerdo a la clase de fuego;

2) contar con el programa específico de seguridad para la prevención, protección y combate de incendios;

3) tener un sistema fijo contra incendio, de acuerdo al estudio que se realice, mismo que debe determinar el tipo y características del sistema;

4) tener un sistema de detección de incendios, con supervisión automática y dispositivos de alarma remota audibles y visibles, de acuerdo al estudio que se realice, mismo que debe determinar el tipo y características del sistema;

5) tener detectores de gases con alarma audible integrada en las áreas en donde se utilicen gases combustibles y éstos sean parte del proceso de producción.

b) grado de riesgo medio:

1) en cada nivel del edificio, por cada 300 m2 de superficie o fracción, se debe instalar al menos un extintor, de acuerdo a la clase de fuego;

2) contar con el programa específico de seguridad o con la relación de medidas para la prevención, protección y combate de incendios;

3) tener detectores de incendio con alarma audible integrada, de acuerdo a la clase de fuego. En las áreas en donde no sea perceptible el sonido de la alarma, se deben tener dispositivos remotos de alarma audible activados por los detectores.

c) grado de riesgo bajo:

1) en cada nivel del edificio, instalar al menos un extintor portátil, de acuerdo a la clase de fuego;

2) contar con la relación de medidas de prevención, protección y combate de incendios;

3) tener al menos un detector de incendios con alarma audible integrada.

10. Requisitos de la brigada contra incendio

10.1 Los integrantes de la brigada contra incendio deben ser capaces de:

a) detectar los riesgos asociados a la situación de emergencia, de acuerdo con los procedimientos establecidos por el patrón y, en su caso, con lo establecido en la hoja de datos de seguridad;

b) desenergizar la zona de riesgo;

c) conocer la posible influencia de las condiciones ambientales;

d) operar los equipos y herramientas contra incendio, de acuerdo con los procedimientos establecidos por el patrón;

e) proporcionar servicios de rescate de personas y salvamento de bienes, de acuerdo con los procedimientos establecidos por el patrón;

f) reconocer si los equipos y herramientas contra incendios están en condiciones de operación.

11. Inspección y mantenimiento de extintores

11.1 Inspección

11.1.1 Los extintores deben inspeccionarse al momento de su instalación y posteriormente a intervalos no mayores de un mes.

11.1.2 La inspección de los extintores debe ser visual y comprender al menos que:

a) el extintor esté en el lugar designado;

b) el acceso y señalamiento del extintor no estén obstruidos;

c) las instrucciones de manejo sobre la placa del extintor sean legibles;

d) los marchamos de inviolabilidad estén en buenas condiciones;

e) las lecturas del manómetro estén en el rango de operable; cuando se trate de extintores sin manómetro, se debe determinar por peso si la carga es adecuada;

f) se observe cualquier evidencia de daño físico como: corrosión, escape de presión u obstrucción;

g) se verifiquen las condiciones de las ruedas del vehículo de los extintores sobre ruedas;

h) las válvulas, las mangueras y las boquillas de descarga estén en buen estado.

11.1.3 En caso de encontrar que no cumple con lo dispuesto en cualquiera de las condiciones señaladas en los incisos a) y b) del apartado 11.1.2, éstas se deben corregir de inmediato.

11.1.4 En caso de encontrarse que no cumple con lo dispuesto en cualquiera de las condiciones señaladas en los incisos c) al h), del apartado 11.1.2, el extintor debe ser sometido a mantenimiento.

11.2 Mantenimiento

11.2.1 El mantenimiento consiste en la verificación completa del extintor por el prestador de servicios, el cual debe estar certificado por un organismo de certificación acreditado y aprobado, en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, de acuerdo a las normas oficiales mexicanas o normas mexicanas vigentes. Dicho mantenimiento debe ofrecer la máxima garantía de que el extintor funcionará efectivamente, e incluye un examen completo y, en su caso, cualquier tipo de reparación o sustitución de repuestos o recarga que necesite el extintor.

11.2.2 La recarga es el reemplazo total del agente extinguidor por uno nuevo y, para efectuarla, el patrón debe entregar los extintores vacíos al prestador de servicios para ser llenados con un agente extinguidor nuevo y su correspondiente agente propelente.

11.2.3 Se deberá considerar y tomar en cuenta la vigencia y garantía que los fabricantes den en la vida útil de los agentes extinguidores.

11.2.4 Los extintores deben recibir mantenimiento cuando menos una vez al año.

12. Unidades de verificación

12.1 El patrón tendrá la opción de contratar una unidad de verificación acreditada y aprobada, de conformidad a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, para verificar o evaluar el cumplimiento de la presente Norma, en los apartados 5.2 al 5.11 inclusive.

12.2 Las unidades de verificación acreditadas y aprobadas para verificar el grado de cumplimiento de esta Norma, deben entregar al patrón sus dictámenes e informes de resultados, mismos que deben contener:

a) datos del centro de trabajo:

- **1)** nombre, denominación o razón social;
- **2)** domicilio completo;
- **3)** nombre y firma del representante legal;

b) datos de la unidad de verificación:

- **1)** nombre, denominación o razón social;
- **2)** número de acreditación otorgado por la entidad de acreditación;
- **3)** número de aprobación otorgado por la STPS;
- **4)** normas verificadas;
- **5)** resultado de la verificación;

6) nombre y firma del representante legal;

7) lugar y fecha en la que se expide el dictamen;

8) vigencia del dictamen.

12.3 La vigencia de los dictámenes favorables emitidos por las unidades de verificación, será de dos años.

APENDICE A
DETERMINACION DEL GRADO DE RIESGO DE INCENDIO

A.1 Para determinar el grado de riesgo de incendio en el centro de trabajo, el patrón debe seleccionar el rubro de la tabla 1 que más se apegue a las características de su centro de trabajo. Este sistema establece los criterios básicos para determinar su grado de riesgo.

TABLA 1 DETERMINACION DEL GRADO DE RIESGO DE INCENDIO

CONCEPTO	GRADO DE RIESGO		
	BAJO	MEDIO	ALTO
ALTURA DE LA EDIFICACION EN METROS	HASTA 25	NO APLICA	MAYOR A 25
NUMERO TOTAL DE PERSONAS QUE OCUPAN EL LOCAL INCLUYENDO TRABAJADORES Y VISITANTES	MENOR DE 15	ENTRE 15 Y 250	MAYOR DE 250
SUPERFICIE CONSTRUIDA EN METROS CUADRADOS	MENOR DE 300	ENTRE 300 Y 3000	MAYOR DE 3,000
INVENTARIO DE GASES INFLAMABLES EN LITROS	MENOR DE 500	ENTRE 500 Y 3,000	MAYOR DE 3,000
INVENTARIO DE LIQUIDOS INFLAMABLES EN LITROS	MENOR DE 250	ENTRE 250 Y 1,000	MAYOR DE 1,000
INVENTARIO DE LIQUIDOS COMBUSTIBLES EN LITROS	MENOR DE 500	ENTRE 500 Y 2,000	MAYOR DE 2,000
INVENTARIO DE SOLIDOS COMBUSTIBLES EN KILOGRAMOS	MENOR DE 1,000	ENTRE 1,000 Y 5,000	MAYOR DE 5,000
INVENTARIO DE MATERIALES PIROFORICOS Y EXPLOSIVOS	NO TIENE	NO APLICA	CUALQUIER CANTIDAD

A.2 Indicaciones para la determinación del grado de riesgo.

A.2.1 La clasificación se determinará por el grado de riesgo más alto que se tenga.

A.2.2 En caso de quedar clasificado en el grado de riesgo alto, se podrá separar el centro de trabajo en áreas para evaluarlas de acuerdo a la tabla anterior, y si su grado de riesgo es menor, aplicarán en esas áreas las medidas de control correspondientes del capítulo 9.

A.2.3 En cuanto al número de personas que ocupan el lugar, se debe tomar en cuenta a la población flotante.

13. Vigilancia

La vigilancia del cumplimiento de esta Norma, corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

14. Bibliografía

a) National Fire-Codes. Códigos Nacionales Contra el Fuego N.F.P.A. (Asociación Nacional de Protección Contra el Fuego); volumen 1 (Líquidos Inflamables); volumen 2 (Gases); volumen 3 (Combustibles Líquidos); volumen 8 (Equipo Manual Portátil para Control del Fuego).

b) Organización Internacional del Trabajo; Reglamento Tipo de Seguridad en los Establecimientos Industriales (para Guía de los gobiernos y la industria), capítulo III (Prevención y protección contra incendios), Ginebra, 1950.

c) Norma Técnica de Competencia Laboral/Servicios contra incendios, Comité de Normalización de Competencia Laboral de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente. **Diario Oficial de la Federación** del 3 de julio de 1998.

15. Concordancia con normas internacionales

Esta Norma Oficial Mexicana no concuerda con ninguna norma internacional, por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.

Nota.- La Norma Oficial Mexicana definitiva, contendrá tres artículos transitorios en los siguientes términos:

PRIMERO.- La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los sesenta días naturales posteriores a su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Durante el lapso señalado en el artículo anterior, los patrones cumplirán con la Norma Oficial Mexicana NOM-002-STPS-1993, Relativa a las condiciones de seguridad para la prevención y protección contra incendio en los centros de trabajo, o bien realizarán las adaptaciones para observar las disposiciones de la presente Norma Oficial Mexicana y, en este último caso, las autoridades del trabajo proporcionarán a petición de los patrones interesados, asesoría y orientación para instrumentar su cumplimiento, sin que los patrones se hagan acreedores a sanciones por el incumplimiento de la norma en vigor.

TERCERO.- Con la entrada en vigor de la presente Norma se cancela la Norma Oficial Mexicana NOM-105-STPS-1994, Seguridad-Tecnología del fuego-Terminología, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de enero de 1996.

GUIA DE REFERENCIA I DETECTORES DE INCENDIO

El contenido de esta guía es un complemento para la mejor comprensión de la Norma y no es de cumplimiento obligatorio.

I.1 Recomendaciones para la detección de incendio en los centros de trabajo.

I.1.1 Se recomienda que para la selección y colocación de los detectores de incendio que se instalen en los centros de trabajo se consideren el grado de riesgo, las características de las mercancías, las materias primas, los productos o subproductos que se manejen; los procesos, las operaciones y actividades que se desarrollen; las características estructurales del centro de trabajo y el radio de acción de los detectores.

I.1.2 Para tal efecto, existen diversos tipos de detectores de incendio:

a) de humo;

b) de calor;

c) de gases de combustión;

d) de flama;

e) otros tipos de detectores que detectan algún indicador de incendio.

I.2 Recomendaciones para la selección y colocación de los detectores de incendio.

I.2.1 Detectores de humo:

a) los detectores de humo más usados son los que utilizan los principios de ionización y/o fotoelectrónicos;

b) como regla general se recomienda instalar un detector por cada 80 m2 de techo, sin obstrucciones entre el contenido del área y el detector, y una separación máxima de nueve metros entre los centros de detectores; sin embargo, estas medidas pueden aumentarse o disminuirse dependiendo de la velocidad estimada de desarrollo del fuego.

I.2.2 Detectores de calor:

a) los detectores de calor más usados son los de temperatura fija y los más comunes son los que se enlistan en la tabla I.

TABLA I DETECTORES DE USO COMUN

CLASIFICACION DE TEMPERATURA	**RANGO DE DETECCION °C (°F)**	**PARA COLOCARSE EN TEMPERATURA AMBIENTE MAXIMA BAJO TECHO °C (°F)**
Ordinaria	58 a 79 (135 a 174)	38 (100)

Intermedia	80 a 121 (175 a 249)	66 (150)
Alta	122 a 162 (250 a 324)	107 (225)

b) para la selección y colocación de los detectores de calor se recomienda realizar un estudio técnico, ya que la altura de los techos, la temperatura bajo el techo y el tipo de fuego, son las variables que determinan dichos factores.

I.2.3 Para la selección y colocación de los detectores de gases de combustión, detectores de flama y otros tipos de detectores de incendio, se recomienda realizar un estudio técnico debido a lo complejo de su selección.

I.3 Características.

I.3.1 Se recomienda que los sistemas de detección de incendio, cuenten con algunas de las siguientes características:

a) tener un sistema de supervisión automático;
b) tener dispositivos de alarma remotos, visuales y/o sonoros;
c) tener un sistema de localización de la señal de alarma;
d) tener suministro de energía eléctrica de corriente alterna y contar con un respaldo de baterías.

I.3.2 Se recomienda que los detectores de incendio tengan alguna de las siguientes características:

a) funcionar con corriente alterna y contar con respaldo de batería;
b) funcionar con corriente alterna;
c) funcionar con corriente continua;
d) alarma sonora integrada;
e) alarma sonora visual integrada.

GUIA DE REFERENCIA II SISTEMAS FIJOS CONTRA INCENDIO

El contenido de esta guía es un complemento para la mejor comprensión de la Norma y no es de cumplimiento obligatorio.

II.1 Redes hidráulicas.

Se recomienda que éstas cumplan al menos con:

a) ser de circuito cerrado;
b) contar con una memoria de cálculo del sistema de red hidráulica contra incendio;
c) contar con un suministro de agua exclusivo para el servicio contra incendios, independiente a la que se utilice para servicios generales;
d) contar con un abastecimiento de agua de al menos 2 horas, a un flujo de 946 l/min;
e) contar con un sistema de bombeo para impulsar el agua a través de toda la red de tubería instalada;
f) contar con un sistema de bombeo que debe tener, como mínimo 2 fuentes de energía, a saber: eléctrica y de combustión interna, y estar automatizado;
g) contar con un sistema de bomba Jockey para mantener una presión constante en toda la red hidráulica;
h) contar con una conexión siamesa accesible y visible para el servicio de bomberos, conectada a la red hidráulica y no a la cisterna o fuente de suministro de agua;
i) tener conexiones y accesorios que sean compatibles con el servicio de bomberos (cuerda tipo NSHT);
j) mantener una presión de 7 kg/cm2 en toda la red.

II.2 Se recomienda que los sistemas fijos contra incendio tengan algunas de las siguientes características:

a) ser sujetos de activación manual o automática;
b) ser sujetos de supervisión o monitoreo para verificar la integridad de sus elementos activadores (válvula solenoide, etc.), así como las bombas;
c) tener un interruptor que permita la prueba del sistema, sin activar los elementos supresores de incendio;
d) sin estar limitados a ellos, existen los siguientes tipos: sistema de redes hidráulicas, de rociadores de agua, de bióxido de carbono, de halón, de polvo químico seco y de espuma;
e) todo sistema deberá ser calculado para combatir el riesgo mayor del centro de trabajo.

GUIA DE REFERENCIA III BRIGADAS CONTRA INCENDIO

El contenido de esta guía es un complemento para la mejor comprensión de la Norma y no es de cumplimiento obligatorio.

III.1 Formación de brigadas.

III.1.1 Los centros de trabajo pueden contar con las brigadas que a continuación se mencionan:

a) de evacuación;
b) de primeros auxilios;
c) de prevención y combate de incendios;
d) de comunicación.

III.1.2 Las brigadas son los grupos de personas organizadas y capacitadas para emergencias, mismos que serán responsables de combatirlas de manera preventiva o ante la eventualidad de un alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre, dentro de una empresa, industria o establecimiento, y cuya función está orientada a salvaguardar a las personas, sus bienes y el entorno de los mismos.

III.1.3 De acuerdo a las necesidades del centro de trabajo, las brigadas pueden ser multifuncionales, es decir, los brigadistas podrán actuar en dos o más especialidades.

III.1.4 Cada una de las brigadas tendrá como mínimo tres integrantes y como máximo siete, y se integrarán por un jefe de brigada y brigadistas.

III.1.5 Los centros de trabajo que tengan varias áreas de riesgo, determinarán el número de brigadas que sean necesarias.

III.2 Características de los brigadistas:

a) vocación de servicio y actitud dinámica;
b) tener buena salud física y mental;
c) con disposición de colaboración;
d) con don de mando y liderazgo;
e) con conocimientos previos en la materia;
f) con capacidad para la toma de decisiones;
g) con criterio para resolver problemas;
h) con responsabilidad, iniciativa, formalidad, aplomo y cordialidad;
i) estar conscientes de que esta actividad se hace de manera voluntaria;
j) estar motivado para el buen desempeño de esta función, que consiste en la salvaguarda de la vida de las personas.

III.3 Funciones generales de los brigadistas:

a) coadyuvar a las personas a conservar la calma en caso de emergencia;
b) accionar el equipo de seguridad cuando lo requiera;
c) difundir entre la comunidad del centro de trabajo, una cultura de prevención de emergencias;
d) dar la voz de alarma en caso de presentarse un alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre;
e) utilizar sus distintivos cuando ocurra un alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre o la simple posibilidad de ellos, así como cuando se realicen simulacros de evacuación;
f) suplir o apoyar a los integrantes de otras brigadas cuando se requiera;
g) cooperar con los cuerpos de seguridad externos.

III.4 Funciones y actividades de la brigada de evacuación:

a) implementar, colocar y mantener en buen estado la señalización del inmueble, lo mismo que los planos guía. Dicha señalización, incluirá a los extintores, botiquines e hidrantes;
b) contar con un censo actualizado y permanente del personal;
c) dar la señal de evacuación de las instalaciones, conforme las instrucciones del coordinador general;
d) participar tanto en los ejercicios de desalojo, como en situaciones reales;
e) ser guías y retaguardias en ejercicios de desalojo y eventos reales, llevando a los grupos de personas hacia las zonas de menor riesgo y revisando que nadie se quede en su área de competencia;
f) determinar los puntos de reunión;
g) conducir a las personas durante un alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre hasta un lugar seguro, a través de rutas libres de peligro;
h) verificar de manera constante y permanente que las rutas de evacuación estén libres de obstáculos;
i) en caso de que una situación amerite la evacuación del inmueble y la ruta de evacuación determinada previamente se encuentre obstruida o represente algún peligro, indicar al personal las rutas alternas de evacuación;
j) realizar un censo de las personas al llegar al punto de reunión;

k) coordinar el regreso del personal a las instalaciones en caso de simulacro o en caso de una situación diferente a la normal, cuando ya no exista peligro;

l) coordinar las acciones de repliegue, cuando sea necesario.

III.5 Funciones y actividades de la brigada de primeros auxilios.

a) contar con un listado de personas que presenten enfermedades crónicas, y tener los medicamentos específicos para tales casos;

b) reunir a la brigada en un punto predeterminado en caso de emergencia, e instalar el puesto de socorro necesario para atender el alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre;

c) proporcionar los cuidados inmediatos y temporales a las víctimas de un alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre, a fin de mantenerlas con vida y evitarles un daño mayor, en tanto se recibe la ayuda médica especializada;

d) entregar al lesionado a los cuerpos de auxilio;

e) realizar, una vez controlada la emergencia, el inventario de los equipos que requerirán mantenimiento y de los medicamentos utilizados, así como reponer estos últimos, notificándole al jefe de piso;

f) mantener actualizado, vigente y en buen estado los botiquines y medicamentos.

III.6 Funciones y actividades de la brigada de prevención y combate de incendios:

a) intervenir con los medios disponibles para tratar de evitar que se produzcan daños y pérdidas en las instalaciones como consecuencia de una amenaza de incendio;

b) vigilar el mantenimiento del equipo contra incendio;

c) vigilar que no haya sobrecarga de líneas eléctricas, ni que exista acumulación de material inflamable;

d) vigilar que el equipo contra incendios sea de fácil localización y no se encuentre obstruido;

e) verificar que las instalaciones eléctricas y de gas, reciban el mantenimiento preventivo y correctivo de manera permanente, para que las mismas ofrezcan seguridad;

f) conocer el uso de los equipos de extinción de fuego, de acuerdo a cada tipo de fuego.

Las funciones de la brigada cesarán, cuando arriben los bomberos o termine el conato de incendio.

III.7 Funciones de la brigada de comunicación:

a) contar con un listado de números telefónicos de los cuerpos de auxilio en la zona, mismos que deberá dar a conocer a toda la comunidad;

b) hacer las llamadas a los cuerpos de auxilio, según el alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre que se presente;

c) en coordinación con la brigada de primeros auxilios, tomará nota del número de la ambulancia o ambulancias, el nombre o nombres de los responsables de éstas, el nombre, denominación o razón social y dirección o direcciones de las instituciones hospitalarias a donde será remitido el paciente o pacientes, y realizará la llamada a los parientes del o los lesionados;

d) recibir la información de cada brigada, de acuerdo al alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre que se presente, para informarle al Coordinador General y cuerpos de emergencia;

e) dar informes a la prensa, cuando el alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre lo amerite;

f) contar con el formato de amenaza de bomba, en caso de presentarse un evento de este tipo;

g) permanecer en el puesto de comunicación a instalarse hasta el último momento, previo acuerdo con el jefe de brigada, o bien, si cuenta con aparatos de comunicación portátiles, los instalará en el punto de reunión.

GUIA DE REFERENCIA IV EXTINTORES CONTRA INCENDIO

El contenido de esta guía es un complemento para la mejor comprensión de la Norma y no es de cumplimiento obligatorio.

IV.1 Selección de extintores portátiles y móviles.

Los extintores se seleccionan de acuerdo a las diferentes clases de fuego, y de conformidad con la tabla IV.1

TABLA IV.1 CLASIFICACION DE FUEGOS

Agente extinguidor	Fuego Clase A	Fuego Clase B	Fuego Clase C	Fuego Clase D
Agua	SI	NO	NO	NO
Polvo químico seco, tipo ABC	SI	SI	SI	NO
Polvo químico seco, tipo BC	NO	SI	SI	NO

Bióxido de carbono (CO_2)	NO	SI	SI	NO
Halón	SI	SI	SI	NO
Espuma mecánica	SI	SI	NO	NO
Agentes especiales	NO	NO	NO	SI

IV.2 Extintores a base de polvo químico seco.

Para mayor conocimiento de la capacidad nominal de los extintores de polvo químico seco, de su alcance y tiempos de descarga, referirse a lo establecido en la tabla IV.2.

TABLA IV.2 CARACTERISTICAS DE LOS EXTINTORES DE POLVO QUIMICO SECO

Capacidad nominal de polvo químico seco, en kg (tolerancia -6%)	Diámetro interior de la boca del recipiente, en Mm	Alcance mínimo del chorro de polvo químico seco, en m	Límites del tiempo de descarga, en seg
4.5	25	3.0	8 a 25
6.0	25	3.0	8 a 25
9.0	25	3.0	8 a 25
12.0	25	3.0	8 a 25
13.0	25	3.0	8 a 25
27.2	32	3.0	8 a 25
34.0	32	3.0	30 a 60
50.0	32	3.0	30 a 60
68.0	32	3.0	30 a 60
100.0	32	9.0	30 a 60
150.0	32	9.0	30 a 60
250.0	32	9.0	30 a 60

IV.2.1 Descarga mínima.

Al funcionar el extintor durante el tiempo de descarga continua, establecido en la tabla IV.2, ésta debe ser igual o mayor al 90% de su capacidad nominal de polvo químico seco.

IV.3 Extintores a base de bióxido de carbono (CO_2).

IV.3.1 Operación del extintor.

Su descarga debe ser en forma de una nube de gas/nieve, la cual tiene un alcance de 1 m a 2.5 m. No se debe usar al aire libre o donde haya vientos o corrientes de aire.

IV.3.2 Descarga mínima.

Al funcionar el extintor durante el tiempo de descarga continua, deberá descargarse en su totalidad.

IV.3.3 Precauciones específicas:

a) la concentración necesaria para la extinción del fuego, reduce la cantidad de oxígeno que se necesita para la protección de la vida, por lo que se recomienda adoptar medidas de protección cuando se use en espacios cerrados reducidos;

b) las pruebas hidrostáticas deben hacerse cada 5 años y un máximo de 4 veces, por lo que la vida útil máxima de un extintor de CO_2 es de 20 años;

c) los extintores deben tener grabado con número de golpe en el domo del recipiente lo siguiente:

1) número de serie;
2) presión máxima de trabajo;
3) presión hidrostática;
4) presión de trabajo;
5) mes y año de fabricación, separados con una diagonal;
6) marca de identificación de cada prueba hidrostática que debe incluir el mes y año de realización, y la identificación del responsable que las realizó;
7) capacidad del recipiente en kilogramos.

IV.4 Extintores a base de agua a presión contenida.

Las especificaciones de los extintores a base de agua se establecen en la tabla IV.3.

TABLA IV.3 ESPECIFICACIONES PARA EXTINTORES A BASE DE AGUA PRESION CONTENIDA

Agente	Capacidad nominal, en Litros (galones)	Operación	Alcance máximo, en m	Tiempo de descarga, en seg
Agua simple	9.5 (2.5)	Presión	9	60
Mezcla*	9.5 (2.5)	Presión	6	50

*La mezcla es de agua con espumas mecánicas tipo AFFF y FFFP al 3% y 6%.

IV.4.1 Mantenimiento.

Los extintores del tipo de presión contenida que contienen agentes extinguidores húmedos deben ser desarmados anualmente y sujetos a un mantenimiento completo.

IV.4.2 Descarga mínima.

La cantidad total de agua descargada por el extintor hasta el término de su operación aprovechable debe de ser como mínimo el 95% de la capacidad nominal.

IV.5 Extintores de espuma mecánica.

Los cilindros de los extintores que usen un agente extinguidor a base de espumas mecánicas de los tipos AFFF y FFFP, deben ser de acero inoxidable.

IV.6 Extintores portátiles de halón.

Debido al daño comprobado que éstos ocasionan a la capa de ozono de la Tierra y consecuentemente al ser humano, se recomienda:

a) no usarse en simulacros;

b) buscar la posibilidad de cambiarlos por otros con otro agente extinguidor que no sea de halón.

IV.7 Prueba hidrostática.

Los extintores deben ser probados hidrostáticamente a intervalos que no excedan a los establecidos en la tabla IV.4.

TABLA IV.4 INTERVALO DE PRUEBA HIDROSTATICA PARA EXTINTORES

TIPO DE EXTINTOR	INTERVALO DE PRUEBA, EN AÑOS	MAXIMO DE PRUEBAS, ANTES DE QUEDAR OBSOLETOS
De agua a presión y/o anticongelante	5	4
Agente humectante (agua penetrante)	5	4
AFFF y FFFP (espuma formadora de película acuosa)	5	4
Químico seco con cápsula de acero inoxidable	5	4
Bióxido de carbono	5	4
Polvo químico seco, cargado a presión con cilindros de acero maleable, de metal bronceado o de aluminio	12	2
Agentes halogenados	12	2
Químico seco, cargado a presión con cartucho expelente y con recipiente de acero dulce	12	2

GUIA DE REFERENCIA V AGENTES EXTINGUIDORES

V.1 Apariencia de los agentes extinguidores.

V.1.1 Cuando los agentes extinguidores se encuentren expuestos a la atmósfera, según su estado físico, se clasifican en 3 grupos:

a) líquidos;

b) sólidos;

c) gases y vapores.

V.2 Ingrediente activo de los agentes extinguidores.

El nombre del ingrediente activo, su fórmula química y el porcentaje que contenga el agente extinguidor de éste, deben quedar incluidos en los documentos que amparen la garantía del producto y de los equipos contra incendio que los contengan, indicando además los tipos de fuego en contra de los que se puede utilizar satisfactoriamente.

V.3 Cantidades de agente extinguidor a utilizar en los centros de trabajo.

La cantidad de agente extinguidor que se debe utilizar en la protección contra incendio, se determina en proporción directa al grado de riesgo en que se clasifique el centro de trabajo. El contenido mínimo de su masa o volumen aceptable por concentración en un solo equipo o contenedor, se establece en la tabla V.

TABLA V CONTENIDO MINIMO DE AGENTE EXTINGUIDOR POR EXTINTOR

GRUPO GENERICO	UNIDADES DE MEDIDA	CAPACIDAD NOMINAL
Líquidos	Litros	9.5

Sólidos	Kilogramos	4.5
Gases y vapores**¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**	Kilogramos	2.2

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.Nota: Se pesan cuando se encuentran comprimidos o licuados y sometidos a presión.

V.4 Los agentes extinguidores gaseosos o vapores se renovarán en el momento en que se realice la prueba hidrostática al recipiente que los contiene o cuando su masa haya disminuido más de un 10% de su peso original.

RESPUESTA a los comentarios recibidos respecto al Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-STPS-1993, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los edificios, locales, instalaciones y áreas de los centros de trabajo, para quedar como NOM-001-STPS-1999, Edificios, locales, instalaciones y áreas de los centros de trabajo-Condiciones de seguridad e higiene, publicado el 21 de mayo de 1999.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS RESPECTO AL PROYECTO DE MODIFICACION DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-001-STPS-1993, RELATIVA A LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LOS EDIFICIOS, LOCALES, INSTALACIONES Y AREAS DE LOS CENTROS DE TRABAJO, PARA QUEDAR COMO NOM-001-STPS-1999, EDIFICIOS, LOCALES, INSTALACIONES Y AREAS DE LOS CENTROS DE TRABAJO-CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 21 DE MAYO DE 1999.

CARLOS ARMANDO BIEBRICH TORRES, Subsecretario de Previsión Social, en cumplimiento a lo establecido en la fracción III del artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y en representación de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por acuerdo del Titular del Ramo hecho en los términos de la fracción II del artículo 5 y fracción XIII del artículo 7 del Reglamento Interior de la dependencia, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 21 de mayo de 1999, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-STPS-1993, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los edificios, locales, instalaciones y áreas de los centros de trabajo, para quedar como NOM-001-STPS-1999, Edificios, locales, instalaciones y áreas de los centros de trabajo-Condiciones de seguridad e higiene, a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales a dicha publicación, los interesados presentarán sus comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente Laboral;

Que como consecuencia de lo anterior, presentaron comentarios los organismos y empresas que a continuación se indican:

Laboratorios Senosiain, S.A. de C.V. Instituto Mexicano del Seguro Social. Coordinación de Salud en el Trabajo. Maquiladora de Acuna, S.A. Petróleos Mexicanos. Asociación Nacional de la Industria Química, A.C. Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica. Química Flúor, S.A. de C.V. Ingeniería Humana Ergon, S.A. de C.V. Dr. Mario A. Lugo Arce.

Que dentro del término previsto por el artículo 47 fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente Laboral, procedió a estudiar los comentarios recibidos y emitió las respuestas respectivas, resolviendo modificar el Proyecto de Norma Oficial Mexicana señalado, por lo que acordó solicitar a esta Secretaría la publicación de dichas respuestas;

Que en atención a las anteriores consideraciones y en cumplimiento a lo previsto en el artículo 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publican las respuestas a los comentarios recibidos respecto al Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-STPS-1993, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los edificios, locales, instalaciones y áreas de los centros de trabajo, para quedar como NOM-001-STPS-1999, Edificios, locales, instalaciones y áreas de los centros de trabajo-Condiciones de seguridad e higiene.

PROMOVENTE: LABORATORIOS SENOSIAIN, S.A. DE C.V.

COMENTARIO:

9.3.1.8 Deben de tener protección circundante a partir de 200 cm del piso y hasta 90 cm por encima del último nivel al que se asciende.

El término "hasta" no me queda claro, ya que me puede indicar:

1) Que la altura máxima de la protección por encima del último nivel al que asciende la escala es de 90 cm (que puede ser menor e incluso al ras), o
2) Que debe ser estrictamente 90 cm.

Sería conveniente insertar alguna figura para darlo a entender de una mejor manera.

Y relacionado con el punto mencionado, queda abierto el "diámetro" de la protección circundante, y creo que es una acotación importante; por lo menos mencionar algo como "adecuado" al tipo de maniobra a realizarse en la escala.

RESPUESTA:

Procede parcialmente su comentario, por lo que se modifica el apartado 9.3.1.8, para quedar en los siguientes términos:

9.3.1.8 Deben contar con protección circundante de un diámetro comprendido entre 60 cm y 100 cm, a partir de 200 cm del piso y, al menos, hasta 90 cm por encima del último nivel o peldaño al que se asciende.

PROMOVENTE: INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. COORDINACION DE SALUD EN EL TRABAJO.

COMENTARIO 1:

En el punto 8.1 relativo a los requisitos de seguridad de los techos del centro de trabajo, se sugiere agregar otro inciso que diga:

c) contar con un sistema de drenaje pluvial que evite el estancamiento de agua.

RESPUESTA:

Procede parcialmente su comentario, por lo que se adiciona al apartado 8.1 un inciso c), para quedar en los siguientes términos:

c) contar con un sistema que evite el estancamiento de líquidos.

COMENTARIO 2:

En el capítulo 11 Unidades de Verificación, Dice: datos del patrón. Se sugiere que diga: datos del centro de trabajo.

RESPUESTA:

Procede parcialmente su comentario, por lo que se modifica el inciso a) del apartado 11, para quedar en los siguientes términos:

a) datos del centro de trabajo:
   1) nombre, denominación o razón social;
   2) domicilio completo;
   3) nombre y firma del representante legal.

PROMOVENTE: MAQUILADORA DE ACUNA, S.A.

COMENTARIO 1:

Artículo 5.3 inciso c. Es mi opinión que la mayoría de las industrias que tienen sistemas de ventilación llevan algún programa y sistema de verificación de inspección. Mi comentario sería eliminar las palabras "en una bitácora" del inciso (pues esto podría causar una duplicación innecesaria de información) y que leyera de la siguiente manera.

"c) contar con un programa anual de mantenimiento preventivo del sistema de ventilación artificial y registrarlo por escrito para garantizar su correcto funcionamiento."

RESPUESTA:

Procede parcialmente su comentario, por lo que se modifica el inciso c) del apartado 5.5, para quedar en los siguientes términos:

c) contar con un registro del programa de mantenimiento preventivo del sistema de ventilación artificial, que incluya al menos: las fechas en que se haya realizado el mantenimiento correctivo, y el tipo de reparación.

COMENTARIO 2:

9.1.2 Hemos encontrado por experiencia que no hay gran beneficio en hacer roma la punta de los escalones. Si encontramos ocasiones en que esta punta roma causó resbalones y traspiés. En nuestro comentario, se debería eliminar el punto 9.1.2 o a lo menos hacerlo opcional.

RESPUESTA:

Procede su comentario, por lo que se cancela el apartado 9.1.2 y, en consecuencia, se recorre la numeración de los apartados del 9.1.3 al 9.1.9. Asimismo, se cancela el señalamiento de la nariz roma en la figura 1.

COMENTARIO 3:

Art. 9.3.1.7 En nuestra opinión y experiencia que las escaleras fijas que están por encima de los 6 m y que deben tener una inclinación de a lo menos 85 grados ocupan mucho espacio y crean un problema para la colocación de los equipos convencionales de prevención de caídas, los cuales fueron diseñados

para ser colocados en escaleras rectas. Es nuestro comentario, que debe eliminarse esta parte del artículo y que lea solamente:

9.3.1.7. La inclinación de la escala, medida en el lado opuesto a el ascenso, debe estar comprendida entre 75 y 90 grados."

RESPUESTA:

Procede parcialmente su comentario, por lo que se modifica el apartado 9.3.1.7, para quedar en los siguientes términos:

9.3.1.7 Al medir la inclinación de la escala desde la parte opuesta a la de ascenso, con respecto al piso, ésta debe estar comprendida entre 75 y 90 grados.

COMENTARIO 4:

Art. 10.5 Creemos que debería hacer mención en los puntos de carga y descarga de trailers en este artículo. En numerosas ocasiones un llamado "yaque" o base de apoyo para trailers ha evitado que un trailer se vaya hacia delante al empezar a cargarlo. Como mínimo al cargar un trailer se debe colocar un "yaque" y poner bloque o "topes" en ambos lados de el vehículo cuando éste se está cargando o descargando. Es nuestro comentario que deberían añadirse dichos requisitos a este punto y que debería leer como sigue:

c) en el caso de muelles para carga y descarga de trailers se deberán bloquear por lo menos una de las llantas en ambos lados del trailer y colocar un yaque en la parte frontal del trailer cuando esté siendo cargado o descargado.

RESPUESTA:

Procede su comentario, por lo que se adiciona un inciso c) al apartado 10.5; asimismo, se agrega al apartado 4 de definiciones, un inciso g), para quedar en los siguientes términos:

c) en el caso de muelles para carga y descarga de trailers, se debe bloquear, por lo menos, una de las llantas en ambos lados del trailer y colocar un yaque en la parte frontal del mismo, cuando esté siendo cargado o descargado.

g) yaque: base de apoyo para trailers, que evita que el vehículo se mueva cuando esté siendo cargado o descargado.

PROMOVENTE: PETROLEOS MEXICANOS. REFINACION. SUPERINTENDENCIA DE INSPECCION TECNICA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL. REFINERIA "ING. ANTONIO M. AMOR".

COMENTARIO 1:

El punto 8.2b) Dice: "Cuando se requieran aberturas en las paredes, a una altura menor de 90 cm sobre el piso y que tengan dimensiones mayores de 75 cm de alto y de 45 cm de ancho, por las que haya peligro de caídas de altura de más de dos metros, éstas deben contar con medidas de seguridad, tales como protecciones y señalización de las zonas de riesgo".

En virtud de que en este punto del anteproyecto, se describe un requisito de seguridad de paredes, haciéndose también mención de caída de altura se recomienda cambiar la redacción del punto 8.2b) a fin de mejorar la interpretación por lo que debería considerarse un párrafo equivalente al siguiente:

Punto 8.2b) propuesto: "cuando se requieran aberturas en las paredes, a una altura menor de 90 cm sobre el piso y que tengan dimensiones mayores de 75 cm de alto y de 45 cm de ancho, por la que haya peligro de caídas de altura de más de dos metros, por el otro lado de la pared en comento, éstas deben contar con ...

RESPUESTA:

Procede parcialmente su comentario, por lo que se modifica el inciso b) del apartado 8.2, para quedar en los siguientes términos:

b) cuando se requieran aberturas en las paredes, a una altura menor de 90 cm sobre el piso y que tengan dimensiones mayores de 75 cm de alto y de 45 cm de ancho, por las que haya peligro de caídas de más de dos metros de altura hacia el otro lado de la pared, las aberturas deben contar con medidas de seguridad, tales como protección y señalización de las zonas de riesgo.

COMENTARIO 2:

El punto número 10.6 se refiere a la velocidad máxima de vehículos dentro del centro de trabajo especificando 10 km/h y para el caso de tránsito en patios, de 15 km/h.

Suponemos que para definir la velocidad máxima de 10 km/h no se consideró aquellos centros de trabajo que por su extensión territorial, requieren el uso de calles internas para trasladar recursos humanos y materiales de un área a otra, tal como industrias mineras, cementeras, refinerías, etc., de tal forma que 10 km/h es una velocidad muy baja para esos casos de grandes distancias.

Redacción recomendada para el punto 10.6 "la velocidad máxima de circulación de vehículos en calles interiores del centro de trabajo no debe ser mayor de 20 km/h, en áreas de patio no debe ser mayor de 15 km/h y en estacionamientos, áreas de ascenso y descenso de personal de vehículos, áreas de carga y descarga de productos y/o materiales y gasolineras, no debe ser mayor de 10 km/h.

RESPUESTA:

Procede parcialmente su comentario, por lo que se modifica el apartado 10.6, para quedar en los siguientes términos:

10.6 La velocidad máxima de circulación de vehículos debe estar señalizada y no debe ser mayor de 20 km/h en calles interiores del centro de trabajo; en áreas de patio, no debe ser mayor de 15 km/h, y en estacionamientos, áreas de ascenso y descenso de vehículos de personal, áreas de carga y descarga de productos o materiales, no debe ser mayor de 10 km/h.

PROMOVENTE: PETROLEOS MEXICANOS-GERENCIA COMERCIAL ZONA SUR, TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCION POZA RICA-AREA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y PROTECCION AMBIENTAL.

COMENTARIO:

Dentro de las obligaciones del patrón, el realizar recorridos para verificar visualmente las instalaciones y elementos estructurales cuando menos cada tres meses, considero que es inadecuado, porque en una semana en una planta hay muchos cambios relevantes que pudiesen alterar las condiciones de seguridad e higiene del mismo, es por ello que me atrevo a recomendar que mínimo debería realizarse una vez por semana. Ejemplo: si se acaba de presentar un sismo, una lluvia torrencial o fenómeno meteorológico poco común es lógico que inmediatamente se verifiquen las instalaciones (es un evento natural no programado por sus características). Cabe hacer mención que es recomendable y saludable realizar los recorridos de acuerdo al programa de la comisión mixta de seguridad e higiene cada mes.

RESPUESTA:

Procede parcialmente su comentario, por lo que se modifica el apartado 5.2, para quedar en los siguientes términos:

5.2 Realizar verificaciones oculares periódicas a las instalaciones y elementos estructurales, de acuerdo con el programa de la comisión de seguridad e higiene del centro de trabajo, o cuando haya ocurrido un evento que hubiera podido dañarlos. Los resultados de dichas verificaciones, deben anotarse en un registro o en la correspondiente acta de la comisión. Cuando se detecten signos de ruptura, agrietamiento, pandeo, fatiga del material, deformación, hundimientos u otra condición similar, se debe realizar el peritaje y las reparaciones correspondientes.

PROMOVENTE: PETROLEOS MEXICANOS. REFINACION. SUBDIRECCION DE DISTRIBUCION. UNIDAD DE OPERACION Y SUMINISTRO. SUBGERENCIA. APOYO OPERATIVO Y CONTINGENCIAS.

COMENTARIO 1:

En el punto 5.2 último renglón, Dice: peritaje y la reparación correspondientes, ponemos que diga: peritaje y las reparaciones correspondientes.

RESPUESTA:

Procede su comentario, por lo que se modifica el apartado 5.2, en los términos de la respuesta dada al comentario anterior.

COMENTARIO 2:

En el punto 5.3 proponemos que el párrafo se modifique de la siguiente forma:

Establecer lugares limpios, adecuados y seguros destinados al servicio de los trabajadores, para consumo de alimentos, sanitarios y, en su caso, regaderas y vestidores.

RESPUESTA:

Procede parcialmente su comentario, por lo que se modifica el apartado 5.3, para quedar en los siguientes términos:

5.3 Establecer lugares limpios, adecuados y seguros, destinados al servicio de los trabajadores, para sanitarios, consumo de alimentos y, en su caso, regaderas y vestidores.

COMENTARIO 3:

En el punto 5.4 adicionar: Las puertas, vías de acceso y de circulación, escaleras...

RESPUESTA:

Procede su comentario, por lo que se modifica el apartado 5.4, para quedar en los siguientes términos:

5.4 Las puertas, vías de acceso y de circulación, escaleras, lugares de servicio para los trabajadores y puestos de trabajo, deben facilitar las actividades y el desplazamiento de los trabajadores discapacitados, cuando éstos laboren en el centro de trabajo.

COMENTARIO 4:

El Título del punto 7, Dice: Requisitos de seguridad de elementos estructurales y áreas, modificado por: Requisitos de seguridad de áreas y elementos estructurales, considerando que la descripción de los incisos posteriores se realiza en este orden.

RESPUESTA:

Procede su comentario, por lo que se modifican en el Indice y en el Capítulo 7 la denominación de éste, para quedar en los siguientes términos:

7. Requisitos de seguridad de áreas y elementos estructurales

COMENTARIO 5:

Como observación en el punto 10.6 se establece que la velocidad máxima de circulación de vehículos, no debe ser mayor de 10 km/h, en tanto que en nuestros Reglamentos DG-GPASI-SI-8400 y DG-GPASI-SI-8401 señala 20 km/h, por lo que se debe conocer el fundamento técnico utilizado por la autoridad para establecer este valor y realizar las medidas conducentes.

RESPUESTA:

No se consideró necesario señalar en el cuerpo de la Norma los fundamentos técnicos tomados en cuenta para determinar las velocidades máximas, sin embargo, procede parcialmente su comentario, por lo que el apartado 10.6 se modifica según la respuesta dada al comentario 2 de PETROLEOS MEXICANOS. REFINACION. SUPERINTENDENCIA DE INSPECCION TECNICA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL. REFINERIA "ING. ANTONIO M. AMOR".

PROMOVENTE: PETROLEOS MEXICANOS. REFINACION. TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCION, JALAPA, VERACRUZ.

COMENTARIO:

Sería conveniente ampliar lo relativo a la delimitación de áreas por medio de franjas para que su aplicación sea homogénea en las terminales de almacenamiento y distribución, sugiriendo un cambio de color en las mismas para indicar el acceso restringido a ciertas áreas; por ejemplo, rojo en áreas peligrosas y amarillo como medida preventiva

RESPUESTA:

No procede su comentario, ya que el numeral 7.2 establece requisitos de seguridad para la delimitación de áreas, y se establece el color amarillo como medida preventiva. Las restricciones a áreas en los centros de trabajo, deben establecerse de acuerdo a lo previsto en la NOM-026-STPS-1998, Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías.

PROMOVENTE: PETROLEOS MEXICANOS. REFINACION. SUBGERENCIA. DUCTOS GOLFO. SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGURIDAD Y PROTECCION AMBIENTAL.

COMENTARIO:

En el punto 9.1.3 último párrafo, Dice: "En escaleras de hasta cuatro metros de altura, el peralte puede medir como máximo 30 cm".

Consideramos que debe decir: "En escaleras de hasta cuatro metros de altura, el peralte puede medir como máximo 23 cm".

RESPUESTA:

Por modificaciones realizadas al apartado 9.1.1, relacionadas con las dimensiones de la huella y peralte de las escaleras, se suprime el último párrafo del apartado 9.1.3.

PROMOVENTE: PETROLEOS MEXICANOS. REFINACION. DUCTOS SURESTE. SUBGERENCIA MINATITLAN.

COMENTARIO 1:

Con relación a modificar la definición de condición insegura, sugerimos:

b) condición insegura: es la causa que se deriva del medio en que los trabajadores realizan sus labores (ambiente de trabajo), y se refieren al grado de inseguridad que pueden tener los locales, la maquinaria, los equipos y los puntos de operación.

RESPUESTA:

Procede su comentario, por lo que se modifica la definición del inciso b) del Capítulo de definiciones para quedar en los siguientes términos:

b) condición insegura: circunstancia física peligrosa en el medio en que los trabajadores realizan sus labores (ambiente de trabajo), y se refiere al grado de inseguridad que pueden tener los locales, la maquinaria, los equipos y los puntos de operación.

COMENTARIO 2:

Con relación a Obligaciones del Patrón, agregar:

1) Cumplir con las disposiciones de las normas de trabajo aplicables a sus empresas o establecimientos.
2) Fijar visiblemente y difundir en los lugares donde se preste el trabajo, las disposiciones conducentes de los reglamentos e instructivos de seguridad e higiene.
3) Participar en la integración y funcionamiento de las Comisiones que deban formarse en cada centro de trabajo, de acuerdo con lo establecido.

RESPUESTA:

No proceden sus comentarios, ya que las obligaciones del patrón que sugiere adicionar, se encuentran previstas en las fracciones I, XVIII y XXVIII del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo.

COMENTARIO 3:

6 Obligaciones de los trabajadores, agregar:

1) Cumplir con las medidas preventivas e higiénicas que acuerden las autoridades competentes y las que indiquen los patrones para la seguridad y protección personal de los trabajadores.
2) Ejecutar el trabajo con la intensidad y esmero apropiados y en la forma, tiempo y lugar convenidos.
3) Comunicar al patrón, o a sus representantes las deficiencias que adviertan, a fin de evitar daños o perjuicios a los intereses y vidas de sus compañeros de trabajo o de los patrones.

RESPUESTA:

No proceden sus comentarios, ya que las obligaciones de los trabajadores que sugiere adicionar, se encuentran previstas en las fracciones II, IV y XII del artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo.

PROMOVENTE: PETROLEOS MEXICANOS. REFINACION. SUBDIRECCION COMERCIAL. UNIDAD DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y PROTECCION AMBIENTAL.

COMENTARIO:

Consideramos conveniente la inclusión de un apartado en donde se establezcan los requisitos mínimos de higiene para ventilación, en aquellos lugares en donde no se cuente con sistemas de ventilación artificial.

RESPUESTA:

En el capítulo de obligaciones de los patrones se establece que, de acuerdo a la naturaleza de los sistemas de ventilación de cada centro de trabajo, se desarrolle un programa de mantenimiento; las cuestiones de higiene en la ventilación no son objeto de esta Norma.

PROMOVENTE: PETROLEOS MEXICANOS. REFINACION. GERENCIA COMERCIAL ZONA CENTRO.

COMENTARIO:

Con relación al apartado de sistemas con purgado y presurizado, se recomienda considerar:

Para cuartos de control y laboratorios en caso de utilizar ventilación artificial, es recomendable indicar que el equipo debe ser intrínsecamente seguro el área en la cual opera.

Para centros de cómputo se recomienda considerar:

La instalación de pisos falsos de material no combustible y detectores de humo en piso y techos con instalación de alarmas.

RESPUESTA:

No proceden sus comentarios por no ser materia de esta Norma.

PROMOVENTE: PETROLEOS MEXICANOS. REFINACION. TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCION PEROTE.

COMENTARIO 1:

Con relación al punto número 6, relacionado con las obligaciones de los trabajadores, consideramos conveniente incluir que los mismos deben mantener limpias y ordenadas sus áreas de trabajo.

RESPUESTA:

No procede su comentario, ya que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 107 y 110 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, el patrón debe establecer un programa para el orden y limpieza de los locales de los centros de trabajo, la maquinaria y las instalaciones, y está obligado a capacitar y adiestrar al personal que efectúe dichas labores.

COMENTARIO 2:

En el punto número 9 relacionado con los requisitos de seguridad de escaleras, rampas, escalas, puentes y plataforma elevadas proponemos que se considere como medida de seguridad que la huella y descansos sea del tipo antiderrapante.

RESPUESTA:

Procede parcialmente su comentario, por lo que se cancela el inciso c) del apartado 8.3 y se modifican los incisos d) y e) para quedar como c) y d), respectivamente, y se adiciona el apartado 5.6 en las obligaciones del patrón, en los siguientes términos:

5.6 Los pisos, rampas, puentes, plataformas elevadas y las huellas de escalas y escaleras deben mantenerse en condiciones tales, que eviten que el trabajador al usarlas resbale.

PROMOVENTE: PETROLEOS MEXICANOS. REFINACION. TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCION MINATITLAN.

COMENTARIO:

Con relación al objetivo de la norma, ya indican que es primordial para la prevención de riesgos a los trabajadores. Con relación en el apartado de campo de aplicación, indican que rige y aplica a todos los centros de trabajo del territorio nacional y en la norma publicada en 1993 no era muy clara, lo cual nos conlleva a cumplir con estas disposiciones. Con relación a las obligaciones del patrón, de los trabajadores, los requisitos de seguridad en los elementos estructurales y áreas, además de contemplar rampas de acceso para el personal discapacitado que laboren en los centros de trabajo. Con relación a las rampas para trabajadores, es importante señalar que en el anteproyecto no indican el ángulo mayor

que deberá permitirse con respecto a la horizontal. Asimismo, incluyeron en este anteproyecto los apartados de requisitos de seguridad para el tránsito de vehículos y Unidades de Verificación para verificar y evaluar lo dispuesto en este anteproyecto de norma.

RESPUESTA:

Gracias por sus comentarios. En el apartado 9.2.1, se establece la pendiente máxima para las rampas.

PROMOVENTE: PETROLEOS MEXICANOS. REFINACION. SUBDIRECCION COMERCIAL. GERENCIA COMERCIAL ZONA VALLE DE MEXICO. SUBGERENCIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y PROTECCION AMBIENTAL.

COMENTARIO:

Se sugiere utilizar la palabra escalerilla en lugar de escala, ya que es un vocablo más usual para estos accesorios en el ámbito industrial, no así el término escala, la cual la Real Academia la considera como sinónimo de escalerilla.

RESPUESTA:

No procede su comentario, ya que el término escalerilla es utilizado en diversos centros de trabajo para denominar a las escaleras de mano que son portátiles, y que no se encuentran fijas a una instalación.

PROMOVENTE: ASOCIACION NACIONAL DE LA INDUSTRIA QUIMICA, A.C.

COMENTARIO 1:

Campo de aplicación:

Dice: la presente Norma rige en todo el territorio nacional y aplica en todos los centros de trabajo.

Debe decir: la presente Norma rige en todo el territorio nacional y aplica en todos los centros de trabajo que se instalen a partir de esta fecha.

Comentario: dada la naturaleza de los cambios en el cuerpo de la NOM vemos que su cumplimiento se vuelve complejo y difícil por ello es necesario acotar el alcance o, en su defecto, creemos necesario eliminar el punto 7.2 lo relativo a la circulación de personas y vehículos, ya que esto no podría aplicarse en entradas a áreas de trabajo o cruces.

RESPUESTA:

No procede su comentario, ya que el proyecto en cuestión modifica a una norma ya existente, y no establece nuevos requisitos, ni incorpora especificaciones más estrictas, sólo precisa las condiciones de seguridad e higiene en edificios, locales, instalaciones y áreas de los centros de trabajo.

COMENTARIO 2:

Definiciones:

d) Dice: Material resistente al fuego: son los materiales no combustibles, que sujetos a la acción del fuego, no lo transmiten ni generan humos ni vapores tóxicos, ni fallan estructuralmente por un periodo de al menos dos horas.

Comentario: Al mencionar la no falla estructural de un "material resistente al fuego" por "un periodo de al menos dos horas". El inconveniente de esto es que no se dice sobre la base de qué estándar ya sea nacional, si es que existe, o internacional como "NEN 6069: determination of the fire resistance of building constructions".

RESPUESTA:

No procede su comentario, ya que en una definición no se debe especificar la fuente bibliográfica que se tomó en cuenta para determinar el tiempo que deben resistir los materiales para ser considerados como resistentes al fuego.

COMENTARIO 3:

Dice: Realizar verificaciones oculares periódicas a las instalaciones y elementos estructurales, al menos cada tres meses y de acuerdo con el programa de la Comisión de Seguridad e Higiene, o cuando haya ocurrido un evento que hubiera podido dañarlos. Cuando se detecten signos de ruptura, agrietamiento, pandeo, fatiga del material, deformación, hundimientos u otra condición similar se debe realizar el peritaje y la reparación correspondiente.

Debe decir: Realizar verificaciones oculares periódicas a las instalaciones y elementos estructurales, una vez al año y de acuerdo con el programa de la Comisión de Seguridad e Higiene, o cuando haya ocurrido un evento que hubiera podido dañarlos. Cuando se detecten signos de ruptura, agrietamiento, pandeo, fatiga del material, deformación, hundimientos u otra condición similar, se debe realizar el peritaje y la reparación correspondiente.

Comentario: Consideramos que la periodicidad de las verificaciones oculares no debe ser obligatoria cada tres meses, sino que debe dejarse abierta en función de lo nuevo o viejo de una construcción; del tipo de uso al que se destine y las condiciones a las que se vea sujeta y, en todo caso, una vez al año como mínimo.

RESPUESTA:

No procede su comentario, pero se modifica el apartado 5.2, para quedar en los siguientes términos:

5.2 Realizar verificaciones oculares periódicas a las instalaciones y elementos estructurales, de acuerdo con el programa de la Comisión de Seguridad e Higiene del centro de trabajo, o cuando haya ocurrido un evento que hubiera podido dañarlos. Los resultados de dichas verificaciones, deben anotarse en un registro o en la correspondiente acta de la comisión. Cuando se detecten signos de ruptura, agrietamiento, pandeo, fatiga del material, deformación, hundimientos u otra condición similar, se debe realizar el peritaje y las reparaciones correspondientes.

COMENTARIO 4:

5.5 Los sistemas de ventilación artificial deben cumplir con lo siguiente:

b) Dice: el sistema debe iniciar su operación por lo menos una hora antes de que ingresen los trabajadores al área.

Comentario: Lo referente a "iniciar la operación del sistema de ventilación por lo menos una hora antes de que ingresen los trabajadores al área,..." es parece poco claro ya que no se menciona a qué tipo de ventilación se hace alusión; en todo caso se refiere a ventilación para control de riesgos, calor y/u olores, el requerimiento no tiene una base sólida, ya que en estos casos la ventilación requerida, y por ende el tiempo previo de operación si se requiere o no, está en función del "problema" que se pretende controlar con la ventilación y no del tamaño del local a ventilar.

RESPUESTA:

No procede su comentario, ya que no existe propuesta concreta de su parte para modificar el inciso b) del apartado 5.5.

COMENTARIO 5:

c) Dice: contar con un programa anual de mantenimiento preventivo del sistema de ventilación artificial, y registrarlo por escrito en una bitácora para garantizar su correcto funcionamiento.

Comentario: existe discrecionalidad por parte de la autoridad en lo referente a lo que debe incluirse en el "programa anual de mantenimiento preventivo" y en lo que se refiere a lo que se espera que se asiente en la "bitácora" a la que se hace alusión. Existe cierto parecido con la bitácora que se requería en la NOM de recipientes sujetos a presión. Sugerimos que sean más específicos los requerimientos mínimos, al respecto.

RESPUESTA:

Procede parcialmente su comentario, por lo que el inciso c) del apartado 5.5 se modifica según la respuesta dada al comentario 1 de MAQUILADORA DE ACUNA, S.A.

COMENTARIO 6:

7.2 Dice: Las áreas del centro de trabajo, tales como: producción, mantenimiento, circulación de personas y vehículos, zonas de riesgo y de seguridad, almacenamiento y servicios para los trabajadores, se delimitarán mediante barandales, cualquier elemento estructural, o bien con franjas amarillas pintadas en el piso de al menos cinco centímetros de ancho, de tal manera que se disponga de espacios seguros para la realización de las actividades.

Debe decir: Las áreas del centro de trabajo, tales como: producción, mantenimiento, zonas de riesgo y de seguridad, almacenamiento y servicios para los trabajadores, que se encuentren en un mismo lugar o nivel, se delimitarán mediante barandales, cualquier elemento estructural, o bien con franjas amarillas pintadas en el piso de al menos cinco centímetros de ancho, de tal manera que se disponga de espacios seguros para realización de las actividades.

Comentario: Eliminar la parte de circulación de personas y vehículos, ya que esto no podría aplicarse en entradas a áreas de trabajo o cruces de los centros de trabajo ya existentes, las modificaciones representarían inversiones muy grandes.

RESPUESTA:

Procede parcialmente su comentario, por lo que se modifica el apartado 7.2, para quedar en los siguientes términos:

7.2 Las áreas del centro de trabajo, tales como: producción, mantenimiento, circulación de personas y vehículos, zonas de riesgo, almacenamiento y servicios para los trabajadores, se deben delimitar mediante barandales, cualquier elemento estructural, o bien con franjas amarillas de al menos cinco centímetros de ancho, de tal manera que se disponga de espacios seguros para la realización de las actividades.

COMENTARIO 7:

7.3 Dice: toda instalación que soporte cargas fijas o móviles, debe construirse de tal manera que asegure su resistencia a posibles fallas estructurales, para lo cual deben considerarse tanto las condiciones normales de operación, como situaciones extraordinarias que puedan afectarlas, tales como impacto por choque accidental, fenómenos meteorológicos y sismos.

Debe decir: toda instalación que soporte cargas fijas o móviles, debe construirse de tal manera que asegure su resistencia a posibles fallas estructurales, para lo cual deben considerarse tanto las

condiciones normales de operación, como situaciones extraordinarias que puedan afectarlas, tales como fenómenos meteorológicos y sismos.

Comentario: Eliminar la frase "impacto por choque accidental" ya que es ambiguo.

RESPUESTA:

Procede parcialmente su comentario, por lo que se modifica el apartado 7.3, para quedar en los siguientes términos:

7.3 Toda instalación que soporte cargas fijas o móviles, debe construirse de tal manera que asegure su resistencia a posibles fallas estructurales y posibles riegos de impacto, para lo cual deben considerarse tanto las condiciones normales de operación, como situaciones extraordinarias que puedan afectarlas, tales como: impacto accidental de vehículos, fenómenos meteorológicos y sismos.

COMENTARIO 8:

8.2 Las paredes en los centros de trabajo deben cumplir con lo siguiente:

a) Dice: Los paramentos de las paredes internas de los locales y edificios de los centros de trabajo deben mantenerse con los colores que, de producir reflexión, no afecten la visión del trabajador.

Comentario: Incluir relación a los paramentos que pueden no llevar colores.

RESPUESTA:

No procede su comentario, ya que el no pintar los paramentos no significa que no tengan color.

COMENTARIO 9:

8.3 Los pisos de los centros de trabajo deben cumplir con lo siguiente:

b) Dice: Contar con un sistema de drenaje que evite el estancamiento de líquidos.

Debe decir: Contar con un sistema que evite el estancamiento de líquidos.

Comentario: Eliminar el drenaje, ya que en muchas áreas de oficinas o almacenes techados se tienen sistemas de nivel para canalizar el agua cuando se hace la limpieza pero en los que no es necesario un sistema de drenaje.

RESPUESTA:

Procede su comentario, por lo que se modifica el inciso b) del apartado 8.3, para quedar en los siguientes términos:

b) contar con un sistema que evite el estancamiento de líquidos.

COMENTARIO 10:

c) Dice: ser antiderrapantes en las zonas de tránsito del personal, incluyendo los pisos de rampas, huellas de los escalones, descansos, pasadizos y plataformas elevadas.

Debe decir: No tener áreas resbaladizas en las zonas de tránsito del personal, incluyendo los pisos de rampa, huellas de los escalones, descansos, pasadizos y plataformas elevadas.

Comentarios: Eliminar antiderrapantes, ya que en las oficinas se puede aplicar cera antiderrapante y en el piso no tendría algún antiderrapante físico (tiras o separadores).

RESPUESTA:

Procede parcialmente su comentario, por lo que se cancela el inciso c) del apartado 8.3 y se modifican los incisos e) y d), respectivamente. Se adiciona el apartado 5.6 en obligaciones del patrón, en los siguientes términos:

5.6 Los pisos, rampas, puentes, plataformas elevadas y las huellas de escalas y escaleras deben mantenerse en condiciones tales que eviten que el trabajador al usarlos resbale.

COMENTARIO 11:

d) Dice: Ser suficientemente llanos para que circulen con seguridad los trabajadores y los equipos de transporte, y estar libres de agujeros, astillas, clavos y pernos que sobresalgan, válvulas, tubos salientes u otras protuberancias que puedan causar riesgos.

Debe decir: Ser llanos para que circulen con seguridad los trabajadores y los equipos de transporte, y estar libres de agujeros, astillas, clavos y pernos que sobresalgan, válvulas, tubos salientes u otras protuberancias que puedan causar riesgos.

Comentario: Eliminar la discresionalidad y por lo tanto eliminar "suficientemente llanos", difícilmente se puede demostrar que un piso es suficientemente llano.

RESPUESTA:

Procede su comentario, por lo que se modifica el inciso d) del apartado 8.3, que pasa a ser inciso c), para quedar en los siguientes términos:

c) ser llanos para que circulen con seguridad los trabajadores y los equipos de transporte, y estar libres de agujeros, astillas, clavos y pernos que sobresalgan, válvulas, tubos salientes u otras protuberancias que puedan causar riesgos.

COMENTARIO 12:

e) Dice: las aberturas para escotillas, conductos, pozos y trampas deben estar protegidas con barandales de una altura mínima de 90 cm, durante el tiempo que se encuentre la abertura descubierta.

Debe decir: las aberturas para escotillas, conductos, pozos y trampas deben estar protegidos con barandales de una altura mínima de 90 cm u otros medios apropiados que garanticen una protección equivalente, tales como tapas de concreto o metálicas donde aplique, durante el tiempo que se encuentre la abertura descubierta.

Comentario: especificar si las aberturas a las que se hace referencia son temporales y/o permanentes, debido a que una permanente justifica el que se use un barandal, es decir, una protección fija, mientras que en el caso de una temporal, pudiera usarse una barricada apropiada pero que no necesariamente debe ser fija; con relación a la protección con barandales, sobre todo para aberturas permanentes, considerar en este punto el que la altura del barandal pueda tener como mínimo 80 u 85 cm (ver inciso a) del punto 9.1.6).

RESPUESTA:

Procede parcialmente su comentario, por lo que se modifica el inciso e) del apartado 8.3, que pasa a ser inciso d), para quedar en los siguientes términos:

d) las aberturas temporales para escotillas, conductos, pozos y trampas deben estar protegidas con algún medio, como cercas provisionales o barandales desmontables, de una altura mínima de 90 cm, u otro medio que proporcione protección durante el tiempo que se requiera la abertura.

COMENTARIO 13:

8.4 a) Dice: el ancho de las puertas que comuniquen a los patios debe ser, como mínimo, igual al ancho del vehículo más grande que circule por ellas más 60 cm. Cuando éstas se destinen simultáneamente al tránsito de vehículos y trabajadores, deben contar con un pasillo adicional para el tránsito de trabajadores de al menos 80 cm de ancho, delimitado o señalado mediante franjas amarillas en el piso, de cuando menos 5 cm de ancho:

Debe decir: a) el ancho de las puertas con alta circulación de vehículos y personas debe ser, como mínimo, igual al ancho del vehículo más grande que circule por ellas más 60 cm. Y deben contar con un pasillo adicional para el tránsito de trabajadores de al menos 80 cm de ancho, delimitado o señalado mediante franjas amarillas en el piso o en guarniciones donde haya, de cuando menos 5 cm de ancho.

b) el ancho de las puertas que comuniquen a los patios debe ser, como mínimo, igual al ancho del vehículo más grande que circule por ellas más 60 cm. Cuando éstas se destinen simultáneamente al tránsito de vehículos y trabajadores, deben contar con 20 cm adicionales para el tránsito de trabajadores, delimitado o señalado mediante franjas amarillas en el piso, de cuando menos 5 cm de ancho.

Comentario: de esta forma, al dividir en ambos aspectos los requerimientos, vemos la mejor aplicabilidad del punto, ya que se toman en cuenta puertas de entrada principal o de mucha circulación de vehículos y personas, ya que si se generaliza vemos dificultad el cumplimiento.

RESPUESTA:

Procede parcialmente su comentario por lo que el inciso a) del apartado 8.4 se divide, para quedar en los siguientes términos:

a) el ancho de las puertas donde normalmente circulen vehículos y personas, debe ser como mínimo, igual al ancho del vehículo más grande que circule por ellas más 60 cm y deben contar con un pasillo adicional para el tránsito de trabajadores, de al menos 80 cm de ancho, delimitado o señalado mediante franjas amarillas en el piso o en guarniciones, donde existan, de cuando menos 5 cm de ancho.

b) el ancho de las puertas que comuniquen a los patios, debe ser, como mínimo, igual al ancho del vehículo más grande que circule por ellas más 60 cm. Cuando éstas se destinen simultáneamente al tránsito de vehículos y trabajadores, deben contar con 60 cm adicionales para el tránsito de trabajadores, delimitado o señalado mediante franjas amarillas en el piso, de cuando menos 5 cm de ancho.

COMENTARIO 14:

b) Dice: las áreas de tránsito de vehículos y las destinadas a carga y descarga deben estar delimitadas mediante franjas amarillas en el piso, de cuando menos 5 cm de ancho.

Debe decir: las áreas de tránsito de vehículos y las destinadas a carga y descarga localizadas dentro de las zonas de trabajo deben estar delimitadas mediante franjas amarillas en el piso de cuando menos 5 cm de ancho

Comentario: Sin esta especificación tendríamos que pintar todas las calles y avenidas por las que circulan autos y camiones de la empresa y muchas en zonas en donde ni siquiera hay circulación de personas.

RESPUESTA:

Procede parcialmente su comentario, por lo que el inciso b) del apartado 8.4, pasa a ser inciso c), para quedar en los siguientes términos:

c) las áreas de tránsito de vehículos y las destinadas a carga y descarga localizadas dentro de la zona de trabajo, deben estar delimitadas mediante franjas amarillas en el piso, de cuando menos 5 cm de ancho.

COMENTARIO 15:

9.1 Comentario: todo lo referente a escaleras consideramos debe aplicarle únicamente a las instalaciones nuevas, ya que los cambios son importantes e implican modificaciones e inversiones significativas, vemos el inconveniente de que las medidas propuestas harán sustituir muchas escaleras, principalmente las de caracol, ya que no cumplirían con las disposiciones de la NOM por no estar contempladas en otra sección de la NOM, y la mayoría de las veces se construyeron así por la falta de espacio y/o por un uso poco frecuente.

RESPUESTA:

No procede su comentario, ya que el proyecto en cuestión modifica una norma ya existente, y no establece nuevos requisitos, ni incorpora especificaciones más estrictas, sólo precisa las condiciones de seguridad e higiene en edificios, locales, instalaciones y áreas de los centros de trabajo.

COMENTARIO 16:

9.1.1 Las escaleras de los centros de trabajo deben cumplir con lo siguiente:

a) Dice: tener un ancho mínimo de 60 cm.

Debe decir: tener un ancho mínimo de 56 cm.

RESPUESTA:

Procede su comentario, por lo que se modifica el apartado 9.1.1, para quedar en los siguientes términos:

9.1.1 Las escaleras de los centros de trabajo deben cumplir con lo siguiente:

a) tener un ancho constante de al menos 56 cm, con variaciones de hasta 3 cm en cada tramo;
b) cuando tengan descansos, el largo de éstos debe ser cuando menos de 90 cm;
c) en cada tramo de la escalera, todas las huellas deben tener el mismo ancho y todos los peraltes la misma altura, con una variación de no más de 1 cm.

COMENTARIO 17:

b) Dice: cuando tengan descansos, el largo de éstos debe ser cuando menos de 90 cm.

Debe decir: cuando tengan descansos, el largo de éstos debe ser cuando menos de 90 cm, y del mismo ancho que las escaleras.

RESPUESTA:

Procede su comentario, por lo que el inciso b) del apartado 9.1.1 queda en los siguientes términos:

9.1.1 b) cuando tengan descansos, el largo de éstos debe ser cuando menos de 90 cm, y tener el mismo ancho que las escaleras.

COMENTARIO 18:

9.1.2 Dice: El extremo de las narices de los escalones no debe terminar en ángulo recto, según se muestra en la figura 1.

Eliminar

Comentario: la norma internacional (OSHA 1917.120) establece que la nariz de la huella debe tener borde conducido recto, se debe considerar que la industria cuenta con escalas hechas con rejilla metálica y, por lo tanto, este punto no es de fácil cumplimiento.

RESPUESTA:

Procede su comentario, por lo que se cancela el apartado 9.1.2, y en consecuencia se recorre la numeración de los apartados del 9.1.3 al 9.1.9. Asimismo, se cancela el señalamiento de la nariz roma en la figura 1, para quedar en los siguientes términos:

9.1.2. El extremo de las narices de los escalones, de preferencia, no debe terminar en ángulo recto, según se muestra en la figura 1.

COMENTARIO 19:

9.1.3 Dice: La longitud de las huellas de los escalones debe ser como mínimo de 25 cm; el peralte tendrá un máximo de 18 cm.

Debe decir: la longitud de las huellas de los escalones debe ser como mínimo de 20 cm; el peralte tendrá un máximo de 24 cm.

Comentario: la norma internacional (1910.24 OSHA) establece diferentes tamaños de huellas y peraltes de acuerdo a la inclinación de la escalera, pero que varía como se muestra a continuación:

Huellas de 20 a 27.5 cm, peralte de 16 a 24 cm, con un ancho mínimo de 56 cm.

Existe confusión en la redacción ya que pareciera que la longitud de las huellas de los escalones y en la h de la formula (el ancho de la huella), se refiere en ambos casos a lo largo de la huella y por lo tanto habría contradicción entre "en escaleras hasta cuatro metros de altura, el peralte puede medir como máximo 30 cm "con" el peralte tendrá un máximo de 18 cm".

RESPUESTA:

No procede su comentario, pero se modifica el apartado 9.1.3, que pasa a ser 9.1.2, para quedar en los siguientes términos:

9.1.2 La longitud de las huellas de los escalones, debe ser como mínimo de 25 cm, y el peralte tener un máximo de 23 cm.

COMENTARIO 20:

9.1.8 Dice: cuando estén cubiertas con muros en sus dos costados, deben contar al menos con un pasamanos a una altura de 90 ± 10 cm.

Comentario: cuando las escaleras estén cubiertas con muro en uno de sus costados, ¿no se requiere de pasamanos?

RESPUESTA:

En el apartado 9.1.6, se establece que en sus lados descubiertos, las escaleras tendrán barandales dispuestos paralelamente a la inclinación de la misma.

COMENTARIO 21:

9.2.5 Dice: la distancia medida desde cualquier punto de la rampa al techo o cualquier otra superficie superior sobre la vertical del punto de medición, no debe ser menor de 200 cm; cuando estén destinados al tránsito de vehículos, debe ser igual a la altura del vehículo más alto que circule por la rampa más 30 cm.

Debe decir: la distancia libre medida desde cualquier punto de la rampa al techo o cualquier otra superficie superior sobre la vertical del punto de medición, no debe ser menor a 200 cm; cuando estén destinados al tránsito de vehículos, debe ser igual a la altura del vehículo más alto que circule por la rampa más 30 cm, como mínimo.

RESPUESTA:

Procede su comentario, por lo que el apartado 9.2.5 queda en los siguientes términos:

9.2.5 La distancia libre medida desde cualquier punto de la rampa al techo, o cualquier otra superficie superior sobre la vertical del punto de medición, no debe ser menor a 200 cm; cuando estén destinados al tránsito de vehículos, debe ser igual a la altura del vehículo más alto que circule por la rampa más 30 cm, como mínimo.

COMENTARIO 22:

9.3.1.2 Dice: deben tener un ancho mínimo de 40 cm y cuando su altura sea mayor a 250 cm, el ancho mínimo será de 50 cm.

Comentario: consideramos que si el incremento de 10 cm en el ancho de las escaleras se debe a la posibilidad de realizar maniobras descendiendo lesionados o subiendo equipo en caso de emergencia, es insuficiente.

RESPUESTA:

No procede su comentario por no hacer una propuesta concreta para modificar el apartado 9.3.1.2.

COMENTARIO 23:

9.3.1.9 Dice: cuando la altura sea mayor a seis metros, debe permitir el uso de dispositivos de seguridad.

Comentario: agregar al final del texto tales como... y enunciar a cuáles se hace referencia.

RESPUESTA:

Procede su comentario, por lo que se modifica el apartado 9.3.1.9, para quedar en los siguientes términos:

9.3.1.9 Cuando la altura sea mayor a seis metros, debe permitir el uso de dispositivos de seguridad, tales como línea de vida.

COMENTARIO 24:

9.3.2.2 Dice: las correderas y guías sobre las que se desplacen las escalas móviles, así como los materiales utilizados en su construcción, deben ser capaces de soportar las cargas máximas a las que serán sometidas.

Debe decir: las correderas y guías sobre las que se desplacen las escalas móviles, así como los materiales utilizados en su construcción, deben ser capaces de soportar las cargas máximas a las que serán sometidas y ser compatibles con la operación a la que se destinen.

Comentario: ya que por ejemplo es incompatible usar escaleras metálicas cerca de líneas energizadas.

RESPUESTA:

Procede su comentario, por lo que el apartado 9.3.2.2, queda en los siguientes términos:

9.3.2.2 Las correderas y guías sobre las que se desplacen las escalas móviles, así como los materiales utilizados en su construcción, deben ser capaces de soportar las cargas máximas a las que serán sometidos y ser compatibles con la operación a la que se destinen.

COMENTARIO 25:

9.4.2 Dice: en las plataformas elevadas, usadas exclusivamente para soportar motores o equipos, se pueden omitir los barandales.

Debe decir: en las plataformas elevadas, usadas exclusivamente para soportar motores o equipos, siempre que la reparación o servicio a dichos motores o equipos no se haga en la plataforma y siempre que se tomen las precauciones necesarias para evitar caídas en la revisión o desmontado de los mismos.

RESPUESTA:

Procede parcialmente su comentario, por lo que se modifica el apartado 9.4.2, para quedar en los siguientes términos:

9.4.2 En las plataformas elevadas, usadas exclusivamente para soportar motores o equipos, siempre que la reparación o servicio a los mismos no se haga en la plataforma, y se tomen las precauciones necesarias para evitar caídas en la revisión o desmontado de estos equipos, se pueden omitir los barandales.

COMENTARIO 26:

10.1 Dice: en los centros de trabajo se debe disponer de espacios libres que permitan la circulación de los vehículos, independiente de la circulación de los trabajadores.

Debe decir: en los centros de trabajo de nueva creación se debe disponer de espacios libres que permitan la circulación de los vehículos, independiente de la circulación de los trabajadores.

Comentario: el cumplimiento de este punto en la mayoría de las instalaciones existentes en donde existen muchas limitaciones de espacio, no sería factible.

RESPUESTA:

No procede su comentario, ya que el proyecto en cuestión modifica a una norma ya existente, y no establece nuevos requisitos, ni incorpora especificaciones más estrictas, sólo precisa las condiciones de seguridad e higiene en edificios, locales, instalaciones y áreas de los centros de trabajo.

PROMOVENTE: CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA FARMACEUTICA.

COMENTARIO 1:

En el punto 5.2 Realizar verificaciones oculares periódicas a las instalaciones y elementos estructurales al menos cada tres meses y de acuerdo con el programa de la Comisión de Seguridad e Higiene, o cuando haya ocurrido un evento que hubiera podido dañarlos. Cuando se detecten signos de ruptura, agrietamiento, pandeo, fatiga del material, deformación, hundimientos u otra condición similar, se debe realizar el peritaje y la reparación correspondiente.

Debe decir: realizar verificaciones oculares periódicas a las instalaciones y elementos estructurales al menos cada tres meses o de acuerdo con el programa de la Comisión de Seguridad e Higiene...

Con esta modificación se da la opción de realizar las verificaciones oculares trimestrales y también llevarse a cabo con el programa de la comisión mixta de seguridad e higiene.

RESPUESTA:

Procede parcialmente su comentario por lo que se modifica el apartado 5.2 para quedar en los siguientes términos:

5.2 Realizar verificaciones oculares periódicas a las instalaciones y elementos estructurales, de acuerdo con el programa de la Comisión de Seguridad e Higiene, o cuando haya ocurrido un evento que hubiera podido dañarlos. Los resultados de dichas verificaciones, deben anotarse en un registro o en la correspondiente acta de la comisión. Cuando se detecten signos de ruptura, agrietamiento, pandeo, fatiga del material, deformación, hundimientos u otra condición similar, se debe realizar el peritaje y las reparaciones correspondientes.

COMENTARIO 2:

En el punto 5.5 inciso b). El sistema debe iniciar su operación por lo menos una hora antes de que ingresen los trabajadores al área.

Debe decir: el sistema debe iniciar su operación por lo menos quince minutos antes de que ingresen los trabajadores al área, el objetivo es ahorrar energía.

RESPUESTA:

Procede su comentario, aunque lo que se pretende es que los polvos que se acumulan en los ductos no se esparzan cuando los trabajadores estén en el centro de trabajo, consideramos que 15 minutos son suficientes, por lo que el inciso b) del apartado 5.5, se modifica para quedar en los siguientes términos:

b) el sistema debe iniciar su operación por lo menos quince minutos antes de que ingresen los trabajadores al área correspondiente.

COMENTARIO 3:

En el Punto 7.2 Las áreas del centro de trabajo, tales como: producción, mantenimiento, circulación de personas y vehículos, zonas de riesgo y de seguridad, almacenamiento y servicios para los trabajadores, se delimitarán mediante barandales, cualquier elemento estructura, o bien con franjas amarillas pintadas en el piso de al menos cinco centímetros de ancho, de tal manera que se disponga de espacios seguros para la realización de las actividades.

Debe decir: Las áreas del centro de trabajo, tales como: producción, mantenimiento, circulación de personas y vehículos, zonas de riesgo, almacenamiento y servicios para los trabajadores, se deben limitar mediante...

Excluyendo las zonas de seguridad no contradice lo dispuesto en la NOM-026-STPS-1998 referente a la aplicación del color verde.

RESPUESTA:

Procede su comentario, por lo que se modifica el apartado 7.2, para quedar en los siguientes términos:

7.2 Las áreas del centro de trabajo, tales como: producción, mantenimiento, circulación de personas y vehículos, zonas de riesgo, almacenamiento y servicios para los trabajadores, se delimitarán mediante barandales, cualquier elemento estructural, o bien con franjas amarillas de al menos cinco centímetros de ancho, de tal manera que se disponga de espacios seguros para la realización de las actividades.

COMENTARIO 4:

En el punto 9.1.3 En escaleras de hasta cuatro metros de altura, el peralte puede medir como máximo 30 cm.

Debe decir: en escaleras de hasta cuatro metros de altura, el peralte debe medir como máximo 30 cm. Establecer el rango en el que el peralte puede ser como máximo 30 cm, ya que puede haber escaleras de hasta uno, dos o tres metros, y pueden tener un peralte de 18 o 30 cm.

RESPUESTA:

Por modificaciones realizadas al apartado 9.1.1, relacionadas con las dimensiones de la huella y peralte de las escaleras, se suprime el último párrafo del apartado 9.1.3.

COMENTARIO 5:

En el punto 9.1.6 inciso e) las anclas deben tener una longitud empotrada en la pared de cuando menos 4 cm, de tal manera que entre los pasamanos y la pared o cualquier saliente, exista un espacio libre de por lo menos cuatro centímetros y que no se interrumpa la continuidad de la cara superior y el costado del pasamanos.

Debe decir: las anclas deben estar empotradas en la pared y tener la longitud suficiente para que exista un espacio libre de por lo menos cuatro centímetros entre los pasamanos y la pared o cualquier saliente y que no se interrumpa la continuidad de la cara superior y el costado del pasamanos.

En el inciso e) del punto 9.1.6 del anteproyecto no da énfasis a la longitud del espacio entre el pasamanos y la pared, ya que se entiende que la longitud del ancla empotrada a la pared también debe ser de cuatro centímetros.

RESPUESTA:

Procede su comentario, por lo que se modifica el inciso e) del apartado 9.1.6, para quedar en los siguientes términos:

e) las anclas deben estar empotradas en la pared y tener la longitud suficiente para que exista un espacio libre de por lo menos cuatro centímetros entre los pasamanos y la pared o cualquier saliente, y que no se interrumpa la continuidad de la cara superior y el costado del pasamanos.

COMENTARIO 6:

En el punto 9.3.1.8 Deben tener protección circulante a partir de 200 cm del piso y hasta 90 cm por encima del último nivel al que se asciende.

Debe decir: Deben tener protección circundante a partir de 200 cm del piso y hasta 90 cm por encima del último nivel al que se asciende (ver ejemplo de la Fig. 4).

RESPUESTA:

Procede parcialmente su comentario, por lo que se modifica el apartado 9.3.1.8, para quedar en los siguientes términos:

9.3.1.8 Deben tener protección circundante de un diámetro, comprendido entre 60 cm y 100 cm, a partir de 200 cm del piso y, al menos, hasta 90 cm por encima del último nivel o peldaño al que se asciende.

COMENTARIO 7:

En el punto 9.3.1.10 Deben tener descansos por lo menos cada diez metros de altura y éstos deben contar con barandal de protección lateral, con una altura mínima de 90 cm.

Debe decir: deben tener descansos por lo menos cada diez metros de altura y éstos deben contar con barandal de protección lateral, con una altura mínima de 90 cm (ver ejemplo de la Fig. 5).

RESPUESTA:

Procede parcialmente su comentario, ya que la disposición no requiere de figura para ilustrarlo, pero se modifica el apartado, para quedar en los siguientes términos:

9.3.1.10 Deben tener descansos por lo menos cada diez metros de altura y éstos deben contar con barandal de protección lateral, con una altura mínima de 90 cm, intercalando las secciones, a excepción de las escalas de las chimeneas.

COMENTARIO 8:

En el punto 9.4.3 La distancia medida sobre la superficie del piso de los pasadizos y plataformas elevadas y al techo o cualquier superficie superior, no debe ser menor de 200 cm.

Debe decir: La distancia libre medida sobre la superficie del piso de los pasadizos a las plataformas elevadas y al techo o cualquier superficie superior, no debe ser menor de 200 cm.

RESPUESTA:

Procede su comentario, por lo que se modifica el apartado 9.4.3, para quedar en los siguientes términos:

9.4.3 La distancia libre medida sobre la superficie del piso de los pasadizos a las plataformas elevadas y al techo o cualquier superficie superior, no debe ser menor de 200 cm.

PROMOVENTE: SUBCOMITE DE RIESGO AMBIENTAL Y MICROAMBIENTE LABORAL, A TRAVES DE LA CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA FARMACEUTICA.

COMENTARIO 1:

3 Referencias. Deben consultarse las siguientes Normas. Sin el prefacio en el tercer renglón se describe "se adicionen disposiciones revisadas de la Norma Oficial Mexicana NOM-007-STPS-1993,... sería conveniente también agregar esta Norma en este punto 3 para ser consultada.

RESPUESTA:

No procede su comentario, ya que la Norma definitiva dispondrá en su artículo segundo transitorio, que con la entrada en vigor de la misma se cancela la NOM-007-STPS-1993, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene para la instalación y operación de ferrocarriles en los centros de trabajo, por lo que no se requerirá su consulta.

COMENTARIO 2:

Definiciones, inciso c) Escala... en forma permanente. No es lo mismo que una escala fija, sugerimos agregar: la cual sirve para subir o bajar en el lugar que está empotrado.

RESPUESTA:

Procede su comentario, por lo que se modificará el inciso c) del capítulo de definiciones, para quedar en los siguientes términos:

c) escala fija; escala marina; escala de gato: instalación formada por los peldaños, anclada en forma permanente y que sirve para subir o bajar en el lugar que está empotrada.

COMENTARIO 3:

Definiciones, inciso d). No lo trasmiten ni generan humos ni vapores tóxicos, ni fallan estructuralmente por un periodo de al menos una hora. ¿Por qué no ponen ejemplos de este tipo de materiales? Ya que materiales no combustibles como se describe, por ejemplo: el metal sí puede generar humos y vapores tóxicos. Además, la falla estructuralmente no es específica de una hora, esto depende de la temperatura del fuego.

RESPUESTA:

Procede parcialmente su comentario. El poner ejemplos podría ser limitativo dentro del concepto de la definición, sin embargo, se modifica el inciso d) del capítulo de definiciones, para quedar en los siguientes términos:

d) material resistente al fuego: son los materiales no combustibles, que sujetos a la acción del fuego, por un periodo de al menos dos horas, no lo transmiten ni generan humos ni vapores tóxicos, ni fallan estructuralmente;

COMENTARIO 4:

Definiciones, inciso f). Puente; pasadizo. Lo definen como lo mismo y son completamente diferentes.

RESPUESTA:

Dado que no existe propuesta para modificar esta definición, para efectos de la presente Norma se entenderá puente como sinónimo de pasadizo, ya que los requisitos de seguridad son los mismos para ambos.

COMENTARIO 5:

5.2 Realizar verificaciones oculares periódicas a las instalaciones y elementos estructurales, al menos cada tres meses y de acuerdo con el programa de Comisión de Seguridad e Higiene, o cuando haya ocurrido un evento que hubiera podido dañarlos. Cuando se detecten signos de ruptura, agrietamiento, pandeo, fatiga del material, deformación, hundimientos u otra condición similar, se debe realizar el peritaje y la reparación correspondiente. Considerar otro punto de obligatoriedad que diga: cuando se detecten signos de ruptura, agrietamiento, pandeo, fatiga del material, deformación, hundimientos u otra condición similar.

RESPUESTA:

Procede parcialmente su comentario, por lo que se modifica el apartado 5.2, para quedar en los siguientes términos:

5.2 Realizar verificaciones oculares periódicas a las instalaciones y elementos estructurales, de acuerdo con el programa de la Comisión de Seguridad e Higiene, o cuando haya ocurrido un evento que hubiera podido dañarlos. Los resultados de dichas verificaciones, deben anotarse en un registro o en la correspondiente acta de la comisión. Cuando se detecten signos de ruptura, agrietamiento, pandeo, fatiga del material, deformación, hundimientos u otra condición similar, se debe realizar el peritaje y las reparaciones correspondientes.

COMENTARIO 6:

5.3 Establecer lugares limpios destinados al servicio de los trabajadores. Establecer lugares en buenas condiciones de orden y limpieza, seguridad, distribución y confort, destinados al servicio de los trabajadores, para el consumo de alimentos, uso sanitarios y, en su caso, regaderas y vestidores.

RESPUESTA:

Procede parcialmente su comentario, por lo que se modifica el apartado 5.3, para quedar en los siguientes términos:

5.3 Establecer lugares limpios, adecuados y seguros, destinados al servicio de los trabajadores, para sanitarios, consumo de alimentos y, en su caso, regaderas y vestidores.

COMENTARIO 7:

5.4 El sistema debe de iniciar su operación por lo menos una hora antes de que ingresen los trabajadores al área. El sistema debe iniciar su operación por lo menos 15 minutos antes de que ingresen los trabajadores al área.

RESPUESTA:

Procede su comentario, aunque lo que se pretende es que los polvos que se acumulan en los ductos no se esparzan cuando los trabajadores estén en el centro de trabajo, consideramos que 15 minutos son suficientes, por lo que el inciso b) del apartado 5.5, se modifica para quedar en los siguientes términos:

b) el sistema debe iniciar su operación por lo menos quince minutos antes de que ingresen los trabajadores al área.

COMENTARIO 8:

5.5 Registrarlo por escrito en una bitácora para garantizar su correcto funcionamiento. Registrarlo en una bitácora. Aclaración: registrar en una bitácora es lo mismo que registrar por escrito en una bitácora.

RESPUESTA:

Procede parcialmente su comentario, por lo que se modifica el inciso c) del apartado 5.5, para quedar en los siguientes términos:

c) contar con un registro del programa de mantenimiento preventivo del sistema de ventilación artificial, que incluya al menos: las fechas en que se realizó, las fechas en que se haya realizado el mantenimiento correctivo, y el tipo de reparación.

COMENTARIO 9:

7.1 Conservarse limpias y permitir el desarrollo de las actividades... conservarse limpias y en orden permitiendo el desarrollo de las actividades.

RESPUESTA:

Procede su comentario, por lo que se modifica el apartado 7.1, para quedar en los siguientes términos:

7.1 Las áreas deben conservarse limpias y en orden, permitiendo el desarrollo de las actividades para las que fueron destinadas; asimismo, se les debe dar mantenimiento preventivo y correctivo.

COMENTARIO 10:

7.2 Se delimitarán mediante... cualquier elemento estructural o bien con franjas amarillas... menos de cinco centímetros de ancho, de tal manera que se disponga de espacios seguros para...

Se deben limitar mediante. Cualquier elemento estructural, o con franjas amarillas... menos de cinco centímetros de ancho o de círculos pintados sobre el piso (pudiendo ser amarillos, verdes con fondo blanco, de tal manera que se disponga de espacios seguros para la...).

RESPUESTA:

Procede parcialmente su comentario, por lo que se modifica el apartado 7.2, para quedar en los siguientes términos:

7.2 Las áreas del centro de trabajo, tales como: producción, mantenimiento, circulación de personas y vehículos, zonas de riesgo, almacenamiento y servicios para los trabajadores, se deben delimitar mediante barandales, cualquier elemento estructural, o bien con franjas amarillas de al menos cinco centímetros de ancho, de tal manera que se disponga de espacios seguros para la realización de las actividades.

PROMOVENTE: QUIMICA FLUOR, S.A.

COMENTARIO:

Las empresas que fueron construidas antes de 1994, deberían estar exentas del cumplimiento de escaleras, siempre que no se hayan tenido accidentes de trabajo o lesiones del personal; después de esta fecha toda nueva construcción o modificación en las instalaciones deberán cumplir con la norma NOM-001-STPS-1999.

RESPUESTA:

No procede su comentario, ya el artículo 132 fracciones XVI y XVII de la Ley Federal del Trabajo, establece las obligaciones del patrón de instalar los centros de trabajo de acuerdo con los principios de seguridad e higiene y cumplir con las disposiciones que en dichas materias, fijen las leyes y reglamentos para prevenir accidentes y enfermedades en los centros de trabajo.

PROMOVENTE: INGENIERIA HUMANA ERGON, S.A. DE C.V.

COMENTARIO:

La guía de referencia - Ventilación de Confort, no tiene relación con el objetivo de esta NOM: el confort es un término subjetivo, ya que establece un nivel de comodidad que es sólo definible por la persona misma y no por un grupo de personas; es por ello que consideramos que los valores mostrados en la guía, aunque no obligatoria, no cumplen con la finalidad de evitar riesgos a los trabajadores. De acuerdo con los mismos, se puede exponer un trabajador a una temperatura del aire, en época calurosa, de 26°C y a una humedad relativa de 60%, y estar dentro de los parámetros, pero si el trabajo realizado es pesado, la labor se hará difícil y el trabajador tendrá que hacer paros constantes para recuperarse.

Esta guía correspondería más a un anexo de la NOM-015-STPS, pues trata principalmente de valores que establecen un cierto criterio para el supuesto de estar expuestos a condiciones térmicas extremas, ya sean elevadas o abatidas, y no entendemos su correspondencia con la NOM-001-STPS, relacionada más con las características de construcción de los locales.

En dicha guía se presentan valores que no toman en cuenta algunos factores, los cuales afectan el sentido de confort individual.

Estos factores, además de la temperatura del aire, la humedad relativa y la velocidad del aire, consideramos en la guía, son: la carga de trabajo, la vestimenta y la carga de calor radiante (la diferencia entre las temperaturas de bulbo seco y globo determina la cantidad de calor radiante presente en el lugar de trabajo).

De acuerdo con lo anterior, proponemos lo siguiente:

Debe seguir en la NOM-001-STPS, modificar los valores de la Guía e incluir la tabla siguiente:

		TEMPERATURA DEL AIRE	
FACTOR	**NIVEL**	**Límite inferior °C**	**Límite superior °C**
HUMEDAD RELATIVA (%)	20	20	26
	50	19	25,5
	80	18,5	24
VELOCIDAD MEDIA DEL AIRE (m/s)	0,1	18	24
	0,25	19	25,5
	0,36	21	27
	0,51	22	28
	0,71	23	29
CARGA DE TRABAJO, JORNADA DE 8 HORAS (múltiplos de número de descanso)	x2	19	25,5
	x3,5	17	23
	x5	15,5	20
AISLAMIENTO DE LA VESTIMENTA (CIO)	0,25	27	28
	1,25	19	22
	2,5	11	16
CALOR RADIANTE (°C)	0	19	25,5
	1,1	17	24
	2,8	16	23
	5,6	13	20

Se considera la carga de trabajo, para una jornada laboral de 8 horas, como sedentaria, tipo ensamblado ligero, sin esfuerzos considerables.

El ejemplo de valores del aislamiento de la vestimenta, en unidades (clo), presentado por algunos conjuntos son:

VESTIMENTA - CONJUNTO	**UNIDADES CLO**
Blusa sin mangas, falda ligera de algodón, sandalias.	0,3

Pantaloncillos cortos, playera con cuello abierto y mangas cortas, calcetines ligeros, sandalias.	0,3 - 0,4
Ropa de algodón, ropa interior ligera, camisola y pantalón, calcetines y botas.	0,7
Traje típico ligero, incluye camisa, pantalón y saco.	1
Traje típico ligero, incluye camisa, pantalón y bata de algodón.	1,5

RESPUESTA:

No procede su comentario, ya que la guía de referencia sí tiene relación con la Norma, en cuanto a la comodidad, bienestar o confort de los trabajadores, y los parámetros de la guía que contempla el proyecto, son más comprensibles que la tabla que usted propone.

PROMOVENTE: DR. MARIO A. LUGO ARCE.

COMENTARIO 1:

En el punto 5.2 Agregar en este punto o como punto adicional que el resultado de las verificaciones visuales deberán registrarse por escrito en una bitácora o en el acta de la Comisión de Seguridad e Higiene correspondiente al periodo en el que fue realizada la verificación.

RESPUESTA:

Procede parcialmente su comentario, por lo que se modifica el apartado 5.2, para quedar en los siguientes términos:

5.2 Realizar verificaciones oculares periódicas a las instalaciones y elementos estructurales, de acuerdo con el programa de la comisión de seguridad e higiene, o cuando haya ocurrido un evento que hubiera podido dañarlos. Los resultados de dichas verificaciones, deben anotarse en un registro o en la correspondiente acta de la comisión. Cuando se detecten signos de ruptura, agrietamiento, pandeo, fatiga del material, deformación, hundimientos u otra condición similar, se debe realizar el peritaje y las reparaciones correspondientes.

COMENTARIO 2:

En el punto 6 Obligaciones de los trabajadores, agregar un punto que diga: cooperar en la conservación en condiciones de funcionamiento seguro los edificios, locales, instalaciones y áreas del centro de trabajo y no darles otro uso distinto para el que fue diseñado.

RESPUESTA:

Procede su comentario, por lo que se adiciona al capítulo 6 el apartado 6.2, para quedar en los siguientes términos:

6.2 Cooperar en la conservación de las condiciones de funcionamiento seguro de los edificios, locales, instalaciones y áreas del centro de trabajo y no darles otro uso distinto para el que fueron diseñados.

COMENTARIO 3:

En el punto 7.2... o bien con franjas amarillas de al menos... esto permitirá el uso de otras alternativas de señalamiento como franjas adheribles al piso y no sólo la utilización de pinturas como lo indica la acción de pintar.

RESPUESTA:

Procede parcialmente su comentario, por lo que se modifica el apartado 7.2, para quedar en los siguientes términos:

7.2 Las áreas del centro de trabajo, tales como: producción, mantenimiento, circulación de personas y vehículos, zonas de riesgo, almacenamiento y servicios para los trabajadores, se deben delimitar mediante barandales, cualquier elemento estructural, o bien con franjas amarillas de al menos cinco centímetros de ancho, de tal manera que se disponga de espacios seguros para la realización de las actividades.

COMENTARIO 4:

En el punto de figura 2 marcar la altura al techo tanto el inicio como al final de la escalera, aun cuando es una situación que es obvia, en la figura 3 sí se marca la altura al inicio y al final de la rampa y de preferencia que el techo siga la inclinación del piso, esto sólo para mantener la proporción.

RESPUESTA:

No procede su comentario, ya que en el apartado 9.1.4, se establece la disposición de la altura libre entre techo y escalera y se ejemplifica en la figura 2. Lo mismo ocurre para la rampa, que en el apartado 9.2.5, establece la disposición de la altura y se ejemplifica con la figura 3.

COMENTARIO 5:

En el punto 9.3.1.10, debe tener descansos por lo menos cada diez metros de altura...

Hacer que los descansos sean obligatorios intercalando las secciones de las escaleras como se señala en el dibujo y establecer excepciones como en caso de chimeneas.

RESPUESTA:

No procede su comentario, ya que el apartado es claro y no se requiere de figura para ilustrarlo, pero se modifica el mismo según la respuesta dada al comentario 7 de la CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA FARMACEUTICA.

COMENTARIO 6:

En el punto 9.3.1.12 En los centros de trabajo de nueva creación, la huella del peldaño debe ser plana con un ancho mínimo de cinco centímetros.

El personal utiliza los peldaños para aferrarse a la escala al subir y bajar, los peldaños planos no permiten un agarre adecuado. En empresas con las que he colaborado y que tenemos escalas con peldaños planos, los trabajadores nos informaron que eran incómodos e inseguros. En lo personal al usar estas escalas concuerdo con los trabajadores.

RESPUESTA:

Procede su comentario, por lo que se modifica el apartado 9.3.1.12, para quedar en los siguientes términos:

9.3.1.12 En los centros de trabajo de nueva creación, los peldaños deben permitir tanto el firme apoyo de los pies como asirse con las manos.

COMENTARIO 7:

En el punto 9.4.2 En las plataformas elevadas, usada exclusivamente para soportar motores o equipos, se pueden omitir los barandales.

Creo que el barandal es necesario ya que los motores y equipos son sometidos a mantenimiento y el barandal incrementaría la seguridad durante el mantenimiento y agregar la necesidad de plataforma, este punto pudiera tener una excepción como sería establecer que el barandal y plataforma sea a partir de 200 cm.

La Norma Oficial Mexicana para puertos de chimeneas pide que se cuente con plataforma y barandales y muchos de ellos sólo se utilizan durante 3 horas una vez al año.

Agregar un dibujo en cada punto de la Norma que implique alguna medida o un dibujo general con todas las dimensiones señaladas en la Norma, esto con el fin de dar mayor claridad.

RESPUESTA:

Procede parcialmente su comentario, por lo que se modifica el apartado 9.4.2, para quedar en los siguientes términos:

9.4.2 En las plataformas elevadas usadas exclusivamente para soportar motores o equipos, siempre que la reparación o servicio a los mismos no se haga en la plataforma, y se tomen las precauciones necesarias para evitar caídas en la revisión o desmontado de dichos equipos, se pueden omitir los barandales.

México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve.- El Subsecretario de Previsión Social, **Carlos Armando Biebrich Torres**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1-76-87.36 hectárea de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Mahuixtlán, Municipio de Coatepec, Ver. (Reg.- 0971)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 3130/0130/98 de fecha 24 de agosto de 1998, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 1-76-87.36 Ha., de terrenos del ejido denominado "MAHUIXTLÁN", Municipio de Coatepec, Estado de Veracruz, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para el equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciándose el procedimiento relativo de cuyos trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 1-76-87.36 Ha., de agostadero de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por

Resolución Presidencial de fecha 30 de septiembre de 1936, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de noviembre de 1936 y ejecutada el 7 de mayo de 1937, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "MAHUIXTLÁN", Municipio de Coatepec, Estado de Veracruz, una superficie de 513-00-00 Has., para beneficiar a 204 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar.

RESULTANDO TERCERO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en que considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada por asentamientos humanos irregulares.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 99 1068 de fecha 24 de mayo de 1999, con vigencia de seis meses a partir de su registro en la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que fue inscrito bajo el número 99 1068 el día 27 de mayo de 1999, habiendo fijado el monto de la indemnización, atendiendo a la cantidad que se cobrará por la regularización como lo prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de $17,125.35 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la 1-76-87.36 Ha., de terrenos de agostadero a expropiar es de $30,290.22.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumplen con las causas de utilidad pública, consistentes en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, construcción de vivienda, así como la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 1-76-87.36 Ha., de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "MAHUIXTLÁN", Municipio de Coatepec, Estado de Veracruz, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para que las destine a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona. Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de $30,290.22 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1-76-87.36 Ha., (UNA HECTÁREA, SETENTA Y SEIS ÁREAS, OCHENTA Y SIETE CENTIÁREAS, TREINTA Y SEIS CENTÍMETROS CUADRADOS) de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "MAHUIXTLÁN", Municipio de Coatepec del Estado de Veracruz, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la cual dispondrá de esa superficie para su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la citada Comisión pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de $30,290.22 (TREINTA MIL, DOSCIENTOS NOVENTA PESOS 22/100 M.N.), suma que pagará al ejido afectado o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso

Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercitará las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra a realizar la venta de los terrenos en lotes, tanto a los avecindados que constituyen el asentamiento humano irregular, como a los terceros que le soliciten un lote o para la construcción de viviendas de interés social en las superficies no ocupadas, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la legislación local en materia de desarrollo urbano, los avalúos que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales y los lineamientos que en su caso señale la Secretaría de Desarrollo Social.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscríbase el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "MAHUIXTLÁN", Municipio de Coatepec del Estado de Veracruz, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de octubre del año de mil novecientos noventa y nueve.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 8-94-90.46 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Los Huizaches, Municipio de Culiacán, Sin. (Reg.- 0972)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 3130/0129/98 de fecha 20 de agosto de 1998, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 8-94-90.46 Has., de terrenos del ejido denominado "LOS HUIZACHES", Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para el equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciándose el procedimiento relativo de cuyos trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 8-94-90.46 Has., de temporal de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 18 de septiembre de 1968, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de noviembre de 1968, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "LOS HUIZACHES", Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, una superficie de 1,145-00-00 Has., para beneficiar a 56 capacitados en materia agraria, habiéndose ejecutado dicha resolución en forma parcial el 24 de noviembre de 1969, entregándose una superficie de 982-00-00 Has.; por Decreto Presidencial de fecha 13 de noviembre de 1989, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de diciembre de 1989, se expropió al ejido "LOS HUIZACHES", Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, una superficie de 6-68-71.97 Has., a favor del Gobierno del Estado de Sinaloa, para destinarse a la construcción de la carretera Costera Plan Mar de Cortés; por Decreto Presidencial de fecha 14 de junio de 1990, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de junio de 1990, se expropió al ejido "LOS HUIZACHES", Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, una superficie de 41-44-62 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante su venta a los avecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de

interés social en los lotes que resulten vacantes; por Decreto Presidencial de fecha 13 de julio de 1995, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de julio de 1995, se expropió al ejido "LOS HUIZACHES", Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, una superficie de 11-82-74 Has., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a la construcción de la línea de transmisión Comedero-Culiacán V.; y por Decreto Presidencial de fecha 9 de febrero de 1996, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de febrero de 1996, se expropió al ejido "LOS HUIZACHES", Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, una superficie de 70-08-16 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

RESULTANDO TERCERO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en que considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada por asentamientos humanos irregulares.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 99 1065 de fecha 25 de mayo de 1999, con vigencia de seis meses a partir de su registro en la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que fue inscrito bajo el número 99 1065 el día 27 de mayo de 1999, habiendo fijado el monto de la indemnización, atendiendo a la cantidad que se cobrará por la regularización como lo prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de $14,824.33 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 8-94-90.46 Has., de terrenos de temporal a expropiar es de $132,663.61.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumplen con las causas de utilidad pública, consistentes en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, construcción de vivienda, así como la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 8-94-90.46 Has., de temporal de uso común, de terrenos del ejido "LOS HUIZACHES", Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para que las destine a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona. Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de $132,663.61 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 8-94-90.46 Has., (OCHO HECTÁREAS, NOVENTA Y CUATRO ÁREAS, NOVENTA CENTIÁREAS, CUARENTA Y SEIS CENTÍMETROS CUADRADOS) de temporal de uso común, de terrenos del ejido "LOS HUIZACHES", Municipio de Culiacán del Estado de Sinaloa, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la cual dispondrá de esa superficie para su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la citada Comisión pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de $132,663.61 (CIENTO TREINTA Y DOS MIL, SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 61/100 M.N.), suma que pagará al ejido afectado o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento

de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercitará las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra a realizar la venta de los terrenos en lotes, tanto a los avecindados que constituyen el asentamiento humano irregular, como a los terceros que le soliciten un lote o para la construcción de viviendas de interés social en las superficies no ocupadas, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la legislación local en materia de desarrollo urbano, los avalúos que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales y los lineamientos que en su caso señale la Secretaría de Desarrollo Social.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscríbase el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "LOS HUIZACHES", Municipio de Culiacán del Estado de Sinaloa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de octubre del año de mil novecientos noventa y nueve.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 32-40-03.19 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido La Pimienta, Municipio de Zacatecas, Zac. (Reg.- 0973)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 3130/0067/98 de fecha 9 de julio de 1998, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 32-40-03.19 Has., de terrenos del ejido denominado "LA PIMIENTA", Municipio de Zacatecas, Estado de Zacatecas, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para el equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciándose el procedimiento relativo de cuyos trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 32-40-03.19 Has., de agostadero de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 20 de enero de 1937, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de febrero de 1937 y ejecutada el 23 de marzo de 1937, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "LA PIMIENTA", Municipio de Zacatecas, Estado de Zacatecas, una superficie de 1,403-64-06 Has., para beneficiar a 10 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; por Decreto Presidencial de fecha 27 de agosto de 1975, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de agosto de 1975, se expropió al ejido "LA PIMIENTA", Municipio de Zacatecas, Estado de Zacatecas, una superficie de 281-10-14 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse al mejoramiento del centro de población existente en los terrenos

que se expropian, regularizando la tenencia de la tierra; por Decreto Presidencial de fecha 27 de julio de 1990, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de agosto de 1990, se expropió al ejido "LA PIMIENTA", Municipio de Zacatecas, Estado de Zacatecas, una superficie de 25-16-75.24 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes; por Decreto Presidencial de fecha 25 de marzo de 1993, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de abril de 1993, se expropió al ejido "LA PIMIENTA", Municipio de Zacatecas, Estado de Zacatecas, una superficie de 3-39-45 Has., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse a la construcción de la carretera Guadalupe-Zacatecas-Víctor Rosales, tramo La Escondida-Km. 10+000; y por Decreto Presidencial de fecha 21 de octubre de 1993, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de octubre de 1993, se expropió al ejido "LA PIMIENTA", Municipio de Zacatecas, Estado de Zacatecas, una superficie de 14-67-35 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes.

RESULTANDO TERCERO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en que considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada por asentamientos humanos irregulares.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 99 1069 de fecha 25 de mayo de 1999, con vigencia de seis meses a partir de su registro en la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que fue inscrito bajo el número 99 1069 el día 27 de mayo de 1999, habiendo fijado el monto de la indemnización, atendiendo a la cantidad que se cobrará por la regularización como lo prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de $16,105.33 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 32-40-03.19 Has., de terrenos de agostadero a expropiar es de $521,817.82.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumplen con las causas de utilidad pública, consistentes en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, construcción de vivienda, así como la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 32-40-03.19 Has., de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "LA PIMIENTA", Municipio de Zacatecas, Estado de Zacatecas, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para que las destine a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona. Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de $521,817.82 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 32-40-03.19 Has., (TREINTA Y DOS HECTÁREAS, CUARENTA ÁREAS, TRES CENTIÁREAS, DIECINUEVE CENTÍMETROS CUADRADOS) de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "LA PIMIENTA", Municipio de Zacatecas del Estado de Zacatecas, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la cual dispondrá de esa superficie para su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la citada Comisión pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de $521,817.82 (QUINIENTOS VEINTIÚN MIL, OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS 82/100 M.N.), suma que pagará al ejido afectado o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercitará las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra a realizar la venta de los terrenos en lotes, tanto a los avecindados que constituyen el asentamiento humano irregular, como a los terceros que le soliciten un lote o para la construcción de viviendas de interés social en las superficies no ocupadas, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la legislación local en materia de desarrollo urbano, los avalúos que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales y los lineamientos que en su caso señale la Secretaría de Desarrollo Social.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscríbase el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "LA PIMIENTA", Municipio de Zacatecas del Estado de Zacatecas, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de octubre del año de mil novecientos noventa y nueve.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 96-19-65.43 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos de la comunidad Ocuituco, municipio del mismo nombre, Mor. (Reg.- 0974)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 3130/0074/98 de fecha 22 de julio de 1998, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 96-19-65.426 Has., de terrenos de la comunidad denominada "OCUITUCO", Municipio de Ocuituco, Estado de Morelos, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para el equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciándose el procedimiento relativo de cuyos trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 96-19-65.43 Has., de agostadero de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 8 de febrero de 1957, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 11 de abril de 1957 y ejecutada el 29 de septiembre de 1957, se confirmaron y titularon los bienes de la

comunidad de "OCUITUCO", Municipio de Ocuituco, Estado de Morelos, con superficie de 565-20-00 Has., para beneficiar a los integrantes de la comunidad.

RESULTANDO TERCERO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en que considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada por asentamientos humanos irregulares.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 99 1066 de fecha 25 de mayo de 1999, con vigencia de seis meses a partir de su registro en la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que fue inscrito bajo el número 99 1066 el día 31 de mayo de 1999, habiendo fijado el monto de la indemnización, atendiendo a la cantidad que se cobrará por la regularización como lo prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de $14,592.01 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 96-19-65.43 Has., de terrenos de agostadero a expropiar es de $1'403,700.92.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumplen con las causas de utilidad pública, consistentes en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, construcción de vivienda, así como la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 96-19-65.43 Has., de agostadero de uso común, de terrenos de la comunidad "OCUITUCO", Municipio de Ocuituco, Estado de Morelos, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para que las destine a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona. Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de $1'403,700.92 por concepto de indemnización en favor de la comunidad de referencia.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 96-19-65.43 Has., (NOVENTA Y SEIS HECTÁREAS, DIECINUEVE ÁREAS, SESENTA Y CINCO CENTIÁREAS, CUARENTA Y TRES CENTÍMETROS CUADRADOS) de agostadero de uso común, de terrenos de la comunidad "OCUITUCO", Municipio de Ocuituco del Estado de Morelos, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la cual dispondrá de esa superficie para su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la citada Comisión pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de $1'403,700.92 (UN MILLÓN, CUATROCIENTOS TRES MIL, SETECIENTOS PESOS 92/100 M.N.), suma que pagará a la comunidad afectada o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercitará las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra a realizar la venta de los terrenos en lotes, tanto a los avecindados que constituyen el asentamiento humano irregular, como a los terceros que le soliciten un lote o para la construcción de viviendas de interés social en las superficies no ocupadas, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la legislación local en materia de desarrollo urbano, los avalúos que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales y los lineamientos que en su caso señale la Secretaría de Desarrollo Social.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscríbase el presente Decreto por el que se expropian terrenos de la comunidad "OCUITUCO", Municipio de Ocuituco del Estado de Morelos, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de octubre del año de mil novecientos noventa y nueve.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 2-88-91.92 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Las Cumbres, Municipio de Aguascalientes, Ags. (Reg.- 0975)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 3130/0122/98 de fecha 5 de julio de 1998, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 2-88-91.92 Has., de terrenos del ejido denominado "LAS CUMBRES", Municipio de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para el equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciándose el procedimiento relativo de cuyos trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 2-88-91.92 Has., de temporal de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 21 de abril de 1937, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de junio de 1937 y ejecutada el 1o. de mayo de 1937, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "LAS CUMBRES", Municipio de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, una superficie de 820-00-00 Has., para beneficiar a 29 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; por Resolución Presidencial de fecha 6 de agosto de 1947, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de octubre de 1947 y ejecutada el 27 de mayo de 1948, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "LAS CUMBRES", Municipio de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, una superficie de 242-40-00 Has., para beneficiar a 20 capacitados en materia agraria; por Decreto Presidencial de fecha 9 de julio de 1974, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de julio de 1974, se expropió al ejido "LAS CUMBRES", Municipio de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, una superficie de 60-00-00 Has., a favor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, para destinarse a la creación de la Ciudad Militar; por Decreto Presidencial de fecha 7 de mayo de 1990, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de junio de 1990, se expropió al ejido "LAS CUMBRES", Municipio de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, una superficie de 10-01-40 Has., a favor del Ayuntamiento Municipal de Aguascalientes, para destinarse a la construcción de un panteón

municipal; por Decreto Presidencial de fecha 18 de febrero de 1992, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de marzo de 1992, se expropió al ejido "LAS CUMBRES", Municipio de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, una superficie de 123-78-73 Has., a favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, para destinarse a la constitución de reservas territoriales para el futuro crecimiento y conservación de la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes; y por Decreto Presidencial de fecha 23 de julio de 1993, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de julio de 1993, se expropió al ejido "LAS CUMBRES", Municipio de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, una superficie de 54-20-52 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes.

RESULTANDO TERCERO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en que considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada por asentamientos humanos irregulares.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 99 1124 de fecha 2 de junio de 1999, con vigencia de seis meses a partir de su registro en la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que fue inscrito bajo el número 99 1124 el día 3 de junio de 1999, habiendo fijado el monto de la indemnización, atendiendo a la cantidad que se cobrará por la regularización como lo prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de $15,764.13 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 2-88-91.92 Has., de terrenos de temporal a expropiar es de $45,545.60.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumplen con las causas de utilidad pública, consistentes en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, construcción de vivienda, así como la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 2-88-91.92 Has., de temporal de uso común, de terrenos del ejido "LAS CUMBRES", Municipio de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para que las destine a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona. Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de $45,545.60 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 2-88-91.92 Has., (DOS HECTÁREAS, OCHENTA Y OCHO ÁREAS, NOVENTA Y UNA CENTIÁREAS, NOVENTA Y DOS CENTÍMETROS CUADRADOS) de temporal de uso común, de terrenos del ejido "LAS CUMBRES", Municipio de Aguascalientes del Estado de Aguascalientes, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la cual dispondrá de esa superficie para su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la citada Comisión pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de $45,545.60 (CUARENTA Y CINCO MIL, QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 60/100 M.N.), suma que pagará al ejido afectado o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento

de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercitará las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra a realizar la venta de los terrenos en lotes, tanto a los avecindados que constituyen el asentamiento humano irregular, como a los terceros que le soliciten un lote o para la construcción de viviendas de interés social en las superficies no ocupadas, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la legislación local en materia de desarrollo urbano, los avalúos que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales y los lineamientos que en su caso señale la Secretaría de Desarrollo Social.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscríbase el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "LAS CUMBRES", Municipio de Aguascalientes del Estado de Aguascalientes, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de octubre del año de mil novecientos noventa y nueve.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 15-43-69.97 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Toreo el Bajo y su Anexo el Alto, Municipio de Uruapan, Mich. (Reg.- 0976)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 3130/0001/99 de fecha 8 de enero de 1999, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 15-43-69.97 Has., de terrenos del ejido denominado "TOREO EL BAJO Y SU ANEXO EL ALTO", Municipio de Uruapan, Estado de Michoacán, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para el equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciándose el procedimiento relativo de cuyos trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 15-43-69.97 Has., de temporal de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 11 de enero de 1939, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de febrero de 1940, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "TOREO EL BAJO Y SU ANEXO EL ALTO", Municipio de Uruapan, Estado de Michoacán, una superficie de 1,195-20-00 Has., para beneficiar a 72 capacitados en materia agraria, más dos parcelas escolares, ejecutándose dicha resolución en forma parcial el 8 de septiembre de 1939, entregándose únicamente una superficie de 1,139-50-00 Has.; por Decreto Presidencial de fecha 22 de octubre de 1971, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de noviembre de 1973, se expropió al ejido "TOREO EL BAJO Y SU ANEXO EL ALTO", Municipio de Uruapan, Estado de Michoacán, una superficie de 35-76-70 Has., a favor de la

Secretaría de Obras Públicas, para destinarse a la construcción del nuevo aeropuerto de Uruapan; por Decreto Presidencial de fecha 9 de febrero de 1981, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de abril de 1981, se expropió al ejido "TOREO EL BAJO Y SU ANEXO EL ALTO", Municipio de Uruapan, Estado de Michoacán, una superficie de 22-14-97 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan y a terceros de los que resulten vacantes; por Decreto Presidencial de fecha 13 de octubre de 1987, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de diciembre de 1987, se expropió al ejido "TOREO EL BAJO Y SU ANEXO EL ALTO", Municipio de Uruapan, Estado de Michoacán, una superficie de 27-10-01 Has., a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarse a la construcción de una planta de almacenamiento, recibo y distribución de hidrocarburos; por Decreto Presidencial de fecha 30 de mayo de 1988, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de junio de 1988, se expropió al ejido "TOREO EL BAJO Y SU ANEXO EL ALTO", Municipio de Uruapan, Estado de Michoacán, una superficie de 40-60-90.61 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes; por Decreto Presidencial de fecha 5 de julio de 1989, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de julio de 1989, se expropió al ejido "TOREO EL BAJO Y SU ANEXO EL ALTO", Municipio de Uruapan, Estado de Michoacán, una superficie de 44-99-99.67 Has., a favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, para destinarse a constituirlos en reserva territorial patrimonial para el futuro crecimiento de la ciudad de Uruapan, Michoacán; por Decreto Presidencial de fecha 13 de mayo de 1991, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de mayo de 1991, se expropió al ejido "TOREO EL BAJO Y SU ANEXO EL ALTO", Municipio de Uruapan, Estado de Michoacán, una superficie de 1-87-85.74 Ha., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse a la construcción de la línea férrea México-Lázaro Cárdenas, tramo Ajuno-Caltzontzin; por Decreto Presidencial de fecha 16 de marzo de 1994, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de marzo de 1994, se expropió al ejido "TOREO EL BAJO Y SU ANEXO EL ALTO", Municipio de Uruapan, Estado de Michoacán, una superficie de 7-68-51.39 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes; y por Decreto Presidencial de fecha 16 de marzo de 1994, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de marzo de 1994, se expropió al ejido "TOREO EL BAJO Y SU ANEXO EL ALTO", Municipio de Uruapan, Estado de Michoacán, una superficie de 52-40-26 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes.

RESULTANDO TERCERO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en que considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada por asentamientos humanos irregulares.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 99 1274 de fecha 24 de junio de 1999, con vigencia de seis meses a partir de su registro en la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que fue inscrito bajo el número 99 1274 el día 29 de junio de 1999, habiendo fijado el monto de la indemnización, atendiendo a la cantidad que se cobrará por la regularización como lo prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de $15,709.68 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 15-43-69.97 Has., de terrenos de temporal a expropiar es de $242,510.28.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumplen con las causas de utilidad pública, consistentes en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, construcción de vivienda, así como la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 15-43-69.97 Has., de temporal de uso común, de terrenos del ejido "TOREO EL BAJO Y SU ANEXO EL ALTO", Municipio de Uruapan, Estado

de Michoacán, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para que las destine a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona. Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de $242,510.28 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 15-43-69.97 Has., (QUINCE HECTÁREAS, CUARENTA Y TRES ÁREAS, SESENTA Y NUEVE CENTIÁREAS, NOVENTA Y SIETE CENTÍMETROS CUADRADOS) de temporal de uso común, de terrenos del ejido "TOREO EL BAJO Y SU ANEXO EL ALTO", Municipio de Uruapan del Estado de Michoacán, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la cual dispondrá de esa superficie para su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la citada Comisión pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de $242,510.28 (DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL, QUINIENTOS DIEZ PESOS 28/100 M.N.), suma que pagará al ejido afectado o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercitará las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra a realizar la venta de los terrenos en lotes, tanto a los avecindados que constituyen el asentamiento humano irregular, como a los terceros que le soliciten un lote o para la construcción de viviendas de interés social en las superficies no ocupadas, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la legislación local en materia de desarrollo urbano, los avalúos que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales y los lineamientos que en su caso señale la Secretaría de Desarrollo Social.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscríbase el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "TOREO EL BAJO Y SU ANEXO EL ALTO", Municipio de Uruapan del Estado de Michoacán, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de octubre del año de mil novecientos noventa y nueve.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 13-61-93.73 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Poza de Cuero, Municipio de Poza Rica, Ver. (Reg.- 0977)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de

Asentamientos Humanos; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 0100/389/94 de fecha 27 de junio de 1994, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 23-93-59.77 Has., de terrenos del ejido denominado "POZA DE CUERO", Municipio de Poza Rica, Estado de Veracruz, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para el equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciándose el procedimiento relativo de cuyos trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 13-61-93.73 Has., de agostadero de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 28 de diciembre de 1929, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de enero de 1930 y ejecutada el 4 de octubre de 1930, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "POZA DE CUERO", Municipio de Poza Rica, Estado de Veracruz, una superficie de 870-00-00 Has., para beneficiar a 145 capacitados en materia agraria; y por Decreto Presidencial de fecha 30 de agosto de 1976, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de agosto de 1976, se expropió al ejido "POZA DE CUERO", Municipio de Poza Rica, Estado de Veracruz, una superficie de 152-73-49 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupen y a terceros de los lotes que resulten vacantes y la constitución de una superficie de reserva territorial que sirva en el futuro para satisfacer las necesidades del crecimiento regular y planeado de la ciudad de Poza Rica, Estado de Veracruz.

RESULTANDO TERCERO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en que considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada por asentamientos humanos irregulares.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 99 1276 de fecha 24 de junio de 1999, con vigencia de seis meses a partir de su registro en la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que fue inscrito bajo el número 99 1276 el día 29 de junio de 1999, habiendo fijado el monto de la indemnización, atendiendo a la cantidad que se cobrará por la regularización como lo prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de $18,193.83 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 13-61-93.73 Has., de terrenos de agostadero a expropiar es de $247,788.55.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumplen con las causas de utilidad pública, consistentes en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, construcción de vivienda, así como la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 13-61-93.73 Has., de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "POZA DE CUERO", Municipio de Poza Rica, Estado de Veracruz, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para que las destine a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona. Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de $247,788.55 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 13-61-93.73 Has., (TRECE HECTÁREAS, SESENTA Y UNA ÁREAS, NOVENTA Y TRES CENTIÁREAS, SETENTA Y TRES CENTÍMETROS CUADRADOS) de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "POZA DE CUERO", Municipio de Poza Rica del Estado de Veracruz, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la cual dispondrá de esa superficie para su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la citada Comisión pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de $247,788.55 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL, SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 55/100 M.N.), suma que pagará al ejido afectado o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercitará las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra a realizar la venta de los terrenos en lotes, tanto a los avecindados que constituyen el asentamiento humano irregular, como a los terceros que le soliciten un lote o para la construcción de viviendas de interés social en las superficies no ocupadas, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la legislación local en materia de desarrollo urbano, los avalúos que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales y los lineamientos que en su caso señale la Secretaría de Desarrollo Social.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscríbase el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "POZA DE CUERO", Municipio de Poza Rica del Estado de Veracruz, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de octubre del año de mil novecientos noventa y nueve.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón**.- Rúbrica.

ACTA relativa al proceso de creación de un nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominará La Soledad, Municipio de San José Acateno, Pue.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Unidad Técnica Operativa.

POB. "LA SOLEDAD
MPIO. "SAN JOSE ACATENO"
EDO. PUEBLA
ACC. N.C.P.E.
EXP. 587

Acta que se levanta en el núcleo de población denominado "La Soledad", Municipio de San José Acateno, Estado de Puebla.

En el núcleo de población denominado "La Soledad", Municipio de San José Acateno, Estado de Puebla, siendo las doce horas del día dos de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, en el lugar acostumbrado para sesionar, se reunieron el ciudadano ingeniero César Aguilar Díaz, representante de la Secretaría de la Reforma Agraria, los integrantes del Comité Particular Ejecutivo de este poblado y los campesinos que al final firman, con el objeto de celebrar la Asamblea General de solicitantes de dotación

de tierras, convocada para esta fecha por segunda ocasión, mediante cédula notificatoria de 24 de noviembre del año en curso, en atención a las instrucciones giradas al ciudadano ingeniero César Aguilar Díaz, con oficio 611 de 16 de noviembre pasado, signado por el ciudadano licenciado Baldemar Merodio Sánchez, Representante Regional del Centro Sur, consistentes en dar cumplimiento al cuarto punto resolutivo del dictamen aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario en sesión de 3 de octubre de 1991, relacionado con el expediente integrado conforme al procedimiento agrario de dotación de tierras, promovido por este núcleo de población.

Conforme a la orden del día establecida en la convocatoria, el presidente del Comité Particular Ejecutivo pasó lista de asistencia, con base en el censo general y agropecuario elaborado en primera instancia, comprobándose la presencia de 8 de los 21 capacitados que arrojó el mencionado censo general y agropecuario.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 32 de la Ley Federal de Reforma Agraria derogada, aplicable en términos del diverso tercero transitorio de la Ley Agraria, se declara legalmente instalada la Asamblea, con los asistentes a la misma.

A continuación, el comisionado dio lectura a su oficio de comisión y al dictamen aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario en sesión de 3 de octubre de 1991, para conocimiento de los presentes, entregándoles una copia del mismo dictamen a los integrantes del Comité Particular Ejecutivo, quienes acusaron el recibo correspondiente.

Posteriormente, el ciudadano ingeniero César Aguilar Díaz, les explicó ampliamente a los solicitantes de dotación de tierras, el sentido del dictamen que ocupa nuestra atención, resaltando el hecho de que en su cuarto punto resolutivo, ordena que se recabe la conformidad de los solicitantes de tierras, para trasladarse al lugar donde sea posible establecer un nuevo centro de población ejidal y en caso procedente, se inicie desde luego el expediente respectivo, en términos de lo establecido en el artículo 326 de la Ley Federal de Reforma Agraria; en razón de los expuesto, el comisionado por la Representación Regional del Centro Sur, solicitó a los asambleístas que expresaran su conformidad o inconformidad para trasladarse al lugar donde se localicen tierras que en términos de ley, puedan contribuir al establecimiento del nuevo centro de población ejidal.

Después de deliberar ampliamente, los asistentes a la Asamblea manifestaron por unanimidad su absoluta conformidad para trasladarse al lugar donde sea posible la creación de un nuevo centro de población ejidal.

No habiendo otro asunto más que tratar, se levanta la presente el día de su fecha, para constancia, firmando en ella los que intervinieron. Damos fe.

El representante de la Secretaría de la Reforma Agraria, ingeniero César Aguilar Díaz (rúbrica); el Comité Particular Ejecutivo: Presidente Pablo Romero Galván (5) (rúbrica), Secretario (no firmó), vocal Pascual Cortez Huerta (12) (rúbrica), firmas de solicitantes de tierras en la hoja dos.

-2- Acta que se levanta en el núcleo de población denominado "La Soledad", Municipio de San José Acateno, Estado de Puebla.

Esteban Romero Mar (rúbrica), Eva García Romero (rúbrica), Gutberto Romero (3) (rúbrica), sin nombre (rúbrica), Alfredo Romero (rúbrica), Bernardo Posadaz R. (rúbrica), Mariana Romero Aguilera (rúbrica), Gesús García Cruz (rúbrica), Juan Bandala G. (rúbrica), Eucevio García R. (rúbrica), José Juárez Reyes (11) (rúbrica), Anastacio Reyes Bello (rúbrica), Lorenzo García L. (rúbrica), Juan Romo (rúbrica), Florentino García L. Miguel Mariano (13) (rúbrica), Blas García L. (rúbrica), Andrés Romero (rúbrica), Ramón García L., Dolores Bandala Mar (rúbrica), Francisco Romero (9) (rúbrica), Miguel Angel García Romero (rúbrica), Alejandra García Romero (rúbrica), Andrés Romero (20) (rúbrica).

La autoridad municipal que suscribe hace constar y certifica que las firmas que calzan la presente son auténticas de campesinos radicados en el poblado de "La Soledad", Municipio de San José Acateno, Estado de Puebla. El Presidente Municipal Constitucional, ciudadano Adolfo Torre Leal (rúbrica). Sello.

-2- Acta que se levanta en el núcleo de población denominado "La Soledad", Municipio de San José Acateno, Estado de Puebla.

Sin nombre (rúbrica), Mario Reyes (rúbrica), Jesús Narciso (7) (rúbrica), Jesús Hernández (rúbrica).

La autoridad municipal que suscribe hace constar y certifica que las firmas que calzan la presente son auténticas de campesinos radicados en el poblado de "La Soledad", Municipio de San José Acateno, Estado de Puebla. El Presidente Municipal Constitucional, ciudadano Adolfo Torre Leal (rúbrica) Sello.

El ciudadano ingeniero **Héctor René García Quiñones**, Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural de la Secretaría de la Reforma Agraria, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6o. fracción X del Reglamento Interior de esta Secretaría de Estado, CERTIFICA: Que la presente Acta concuerda fiel y exactamente con el original que se tuvo a la vista y que forma parte del expediente relativo al nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominará "La Soledad", a ubicarse en el Municipio de San José Acateno, Estado de Puebla, la cual se expide para su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno de la citada entidad federativa, en

cumplimiento a la sentencia dictada el veinte de abril de mil novecientos ochenta y siete, por el Juez de Distrito en Materia Agraria en el Distrito Federal, hoy Juez Décimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal y que causó ejecutoria por auto de dos de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, relativa al juicio de garantías número 39/86, promovido por los integrantes del Comité Particular Ejecutivo de la acción agraria que nos ocupa.- México, Distrito Federal, a los diez días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- Conste.- Rúbrica.

ACTA relativa al proceso de creación de un nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominará San Isidro de Mogotes, Municipio de Valle de Santiago, Gto.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Unidad Técnica Operativa.

POB. "SAN ISIDRO DE MOGOTES"
MPIO. VALLE DE SANTIAGO
EDO. GUANAJUATO
ACC. N.C.P.E.

Acta que se levanta en el poblado de "San Isidro de Mogotes", Municipio de Valle de Santiago, Guanajuato, para dar cumplimiento al Oficio de Comisión número 078 de fecha 14 de enero de 1998, dando cumplimiento a la ejecutoria recaída en el juicio de garantías número 107/87.

En el poblado de "San Isidro de Mogotes", Municipio de Valle de Santiago, Guanajuato, siendo las 11:00 horas del día 20 de febrero de 1998, reunidos en la escuela del lugar de conformidad con la convocatoria de fecha 13 de febrero de 1998, los ciudadanos ingeniero José Luis Balandrán Anguiano, comisionado por la Coordinación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, de conformidad con el Oficio de Comisión número 078 de fecha 14 de enero de 1998, así como los ciudadanos José Martínez Muñiz, J. Carmen Martínez Quirós y Porfirio Muñiz González, en su carácter de presidente, secretario y vocal, respectivamente, del Comité Particular Agrario, contando, asimismo, con la comparecencia de la mayoría de los campesinos solicitantes de ampliación de terrenos ejidales del ejido de "San Isidro de Mogotes", quienes al final de la presente y para constancia de lo actuado firman la presente, asimismo, se encuentra presente el ciudadano Delegado Municipal del lugar ciudadano Daniel Jasso Toledo, quien certificará y dará fe de la presente diligencia.- Se dio principio a la Asamblea pasando lista de presentes, habiéndose contado con el quórum legal, para a continuación el suscrito dar lectura al oficio de comisión habiéndoles explicado ampliamente el contenido y trascendencia del mismo para dar cumplimiento a la ejecutoria recaída en el juicio de garantías número 107/87 promovido por los integrantes del Comité Particular Ejecutivo que tramita la acción de primera ampliación de ejido, a continuación se procedió a oscultar a todos los ahí reunidos, conminándolos a nombrar o ratificar a los integrantes del Comité Particular Agrario a lo que contestaron que dicho Comité Particular Agrario ya se encontraba nombrado y que por lo tanto era su voluntad que continuara en funciones y que en ese preciso momento le ratificaban el nombramiento a todos y cada uno de sus miembros.- A continuación y dando cumplimiento al oficio de comisión se procedió a analizar la capacidad jurídica y agraria de cada uno de los integrantes del grupo solicitante actual, quienes en su momento se identificaron con copia de credencial de elector, de actas de nacimiento y algunos otros documentos de los cuales se anexan copias a la presente Acta como testimonio de la veracidad de la existencia del grupo solicitante, siendo sus integrantes los siguientes: José Martínez Muñiz, J. Carmen Martínez Quiroz, Porfirio Muñiz González, Francisco Muñiz González (ausente) y en su lugar Miguel Morales Muñiz, Lázaro Muñiz Morales, Longino Bautista Muñiz, José Muñiz Martínez (ausente) y en su lugar Juan Muñiz Morales, J. Carmen Bautista Muñiz, J. Jesús Muñiz Martínez, Francisco Morales Muñiz (ausente) y en su lugar Francisco Baca Muñiz, Carlos Bautista Muñiz, Pedro Morales Espinosa, J. Guadalupe Jasso Arredondo, José Manuel Jasso Morales, Bernardo Muñiz Ortega, Rogelio Martínez Jasso, Raúl Martínez Jasso, Martín Bautista Martínez, Arturo Martínez Jasso, Eleazar Martínez Jasso, Cándido Reséndiz Ramírez, José Martínez Moreno, José Gómez Morales, Daniel Jasso Toledo, Noel Jasso Muñiz, Nicolás Octavio Jasso Arredondo, Jorge Jasso Arredondo, Diego Jasso Arredondo, Melchor Morales Cabrera, Nicolás Bautista Martínez, hecha la aclaración que al enlistar al ciudadano J. Guadalupe Jasso Arredondo, quien responde en su lugar es la ciudadana Esther Jasso Arredondo; al analizar y cuantificar uno por uno a los integrantes del grupo peticionario de primera ampliación de terrenos ejidales del poblado de "San Isidro de Mogotes", Municipio de Valle de Santiago, cuyo total es de 30 personas con capacidad legal agraria, queda perfectamente definida su capacidad tanto individual como colectiva, todo ello con fundamento en la documentación aportada por los solicitantes y que para su efecto se anexa a la presente Acta. Asimismo, el suscrito preguntó a todos los ahí presentes su conformidad para ser trasladados al lugar en que haya terrenos susceptibles de afectación, contestando los asambleístas afirmativamente.- Sin más asuntos que tratar se da por terminada la presente Acta, cuando son las 17:00 horas del día de su fecha, firmando para constancia de lo actuado los que en ella intervenimos y quisimos hacerlo. Damos fe.

El Comisionado ingeniero José Luis Balandrán Anguiano (firma), el Presidente del Comité Particular Agrario, José Martínez Muñiz (firma), Secretario del Comité Particular, J. Carmen Martínez Quiroz (firma), el vocal del Comité Particular, Porfirio Muñiz González (huella). Firmas del grupo peticionario Miguel Morales Muñiz (firma), Lázaro Muñiz Morales (firma), Longino Bautista Muñiz (huella), Juan Muñiz Morales (firma), J. Carmen Bautista Muñiz (huella), J. Jesús Muñiz Martínez (firma), Francisco Baca Muñiz (firma), Carlos Bautista Muñiz (firma), Pedro Morales Espinoza (firma), José Manuel Jasso Morales (firma), Bernardo Muñiz Ortega (firma), Rogelio Martínez Jasso (firma), Raúl Martínez Jasso (firma), Martín Bautista Martínez (firma), Arturo Martínez Jasso (firma), Elezar Martínez Jasso (firma), Cándido Reséndiz Ramírez (huella), José Martínez Moreno (firma), José Gómez Morales (firma), Daniel Jasso Toledo (firma), Noel Jasso Muñiz (firma), Nicolás Octavio Jasso Arredondo (firma), Jorge Jasso Arredondo (firma), Diego Jasso Arredondo (firma), Melchor Morales Cabrera (firma), Nicolás Bautista Martínez (huella), Esther Jasso Arredondo (firma).

Daniel Jasso Toledo, Delegado Municipal del poblado San Isidro del Mogote, Municipio de Valle de Santiago, Guanajuato, CERTIFICA: Que lo asentado en la presente Acta se apega a la veracidad y que las firmas que la presente calzan corresponden físicamente a la persona. Febrero 20 de 1998. El Delegado Municipal, Daniel Jasso Toledo (firma).

El ciudadano ingeniero **Héctor René García Quiñones**, Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural de la Secretaría de la Reforma Agraria, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6o. fracción X del Reglamento Interior de esta Secretaría de Estado, CERTIFICA: Que la presente concuerda fiel y exactamente con la copia certificada del acta original que se tuvo a la vista y que forma parte del expediente relativo al nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominará "San Isidro de Mogotes", a ubicarse en el Municipio de Valle de Santiago, Estado de Guanajuato, la cual se expide para su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y en la Gaceta Oficial del Gobierno de ese Estado, en cumplimiento a la sentencia dictada el 24 de abril de 1987 por el Juez de Distrito en Materia Agraria en el Distrito Federal, hoy Juez Décimo de Distrito en Materia Administrativa en la citada entidad, la que causó ejecutoria por auto del 26 de junio de ese mismo año, relativa al Juicio de Amparo número 107/85, promovido por los integrantes del Comité Particular Ejecutivo de la acción agraria que nos ocupa.- México, Distrito Federal, a los diez días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- Conste.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Toreños, Municipio de Inde, Dgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LOS TOREÑOS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE INDE, ESTADO DE DURANGO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 140070, de fecha 11 de enero de 1999, expediente número DGO-0017, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1393, de fecha 17 de septiembre 1999, me ha autorizado para que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado Los Toreños, con una superficie aproximada de 608-53-76 hectáreas, ubicado en el Municipio de Inde, Estado de Durango, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Ejido San José de Picachos
AL SUR: Ejido San Francisco de Asís
AL ESTE: Ejido San José de Picachos
AL OESTE: Ejido Los Zarqueños

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en el periódico de información local La Voz de Durango, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado en el croquis

correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal kilómetro 5.5 carretera Durango-Torreón, de la ciudad de Durango, Estado de Durango.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Durango, Dgo., a 17 de septiembre de 1999.- El Perito, **Manuel Alvarez Montiel**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Peña, Municipio de Ocampo, Dgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA PEÑA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OCAMPO, ESTADO DE DURANGO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 140716, de fecha 10 de febrero 1999, expediente número 00115, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 0603, de fecha 11 de mayo de 1999, me ha autorizado para que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "La Peña", con una superficie aproximada de 1447-73-68 hectáreas, ubicado en el Municipio de Ocampo, Estado de Durango, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Ejido "El Chorro"
AL SUR: Predios: Arroyo del Corral y Las Papas
AL ESTE: P.P. Severiano Lerma, Pedro y Jesús Rivera y ejido "Rancho Nuevo"
AL OESTE: Predio Rincón Frío

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en el periódico de información local La Voz de Durango, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado en el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal kilómetro 5.5 carretera Durango-Torreón, de la ciudad de Durango, Estado de Durango.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Durango, Dgo., a 19 de mayo de 1999.- El Perito, **Daniel A. Hidalgo Herrera**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Margaritas, Municipio de Durango, Dgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LAS MARGARITAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE DURANGO, ESTADO DE DURANGO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 140070, de fecha 11 de enero de 1999, expediente número 509367, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1329, de fecha 1 de septiembre de 1999, me ha autorizado para que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado Las Margaritas, con una superficie aproximada de 3-29-48 hectáreas, ubicado en el Municipio de Durango, Estado de Durango, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Ejido El Saltito y Anexos
AL SUR: FFCC. Dgo.- El Salto Pueblo Nuevo
AL ESTE: Arroyo La Atarjea
AL OESTE: Propiedad del señor Pedro Hernández Reyes

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en el periódico de información local La Voz de Durango, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado en el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal kilómetro 5.5 carretera Durango-Torreón, de la ciudad de Durango, Estado de Durango.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Durango, Dgo., a 6 de septiembre de 1999.- El Perito, **Manuel Alvarez Montiel**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Meca, Municipio de San Carlos, Tamps.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA MECA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN CARLOS, ESTADO DE TAMAULIPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 179540, de fecha 4 de noviembre de 1998, autorizó a la Representación Regional del Noreste para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1109, de fecha 27 de noviembre de 1998, me ha autorizado para que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado La Meca, con una superficie aproximada de 232-18-70 hectáreas, ubicado en el Municipio de San Carlos, Estado de Tamaulipas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Rancho Villa Erika
AL SUR: Ejido Lázaro Cárdenas
AL ESTE: Tierras de uso común del ejido La Meca
AL OESTE: Ríos San Carlos

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas, en el periódico de información local La Verdad, de Ciudad Victoria, Tamps., así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista para cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional del Noreste con domicilio en 8 bulevar Tamaulipas número 1946, fraccionamiento San José, Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Ciudad Victoria, Tamps., a 7 de diciembre de 1998.- El Perito Deslindador, **Carlos Bujanos Trujillo**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Papayas, Municipio de Casas, Tamps.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LAS PAPAYAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CASAS, ESTADO DE TAMAULIPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 144209 Bis, de fecha 8 de julio de 1999, autorizó a la Representación Regional Noreste para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 361, de fecha 31 de agosto de 1999, me ha autorizado para que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado Las Papayas, con una superficie aproximada de 7-58-20 hectáreas, ubicado en el Municipio de Casas, Estado de Tamaulipas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: En 600.00 metros con Antonio Medina Barrientos
AL SUR: En 700.00 metros con carretera Victoria-Soto la Marina
AL ESTE: En 200.00 metros con Antonio Medina Barrientos
AL OESTE: En 20.00 metros con Juan Sifuentes Salazar

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas, en el periódico de información local El Mercurio, de Ciudad Victoria, Tamps., así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista para cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional Noreste, con domicilio en 8 bulevar Tamaulipas número 1946, fraccionamiento San José, Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Ciudad Victoria, Tamps., a 9 de septiembre de 1999.- El Perito Deslindador, **Mario R. Flores Ramírez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Sabana Kulnee, Municipio de Hopelchén, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DE TERRENO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Reforma Agraria, mediante oficio número 179858, de fecha 17 de noviembre de 1998, expediente sin número, autorizó a la Representación Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual en oficio número 02491, de fecha 24 de agosto de 1999, me ha autorizado para que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda a realizar el deslinde y levantamiento topográfico del predio denominado "Sabana Kulnee", con una superficie de 170-00-00 hectáreas, presuntamente propiedad nacional, ubicado en el Municipio de Hopelchén, Estado de Campeche, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: C. Juan Sudermang
AL SUR: Terrenos nacionales
AL ESTE: Ejido de Xcalot Akal
AL OESTE: C. Juan Pérez

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, en el

periódico de información local Tribuna, por una sola vez, así como colocarse en los parajes cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Estatal de la Reforma Agraria, con domicilio en Palacio Federal, avenida 16 de Septiembre, de la ciudad y Estado de Campeche.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá conformes con sus resultados.

Atentamente

Campeche, Camp., a 24 de agosto de 1999.- El Perito Deslindador, **Guillermo Alonso Piña de la Cruz**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Frente Choyo, Municipio de Campeche, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DE TERRENO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Reforma Agraria, mediante oficio número 143405, de fecha 10 de junio de 1999, expediente sin número, autorizó a la Representación Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual en oficio número 01812, de fecha 5 de julio de 1999, me ha autorizado para que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda a realizar el deslinde y levantamiento topográfico del predio denominado "Frente Choyo", con una superficie de 83-00-00 hectáreas, presuntamente propiedad nacional, ubicado en el Municipio de Campeche, Estado de Campeche, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Propiedad Santos Chaire
AL SUR: Ejido Tixmucuy
AL ESTE: Propiedad del C. Miguel Angel Rodríguez
AL OESTE: Ejido Tixmucuy

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, en el periódico de información local Tribuna, por una sola vez, así como colocarse en los parajes cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Estatal de la Reforma Agraria, con domicilio en Palacio Federal, avenida 16 de Septiembre, de la ciudad y Estado de Campeche.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá conformes con sus resultados.

Atentamente

Campeche, Camp., a 24 de agosto de 1999.- El Perito Deslindador, **Guillermo Alonso Piña de la Cruz**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Aguacero, Municipio de Tenabo, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DE TERRENO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Reforma Agraria, mediante oficio número 143405, de fecha 10 de junio de 1999, expediente sin número, autorizó a la Representación Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual en oficio número 01843, de fecha 13 de julio de 1999, me ha autorizado para que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria;

104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda a realizar el deslinde y levantamiento topográfico del predio denominado "El Aguacero", con una superficie de 196-00-00 hectáreas, presuntamente propiedad nacional, ubicado en el Municipio de Tenabo, Estado de Campeche, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Ejido Tinún
AL SUR: Terrenos baldíos
AL ESTE: Terrenos baldíos
AL OESTE: Ejido Tinún y propiedad del C. Augusto D'Argance

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, en el periódico de información local Tribuna, por una sola vez, así como colocarse en los parajes cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Estatal de la Reforma Agraria, con domicilio en Palacio Federal, avenida 16 de Septiembre, de la ciudad y Estado de Campeche.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá conformes con sus resultados.

Atentamente

Campeche, Camp., a 2 de septiembre de 1999.- El Perito Deslindador, **Guillermo Alonso Piña de la Cruz**.- Rúbrica.

SEGUNDA SECCION

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de $9.6030 M.N. (NUEVE PESOS CON SEIS MIL TREINTA DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 22 de octubre de 1999.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones de Banca Central	Gerente de Mercado de Valores
Héctor Tinoco Jaramillo	**Jaime Cortina Morfin**
Rúbrica.	Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	10.21	Personas físicas	10.66
Personas morales	10.21	Personas morales	10.66
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	10.37	Personas físicas	11.39
Personas morales	10.37	Personas morales	11.39
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	10.52	Personas físicas	12.10
Personas morales	10.52	Personas morales	12.10

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 22 de octubre de 1999. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 22 de octubre de 1999.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones de Banca Central
Héctor Tinoco Jaramillo
Rúbrica.

Subgerente de Información para el Análisis Financiero
Maximino Chávez Sandoval
Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución del Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 20.2500 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: Bancomer S.A., Banco Unión S.A., Banco Santander Mexicano S.A., Banco Internacional S.A., Banco Bilbao-Vizcaya México S.A., Citibank México S.A., Chase Manhattan Bank México S.A., y Banco Inverlat S.A.

México, D.F., a 22 de octubre de 1999.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones de Banca Central
Héctor Tinoco Jaramillo
Rúbrica.

Gerente de Mercado de Valores
Jaime Cortina Morfin
Rúbrica.

COSTO de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional (CCP).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

COSTO DE CAPTACION DE LOS PASIVOS A PLAZO DENOMINADOS EN MONEDA NACIONAL (CCP)

Según resolución del Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día 13 de febrero de 1996, el costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional (CCP), expresado en por ciento anual, de las instituciones de banca múltiple del país, ha sido estimado en 18.11 (dieciocho puntos y once centésimas) para el mes de octubre de 1999.

México, D.F., a 22 de octubre de 1999.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones de Banca Central
Héctor Tinoco Jaramillo
Rúbrica.

Director de Información del Sistema Financiero
Cuauhtémoc Montes Campos
Rúbrica.

COSTO de captación de los pasivos a plazo denominados en unidades de inversión (CCP-UDIS).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

COSTO DE CAPTACION DE LOS PASIVOS A PLAZO DENOMINADOS EN UNIDADES DE INVERSION (CCP-UDIS)

Según resoluciones del Banco de México publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** los días 6 de noviembre de 1995 y 13 de febrero de 1996, el costo de captación de los pasivos a plazo denominados en unidades de inversión (CCP-UDIS), expresado en por ciento anual, de las instituciones de banca múltiple del país, ha sido estimado en 4.34 (cuatro puntos y treinta y cuatro centésimas) para el mes de octubre de 1999.

México, D.F., a 22 de octubre de 1999.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones de Banca Central	Director de Información del Sistema Financiero
Héctor Tinoco Jaramillo	**Cuauhtémoc Montes Campos**
Rúbrica.	Rúbrica.

COSTO porcentual promedio de captación (CPP).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

COSTO PORCENTUAL PROMEDIO DE CAPTACION (CPP)

Según resoluciones del Banco de México publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** los días 20 de octubre de 1981, 17 de noviembre de 1988 y 13 de febrero de 1996, el costo porcentual promedio de captación en moneda nacional (CPP), expresado en por ciento anual, de las instituciones de banca múltiple del país, ha sido estimado en 17.25 (diecisiete puntos y veinticinco centésimas) para el mes de octubre de 1999.

México, D.F., a 22 de octubre de 1999.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones de Banca Central	Director de Información del Sistema Financiero
Héctor Tinoco Jaramillo	**Cuauhtémoc Montes Campos**
Rúbrica.	Rúbrica.

INDICE nacional de precios al consumidor.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

De acuerdo con la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de julio de 1989, el Indice Nacional de Precios al Consumidor quincenal, con base en 1994=100, correspondiente a la primera quincena de octubre de 1999, es de 302.824 puntos. Esta cifra representa un incremento del 0.37 por ciento respecto del Indice Quincenal de la segunda quincena de septiembre de 1999, que fue de 301.703 puntos.

México, D.F., a 22 de octubre de 1999.

BANCO DE MEXICO

Director General de Investigación Económica	Director de Disposiciones de Banca Central
Armando Baqueiro Cárdenas	**Héctor Tinoco Jaramillo**
Rúbrica.	Rúbrica.

VALOR de la unidad de inversión.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

VALOR DE LA UNIDAD DE INVERSION

El Banco de México, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero del Decreto que establece las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta; con fundamento en los artículos 8o. y 10o. de su Reglamento Interior, y según el procedimiento publicado por el propio Banco Central en el **Diario Oficial de la Federación** del 4 de abril de 1995, da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días 26 de octubre a 10 de noviembre de 1999.

Fecha	**Valor (Pesos)**
26-octubre-1999	2.626142
27-octubre-1999	2.626751
28-octubre-1999	2.627360

29-octubre-1999	2.627969
30-octubre-1999	2.628578
31-octubre-1999	2.629188
1-noviembre-1999	2.629797
2-noviembre-1999	2.630407
3-noviembre-1999	2.631016
4-noviembre-1999	2.631626
5-noviembre-1999	2.632236
6-noviembre-1999	2.632847
7-noviembre-1999	2.633457
8-noviembre-1999	2.634067
9-noviembre-1999	2.634678
10-noviembre-1999	2.635289

México, D.F., a 22 de octubre de 1999.

BANCO DE MEXICO

Director General de Investigación Económica	Director de Disposiciones de Banca Central
Armando Baqueiro Cárdenas	**Héctor Tinoco Jaramillo**
Rúbrica.	Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios, al Programa de Acción y a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado Partido del Trabajo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG131/99.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, AL PROGRAMA DE ACCION Y A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLITICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO DEL TRABAJO".

ANTECEDENTES

1. EL DIA TRECE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL, EL PARTIDO POLITICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO DEL TRABAJO" OBTUVO SU REGISTRO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR TANTO SE ENCUENTRA EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS Y SUJETO A LAS OBLIGACIONES QUE EL CODIGO DE LA MATERIA SEÑALA.

2.- LOS DIAS DIECISIETE, DIECIOCHO Y DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, EL "PARTIDO DEL TRABAJO" REALIZO MODIFICACIONES A SUS DOCUMENTOS BASICOS, LAS CUALES FUERON APROBADAS EN LA MISMA FECHA POR EL CUARTO CONGRESO NACIONAL ORDINARIO DE DICHO PARTIDO POLITICO.

3.- EL VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, LOS CIUDADANOS ALBERTO ANAYA GUTIERREZ, RICARDO CANTU GARZA, JOSE NARRO CESPEDES, ALEJANDRO GONZALEZ YAÑEZ Y PEDRO VASQUEZ GONZALEZ, LOS PRIMEROS CUATRO COMO MIEMBROS DE LA COMISION COORDINADORA MANDATARIA DE LA COMISION EJECUTIVA NACIONAL, Y EL QUINTO EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL "PARTIDO DEL TRABAJO" ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PRESENTARON ANTE ESTE ORGANO COLEGIADO DE DIRECCION, EL ESCRITO DE LA MISMA FECHA, A TRAVES DEL CUAL COMUNICARON EL SENTIDO DE LAS REFORMAS A LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, AL PROGRAMA DE ACCION Y A LOS ESTATUTOS, APROBADAS POR SU CUARTO CONGRESO NACIONAL ORDINARIO, A QUE SE REFIERE EL PUNTO DOS DE ESTOS ANTECEDENTES.

LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, EN RAZON DE LOS ANTERIORES ANTECEDENTES, SOMETE A CONSIDERACION DEL CONSEJO GENERAL EL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION Y;

CONSIDERANDO

1.- QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 24, PARRAFO 1, INCISO a), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; LOS PARTIDOS POLITICOS DEBERAN FORMULAR UNA DECLARACION DE PRINCIPIOS Y EN CONGRUENCIA CON ELLOS, SU PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS QUE NORMEN SUS ACTIVIDADES.

2.- QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO l), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LOS PARTIDOS POLITICOS

NACIONALES DEBERAN COMUNICAR AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CUALQUIER MODIFICACION A SU DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS, SIN QUE ESTAS MODIFICACIONES SURTAN EFECTOS HASTA QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DECLARE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MISMAS.

3.- QUE EL CONGRESO NACIONAL ORDINARIO, TIENE FACULTADES PARA REALIZAR MODIFICACIONES A SUS DOCUMENTOS BASICOS, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 28, INCISO d) DE LA PROPIA NORMA ESTATUTARIA EN VIGOR, QUE A LA LETRA SEÑALA: *"…SON ATRIBUCIONES DEL CONGRESO NACIONAL:…d) REALIZAR LAS REFORMAS Y LOS CAMBIOS QUE SE CONSIDEREN CONVENIENTES EN LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO …"*

4.- QUE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION HA CONSTATADO QUE LAS MODIFICACIONES EFECTUADAS A LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, AL PROGRAMA DE ACCION Y A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO DEL TRABAJO, CUMPLEN CON LOS REQUISITOS DE PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL A QUE SE REFIERE EL MULTICITADO ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO l), DEL CODIGO DE LA MATERIA.

5.- QUE RELACIONADO CON EL CONSIDERANDO ANTERIOR, LAS MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BASICOS REALIZADAS POR EL "PARTIDO DEL TRABAJO", SE AJUSTAN DE IGUAL FORMA, A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 25; 26 Y 27 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONFORME SE DESPRENDE DEL CONTENIDO DE LOS ANALISIS ANEXOS DENOMINADOS "ANEXO UNO, ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES A LAS REFORMAS Y ADICIONES DE LA DECLARACION DE PRINCIPIOS DEL PARTIDO DEL TRABAJO", "ANEXO DOS, ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES A LAS REFORMAS Y ADICIONES DEL PROGRAMA DE ACCION DEL PARTIDO DEL TRABAJO", Y "ANEXO TRES, ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES A LAS REFORMAS Y ADICIONES DE LOS ESTATUTOS DEL "PARTIDO DEL TRABAJO" QUE EN CINCO FOJAS UTILES FORMAN PARTE INTEGRAL DE ESTA RESOLUCION.

6.- QUE EN RAZON DE LOS ANTERIORES CONSIDERANDOS, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 89, PARRAFO 1, INCISO d) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SOMETE A LA CONSIDERACION DEL CONSEJO GENERAL EL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 25; 26; 27 Y 38, PARRAFO 1, INCISO l) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE ATRIBUYEN LOS ARTICULOS 81 Y 82, PARRAFO 1, INCISO h) Y z), DICTA LA SIGUIENTE

RESOLUCION

PRIMERO.- SE DECLARA LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES REALIZADAS A LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, AL PROGRAMA DE ACCION Y A LOS ESTATUTOS DEL "PARTIDO DEL TRABAJO", CONFORME AL TEXTO ACORDADO POR EL CUARTO CONGRESO NACIONAL ORDINARIA DE DICHO PARTIDO POLITICO, CELEBRADO LOS DIAS DIECISIETE, DIECIOCHO Y DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

SEGUNDO.- TOMESE LA NOTA CORRESPONDIENTE DE LAS MODIFICACIONES REALIZADAS A LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, AL PROGRAMA DE ACCION Y A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLITICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO DEL TRABAJO", ASI COMO DE LA PRESENTE RESOLUCION QUE DECLARA LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MISMAS; Y ASIENTESE EN LOS REGISTROS QUE PARA TAL EFECTO LLEVA EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

TERCERO.- COMUNIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION A LA COMISION COORDINADORA DEL "PARTIDO DEL TRABAJO", PARA QUE A PARTIR DE ESTA DECLARATORIA DE PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL, RIJA SUS ACTIVIDADES AL TENOR DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS AL RESPECTO.

CUARTO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA EN SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 14 DE OCTUBRE DE 1999.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**.- RUBRICA.

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios, al Programa de Acción y a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado Partido de la Sociedad Nacionalista.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG132/99.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, AL PROGRAMA DE ACCION Y A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLITICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA".

ANTECEDENTES

1. EL DIECISEIS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 22, 23 Y 24, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, POR ACUERDO DE ESTE CONSEJO GENERAL, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN A ESTE ORGANO COLEGIADO LOS ARTICULOS 28, PARRAFO 1 Y 82, PARRAFO 1, INCISOS k) Y z), DEL CODIGO CITADO, SE EXPIDIO EL INSTRUCTIVO QUE DEBERIAN OBSERVAR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDIERAN OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL. ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN EL PUNTO SEXTO DEL ACUERDO REFERIDO, SE PROCEDIO A SU PUBLICACION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL VEINTISEIS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

2. EL DIECISEIS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE APROBO EL *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DEFINE LA METODOLOGIA QUE OBSERVARA LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION PARA LA REVISION DE LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ORGANIZACIONES POLITICAS O AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO PARTIDOS POLITICOS NACIONALES"*, MISMO QUE FUE PUBLICADO EL VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

3. EL VEINTISEIS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DENOMINADA "SOCIEDAD NACIONALISTA", EN ATENCION A LOS CITADOS ACUERDOS DE ESTE CONSEJO GENERAL Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 29, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PRESENTO DENTRO DEL PLAZO LEGAL, SU SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL.

4. EL TREINTA DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, ESTE CONSEJO GENERAL OTORGO A LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DENOMINADA "SOCIEDAD NACIONALISTA", SU REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

RESOLUCION

PRIMERO.- *PROCEDE EL OTORGAMIENTO DE REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL BAJO LA DENOMINACION "PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA", A LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DENOMINADA "SOCIEDAD NACIONALISTA", EN LOS TERMINOS DE LOS CONSIDERANDOS DE ESTA RESOLUCION, TODA VEZ QUE REUNE LOS REQUISITOS DE LEY, Y SATISFACE EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO POR EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.*

SEGUNDO.- *COMUNIQUESE A LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL "SOCIEDAD NACIONALISTA", QUE CUENTA CON TREINTA DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACION DE ESTA RESOLUCION, A EFECTO DE INFORMAR A ESTE CONSEJO GENERAL DE LA FECHA EN QUE REALIZARAN LAS REFORMAS A SUS ESTATUTOS, A FIN DE CUMPLIR CABALMENTE CON LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO 27, PARRAFO 1, INCISO g), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. EL PLAZO QUE ESTABLEZCA LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL "SOCIEDAD NACIONALISTA" DEBERA SER LO MAS BREVE POSIBLE, EN LA MEDIDA QUE LO PERMITAN SUS ESTATUTOS PARA CONVOCAR A LA REUNION ORDINARIA O EN SU CASO, EXTRAORDINARIA QUE DEBA REALIZAR EL ORGANO DIRECTIVO ESTATUTARIAMENTE COMPETENTE PARA ESTE FIN; PARA TAL EFECTO, DEBERA TENERSE EN CUENTA LO RECEPTUADO POR EL PARRAFO 2, DEL ARTICULO 38 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL. DICHAS MODIFICACIONES DEBERAN HACERSE DEL CONOCIMIENTO DE ESTE CONSEJO GENERAL EN EL TERMINO ESTABLECIDO POR EL CITADO*

ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO l), DEL CODIGO INVOCADO, Y PARA QUE, PREVIO DICTAMEN SEAN AGREGADOS AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.

TERCERO.- *APERCIBIENDOSE A LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL "SOCIEDAD NACIONALISTA" QUE EN EL CASO DE NO CUMPLIR EN SUS TERMINOS CON LO SEÑALADO EN EL PUNTO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCION, ESTE CONSEJO GENERAL PROCEDERA A DECLARAR LA PERDIDA DEL REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL, PREVIA AUDIENCIA EN LA QUE LA INTERESADA SERA OIDA EN DEFENSA, EN TERMINOS DE LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 66, PARRAFO 1, INCISO e), EN RELACION CON EL DIVERSO 67, PARRAFO 2, AMBOS DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.*

CUARTO.- *NOTIFIQUESE EN SUS TERMINOS LA PRESENTE RESOLUCION A LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DENOMINADA "SOCIEDAD NACIONALISTA".*

QUINTO.- *PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL* ***DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION****.*

7. ESTA RESOLUCION FUE PUBLICADA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL DOCE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE Y NOTIFICADA PERSONALMENTE AL MENCIONADO PARTIDO POLITICO EL CATORCE DEL MISMO MES Y AÑO.

LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, EN RAZON DE LOS ANTERIORES ANTECEDENTES, SOMETE A LA CONSIDERACION DEL CONSEJO GENERAL EL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION,

CONSIDERANDO

1. QUE EL PUNTO QUINTO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL SEÑALADO EN EL ANTECEDENTE PRIMERO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, PRECISO LOS DOCUMENTOS QUE AL EFECTO DEBIERON ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD DE REGISTRO LAS ASOCIACIONES QUE PRETENDIERAN SU REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL, EL QUE EN SU FRACCION 1 A LA LETRA INDICA: *"****QUINTO.-*** *LA ORGANIZACION O AGRUPACION POLITICA DEBERA PRESENTAR LA SOLICITUD DE REGISTRO DURANTE EL MES DE ENERO DE 1999, ACOMPAÑADA DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: 1. DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS APROBADOS POR SUS MIEMBROS EN LOS TERMINOS DE LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES DE CONSTITUCION…"*

2. QUE EL PARTIDO POLITICO NACIONAL "PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA", A TRAVES DEL CIUDADANO INGENIERO GUSTAVO RIOJAS SANTANA, PRESIDENTE DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL, CON FECHA DOS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, COMUNICO A ESTE INSTITUTO QUE EL DIA ONCE DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, SE CELEBRARIA LA PRIMERA ASAMBLEA NACIONAL ORDINARIA DEL PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA, CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL PUNTO SEGUNDO DE LA RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL POR LA QUE SE LES CONCEDIO EL REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL, EL CUAL ESTABLECIO QUE CONTABA CON TREINTA DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACION DE DICHA RESOLUCION, A EFECTO DE INFORMAR AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DE LA FECHA EN QUE EL ORGANO ESTATUTARIAMENTE FACULTADO PARA EL EFECTO REALICE LAS REFORMAS A SU PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS, A FIN DE CUMPLIR CABALMENTE CON LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO 27, PARRAFO 1, INCISO g), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. ASIMISMO DICHO PUNTO DEL SEÑALADO RESOLUTIVO DECRETO QUE LAS MODIFICACIONES DEBERAN HACERSE DEL CONOCIMIENTO DEL CONSEJO GENERAL EN EL TERMINO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO l) DEL INVOCADO CODIGO, Y PARA QUE PREVIO DICTAMEN SEA AGREGADO AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.

3. QUE EN EFECTO, LAS MODIFICACIONES REALIZADAS EL ONCE DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, POR LA PRIMERA ASAMBLEA NACIONAL ORDINARIA DEL PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA, ORGANO ESTATUTARIAMENTE COMPETENTE PARA REFORMAR, ADICIONAR O MODIFICAR LOS DOCUMENTOS BASICOS DE LA CITADA ASOCIACION, TAL Y COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO 14, INCISO D) DE SUS PROPIOS ESTATUTOS, FUERON NOTIFICADAS A ESTE CONSEJO GENERAL CON FECHA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, MEDIANTE UN ACTA DE LA PRIMERA ASAMBLEA NACIONAL ORDINARIA, MISMA QUE FUE PROTOCOLIZADA POR EL LICENCIADO HERIBERTO ROMAN TALAVERA, NOTARIO PUBLICO NUMERO SESENTA Y DOS DEL DISTRITO FEDERAL, POR LO QUE SE CONSIDERA QUE SE DIO CUMPLIMIENTO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO l) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ES DECIR, QUE LAS MODIFICACIONES A SU DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION

Y ESTATUTOS**,** DEBIAN SER COMUNICADAS AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DENTRO DE LOS DIEZ DIAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE TOME EL ACUERDO CORRESPONDIENTE.

4. QUE DE CONFORMIDAD CON EL SEÑALADO ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO l) DEL CODIGO DE LA MATERIA, LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES DEBERAN COMUNICAR AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CUALQUIER MODIFICACION A SU DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS, SIN QUE ESTAS MODIFICACIONES SURTAN EFECTOS HASTA QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DECLARE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE DICHAS MODIFICACIONES.

5. QUE SE ANALIZARON LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA, CON EL PROPOSITO DE DETERMINAR SI ESTOS CUMPLEN CABALMENTE CON LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO 27, PARRAFO 1, INCISO g), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN VIRTUD DE QUE EN LOS DOCUMENTOS ORIGINALMENTE PRESENTADOS EL VEINTISEIS DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, AUNQUE SI BIEN NO CONTRAVENIAN LOS PRECEPTOS LEGALES YA INVOCADOS, EN LOS ESTATUTOS, NO HACIAN EXPLICITAS LAS SANCIONES APLICABLES A LOS MIEMBROS QUE EN SU CASO, INFRINJAN SUS DISPOSICIONES INTERNAS Y LOS CORRESPONDIENTES MEDIOS Y PROCEDIMIENTOS DE DEFENSA, REQUISITO PRECEPTUADO POR EL SEÑALADO INCISO g), PARRAFO 1, DEL ARTICULO 27 DEL CODIGO QUE SE INVOCA, TAL Y COMO LO SEÑALA EL CONSIDERANDO CUATRO DE LA RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DE FECHA TREINTA DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. ASIMISMO, SE ANALIZARON LAS MODIFICACIONES VERTIDAS A LA DECLARACION DE PRINCIPIOS Y AL PROGRAMA DE ACCION DEL PARTIDO POLITICO NACIONAL YA CITADO.

6. QUE DEL ANALISIS VERTIDO A LAS MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS, AL REFORMARSE Y/O ADICIONARSE LOS ARTICULOS 3o., 8o., 10, 11, 13, 14, 16, 17, 32, 34, 36, 37, 41, 42, 43, 45 bis Y DOS ARTICULOS TRANSITORIOS SE CUMPLE CABALMENTE CON LOS EXTREMOS SEÑALADOS EN LO GENERAL EN EL NUMERAL 27 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y EN LO PARTICULAR CON EL PARRAFO 1, INCISO g) DE DICHO ARTICULO. DE OTRA PARTE, DEL ANALISIS REALIZADO A LA DECLARACION DE PRINCIPIOS Y AL PROGRAMA DE ACCION DEL PARTIDO POLITICO NACIONAL DE REFERENCIA, INDICAN QUE, AL REFORMARSE AMBOS DOCUMENTOS, EN LO QUE SE REFIERE EXCLUSIVAMENTE AL CAMBIO DE LA PALABRA *"ORGANIZACION"* POR *"PARTIDO"* Y ADECUAR LA REDACCION EN ESE SENTIDO, SE OBSERVA DEBIDAMENTE ACREDITADO EL CUMPLIMIENTO DE LOS ARTICULOS 25 Y 26, AMBOS DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

EL RESULTADO DE ESTOS ANALISIS SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO UNO, DENOMINADO "ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES A LAS REFORMAS Y ADICIONES A LA DECLARACION DE PRINCIPIOS DEL PARTIDO POLITICO NACIONAL 'PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA'", ANEXO NUMERO DOS DENOMINADO "ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES A LAS REFORMAS Y ADICIONES AL PROGRAMA DE ACCION DEL PARTIDO POLITICO NACIONAL 'PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA'", Y ANEXO NUMERO TRES DENOMINADO "ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES A LAS REFORMAS Y ADICIONES A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLITICO NACIONAL 'PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA'", QUE EN CINCO FOJAS UTILES FORMAN PARTE DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

7. QUE POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, CONCLUYE QUE LAS REFORMAS Y ADICIONES A LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, AL PROGRAMA DE ACCION Y A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLITICO NACIONAL "PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA", CUMPLEN CON LOS REQUISITOS DE PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO l) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; ASIMISMO, DICHAS MODIFICACIONES SE AJUSTAN A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 25; 26; Y 27, EN LO GENERAL ASI COMO POR SU PARRAFO 1, INCISO g) EN LO PARTICULAR, TODOS DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, POR LO QUE QUEDA ACREDITADO FEHACIENTEMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR EL CONSEJO GENERAL EN SU RESOLUCION DE FECHA TREINTA DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, QUE HA QUEDADO DESCRITA EN EL CAPITULO DE ANTECEDENTES DE ESTE INSTRUMENTO.

EN CONSECUENCIA, EL SECRETARIO EJECUTIVO PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 25; 26; 27; Y 38, PARRAFO 1, INCISO l), TODOS DEL CODIGO FEDERAL DE

INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; ASI COMO EN EL PUNTO QUINTO, FRACCION PRIMERA, DEL ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDIO EL INSTRUCTIVO QUE DEBERIAN OBSERVAR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDIERAN OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL VEINTISEIS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE ATRIBUYEN AL CONSEJO GENERAL LOS ARTICULOS 81 Y 82, PARRAFO 1, INCISOS k) Y z) DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, DICTE LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

PRIMERO.- SE DECLARA LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES REALIZADAS A LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, AL PROGRAMA DE ACCION Y A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLITICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA", CONFORME AL TEXTO ACORDADO POR LA PRIMERA ASAMBLEA NACIONAL ORDINARIA CELEBRADA EL ONCE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE**,** EN LOS TERMINOS DE LOS CONSIDERANDOS DE ESTA RESOLUCION.

SEGUNDO.- TOMESE LA NOTA CORRESPONDIENTE DE LAS MODIFICACIONES REALIZADAS A LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, AL PROGRAMA DE ACCION Y A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLITICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA", ASI COMO DE LA PRESENTE RESOLUCION QUE DECLARA LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MISMAS; Y ASIENTESE EN LOS REGISTROS QUE PARA TAL EFECTO LLEVA EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

TERCERO.- HABIENDOSE SATISFECHO EL REQUERIMIENTO CONTENIDO EN LA RESOLUCION DE ESTE CONSEJO GENERAL, DE FECHA TREINTA DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, AGREGUESE LA PRESENTE RESOLUCION AL EXPEDIENTE DEL PARTIDO POLITICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA" COMO ASUNTO CONCLUIDO.

CUARTO.- COMUNIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN SUS TERMINOS A LA PRESIDENCIA DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO POLITICO MENCIONADO PARA QUE A PARTIR DE ESTA DECLARATORIA DE PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL, DICHO PARTIDO POLITICO NACIONAL RIJA SUS ACTIVIDADES AL TENOR DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS AL RESPECTO.

QUINTO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA EN SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 14 DE OCTUBRE DE 1999.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**.- RUBRICA.

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios, al Programa de Acción y a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional UNO.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG133/99.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, AL PROGRAMA DE ACCION Y A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL"UNO".

ANTECEDENTES

1. EL DIA QUINCE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, EN SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL, LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DENOMINADA "UNO" OBTUVO SU REGISTRO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR TANTO SE ENCUENTRA EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS Y SUJETO A LAS OBLIGACIONES QUE EL CODIGO DE LA MATERIA SEÑALA.

2.- EL VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL "UNO", REALIZO MODIFICACIONES A SUS DOCUMENTOS BASICOS, LAS CUALES FUERON APROBADAS EN LA MISMA FECHA POR LA ASAMBLEA NACIONAL ORDINARIA DE DICHA AGRUPACION POLITICA.

3.- EL VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, EL LICENCIADO JOSE ENRIQUE TAPIA PEREZ, PRESIDENTE NACIONAL DE LA REFERIDA AGRUPACION POLITICA NACIONAL, PRESENTO ANTE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EL ESCRITO DE FECHA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, A TRAVES DEL CUAL COMUNICO EL SENTIDO DE LAS REFORMAS A LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, AL PROGRAMA DE ACCION Y A LOS ESTATUTOS, APROBADAS POR SU ASAMBLEA NACIONAL ORDINARIA, A QUE SE REFIERE EL PUNTO DOS DE ESTOS ANTECEDENTES.

LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, EN RAZON DE LOS ANTERIORES ANTECEDENTES, SOMETE A CONSIDERACION DEL CONSEJO GENERAL EL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION Y;

CONSIDERANDO

1.- QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 35, PARRAFO 1, INCISO b) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; LAS AGRUPACIONES POLITICAS DEBERAN FORMULAR UNA DECLARACION DE PRINCIPIOS Y EN CONGRUENCIA CON ELLOS, SU PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS QUE NORMEN SUS ACTIVIDADES.

2.- QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO l), EN RELACION CON EL NUMERAL 34, PARRAFO 4, AMBOS DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES DEBERAN COMUNICAR AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CUALQUIER MODIFICACION A SU DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS, SIN QUE ESTAS MODIFICACIONES SURTAN EFECTOS HASTA QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DECLARE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MISMAS.

3.- QUE LA ASAMBLEA NACIONAL ORDINARIA DE LA AGRUPACION POLITICA “UNO”, TIENE FACULTADES PARA REALIZAR MODIFICACIONES A SUS ESTATUTOS, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL INCISO C), PARRAFO 10 DENOMINADO “FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS” DE LA PROPIA NORMA ESTATUTARIA EN VIGOR, QUE A LA LETRA SEÑALA: *“… FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS … -- DE LA ASAMBLEA NACIONAL… SERA EL ORGANO CONDUCENTE PARA APROBAR LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS DE LA ORGANIZACION Y REFORMARLOS CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO Y ESTARA INTEGRADA POR TODOS LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACION A NIVEL NACIONAL…”.*

4.- QUE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION HA CONSTATADO QUE LAS MODIFICACIONES EFECTUADAS A LOS DOCUMENTOS BASICOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL “UNO”, CUMPLEN CON LOS REQUISITOS DE PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL A QUE SE REFIERE EL MULTICITADO ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO l), EN RELACION CON EL 34, PARRAFO 4, AMBOS DEL CODIGO DE LA MATERIA.

5.- QUE RELACIONADO CON EL CONSIDERANDO ANTERIOR, LAS MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BASICOS REALIZADAS POR LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL “UNO”, SE AJUSTAN EN LO CONDUCENTE, DE IGUAL FORMA, A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 25; 26 Y 27 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONFORME SE DESPRENDE DEL CONTENIDO DE LOS ANALISIS ANEXOS DENOMINADOS “ANEXO UNO ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES A LAS REFORMAS Y ADICIONES DE LA DECLARACION DE PRINCIPIOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL ‘UNO’”, “ANEXO DOS ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES A LAS REFORMAS Y ADICIONES DEL PROGRAMA DE ACCION DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL ‘UNO’”, Y “ANEXO TRES ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES A LAS REFORMAS Y ADICIONES COMPARATIVO DE LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL ‘UNO’” QUE EN CUATRO FOJAS UTILES FORMAN PARTE INTEGRAL DE ESTA RESOLUCION.

6.- QUE EN RAZON DE LOS ANTERIORES CONSIDERANDOS, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 89, PARRAFO 1, INCISO d) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SOMETE A LA CONSIDERACION DEL CONSEJO GENERAL EL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 25; 26; 27; 34 Y 38, PARRAFO 1, INCISO l) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE ATRIBUYEN LOS ARTICULOS 81 Y 82, PARRAFO 1, INCISO h) Y z), DICTA LA SIGUIENTE

RESOLUCION

PRIMERO.- SE DECLARA LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES REALIZADAS A LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, AL PROGRAMA DE ACCION Y A LOS ESTATUTOS LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL “UNO”, CONFORME AL TEXTO

ACORDADO POR LA ASAMBLEA NACIONAL ORDINARIA DE DICHA AGRUPACION POLITICA NACIONAL, CELEBRADA EL VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

SEGUNDO.- TOMESE LA NOTA CORRESPONDIENTE DE LAS MODIFICACIONES REALIZADAS A LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, AL PROGRAMA DE ACCION Y A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL "UNO", ASI COMO DE LA PRESENTE RESOLUCION QUE DECLARA LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MISMAS; Y ASIENTESE EN LOS REGISTROS QUE PARA TAL EFECTO LLEVA EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

TERCERO.- COMUNIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION A LA PRESIDENCIA DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL "UNO", PARA QUE A PARTIR DE ESTA DECLARATORIA DE PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL, RIJA SUS ACTIVIDADES AL TENOR DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS AL RESPECTO.

CUARTO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA EN SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 14 DE OCTUBRE DE 1999.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**.- RUBRICA.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el Anteproyecto de Presupuesto del Instituto Federal Electoral para el ejercicio fiscal del año 2000.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- cg135/99.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL Instituto Federal Electoral POR EL QUE SE APRUEBA EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DEL Instituto Federal Electoral PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2000.

CONSIDERANDO

1. QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 41, PARRAFO SEGUNDO, FRACCION III, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 68 Y 70, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ES UN ORGANISMO PUBLICO AUTONOMO, DE CARACTER PERMANENTE, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, DEPOSITARIO DE LA AUTORIDAD ELECTORAL Y RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCION ESTATAL DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES FEDERALES PARA RENOVAR A LOS INTEGRANTES DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DE LA UNION. DICHA FUNCION ESTATAL SE RIGE POR LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.
2. QUE SUS FINES SON ADEMAS, LOS DE CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE LA VIDA DEMOCRATICA, PRESERVAR EL FORTALECIMIENTO DEL REGIMEN DE PARTIDOS POLITICOS, INTEGRAR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, ASEGURAR A LOS CIUDADANOS EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, VELAR POR LA AUTENTICIDAD Y EFECTIVIDAD DEL SUFRAGIO, PROMOVER EL VOTO Y COADYUVAR EN LA PROMOCION Y DIFUSION DE LA CULTURA DEMOCRATICA.
3. QUE EL ARTICULO 73, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SEÑALA QUE EL CONSEJO GENERAL ES EL ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL.
4. QUE ES ATRIBUCION DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION FORMULAR EL ANTEPROYECTO ANUAL DE PRESUPUESTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 97, PARRAFO 1, INCISO c) DEL CODIGO ELECTORAL.
5. QUE CORRESPONDE AL SECRETARIO EJECUTIVO LA ELABORACION ANUAL DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SEGUN LO DETERMINA EL ARTICULO 89, PARRAFO 1, INCISO p), DEL CODIGO DE LA MATERIA.
6. QUE CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISOS v) Y z), DEL CODIGO DE LA MATERIA, CORRESPONDE AL CONSEJO GENERAL APROBAR

ANUALMENTE EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL QUE LE PROPONGA EL PRESIDENTE DEL CONSEJO, ASI COMO DICTAR LOS ACUERDOS NECESARIOS PARA HACER EFECTIVAS SUS ATRIBUCIONES LEGALES.

7. QUE EL ARTICULO 83, PARRAFO 1, INCISOS g) Y h) DEL CODIGO ELECTORAL, SEÑALA COMO ATRIBUCION DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL PROPONER ANUALMENTE AL CONSEJO GENERAL EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DEL INSTITUTO PARA SU APROBACION Y REMITIRLO, UNA VEZ APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL, AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE LA MATERIA.
8. QUE EL NUMERAL 70, PARRAFO 2, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DETERMINA QUE EL PATRIMONIO DEL INSTITUTO SE INTEGRA ENTRE OTROS CONCEPTOS, CON LAS PARTIDAS QUE ANUALMENTE SE LE SEÑALEN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION.
9. QUE EL GASTO PUBLICO FEDERAL SE SUSTENTA EN PRESUPUESTOS QUE SE FORMULAN CON APOYO EN LOS PROGRAMAS QUE SEÑALEN OBJETIVOS, METAS Y UNIDADES RESPONSABLES DE SU EJECUCION.
10. QUE EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO PARA EL AÑO 2000 DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE AJUSTA A LAS POLITICAS Y PROGRAMAS APROBADAS POR EL CONSEJO GENERAL EN SUS SESION EXTRAORDINARIA DEL 14 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, Y A LOS CRITERIOS DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTAL.
11. QUE CON INDEPENDENCIA DE LO EXPRESADO EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, ESTO NO SIGNIFICA QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DEJE DE CUMPLIR EFICAZ Y EFICIENTEMENTE CON LA FUNCION ESTATAL DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES FEDERALES.
12. QUE EL Instituto Federal Electoral COMO ORGANISMO AUTONOMO DEL ESTADO MEXICANO, ESTA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES CONCERNIENTES A LA MATERIA PRESUPUESTAL .
13. QUE TODO PRESUPUESTO DEBE CONTENER EN FORMA ESPECIFICA LOS ASPECTOS RELATIVOS A LAS REMUNERACIONES QUE DEBAN RECIBIR LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS, Y QUE EN CASO DE NO SER ASI, SE TENDRAN COMO FIJADOS LOS DEL PRESUPUESTO ANTERIOR.
14. QUE EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DEL Instituto Federal Electoral PARA EL AÑO 2000 ASCIENDE A 8 MIL 453 MILLONES 654 MIL 73 PESOS, DE LOS CUALES 4 MIL 897 MILLONES 880 MIL 421 PESOS QUE REPRESENTAN EL 57.9 POR CIENTO DEL ANTEPROYECTO TOTAL DE PRESUPUESTO, CORRESPONDEN A GASTOS DE OPERACION DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y 3 MIL 555 MILLONES 773 MIL 652 PESOS, QUE REPRESENTAN EL 42.1 POR CIENTO DEL ANTEPROYECTO TOTAL DEL PRESUPUESTO CORESPONDEN AL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES.
15. QUE EL CALCULO PARA DETERMINAR EL FINANCIAMIENTO PUBLICO CORRESPONDIENTE A LOS PARTIDOS POLITICOS Y AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, FUE REALIZADO POR ESTE CONSEJO GENERAL, EN TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS 41, CONSTITUCIONAL Y 49, PARRAFO 7, INCISO a), FRACCION 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, TOMANDO EN CONSIDERACION LOS ESTUDIOS QUE LE FUERON PRESENTADOS POR EL CONSEJERO PRESIDENTE PARA LA DETERMINACION DE LOS COSTOS MINIMOS DE CAMPAÑA. EN ESTA OCASION, LOS COSTOS MINIMOS SON OBJETO DE ACTUALIZACION MEDIANTE LA APLICACION DEL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR ESTABLECIDO POR EL BANCO DE MEXICO DE CONFORMIDAD CON EL ANEXO QUE SE INCLUYE EN EL PRESENTE ACUERDO.
16. QUE EL PRESUPUESTO ASIGNADO A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES AUMENTA SUSTANCIALMENTE POR TRATARSE DE AÑO ELECTORAL, CONFORME A LOS GASTOS DE CAMPAÑA, SEGUN LO ESTABLECE EL ARTICULO 49, PARRAFO 7, INCISO b), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. ASI, EL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES PARA EL AÑO 2000 ASCIENDE A, 3 MIL 555 MILLONES 773 MIL 652 PESOS.
17. QUE EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO PARA EL AÑO 2000 SE INTEGRA CON LAS BASES GENERALES, LA ESTRUCTURA PROGRAMATICA, LOS CAPITULOS DE GASTOS,

ESTADISTICAS POR PROGRAMAS, LA CALENDARIZACION DE LAS MINISTRACIONES PRESUPUESTALES Y LOS CALCULOS DE FINANCIAMIENTO PUBLICO QUE SE OTORGARA A LOS PARTIDOS POLITICOS Y A LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES.

18. QUE PARA LA ELABORACION DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO PARA EL AÑO 2000, SE TUVIERON PRESENTES, EN TODO MOMENTO, LAS CONDICIONES FINANCIERAS DEL PAIS, PROCURANDO NO DESCUIDAR NINGUNO DE LOS PROGRAMAS ESENCIALES DE LA INSTITUCION, ASI COMO LA INTENSIFICACION DE LAS ACTIVIDADES DE TODAS LAS AREAS DEL INSTITUTO DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 1999-2000.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 41, PARRAFO 2, FRACCION III; 74, FRACCION IV, PARRAFO 4; 75; 126 Y 127 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 49, PARRAFO 7, INCISOS a), FRACCIONES I Y VI, Y b); 70, PARRAFO 2; 73 Y 82, PARRAFO 1, INCISOS v) Y z), 83, PARRAFO 1, INCISOS g) Y h), 89, PARRAFO 1, INCISO p), Y 97, PARRAFO 1, INCISO c) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EMITE EL SIGUIENTE

ACUERDO

PRIMERO.- SE APRUEBA EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2000, QUE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE 8 MIL 453 MILLONES 654 MIL 73 PESOS.

SEGUNDO.- DEL MONTO TOTAL DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, 4 MIL 922 MILLONES 880 MIL 421 PESOS CORRESPONDEN A GASTOS DE OPERACION DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y 3 MIL 530 MILLONES 773 MIL 652 PESOS CORRESPONDEN AL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES.

TERCERO.- EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA EL AÑO 2000 SE INTEGRA DE CONFORMIDAD CON LOS DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑAN AL PRESENTE ACUERDO Y QUE CONTIENEN LAS BASES GENERALES, LA ESTRUCTURA PROGRAMATICA, LOS CAPITULOS DE GASTO, EL ANEXO ESTADISTICO POR PROGRAMAS, LA CALENDARIZACION DE LAS MINISTRACIONES PRESUPUESTALES Y LOS CALCULOS DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO QUE SE OTORGARA A LOS PARTIDOS POLITICOS Y A LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES.

CUARTO.- EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO PARA EL AÑO 2000 INCLUYE EL CALENDARIO DE LOS RECURSOS QUE SE REQUIEREN PARA CUMPLIR EFICAZ Y EFICIENTEMENTE CON LA FUNCION ESTATAL DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES FEDERALES, CON BASE EN LOS OBJETIVOS TRAZADOS, EL CUAL CONTEMPLA PARA EL PRIMER SEMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL EL SETENTA POR CIENTO DE LOS RECURSOS TOTALES NECESARIOS PARA ORGANIZAR EL PROCESO ELECTORAL Y CUBRIR LOS GASTOS DE CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLITICOS.

QUINTO.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL REMITIRA EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA SU INCLUSION EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION.

SEXTO.- EN CASO DE QUE SE MODIFIQUE EL INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR ESTABLECIDO POR EL BANCO DE MEXICO AL FINALIZAR 1999, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SOLICITARA, PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES, ADECUACIONES PRESUPUESTALES A LAS INSTANCIAS COMPETENTES.

SEPTIMO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERA PUBLICARSE EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 14 DE OCTUBRE DE 1999.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**.- RUBRICA.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se aprueban adiciones y reformas al Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG136/99.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN ADICIONES Y REFORMAS AL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATALOGOS DE CUENTAS Y GUIA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES, Y SE ORDENA SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ANTECEDENTES

1. MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 22 DE AGOSTO DE 1996, SE REFORMO, ENTRE OTROS, EL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN VARIOS ASPECTOS, ENTRE ELLOS LO ESTABLECIDO EN SU FRACCION SEGUNDA, ULTIMO PARRAFO, EL CUAL DISPONE QUE: "LA LEY FIJARA LOS CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS LIMITES A LAS EROGACIONES DE LOS PARTIDOS POLITICOS EN SUS CAMPAÑAS ELECTORALES; ESTABLECERA LOS MONTOS MAXIMOS QUE TENDRAN LAS APORTACIONES PECUNIARIAS DE SUS SIMPATIZANTES Y LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTROL Y VIGILANCIA DEL ORIGEN Y USO DE TODOS LOS RECURSOS CON QUE CUENTEN Y ASIMISMO, SEÑALARA LAS SANCIONES QUE DEBAN IMPONERSE POR EL INCUMPLIMIENTO DE ESTAS DISPOSICIONES".
2. MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996, QUE REFORMO, ADICIONO Y DEROGO DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ENTRE OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES, SE ESTABLECIO EN LOS ARTICULOS 49-A Y 49-B DE DICHO CODIGO, QUE LOS PARTIDOS POLITICOS DEBERAN PRESENTAR SUS INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA SOBRE EL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASI COMO SU EMPLEO Y APLICACION, ANTE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, ORGANISMO PERMANENTE INSERTO EN LA ESTRUCTURA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, FACULTADO PARA VERIFICAR QUE LOS PARTIDOS POLITICOS SE AJUSTEN A LO ESTABLECIDO POR LA LEY ELECTORAL EN CUANTO AL ORIGEN Y APLICACION DE SUS RECURSOS.
3. A PARTIR DE LA EXPERIENCIA OBTENIDA POR LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS EN LOS EJERCICIOS DE REVISION DE LOS INFORMES LLEVADOS A CABO DESDE SU CREACION, DEL ANALISIS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES EN LA MATERIA Y DE LOS DIVERSOS INSTRUMENTOS NORMATIVOS QUE HAN SIDO EMITIDOS POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS, Y DESPUES DE REALIZAR DIVERSOS ESTUDIOS QUE ABARCARON TANTO LOS ASPECTOS LEGALES COMO LOS TECNICO – CONTABLES, Y DE HABER SOSTENIDO INTERCAMBIOS DE OPINIONES CON LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES, DICHA COMISION, EN SU SESION CELEBRADA EL 7 DE DICIEMBRE DE 1998, APROBO POR UNANIMIDAD EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATALOGOS DE CUENTAS Y GUIA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES, ACORDANDO SOMETERLO A LA CONSIDERACION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, A EFECTO DE QUE ESTE ORGANO LO APROBARA Y ORDENARA SU PUBLICACION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.
4. MEDIANTE ACUERDO TOMADO EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL 16 DE DICIEMBRE DE 1998, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL APROBO EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATALOGOS DE CUENTAS Y GUIA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES, Y ORDENO SU PUBLICACION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**, PUBLICACION QUE SE EFECTUO EL 28 DE DICIEMBRE DE 1998.
5. LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS HA LLEVADO A CABO UN ANALISIS DE LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS VIGENTES EN LO RELATIVO A LOS GASTOS DE CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLITICOS, CON EL PROPOSITO DE REALIZAR UNA ULTIMA EVALUACION DE LA NORMATIVIDAD Y DE LOS EFECTOS QUE TENDRA EN LA REVISION DE LOS

INFORMES DE CAMPAÑA QUE HABRAN DE PRESENTARSE A LA AUTORIDAD ELECTORAL EN EL AÑO DOS MIL, LLEGANDO A LA CONCLUSION DE QUE RESULTA PERTINENTE SOMETER A LA CONSIDERACION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, ANTES DEL INICIO DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES, UN ULTIMO PAQUETE DE REFORMAS QUE TENGAN UN IMPACTO MINIMO EN EL CONJUNTO NORMATIVO REGLAMENTARIO EN LA MATERIA Y QUE RESUELVAN LOS DILEMAS ADVERTIDOS.

6. LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS APROBO, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL 8 DE OCTUBRE DE 1999, REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATALOGOS DE CUENTAS Y GUIA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES, ACORDANDO SOMETERLAS A LA CONSIDERACION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, A EFECTO DE QUE ESTE ORGANO LAS APRUEBE Y, ORDENE SU PUBLICACION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

7. LAS REFORMAS Y ADICIONES QUE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS SOMETE A LA CONSIDERACION DE ESTE CONSEJO GENERAL, CONSISTEN FUNDAMENTALMENTE EN LO SIGUIENTE:

- SE REFORMA EL ARTICULO 12.6 PARA ESPECIFICAR QUE LOS GASTOS DE CAMPAÑA CENTRALIZADOS Y LAS EROGACIONES QUE INVOLUCREN DOS O MAS CAMPAÑAS, QUE CONFORME A DICHA DISPOSICION HABRAN DE PRORRATEARSE ENTRE LAS DISTINTAS CAMPAÑAS DEL PARTIDO POLITICO, DEBERAN DE CUBRIRSE CON RECURSOS DEPOSITADOS EN LAS CUENTAS “CBCEN” O “CBE” DEL PARTIDO POLITICO. ESTO, EN VIRTUD DE QUE NO EXISTIA CLARIDAD RESPECTO DE CUALES CUENTAS BANCARIAS PODIAN REALIZAR GASTOS DE ESTA CLASE, Y CON EL PROPOSITO DE NO PERVERTIR LA NATURALEZA DE LAS CUENTAS BANCARIAS “CBPEUM”, “CBSR” Y “CBDMR”, LAS CUALES ESTAN PLANEADAS PARA REALIZAR EROGACIONES ESPECIFICAMENTE ATRIBUIBLES A LAS CAMPAÑAS DEL CANDIDATO A QUE CORRESPONDEN.
- SE REFORMA EL ARTICULO 17.4, EN CONSONANCIA CON LA REFORMA AL 12.6, PARA ESTABLECER QUE EN EL ANEXO QUE LOS PARTIDOS POLITICOS HAN DE PRESENTAR A SUS INFORMES DE CAMPAÑA, RESPECTO DE SUS GASTOS CENTRALIZADOS Y PRORRATEADOS, HA DE ESPECIFICARSE LA CUENTA BANCARIA DE LA QUE SALIERON LOS RECURSOS CON LOS QUE SE REALIZO CADA UNA DE LAS EROGACIONES CORRESPONDIENTES, A EFECTO DE QUE LA AUTORIDAD ELECTORAL CUENTE CON UN DATO FUNDAMENTAL PARA REALIZAR LAS LABORES DE FISCALIZACION DE LOS GASTOS DE CAMPAÑA.
- SE REFORMA EL ARTICULO 12.8, PARA DETALLAR LA INFORMACION QUE DEBE CONTENER LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE GASTOS EFECTUADOS EN PROPAGANDA EN RADIO Y TELEVISION, CON OBJETO DE QUE LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTE EN APTITUD DE CONOCER CON PRECISION LA CANTIDAD Y EL TIPO DE PROMOCIONALES QUE AMPARA CADA FACTURA.
- SE ADICIONA EL ARTICULO 12.9, PARA ESTABLECER QUE CON LOS INFORMES DE CAMPAÑA LOS PARTIDOS POLITICOS DEBERAN ENTREGAR A LA AUTORIDAD ELECTORAL LA DOCUMENTACION A LA QUE SE REFIERE EL ARTICULO 12.8. ADICIONALMENTE, LOS PARTIDOS DEBERAN PRESENTAR UN INFORME DE LOS PROMOCIONALES TRANSMITIDOS EN RADIO Y TELEVISION DURANTE EL PERIODO DE CAMPAÑA QUE AUN NO HAYAN SIDO PAGADOS POR EL PARTIDO POLITICO AL MOMENTO DE LA PRESENTACION DE SUS INFORMES, ASI COMO EL NUMERO DE POLIZA DE DIARIO CON LA QUE SE ABONO EL PASIVO CORRESPONDIENTE CON CARGO A GASTOS DE CAMPAÑA. ESTO CON EL PROPOSITO DE QUE LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTE EN APTITUD DE CONOCER CON PRECISION EL MONTO TOTAL DE GASTOS DE CAMPAÑA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE UNA PARTE DE LOS MISMOS NO HAYAN SIDO PAGADOS AL MOMENTO DE LA PRESENTACION DE LOS INFORMES CORRESPONDIENTES.
- SE REFORMA EL ARTICULO 17.5, EN CONSONANCIA CON LA ADICION DEL 12.9, PARA ESPECIFICAR QUE EL INFORME REFERIDO DEBE SER ENTREGADO JUNTO CON LOS INFORMES DE CAMPAÑA.
- SE ADICIONA EL ARTICULO 19.9, PARA ESTABLECER QUE, EN CASO DE EFECTUARSE CONFIRMACIONES EN LOS TERMINOS DEL 19.8, CON ALGUNA O ALGUNAS PERSONAS QUE HAYAN EXTENDIDO COMPROBANTES DE INGRESOS O EGRESOS A LOS PARTIDOS

POLITICOS, EL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION PODRA SOLICITAR A LOS PARTIDOS POLITICOS QUE NOTIFIQUEN POR ESCRITO A TALES PERSONAS, DE QUE LOS AUTORIZAN PARA ENTREGAR LA INFORMACION CORRESPONDIENTE A LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, QUEDANDO OBLIGADOS LOS PARTIDOS POLITICOS A REALIZAR DICHA NOTIFICACION, Y A ENVIAR COPIA AL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION DE LOS ACUSES DE RECIBO CORRESPONDIENTES. ESTA ADICION SE FUNDAMENTA EN LAS *NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA*, CONCRETAMENTE EN EL BOLETIN 5010, SEGUN EL CUAL ES RESPONSABILIDAD DIRECTA DEL ENTE AUDITADO EL FACILITAR AL ENTE FISCALIZADOR LA REALIZACION DE CONFIRMACIONES POSITIVAS, NEGATIVAS O INDIRECTAS CON LAS PERSONAS CON QUIENES HA REALIZADO OPERACIONES COMERCIALES O FINANCIERAS.

CONSIDERANDO:

I. QUE EL ARTICULO 41, FRACCION II, ULTIMO PARRAFO, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE QUE LA LEY FIJARA LOS CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS LIMITES A LAS EROGACIONES DE LOS PARTIDOS POLITICOS EN SUS CAMPAÑAS ELECTORALES; ESTABLECERA LOS MONTOS MAXIMOS QUE TENDRAN LAS APORTACIONES PECUNIARIAS DE SUS SIMPATIZANTES Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DEL ORIGEN Y USO DE TODOS LOS RECURSOS CON QUE CUENTEN Y, ASIMISMO, SEÑALARA LAS SANCIONES QUE DEBAN IMPONERSE POR EL INCUMPLIMIENTO DE ESTAS DISPOSICIONES.

II. QUE EL ARTICULO 1o., PARRAFO 2, INCISO b), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTABLECE QUE DICHO ORDENAMIENTO REGLAMENTA LAS NORMAS CONSTITUCIONALES RELATIVAS A LA ORGANIZACION, FUNCION Y PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS, Y QUE EL ARTICULO 3o., PARRAFO 1 DEL MISMO CUERPO LEGAL, ESTABLECE QUE LA APLICACION DE LAS NORMAS EN EL CONTENIDAS CORRESPONDE AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DENTRO DE SU AMBITO DE COMPETENCIAS.

III. QUE EL ARTICULO 22, PARRAFO 3, DE LA LEY ELECTORAL, DISPONE QUE LOS PARTIDOS POLITICOS GOZAN DE LOS DERECHOS Y PRERROGATIVAS Y QUEDAN SUJETOS A LAS OBLIGACIONES QUE ESTABLECEN LA CONSTITUCION Y DICHO CODIGO, Y QUE EL ARTICULO 23, PARRAFO 2, DEL MISMO ORDENAMIENTO, ESTABLECE QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL VIGILARA QUE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTIDOS POLITICOS SE DESARROLLEN CON APEGO A LA LEY.

IV. QUE EL PARRAFO 6 DEL ARTICULO 49 DEL CODIGO ELECTORAL ESTABLECE QUE PARA LA REVISION DE LOS INFORMES QUE LOS PARTIDOS POLITICOS PRESENTEN SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE SUS RECURSOS, ASI COMO PARA LA VIGILANCIA DEL MANEJO DE SUS RECURSOS, SE CONSTITUYE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, QUE FUNCIONA DE MANERA PERMANENTE.

V. QUE LA COMISION DE FISCALIZACION TIENE COMO FACULTADES ELABORAR LINEAMIENTOS CON BASES TECNICAS PARA LA PRESENTACION DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLITICOS Y LAS AGRUPACIONES POLITICAS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASI COMO SU EMPLEO Y APLICACION, Y ESTABLECER LINEAMIENTOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLITICOS Y LAS AGRUPACIONES POLITICAS LLEVEN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y DE LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA SOBRE EL MANEJO DE SUS RECURSOS, SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 49-B, PARRAFO 2, INCISOS a) Y b) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

VI. QUE ENTRE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES, SE ENCUENTRAN LAS DE PERMITIR LA PRACTICA DE AUDITORIAS Y VERIFICACIONES QUE ORDENE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, ASI COMO ENTREGAR LA DOCUMENTACION QUE DICHA COMISION LES SOLICITE RESPECTO A SUS INGRESOS Y EGRESOS, Y LAS DEMAS QUE ESTABLEZCA EL PROPIO CODIGO, SEGUN LO ESTABLECIDO EN LOS INCISOS k) Y s) DEL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 38 DE LA LEY ELECTORAL.

VII. QUE, SEGUN LA FRACCION III DEL INCISO c) DEL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 27 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LOS

PARTIDOS POLITICOS DEBEN CONTAR CON COMITES O EQUIVALENTES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

VIII. QUE EL ARTICULO 49-A DEL CODIGO ELECTORAL REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA Y REVISION DE LOS INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA QUE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES DEBEN ENTREGAR A LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS.

IX. QUE, DE CONFORMIDAD CON LOS INCISOS e), f) Y g) DEL PARRAFO 2 DEL ARTICULO 49-B DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS TIENE COMO FACULTADES REVISAR LOS INFORMES QUE LE PRESENTEN LOS PARTIDOS POLITICOS, ORDENAR LA PRACTICA DE AUDITORIAS A LAS FINANZAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS, Y ORDENAR VISITAS DE VERIFICACION CON EL FIN DE CORROBORAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y LA VERACIDAD DE LO REPORTADO EN SUS INFORMES.

X. QUE EL ARTICULO 49-B, PARRAFO 2, INCISO c), DEL MISMO ORDENAMIENTO, SEÑALA QUE ES FACULTAD DE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS VIGILAR QUE LOS RECURSOS QUE SOBRE EL FINANCIAMIENTO EJERZAN LOS PARTIDOS POLITICOS SE APLIQUEN ESTRICTA E INVARIABLEMENTE PARA LAS ACTIVIDADES SEÑALADAS EN LA LEY.

XI. QUE EL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 49-B DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE QUE PARA LA FISCALIZACION DEL MANEJO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y LAS AGRUPACIONES POLITICAS, ASI COMO LA RECEPCION, REVISION Y DICTAMEN A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 49-A DE DICHA LEY, LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS CUENTA CON EL APOYO Y SOPORTE DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CUYO TITULAR FUNGE COMO SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION.

XII. QUE EL ARTICULO 48, PARRAFO 1, DEL CODIGO ELECTORAL, ESTABLECE QUE ES DERECHO EXCLUSIVO DE LOS PARTIDOS POLITICOS CONTRATAR TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISION PARA DIFUNDIR MENSAJES ORIENTADOS A LA OBTENCION DEL VOTO DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES.

XIII. QUE EL ARTICULO 182-A DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE, EN SU PARRAFO 2, INCISO c), QUE LOS GASTOS DE PROPAGANDA EN PRENSA, RADIO Y TELEVISION COMPRENDEN LOS REALIZADOS EN CUALQUIERA DE ESTOS MEDIOS, TALES COMO MENSAJES, ANUNCIOS PUBLICITARIOS Y SUS SIMILARES, TENDIENTES A LA OBTENCION DEL VOTO, Y QUE TALES GASTOS QUEDAN COMPRENDIDOS DENTRO DE LOS TOPES DE GASTO, EN EL ENTENDIDO DE QUE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES, DE CONFORMIDAD CON EL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 190 DEL MISMO ORDENAMIENTO, SE INICIAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL DE LA SESION DE REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA LA ELECCION RESPECTIVA, Y CONCLUYEN TRES DIAS ANTES DE CELEBRARSE LA JORNADA ELECTORAL.

XIV. QUE EL ARTICULO 12 DEL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATALOGOS DE CUENTAS Y GUIA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES ESTABLECE QUE PARA EL MANEJO DE LOS EGRESOS QUE SE EFECTUEN EN LAS CAMPAÑAS POLITICAS PARA PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CADA PARTIDO POLITICO DEBE ABRIR UNA CUENTA BANCARIA UNICA PARA SU CAMPAÑA (12.1) ; QUE PARA EL MANEJO DE LOS EGRESOS QUE SE EFECTUEN EN LAS CAMPAÑAS POLITICAS PARA SENADORES DE LA REPUBLICA, DEBERA ABRIR UNA CUENTA BANCARIA UNICA PARA CADA CAMPAÑA (12.2); Y QUE PARA EL MANEJO DE LOS EGRESOS DE LAS CAMPAÑAS POLITICAS PARA DIPUTADOS FEDERALES, DEBEN ABRIRSE CUENTAS BANCARIAS PARA EFECTUAR SUS GASTOS DE CAMPAÑA CUANDO SE REBASE EL MONTO EQUIVALENTE AL CINCO POR CIENTO DEL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA CORRESPONDIENTE (12.3). ASIMISMO, ESTABLECE LA FORMA EN QUE DEBERAN DISTRIBUIRSE O PRORRATEARSE, ENTRE LAS DISTINTAS CAMPAÑAS, LOS GASTOS DE CAMPAÑA CENTRALIZADOS Y LAS EROGACIONES QUE INVOLUCREN DOS O MAS CAMPAÑAS (12.6).

XV. QUE EL ARTICULO 17.4 DEL REGLAMENTO ALUDIDO ESTABLECE QUE COMO ANEXO DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA, DEBERA ENTREGARSE A LA AUTORIDAD UN INFORME

GLOBAL RESPECTO DE LOS GASTOS CENTRALIZADOS QUE CADA PARTIDO POLITICO HAYA EFECTUADO Y PRORRATEADO.

XVI. QUE EL ARTICULO 12.8 DE DICHO REGLAMENTO ESTABLECE QUE LOS COMPROBANTES DE GASTOS EFECTUADOS EN PROPAGANDA EN RADIO Y TELEVISION DEBERAN INCLUIR EL TEXTO DEL MENSAJE TRANSMITIDO Y, EN SU CASO, LAS BONIFICACIONES EN TIEMPO QUE HAYA RECIBIDO EL PARTIDO POR LA COMPRA DEL MENSAJE, ESPECIFICANDO A QUE CAMPAÑA SE APLICO LA BONIFICACION, Y ANEXANDO LOS CONTRATOS CORRESPONDIENTES.

XVII. QUE EL ARTICULO 19.8 DEL MISMO REGLAMENTO DISPONE QUE DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE REVISION DE LOS INFORMES DE LOS PARTIDOS POLITICOS, EL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS PODRA SOLICITAR POR OFICIO A LAS PERSONAS QUE HAYAN EXTENDIDO COMPROBANTES DE INGRESOS O EGRESOS A LOS PARTIDOS POLITICOS, QUE CONFIRMEN O RECTIFIQUEN LAS OPERACIONES AMPARADAS EN DICHOS COMPROBANTES.

XVIII. QUE LOS ARTICULOS 29 Y 29-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, ESTABLECEN LOS REQUISITOS QUE DEBERAN REUNIR LOS COMPROBANTES POR LAS ACTIVIDADES QUE SE REALICEN.

XIX. QUE EL ARTICULO 80, PARRAFO 3, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DISPONE QUE EN TODOS LOS ASUNTOS QUE TENGAN ENCOMENDADOS, LAS COMISIONES DEBERAN PRESENTAR AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL UN INFORME, DICTAMEN O PROYECTO DE RESOLUCION, SEGUN EL CASO.

XX. QUE EL INCISO h) DEL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 82 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTABLECE QUE ES ATRIBUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, VIGILAR QUE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES Y LAS AGRUPACIONES POLITICAS SE DESARROLLEN CON APEGO A LA LEY DE LA MATERIA Y CUMPLAN CON LAS OBLIGACIONES A QUE ESTAN SUJETOS.

XXI. QUE EL INCISO z) DEL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 82 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES OTORGA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL LA FACULTAD DE DICTAR LOS ACUERDOS NECESARIOS PARA HACER EFECTIVAS SUS ATRIBUCIONES.

XXII. QUE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 81 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, EL CONSEJO GENERAL ESTA FACULTADO PARA ORDENAR LA PUBLICACION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE CARACTER GENERAL QUE PRONUNCIE, Y DE AQUELLOS QUE ASI LO DETERMINE.

POR LO ANTERIOR, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 41, FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1o., PARRAFO 2, INCISO b); 3o., PARRAFO 1; 22, PARRAFO 3; 23, PARRAFO 2; 49, PARRAFO 6; 49-B; 38, PARRAFO 1, INCISOS k) Y s); 27, PARRAFO 1, INCISO c), FRACCION III; 49-A; 48, PARRAFO 1; 182-A, PARRAFO 2, INCISO c); 190, PARRAFO 1; 80, PARRAFO 3; 81 Y 82, PARRAFO 1, INCISO h) Y z) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN LOS ARTICULOS 29 Y 29-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, SE EMITE EL SIGUIENTE

ACUERDO:

PRIMERO.- SE APRUEBA LA REFORMA AL ARTICULO 12.6 DEL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATALOGOS DE CUENTAS Y GUIA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

12.6. LOS GASTOS DE CAMPAÑA CENTRALIZADOS Y LAS EROGACIONES QUE INVOLUCREN DOS O MAS CAMPAÑAS DEBERAN EFECTUARSE CON RECURSOS PROVENIENTES DE CUENTAS CBCEN O CBE DEL PARTIDO POLITICO, Y SERAN DISTRIBUIDOS O PRORRATEADOS ENTRE LAS DISTINTAS CAMPAÑAS DE LA SIGUIENTE FORMA:

a) Y b) ...

SEGUNDO.- SE APRUEBA LA REFORMA AL ARTICULO 12.8 DEL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATALOGOS DE CUENTAS Y GUIA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

12.8 LOS COMPROBANTES DE LOS GASTOS EFECTUADOS EN PROPAGANDA EN RADIO Y TELEVISION DEBERAN ESPECIFICAR EL NUMERO TOTAL DE PROMOCIONALES QUE AMPARA LA FACTURA Y EL PERIODO DE TIEMPO EN EL QUE SE TRANSMITIERON. LOS COMPROBANTES DEBERAN INCLUIR LOS PROMOCIONALES QUE RESULTEN DE LAS BONIFICACIONES RECIBIDAS POR EL PARTIDO POR LA COMPRA DE OTROS PROMOCIONALES. EN EL ENTENDIDO QUE ESAS BONIFICACIONES SON PARTE DE LA OPERACION MERCANTIL Y NO IMPLICAN DONACION ALGUNA.

a) LOS COMPROBANTES DE GASTOS EFECTUADOS EN PROPAGANDA EN TELEVISION TAMBIEN DEBERAN ESPECIFICAR EL TIPO O TIPOS DE PROMOCIONALES QUE AMPARAN, Y EL NUMERO DE TRANSMISIONES REALIZADAS PARA CADA TIPO DE PROMOCIONAL, SEAN PROMOCIONALES REGULARES O SPOTS, PUBLICIDAD VIRTUAL, SUPERPOSICION CON AUDIO O SIN AUDIO, EXPOSICION DE LOGO EN ESTUDIO, PATROCINIO DE PROGRAMAS O EVENTOS, O CUALQUIER OTRO TIPO DE PUBLICIDAD. LOS PARTIDOS POLITICOS DEBERAN SOLICITAR QUE, JUNTO CON LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE GASTO Y EN HOJAS MEMBRETEADAS DE LA EMPRESA CORRESPONDIENTE, SE ANEXE UNA RELACION PORMENORIZADA DE CADA UNO DE LOS PROMOCIONALES QUE AMPARE LA FACTURA. DICHA RELACION DEBERA INCLUIR:

- INDEPENDIENTEMENTE DE QUE DICHA DIFUSION SE REALICE A TRAVES DE ESTACIONES DE ORIGEN O REPETIDORAS, LAS SIGLAS Y EL CANAL EN QUE SE TRANSMITIO CADA UNO DE LOS PROMOCIONALES;
- LA IDENTIFICACION DEL PROMOCIONAL TRANSMITIDO;
- EL TIPO DE PROMOCIONAL DE QUE SE TRATA;
- LA FECHA DE TRANSMISION DE CADA PROMOCIONAL;
- LA HORA DE TRANSMISION;
- LA DURACION DE LA TRANSMISION.

b) LOS COMPROBANTES DE GASTOS EFECTUADOS EN PROPAGANDA EN RADIO, TAMBIEN DEBERAN ESPECIFICAR EL TIPO O TIPOS DE PROMOCIONALES QUE AMPARAN, Y EL NUMERO DE TRANSMISIONES REALIZADAS PARA CADA TIPO DE PROMOCIONAL, SEAN PROMOCIONALES REGULARES O SPOTS, PATROCINIO DE PROGRAMAS O EVENTOS, O CUALQUIER OTRO TIPO DE PUBLICIDAD. LOS PARTIDOS POLITICOS DEBERAN SOLICITAR QUE, JUNTO CON LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE GASTO Y EN HOJAS MEMBRETEADAS DEL GRUPO O EMPRESA CORRESPONDIENTE, SE ANEXE UNA DESAGREGACION SEMANAL QUE CONTENGA, PARA CADA SEMANA CONSIDERADA DE LUNES A DOMINGO, LA SIGUIENTE INFORMACION:

- INDEPENDIENTEMENTE DE QUE LA TRANSMISION SE REALICE A TRAVES DE ESTACIONES DE ORIGEN O REPETIDORAS, EL NOMBRE DE LA ESTACION, LA BANDA, LAS SIGLAS Y LA FRECUENCIA EN QUE SE TRANSMITIERON LOS PROMOCIONALES DIFUNDIDOS.
- EL NUMERO DE OCASIONES EN QUE SE TRANSMITIO CADA PROMOCIONAL DURANTE LA SEMANA CORRESPONDIENTE, ESPECIFICANDOSE EL TIPO DE PROMOCIONAL DE QUE SE TRATA, Y LA DURACION DEL MISMO.

c) TODA LA FACTURACION QUE AMPARE LA COMPRA DE CUALQUIER TIPO DE PROMOCIONAL DEBERA EXPEDIRSE A NOMBRE DEL PARTIDO POLITICO.

TERCERO.- SE APRUEBA LA ADICION DE UN PARRAFO 12.9 AL ARTICULO 12 DEL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATALOGOS DE CUENTAS Y GUIA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

12.9. CON LOS INFORMES DE CAMPAÑA LOS PARTIDOS POLITICOS DEBERAN ENTREGAR A LA AUTORIDAD ELECTORAL LA DOCUMENTACION A LA QUE SE REFIERE EL ARTICULO 12.8. ADICIONALMENTE, LOS PARTIDOS DEBERAN PRESENTAR UN INFORME DE LOS PROMOCIONALES TRANSMITIDOS EN RADIO Y TELEVISION DURANTE EL PERIODO DE CAMPAÑA QUE AUN NO HAYAN SIDO PAGADOS POR EL PARTIDO POLITICO AL MOMENTO DE LA PRESENTACION DE SUS INFORMES, ASI COMO EL NUMERO DE POLIZA DE DIARIO CON LA QUE SE ABONO EL PASIVO CORRESPONDIENTE CON CARGO A GASTOS DE CAMPAÑA. DICHOS INFORMES DEBERAN CONTENER LOS SIGUIENTES DATOS, CON BASE EN LOS FORMATOS “REL-PROM” ANEXOS:

a) EN CASO DE LOS PROMOCIONALES TRANSMITIDOS EN RADIO:

- LA ESPECIFICACION DE LA SEMANA, CONSIDERADA DE LUNES A DOMINGO, DURANTE LA CUAL SE TRANSMITIERON LOS PROMOCIONALES.

- INDEPENDIENTEMENTE DE QUE LA TRANSMISION SE REALICE A TRAVES DE ESTACIONES DE ORIGEN O REPETIDORAS, EL NOMBRE DE LA ESTACION, LA BANDA, LAS SIGLAS Y LA FRECUENCIA EN QUE SE TRANSMITIERON LOS PROMOCIONALES DIFUNDIDOS.
- EL NUMERO DE OCASIONES EN QUE SE TRANSMITIO CADA PROMOCIONAL DURANTE LA SEMANA CORRESPONDIENTE, ESPECIFICANDOSE EL TIPO DE PROMOCIONAL DE QUE SE TRATA, Y LA DURACION DEL MISMO.
- EL NUMERO DE POLIZA DE DIARIO CON LA QUE SE CREO EL PASIVO CORRESPONDIENTE.

b) EN EL CASO DE LOS PROMOCIONALES TRANSMITIDOS EN TELEVISION:

- INDEPENDIENTEMENTE DE QUE DICHA DIFUSION SE REALICE A TRAVES DE ESTACIONES DE ORIGEN O REPETIDORAS, LAS SIGLAS Y EL CANAL EN QUE SE TRANSMITIO CADA UNO DE LOS PROMOCIONALES;
- LA IDENTIFICACION DEL PROMOCIONAL TRANSMITIDO;
- EL TIPO DE PROMOCIONAL DE QUE SE TRATA;
- LA FECHA DE TRANSMISION DE CADA PROMOCIONAL;
- LA HORA DE TRANSMISION;
- LA DURACION DE LA TRANSMISION;
- EL NUMERO DE POLIZA DE DIARIO CON LA QUE SE CREO EL PASIVO CORRESPONDIENTE.

CUARTO.- SE APRUEBA LA REFORMA AL ARTICULO 17 DEL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATALOGOS DE CUENTAS Y GUIA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES, EN SUS PARRAFOS 17.4 Y 17.5, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

17.4. EN LOS INFORMES DE CAMPAÑA DEBERA INCORPORARSE CADA UNO DE LOS MONTOS DE GASTOS CENTRALIZADOS QUE CORRESPONDA DE ACUERDO CON LOS CRITERIOS DE PRORRATEO UTILIZADOS DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 12.6. COMO ANEXO DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA, LOS PARTIDOS POLITICOS DEBERAN INFORMAR DE MANERA GLOBAL ACERCA DE TODOS LOS GASTOS CENTRALIZADOS QUE HAYAN EFECTUADO Y PRORRATEADO, CON LA ESPECIFICACION DE LOS DISTRITOS ELECTORALES O ESTADOS EN LOS QUE HAYAN SIDO DISTRIBUIDOS LOS MONTOS SEÑALADOS EN LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES, ASI COMO LA IDENTIFICACION Y EL NUMERO DE LA CUENTA BANCARIA A TRAVES DE LA CUAL SE HAYAN REALIZADO LAS EROGACIONES. LOS DATOS ASENTADOS EN DICHO ANEXO DEBERAN ESTAR REFERIDOS A LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA Y A LA POLIZA CORRESPONDIENTE, LOS CUALES PODRAN SER SOLICITADOS POR LA COMISION DE FISCALIZACION EN CUALQUIER MOMENTO DURANTE EL PERIODO DE REVISION DE LOS INFORMES.

17.5. JUNTO CON LOS INFORMES DE CAMPAÑA DEBERAN REMITIRSE A LA AUTORIDAD ELECTORAL:

a) LOS ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS DE TODAS LAS CUENTAS SEÑALADAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO, INCLUIDAS LAS ESTABLECIDAS POR EL ARTICULO 12, CORRESPONDIENTES A LOS MESES QUE HAYAN DURADO LAS CAMPAÑAS ELECTORALES;

b) LAS BALANZAS DE COMPROBACION DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE LOS MESES QUE HAYAN DURADO LAS CAMPAÑAS ELECTORALES; Y

c) EL INFORME A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 12.9.

QUINTO.- SE APRUEBA LA ADICION DE UN PARRAFO 19.9 AL ARTICULO 19 DEL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATALOGOS DE CUENTAS Y GUIA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

19.9. EL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION PODRA SOLICITAR A LOS PARTIDOS POLITICOS QUE NOTIFIQUEN POR ESCRITO A ALGUNA O ALGUNAS DE LAS PERSONAS QUE LES HAYAN EXTENDIDO COMPROBANTES DE INGRESOS O EGRESOS, DE QUE LOS AUTORIZAN PARA INFORMAR A LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE SUS OPERACIONES CON EL PARTIDO POLITICO, A EFECTO DE REALIZAR

LA CONFIRMACION CORRESPONDIENTE CONFORME A LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA. EL PARTIDO POLITICO REQUERIDO DEBERA REALIZAR POR SI DICHA NOTIFICACION, Y ENVIAR COPIA AL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION DEL ACUSE DE RECIBO CORRESPONDIENTE, EN UN PLAZO DE DIEZ DIAS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE A AQUEL EN EL QUE RECIBA EL ESCRITO DE LA SECRETARIA TECNICA DE LA COMISION DE FISCALIZACION POR EL QUE SE LE HAGA ESTA SOLICITUD.

SEXTO.- PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

SEPTIMO.- LAS REFORMAS Y ADICIONES APROBADAS ENTRARAN EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 14 DE OCTUBRE DE 1999.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**.- RUBRICA.

R. FORMATO "REL-PROM-R" -RELACION DE MENSAJES PROMOCIONALES EN RADIO

Logotipo del Partido

NOMBRE DEL PARTIDO POLITICO _____ (1)
EMPRESA/GRUPO _____ (2)
SEMANA DEL LUNES AL DOMINGO _____ (3)
ESTACION _____ (4)
BANDA _____ (5)
SIGLAS _____ (6)
FRECUENCIA _____ (7)

IDENTIFICACION DEL PROMOCIONAL TRANSMITIDO (8)	TIPO DE PROMOCIONAL (9)	DURACION DEL PROMOCIONAL (10)	NUMERO DE OCASIONES EN QUE SE TRANSMITIO EL PROMOCIONAL DURANTE LA SEMANA (11)	No. DE POLIZA DE DIARIO CON LA QUE SE CREO EL PASIVO CORRESPONDIENTE (12)

...

_____ FIRMA DEL TITULAR DEL ORGANO RESPONSABLE DEL FINANCIAMIENTO

INSTRUCTIVO DEL FORMATO "REL-PROM-R"

- Deberá presentarse un formato por cada empresa o grupo con el que se contrató la difusión de promocionales en radio ya sea por la estación de origen o por una repetidora, de conformidad con el artículo 12.
- Claves:

(1) Nombre del partido político.
(2) Deberá especificarse la semana, contada de lunes a domingo, que sea objeto del presente informe.
(3) Deberá especificarse el grupo o empresa con el que se contrató la difusión del promocional.
(4) Deberá especificarse la estación a través de la que fue transmitido el promocional.
(5) Banda por la que se transmitió el referido promocional.
(6) Deberán especificarse las siglas de la emisora a través de la cual se transmitió el promocional.

(7) Deberá especificarse la frecuencia a través de la que se transmitió el promocional.
(8) Deberá especificarse el texto o nombre mediante el cual se identifique el tipo de promocional de que se trata.
(9) Deberá especificarse el tipo de promocional de que se trate, ya sean promocionales regulares o spots, patrocinio de programas o eventos o cualquier otro tipo de publicidad.
(10) Tiempo de duración del promocional.
(11) Deberá especificarse el número de ocasiones en las que se transmitió cada tipo de promocional durante la semana correspondiente.
(12) Deberá especificarse el número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.

S. FORMATO "REL-PROM-TV" -RELACION DE MENSAJES PROMOCIONALES EN TELEVISION

Logotipo del Partido

NOMBRE DEL PARTIDO POLITICO _____ (1)
EMPRESA _____ (2)
SIGLAS _____ (3)
CANAL _____ (4)

IDENTIFICACION DEL PROMOCIONAL TRANSMITIDO (5)	TIPO DE PROMOCIONAL (6)	FECHA DE TRANSMISION (7)	HORA DE TRANSMISION (8)	DURACION DE LA TRANSMISION (9)	No. DE POLIZA DE DIARIO CON LA QUE SE CREO EL PASIVO CORRESPONDIENTE (10)

...

_____ FIRMA DEL TITULAR DEL ORGANO ENCARGADO DEL FINANCIAMIENTO

INSTRUCTIVO DEL FORMATO "REL-PROM-TV"

- Deberá presentarse un formato por cada empresa con la que se contrató la difusión de promocionales en televisión ya sea por la estación de origen o por una repetidora, de conformidad con el artículo 12.
- Claves:

(1) Nombre del partido político.
(2) Deberá especificarse la empresa con la que se contrató la difusión del promocional.
(3) Deberán especificarse las siglas de la emisora a través de la que se transmitió el promocional.
(4) Deberá especificarse el canal a través del cual fue transmitido el promocional.
(5) Deberá especificarse el texto o nombre mediante el cual se identifique el tipo de promocional de que se trata.
(6) Deberá especificarse el tipo de promocional de que se trate, sea promocional regular o spot, publicidad virtual, superposición con audio o sin audio, exposición de logo en estudio, patrocinio de programas o eventos o cualquier otro tipo de publicidad.
(7) Deberá especificarse la fecha en la que se transmitió el promocional.
(8) Hora exacta de la transmisión del promocional.
(9) Debe especificarse la duración del promocional.
(10) Deberá especificarse el texto del promocional transmitido.
(11) Deberá especificarse el número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se instruye a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas para que ordene a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la contratación de los servicios de una empresa especializada para la realización de un monitoreo de los promocionales que los Partidos Políticos difundan a través de la radio y la televisión durante las campañas electorales correspondientes al Proceso Electoral Federal 1999-2000.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG137/99.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE INSTRUYE A LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS PARA QUE ORDENE A LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, LA CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE UNA EMPRESA ESPECIALIZADA PARA LA REALIZACION DE UN MONITOREO DE LOS PROMOCIONALES QUE LOS PARTIDOS POLITICOS DIFUNDAN A TRAVES DE LA RADIO Y LA TELEVISION DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 1999-2000

ANTECEDENTES

1. MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 22 DE AGOSTO DE 1996, SE REFORMO, ENTRE OTROS, EL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN VARIOS ASPECTOS, ENTRE ELLOS LO ESTABLECIDO EN SU FRACCION SEGUNDA, INCISO C), SEGUNDO PARRAFO, EL CUAL DISPONE QUE: "LA LEY FIJARA LOS CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS LIMITES A LAS EROGACIONES DE LOS PARTIDOS POLITICOS EN SUS CAMPAÑAS ELECTORALES; ESTABLECERA LOS MONTOS MAXIMOS QUE TENDRAN LAS APORTACIONES PECUNIARIAS DE SUS SIMPATIZANTES Y LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTROL Y VIGILANCIA DEL ORIGEN Y USO DE TODOS LOS RECURSOS CON QUE CUENTEN Y ASIMISMO, SEÑALARA LAS SANCIONES QUE DEBAN IMPONERSE POR EL INCUMPLIMIENTO DE ESTAS DISPOSICIONES".
2. MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996, QUE REFORMO, ADICIONO Y DEROGO DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ENTRE OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES, SE ESTABLECIO EN LOS ARTICULOS 49-A Y 49-B DE DICHO CODIGO, QUE LOS PARTIDOS POLITICOS DEBERAN PRESENTAR SUS INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA, SOBRE EL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASI COMO SU EMPLEO Y APLICACION, ANTE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, ORGANISMO PERMANENTE INSERTO EN LA ESTRUCTURA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, FACULTADO PARA VERIFICAR QUE LOS PARTIDOS POLITICOS SE AJUSTEN A LO ESTABLECIDO POR LA LEY ELECTORAL EN CUANTO AL ORIGEN Y APLICACION DE SUS RECURSOS.
3. MEDIANTE ACUERDO TOMADO EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL 16 DE DICIEMBRE DE 1998, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL APROBO EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATALOGOS DE CUENTAS Y GUIA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES, Y ORDENO SU PUBLICACION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**, PUBLICACION QUE SE EFECTUO EL 28 DE DICIEMBRE DE 1998.
4. ENTRE 1994 Y 1997 SE OBSERVO UN AUMENTO DE TREINTA PUNTOS PORCENTUALES EN EL TOTAL EROGADO, POR LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES, EN LA DIFUSION DE SUS MENSAJES DE CAMPAÑA A TRAVES DE LA PRENSA, LA RADIO Y LA TELEVISION. EN LA CAMPAÑA ELECTORAL DE 1994 LOS PARTIDOS UTILIZARON EL VEINTICINCO POR CIENTO DE SUS RECURSOS PARA ESTE EFECTO, MIENTRAS QUE EN LA CAMPAÑA ELECTORAL DE 1997, ESTE PORCENTAJE AUMENTO A CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO. EL CRECIENTE USO DE LOS MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACION EN LAS CAMPAÑAS ELECTORALES POR PARTE DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES, HARA QUE LOS GASTOS DE CAMPAÑA EN EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO DOS MIL TIENDAN A CONCENTRARSE EN PROPAGANDA DIFUNDIDA POR ESTOS MEDIOS.

POR ESTA RAZON, EL ORGANO ENCARGADO DE VIGILAR QUE LOS RECURSOS SE APLIQUEN ESTRICTA E INVARIABLEMENTE PARA LAS ACTIVIDADES SEÑALADAS EN LA LEY, NECESITA CONTAR CON LOS MEDIOS MAS ADECUADOS QUE LE PERMITAN DESEMPEÑAR CON EFICACIA SUS TAREAS, PARTICULARMENTE, SI BIEN NO DE MANERA EXCLUSIVA, EN LOS RUBROS DE MAYOR CONCENTRACION DE GASTO.

PARA ESTO, LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, CONTARA CON EL PERSONAL TECNICO CAPACITADO, A TRAVES DE LA CONTRATACION DE UNA EMPRESA ESPECIALIZADA DE CONFORMIDAD CON LOS MECANISMOS LEGALES APLICABLES, PARA REALIZAR LABORES DE MONITOREO DE LOS PROMOCIONALES QUE LOS PARTIDOS POLITICOS DIFUNDAN EN RADIO Y TELEVISION. LO ANTERIOR, PARA GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD EN LA APLICACION DE SUS RECURSOS.

CONSIDERANDO:

I. QUE EL ARTICULO 41, FRACCION II, ULTIMO PARRAFO, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE QUE LA LEY FIJARA LOS CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS LIMITES A LAS EROGACIONES DE LOS PARTIDOS POLITICOS EN SUS CAMPAÑAS ELECTORALES; ESTABLECERA LOS MONTOS MAXIMOS QUE TENDRAN LAS APORTACIONES PECUNIARIAS DE SUS SIMPATIZANTES Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DEL ORIGEN Y USO DE TODOS LOS RECURSOS CON QUE CUENTEN Y, ASIMISMO, SEÑALARA LAS SANCIONES QUE DEBAN IMPONERSE POR EL INCUMPLIMIENTO DE ESTAS DISPOSICIONES.

II. QUE EL ARTICULO 1o., PARRAFO 2, INCISO b), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTABLECE QUE DICHO ORDENAMIENTO REGLAMENTA LAS NORMAS CONSTITUCIONALES RELATIVAS A LA ORGANIZACION, FUNCION Y PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS, Y QUE EL ARTICULO 3o., PARRAFO 1 DEL MISMO CUERPO LEGAL, ESTABLECE QUE LA APLICACION DE LAS NORMAS EN EL CONTENIDAS CORRESPONDE AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DENTRO DE SU AMBITO DE COMPETENCIA.

III. QUE EL ARTICULO 22, PARRAFO 3, DE LA LEY ELECTORAL, DISPONE QUE LOS PARTIDOS POLITICOS GOZAN DE LOS DERECHOS Y PRERROGATIVAS Y QUEDAN SUJETOS A LAS OBLIGACIONES QUE ESTABLECEN LA CONSTITUCION Y DICHO CODIGO, Y QUE EL ARTICULO 23, PARRAFO 2, DEL MISMO ORDENAMIENTO, ESTABLECE QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL VIGILARA QUE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTIDOS POLITICOS SE DESARROLLEN CON APEGO A LA LEY.

IV. QUE EL PARRAFO 6 DEL ARTICULO 49 DEL CODIGO ELECTORAL ESTABLECE QUE PARA LA REVISION DE LOS INFORMES QUE LOS PARTIDOS POLITICOS PRESENTEN SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS MISMOS, ASI COMO PARA LA VIGILANCIA DEL MANEJO DE SUS RECURSOS, SE CONSTITUYE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, QUE FUNCIONA DE MANERA PERMANENTE.

V. QUE EL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 49-B DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE QUE PARA LA FISCALIZACION DEL MANEJO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y LAS AGRUPACIONES POLITICAS, LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS CUENTA CON EL APOYO Y SOPORTE DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CUYO TITULAR FUNGE COMO SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION.

VI. QUE, DE CONFORMIDAD CON EL PARRAFO 3 DEL ARTICULO 49-B DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTA COMISION, PARA SU EFICAZ DESEMPEÑO, PODRA CONTAR CON EL PERSONAL TECNICO QUE AUTORICE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

VII. QUE EL ARTICULO 49-B, PARRAFO 2, INCISO c), DEL MISMO ORDENAMIENTO, SEÑALA QUE ES FACULTAD DE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS VIGILAR QUE LOS RECURSOS QUE SOBRE EL FINANCIAMIENTO EJERZAN LOS PARTIDOS POLITICOS SE APLIQUEN ESTRICTA E INVARIABLEMENTE PARA LAS ACTIVIDADES SEÑALADAS EN LA LEY.

VIII. QUE ENTRE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES, SE ENCUENTRAN LAS DE PERMITIR LA PRACTICA DE AUDITORIAS Y VERIFICACIONES QUE ORDENE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, ASI COMO ENTREGAR LA DOCUMENTACION QUE DICHA

COMISION LES SOLICITE RESPECTO A SUS INGRESOS Y EGRESOS, Y LAS DEMAS QUE ESTABLEZCA EL PROPIO CODIGO, SEGUN LO ESTABLECIDO EN LOS INCISOS K) Y S) DEL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 38 DE LA LEY ELECTORAL.

IX. QUE EL ARTICULO 48, PARRAFO 1, DEL CODIGO ELECTORAL, ESTABLECE QUE ES DERECHO EXCLUSIVO DE LOS PARTIDOS POLITICOS CONTRATAR TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISION PARA DIFUNDIR MENSAJES ORIENTADOS A LA OBTENCION DEL VOTO DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES.

X. QUE EL ARTICULO 182-A DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE, EN SU PARRAFO 2, INCISO c), QUE LOS GASTOS DE PROPAGANDA EN PRENSA, RADIO Y TELEVISION COMPRENDEN LOS REALIZADOS EN CUALQUIERA DE ESTOS MEDIOS, TALES COMO MENSAJES, ANUNCIOS PUBLICITARIOS Y SUS SIMILARES, TENDIENTES A LA OBTENCION DEL VOTO, Y QUE TALES GASTOS QUEDAN COMPRENDIDOS DENTRO DE LOS TOPES DE GASTO, EN EL ENTENDIDO DE QUE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES, DE CONFORMIDAD CON EL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 190 DEL MISMO ORDENAMIENTO, SE INICIAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL DE LA SESION DE REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA LA ELECCION RESPECTIVA, Y CONCLUYEN TRES DIAS ANTES DE CELEBRARSE LA JORNADA ELECTORAL.

XI. QUE, LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS TIENEN LAS ATRIBUCIONES PERMANENTES DE VIGILAR QUE LOS RECURSOS QUE EJERCEN LOS PARTIDOS POLITICOS SE APLIQUEN ESTRICTA E INVARIABLEMENTE PARA LAS ACTIVIDADES SEÑALADAS EN LA LEY, Y DE INFORMAR AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DE LAS IRREGULARIDADES EN QUE INCURRAN LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES EN EL MANEJO DE SUS RECURSOS, ASI COMO LA ATRIBUCION ESPECIFICA DE REVISAR LOS INFORMES QUE PRESENTEN LOS PARTIDOS POLITICOS SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE SUS RECURSOS ANUALES Y DE CAMPAÑA, LAS CUALES SON ATRIBUCIONES QUE NO SE EXCLUYEN EN SU EJERCICIO SINO QUE, POR EL CONTRARIO, SE COMPLEMENTAN PARA LA EFICAZ TUTELA DE LOS BIENES JURIDICOS QUE LA LEY PROTEGE A TRAVES DE LA FISCALIZACION DEL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS CON QUE CUENTAN LOS PARTIDOS POLITICOS.

XII. QUE EL INCISO H) DEL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 82 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTABLECE QUE ES ATRIBUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, VIGILAR QUE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES Y LAS AGRUPACIONES POLITICAS SE DESARROLLEN CON APEGO A LA LEY DE LA MATERIA Y CUMPLAN CON LAS OBLIGACIONES A QUE ESTAN SUJETOS.

XIII. QUE EL INCISO z) DEL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 82 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES OTORGA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL LA FACULTAD DE DICTAR LOS ACUERDOS NECESARIOS PARA HACER EFECTIVAS SUS ATRIBUCIONES.

POR LO ANTERIOR, Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 41, FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y EN LOS ARTICULOS 1o., PARRAFO 2, INCISO b); 3o., PARRAFO 1; 22, PARRAFO 3; 23, PARRAFO 2; 49, PARRAFO 6; 49-A; 49-B; 38, PARRAFO 1, INCISOS k) Y s); 48, PARRAFO 1; 182-A, PARRAFO 2, INCISO c); 190, PARRAFO 1); 82, PARRAFO 1, INCISOS h) Y z) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SE EMITE EL SIGUIENTE

ACUERDO:

PRIMERO.- SE INSTRUYE A LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS PARA QUE ORDENE A LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, LA CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE UNA EMPRESA ESPECIALIZADA DE CONFORMIDAD CON LOS MECANISMOS LEGALES APLICABLES, PARA LA REALIZACION DE UN MONITOREO DE LOS PROMOCIONALES QUE LOS PARTIDOS POLITICOS DIFUNDAN A TRAVES DE LA RADIO Y LA TELEVISION DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 1999-2000.

PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO, LAS BASES DE LICITACION SEÑALARAN LA NECESIDAD DE QUE LAS EMPRESAS CONCURSANTES PROPONGAN EN SU OFERTA TECNICA AL PERSONAL CAPACITADO QUE LLEVARA A CABO EL MONITOREO, ASI COMO A LA PERSONA QUE SERVIRA DE ENLACE ENTRE DICHO PERSONAL Y EL SECRETARIO TECNICO DE LA MULTICITADA COMISION. ASIMISMO, LAS BASES ESPECIFICARAN LAS CARACTERISTICAS TECNICAS DEL MONITOREO A REALIZAR, LA INFORMACION QUE EL MONITOREO DEBERA

RECOGER Y SUS CONDICIONES DE ENTREGA, LOS PLAZOS EN LOS QUE SE LLEVARA A CABO EL MONITOREO, ASI COMO LAS CARACTERISITICAS QUE DEBERA REUNIR EL SUSTENTO FISICO DE LOS REGISTROS. LOS RESULTADOS DEL MONITOREO SE DARAN A CONOCER PUBLICAMENTE JUNTO CON EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, UTILIZARA LOS DATOS QUE RESULTEN DEL MONITOREO PARA CONTRASTARLOS CON LOS APORTADOS POR LOS PARTIDOS POLITICOS EN SUS RESPECTIVOS INFORMES. LAS DIFERENCIAS QUE SE DETECTEN DURANTE LA REVISION DE SUS INFORMES SE HARAN DEL CONOCIMIENTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS INTERESADOS, PARA QUE ALEGUEN LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 49-A, PARRAFO 2, INCISO b) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 14 DE OCTUBRE DE 1999.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**.- RUBRICA.

ACUERDO del Consejo General por el que se reforma y adiciona el Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG138/99.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

ANTECEDENTES

I. EL 7 DE ABRIL DE 1995 EL CONSEJO GENERAL APROBO EL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL, MISMO QUE FUE PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 26 DE ABRIL DE 1995.

II. EL 22 DE AGOSTO DE 1996 SE PUBLICA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA ELECTORAL.

III. EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996 SE PUBLICA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

CONSIDERANDO

I. QUE EL PARRAFO PRIMERO DE LA FRACCION III, DEL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SEÑALA QUE LA ORGANIZACION DE LAS ELECCIONES FEDERALES ES UNA FUNCION ESTATAL QUE SE REALIZA A TRAVES DE UN ORGANISMO PUBLICO AUTONOMO DENOMINADO INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DOTADO DE PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, EN CUYA INTEGRACION PARTICIPAN EL PODER LEGISLATIVO DE LA UNION, LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES Y LOS CIUDADANOS, EN LOS TERMINOS QUE ORDENE LA LEY.

II. QUE EL PARRAFO PRIMERO DE LA FRACCION III, DEL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DISPONE QUE EN EL EJERCICIO DE LA FUNCION ESTATAL DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES FEDERALES, LA CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD SERAN PRINCIPIOS RECTORES.

III. QUE EL PARRAFO SEGUNDO, DE LA FRACCION III, DEL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS INDICA QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SERA AUTORIDAD EN LA MATERIA, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO Y PROFESIONAL EN SU DESEMPEÑO.

IV. QUE EL PARRAFO SEGUNDO, DE LA FRACCION III, DEL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRECISA QUE EL CONSEJO GENERAL SERA EL ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

V. QUE EL PARRAFO SEGUNDO, DE LA FRACCION III, DEL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DISPONE QUE EL CONSEJO GENERAL SE INTEGRARA POR UN CONSEJERO PRESIDENTE Y OCHO CONSEJEROS ELECTORALES, Y CONCURRIRAN, CON VOZ PERO SIN VOTO, LOS CONSEJEROS DEL PODER LEGISLATIVO, LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y UN SECRETARIO EJECUTIVO.

VI. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 73 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL CONSEJO GENERAL ES EL ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL, ASI COMO DE VELAR PORQUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD GUIEN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO.

VII. QUE EL ARTICULO 82, PARRAFO PRIMERO, INCISOS a) Y z), SEÑALA QUE SON ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL, EXPEDIR LOS REGLAMENTOS INTERIORES NECESARIOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO Y DICTAR LOS ACUERDOS NECESARIOS PARA HACER EFECTIVAS SUS ATRIBUCIONES.

VIII. QUE DEBIDO A LAS MODIFICACIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL DEL AÑO DE 1996, EL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL APROBADO EL 7 DE ABRIL DE 1995 Y PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL DIA 26 DE ABRIL DEL MISMO AÑO, HA QUEDADO SUPERADO; RAZON POR LA CUAL ES MERITORIO EMITIR UN NUEVO REGLAMENTO QUE RESPONDA AL NUEVO MARCO JURIDICO DE LA MATERIA.

IX. QUE ES NECESARIO INCORPORAR LAS ATRIBUCIONES EXPRESAS QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS SESIONES DEL CONSEJO GENERAL, TIENEN LOS CONSEJEROS ELECTORALES.

X. QUE ES NECESARIO INCORPORAR LAS ATRIBUCIONES EXPRESAS QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS SESIONES DEL CONSEJO GENERAL, TIENEN LOS CONSEJEROS DEL PODER LEGISLATIVO Y LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES.

XI. QUE CON MOTIVO DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE 1996, LA SECRETARIA EJECUTIVA DESARROLLA LAS FUNCIONES QUE ANTES SE ENCOMENDABAN AL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL Y AL DIRECTOR GENERAL, HECHO QUE AMERITA UNA NUEVA REGLAMENTACION DE SUS FUNCIONES DENTRO DE LAS SESIONES DEL CONSEJO GENERAL.

XII. QUE EL ARTICULO 79 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES CONTIENE UNA SERIE DE PREVISIONES QUE ES NECESARIO INCORPORAR AL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL.

XIII. QUE LA DINAMICA POLITICA HA INCORPORADO A NUEVOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES AL CONSEJO GENERAL QUIENES HAN VENIDO A ENRIQUECER SUS DELIBERACIONES EN UN MARCO DE IGUALDAD.

XIV. QUE LAS NUEVAS CIRCUNSTANCIAS LEGALES Y POLITICAS HACEN IMPERATIVO LA MODIFICACION DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL.

DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES Y CONSIDERANDOS VERTIDOS Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 41, FRACCION III, PARRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 73; 74, PARRAFO PRIMERO; 82, PARRAFO PRIMERO, INCISOS a) Y z) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTE CONSEJO GENERAL EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE REFORMA Y ADICIONA EL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.

Ambito de aplicación

1. El presente reglamento tiene por objeto regular la celebración de las sesiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral y la actuación de sus integrantes en las mismas.

Artículo 2.

Criterios para su interpretación

1. Para la interpretación de las disposiciones de este Reglamento, se estará a los principios establecidos en el párrafo 2 del artículo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos

Electorales y a las prácticas que mejor garanticen y reflejen la integración del Consejo General, la libre expresión y participación de sus integrantes, y la eficacia de los acuerdos o resoluciones que se tomen en su seno, en ejercicio de sus atribuciones,

II. DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE, CONSEJEROS ELECTORALES, SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, CONSEJEROS DEL PODER LEGISLATIVO Y REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS.

Artículo 3.

Atribuciones del Presidente del Consejo

1. Durante las sesiones del Consejo General, el Presidente de dicho cuerpo colegiado, además de presidirlas y participar en sus debates, tendrá las siguientes atribuciones:
   a) Convocar a las sesiones a los integrantes del Consejo;
   b) Convocar a sesión extraordinaria del Consejo General, cuando lo estime necesario o a petición que le sea formulada por la mayoría de los consejeros electorales o de los representantes de los partidos políticos, conjunta o indistintamente.
   c) Iniciar y levantar la sesión, además de decretar los recesos que fueren necesarios;
   d) Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Consejo;
   e) Conceder el uso de la palabra, de acuerdo a este reglamento;
   f) Consultar a los integrantes del Consejo si los temas de la agenda han sido suficientemente discutidos;
   g) Ordenar al Secretario que someta a votación los proyectos de acuerdos y resoluciones del Consejo;
   h) Garantizar, mediante exhortación, a guardar el orden; conminar a abandonar el local y, en su caso, solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden y expulsar a quienes lo hayan alterado;
   i) Vigilar la correcta aplicación de este reglamento;
   j) Tomar las previsiones necesarias y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo; y
   k) Las demás que le otorgue el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Consejo General.

Artículo 4

Atribuciones de los consejeros electorales

1. Durante las sesiones del Consejo General, los consejeros electorales tendrán las siguientes atribuciones:
   a) Concurrir, participar en las deliberaciones y votar los proyectos de acuerdo o resolución que se sometan a la consideración del Consejo General.
   b) Integrar el pleno del Consejo respectivo para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia.
   c) Solicitar al Secretario del Consejo, de conformidad con las reglas establecidas en este reglamento, la inclusión de un asunto en el orden del día.
   d) Por mayoría, solicitar al Consejero Presidente convoque a sesión extraordinaria.

Artículo 5

Atribuciones del Secretario del Consejo

1. La Secretaría del Consejo General estará a cargo del Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.
2. Tratándose de las sesiones del Consejo General, corresponde al Secretario:
   a) Preparar el orden del día de las sesiones;
   b) Cuidar que se impriman y circulen con toda oportunidad entre los integrantes del Consejo, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día;
   c) Verificar la asistencia de los miembros del Consejo y llevar el registro de ella;
   d) Declarar la existencia del quórum legal;
   e) Levantar el acta de las sesiones y someterla a la aprobación del Consejo. El acta será elaborada con base en la versión estenográfica de la sesión correspondiente y tomando en cuenta las observaciones realizadas a la misma por los miembros del Consejo;
   f) Dar cuenta con los escritos presentados al Consejo;
   g) Tomar las votaciones de los integrantes del Consejo con derecho a voto y dar a conocer el resultado de las mismas;
   h) Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo;

i) Firmar, junto con el Presidente del Consejo, todos los acuerdos y resoluciones que emita el Consejo;
j) Llevar el archivo del Consejo y un registro de las actas, acuerdos y resoluciones aprobados por éste;
k) Dar fe de lo actuado en las sesiones;
l) Legalizar los documentos del Consejo y expedir las copias certificadas de los mismos que le sean solicitadas; y
m) Las demás que le sean conferidas por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el reglamento, el Consejo General o su presidente.

Artículo 6

Atribuciones de los consejeros del Poder Legislativo y representantes de los partidos políticos

1. Durante las sesiones del Consejo General, los consejeros del Poder Legislativo y representantes de los partidos políticos tendrán las siguientes atribuciones:
   a) Concurrir y participar en las deliberaciones del Consejo General;
   b) Integrar el pleno del Consejo; y
   c) Solicitar al Secretario del Consejo, de conformidad con las reglas establecidas en este reglamento, la inclusión de un asunto en el orden del día.
   d) Por mayoría de los representantes de los partidos políticos, solicitar al Consejero Presidente convoque a sesión extraordinaria.

III. DE LOS TIPOS DE SESIONES Y SU DURACION

Artículo 7

Clases de sesiones.

1. Las sesiones del Consejo General podrán ser ordinarias, extraordinarias y especiales.
   a) Son ordinarias aquellas que deban celebrarse periódicamente de acuerdo con el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cada tres meses durante los periodos no electorales y cada mes desde el inicio hasta la conclusión del proceso electoral.
   b) Son extraordinarias aquellas convocadas por el Presidente del Consejo General cuando lo estime necesario o a petición que le formule la mayoría de los consejeros electorales o de los representantes de los Partidos Políticos, conjunta o indistintamente, para tratar asuntos que por su urgencia o gravedad no pueden esperar para ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria.
   c) Son especiales las que se convoquen para un objetivo único y determinado, en términos de lo establecido en el artículo 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Duración de las sesiones.

2. Las sesiones no podrán exceder de ocho horas de duración. No obstante, el Consejo General podrá decidir sin debate prolongarlas con el acuerdo de la mayoría de sus miembros con voto. Aquellas sesiones que sean suspendidas por exceder el límite de tiempo establecido, serán continuadas dentro de las veinticuatro horas siguientes a su suspensión, sin perjuicio de que el Consejo acuerde otro plazo para su continuación.

Sesión permanente.

3. El Consejo General podrá declararse en sesión permanente cuando así lo estime conveniente, para el tratamiento de asuntos que por su propia naturaleza o por disposiciones de la ley no deben interrumpirse. Cuando el Consejo se haya declarado previamente en sesión permanente no operará el límite de tiempo establecido en el párrafo anterior. El Presidente, previa consulta con el Consejo General, podrá decretar los recesos que fueran necesarios durante las sesiones permanentes.

IV. DE LA CONVOCATORIA DE LAS SESIONES.

Artículo 8

Convocatoria a sesión ordinaria o especial

1. Para la celebración de las sesiones ordinarias o especiales del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el Presidente del mismo deberá convocar por escrito a cada uno de los Consejeros y Representantes de los Partidos Políticos que formen parte del cuerpo colegiado, por lo menos con seis días de anticipación a la fecha que se fije para la celebración de la sesión.

Convocatoria a sesión extraordinaria

2. Tratándose de las sesiones extraordinarias, la convocatoria mencionada en el párrafo anterior deberá realizarse por lo menos con dos días de anticipación. Sin embargo, en aquellos casos que el Presidente del Consejo considere de extrema urgencia o gravedad, podrá convocar a sesión extraordinaria fuera del plazo señalado e incluso no será necesaria convocatoria escrita cuando se encuentren presentes en un mismo local todos los miembros del Consejo.

Artículo 9

Contenido de la Convocatoria

1. La Convocatoria a sesión deberá contener el día y la hora en que la misma se deba celebrar, la mención de ser ésta ordinaria, extraordinaria o especial y un proyecto de orden del día para ser desahogado. A dicha convocatoria se acompañarán los documentos y anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día.
2. Con el objeto de que la convocatoria y el orden del día puedan ser difundidos a los integrantes del Consejo, con todos y cada uno de los documentos y anexos indispensables para el análisis de los puntos a tratarse en la sesión correspondiente, las diversas áreas y órganos del Instituto Federal Electoral involucradas deberán remitirlos al Secretario, por lo menos con un día de anticipación a la expedición de la convocatoria.

Inclusión de asuntos en el orden del día

3. Recibida la convocatoria a una sesión ordinaria, cualquier Consejero o Representante de Partido Político podrá solicitar al Secretario del Consejo General la inclusión de asuntos en el orden del día de la sesión, con dos días de anticipación a la fecha señalada para su celebración acompañando su solicitud, cuando así corresponda, con los documentos necesarios para su discusión. El Secretario estará obligado a incorporar dichos asuntos en el orden del día. En tal caso, la Secretaría remitirá a los miembros del Consejo un nuevo orden del día que contenga los asuntos que se vayan agregando al original y los documentos necesarios para su discusión, a más tardar al día siguiente de que se haya realizado la solicitud de inclusión. Ninguna solicitud que se reciba fuera del plazo señalado en este párrafo podrá ser incorporada al orden del día de la sesión de que se trate.
4. Recibida la convocatoria a una sesión extraordinaria, cualquier Consejero o Representante de Partido Político podrá solicitar al Secretario del Consejo General la inclusión de asuntos en el orden del día de la sesión, con veinticuatro horas de anticipación a la hora señalada para su celebración acompañando su solicitud, cuando así corresponda, con los documentos necesarios para su discusión. El Secretario estará obligado a incorporar dichos asuntos en el orden del día. En tal caso, la Secretaría hará del conocimiento de los miembros del Consejo el nuevo orden del día que contenga los asuntos a tratar; y antes de iniciar la sesión entregará los documentos necesarios para su discusión. Ninguna solicitud que se reciba fuera del plazo señalado en este párrafo podrá ser incorporada al orden del día de la sesión de que se trate.
5. En el caso de las sesiones extraordinarias y especiales, solamente podrán ventilarse aquellos asuntos para las que fueron convocadas.

Asuntos generales

6. En todas las sesiones ordinarias, los Consejeros y Representantes pueden solicitar al Consejo la discusión en “Asuntos Generales” de puntos que no requieran examen previo de documentos, o que sean de obvia y urgente resolución. El Secretario dará cuenta al Consejo con dichas solicitudes a fin de que éste decida, sin debate, si se discuten en la sesión o se difieren para una posterior.

V. DE LA INSTALACION Y DESARROLLO DE LA SESION

Artículo 10

Reglas para la instalación de las sesiones

1. El día fijado para la sesión se reunirán en la sala de sesiones del Consejo General sus integrantes. El Presidente declarará instalada la sesión, previa verificación de asistencia y certificación de la existencia del quórum legal por parte del Secretario.

Quórum

2. Para que el Consejo General pueda sesionar, es necesario que estén presentes cuando menos la mitad más uno de sus integrantes entre los que deberá estar el Consejero Presidente y cuando menos cuatro de los consejeros electorales. El Consejero Presidente será suplido en sus ausencias momentáneas por el consejero electoral que él mismo designe.
3. En caso de que no se reúna la mayoría a la que se refiere el párrafo anterior, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes, con los consejeros y representantes que asistan.

Suspensión de las sesiones

4. Si en el transcurso de la sesión se ausentaran definitivamente de ésta alguno o algunos de los miembros del Consejo y con ello no se alcanzare el quórum legal para continuar con la misma, el Presidente, previa instrucción al Secretario para verificar esta situación, deberá suspenderla y, en su caso, citar para su continuación dentro de las veinticuatro horas siguientes salvo que el Consejo decida otro plazo para continuarla.

Artículo 11

Publicidad de las sesiones

1. Las sesiones del Consejo General serán públicas.
2. El público asistente deberá guardar el debido orden en el recinto donde se celebre las sesiones, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación.
3. Para garantizar el orden, el Consejero Presidente podrá tomar las siguientes medidas:
   a) Exhortación a guardar el orden;
   b) Conminar a abandonar el local; y
   c) Solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden y expulsar a quienes lo hayan alterado.
4. Las sesiones podrán suspenderse por grave alteración del orden en el salón de sesiones, en tal caso deberá reanudarse antes de veinticuatro horas. Salvo que el Consejo decida otro plazo para su continuación.

Artículo 12

Orden de discusión de los asuntos

1. Instalada la sesión, serán discutidos y en su caso votados los asuntos contenidos en el orden del día, salvo cuando con base en consideraciones fundadas, el propio Consejo acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto en particular, sin que ello implique la contravención de disposiciones legales.

Dispensa de lectura de documentos

2. Al aprobarse el orden del día, se consultará en votación económica si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados. Sin embargo, el Consejo podrá decidir sin debate y a petición de alguno de sus integrantes, darles lectura en forma completa o particular, para mejor ilustrar sus argumentaciones.

Observaciones, sugerencias o propuestas

3. Los integrantes del Consejo General que tengan interés en realizar observaciones, sugerencias o propuestas de modificaciones a los proyectos de acuerdo o resolución del propio órgano de dirección, deberán presentarlas por escrito al Secretario, de manera previa o durante el desarrollo de la sesión, sin perjuicio de que durante la discusión del punto correspondiente puedan presentar nuevas observaciones.

Artículo 13

Uso de la palabra

1. Los integrantes del Consejo sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa de su Presidente.

Conducción provisional de las sesiones por un consejero electoral.

2. En caso de que el Presidente del Consejo se ausente momentáneamente de la mesa de deliberaciones, designará a un consejero electoral para que lo auxilie en la conducción de la sesión con el propósito de no interrumpir su desarrollo.

Inasistencia o ausencia definitiva del consejero presidente a la sesión.

3. En el supuesto de que el Consejero presidente no asista o se ausente en forma definitiva de la sesión, el Consejo designará a uno de los consejeros electorales presentes para que presida.

Ausencias del secretario a la sesión

4. En caso de ausencia del secretario a la sesión, sus funciones serán realizadas por alguno de los integrantes de la Junta General Ejecutiva que al efecto designe el Consejo para esa sesión.

Artículo 14

Forma de discusión de los asuntos en la primera ronda.

1. En la discusión de cada punto del orden del día, el Presidente concederá el uso de la palabra a los miembros del Consejo que quieran hacer uso de ese derecho para ese asunto en particular. Los miembros del Consejo intervendrán en el orden en que lo soliciten. En la primera ronda los oradores podrán hacer uso de la palabra por diez minutos como máximo.

Forma de discusión de los asuntos en la segunda y tercera ronda

2. Después de haber intervenido todos los oradores que así desearán hacerlo en la primera ronda o segunda ronda, el Presidente preguntará si el punto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, se realizará una segunda o tercera ronda de debates, según corresponda. Bastará que un solo integrante del Consejo General pida la palabra, para que la segunda o tercera ronda se lleve a efecto.

   En la segunda o tercera ronda de oradores participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera ronda, pero sus intervenciones no podrán exceder de cinco minutos en la segunda y de tres en la tercera.

Intervención en el debate del Secretario del Consejo General

3. El Secretario del Consejo podrá solicitar el uso de la palabra en cada uno de los puntos tratados, en el orden en que se inscribieren en la lista de oradores. Sus intervenciones no excederán de los tiempos fijados para cada ronda. Lo anterior no obsta para que en el transcurso del debate el Presidente o alguno de los consejeros le pida que informe o aclare alguna cuestión.

Procedimiento cuando nadie pida la palabra

4. Cuando nadie pida la palabra, se procederá de inmediato a la votación, en los asuntos que así corresponda o a la simple conclusión del punto, según sea el caso.

Discusión en lo particular

5. En caso de ser necesario, el Consejo determinará cuáles puntos se discutirán en lo particular.

Artículo 15

Prohibición de diálogos y alusiones personales

1. En el curso de las deliberaciones, los integrantes del Consejo se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otro miembro del Consejo, así como de realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos agendados en el orden del día que en su caso se discutan. En dicho supuesto el Consejero presidente podrá interrumpir las manifestaciones de quien cometa las referidas conductas, con el objeto de conminarlo a que se conduzca en los términos previstos en el presente reglamento.

Artículo 16

Prohibición de interrumpir oradores

1. Los oradores no podrán ser interrumpidos, salvo por medio de una moción siguiendo las reglas establecidas en los artículos 17 o 18 de este reglamento o por la intervención del Consejero Presidente para conminarlo a que se conduzca dentro de los supuestos previstos por el presente ordenamiento.

Desvío del asunto en debate por parte del orador

2. Si el orador se aparta de la cuestión en debate o hace referencia que ofenda a cualquiera de los miembros del Consejo el Presidente le advertirá. Si un orador reiterara en su conducta, el Presidente podrá retirarle el uso de la palabra, inclusive en la segunda advertencia.

VI. DE LAS MOCIONES

Artículo 17

Moción de orden (objetivo)

1. Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:
   a) Aplazar la discusión de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado;
   b) Solicitar algún receso durante la sesión;
   c) Solicitar la resolución sobre un aspecto del debate en lo particular;
   d) Suspender la sesión por alguna de las causas establecidas en este reglamento;
   e) Pedir la suspensión de una intervención que no se ajuste al orden, que se aparta del punto a discusión o que sea ofensiva o calumniosa para algún miembro del Consejo;
   f) Ilustrar la discusión con la lectura breve de algún documento; y
   g) Pedir la aplicación del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

Moción de orden (procedimiento).

2. Toda moción de orden deberá dirigirse al Presidente del Consejo, quien la aceptará o la negará. En caso de que la acepte tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la sesión seguirá su curso. De estimarlo conveniente o a solicitud de algún integrante del Consejo distinto de aquel a quien se dirige la moción, el Presidente podrá someter a votación del Consejo respectivo la moción de orden solicitada, quien sin discusión decidirá su admisión o rechazo.

Artículo 18.

Moción al orador (objetivo)

1. Cualquier miembro del Consejo podrá realizar mociones al orador que esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención.

Moción al orador (procedimiento)

2. Las mociones al orador deberán dirigirse al Presidente del Consejo y contar con la anuencia de aquél a quien se hacen. En caso de ser aceptadas, la intervención del promotor no podrá durar más de dos minutos.

VII. SOBRE LAS VOTACIONES

Artículo 19

Forma de tomar acuerdos y resoluciones

1. Los acuerdos y resoluciones del Consejo General se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros con derecho a ello, salvo en los casos que la ley disponga una mayoría calificada.

2. La votación se tomará contando el número de votos a favor, el número de votos en contra y, en su caso, las abstenciones. El sentido de la votación quedará asentado en el acta, cuando alguno de los miembros así lo solicite y lo autorice el Consejo sin debate.

Procedimiento para la votación

3. Los Consejeros votarán levantando la mano y la mantendrán en esa posición el tiempo suficiente para que el secretario del Consejo tome nota del sentido de su voluntad.

VIII. DE LA PUBLICACION DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES

Artículo 20

Publicación de acuerdos y resoluciones

1. El Consejo General ordenará la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y en la Gaceta del Instituto Federal Electoral de los acuerdos y resoluciones de carácter general que por virtud de lo dispuesto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales deben hacerse públicos, así como aquellos que determine. Para la publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, el Secretario Ejecutivo remitirá a la autoridad correspondiente, dentro de los tres días siguientes a su aprobación, los acuerdos o resoluciones adoptados. Por lo que hace a la publicación en la Gaceta del Instituto Federal Electoral, la misma deberá realizarse en el número inmediato posterior al de la fecha en que fueron aprobados los acuerdos o resoluciones.
2. Dentro de los tres días hábiles siguientes a la sesión en que fueron aprobados, el secretario del Consejo deberá remitir copia de los acuerdos y resoluciones a los miembros del Consejo, a los órganos centrales, locales y distritales del Instituto para su debido cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones. El Consejo podrá determinar, cuando así lo estime necesario, que la Secretaría del Consejo realice la remisión de los acuerdos y resoluciones en un plazo más corto.

IX. DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES.

Artículo 21

Versión estenográfica de la sesión

1. De cada sesión se realizará una versión estenográfica que contendrá íntegramente los datos de identificación de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, las intervenciones de los miembros del Consejo y el sentido de su voto, así como los acuerdos y resoluciones aprobadas.

Integración del acta de la sesión

2. La versión estenográfica servirá de base para la formulación del proyecto de acta de cada sesión que deberá someterse a aprobación en la siguiente sesión de que se trate. El Secretario deberá entregar a los miembros del Consejo el proyecto de acta de cada sesión en un plazo que no excederá los diez días siguientes a su celebración.
3. En el caso de que así lo autoricen los integrantes del Consejo, el proyecto de acta podrá enviarse por fax o por correo electrónico, recabándose el recibo correspondiente por el mismo medio.

Artículos transitorios:

Primero.- Las presentes reformas, modificaciones y adiciones al reglamento de sesiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral, entrarán en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el Consejo General.

Segundo.- Se derogan las disposiciones y acuerdos adoptados con anterioridad por el Consejo General que contravengan al presente Reglamento.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** Y EN LA GACETA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

TERCERO.- EL SECRETARIO EJECUTIVO EDITARA A LA BREVEDAD POSIBLE EL NUMERO DE EJEMPLARES DE ESTE REGLAMENTO QUE SE ESTIMEN NECESARIOS.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 14 DE OCTUBRE DE 1999.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**.- RUBRICA.

ACUERDO del Consejo General por el que se reforma y adiciona el Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG139/99.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

ANTECEDENTES

I. EL 23 DE DICIEMBRE DE 1996 EL CONSEJO GENERAL APROBO EL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MISMO QUE FUE PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 6 DE ENERO DE 1997.

CONSIDERANDO

I. QUE EL ARTICULO 41, PARRAFO SEGUNDO, FRACCION III, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DISPONE QUE LA ORGANIZACION DE LAS ELECCIONES FEDERALES ES UNA FUNCION ESTATAL QUE SE REALIZA A TRAVES DE UN ORGANISMO PUBLICO AUTONOMO DENOMINADO INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DOTADO DE PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, EN CUYA INTEGRACION PARTICIPAN EL PODER LEGISLATIVO DE LA UNION, LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES Y LOS CIUDADANOS; EN LOS TERMINOS QUE ORDENA LA LEY, EN EL EJERCICIO DE ESA FUNCION ESTATAL LA CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD SERAN PRINCIPIOS RECTORES DE SU ACTIVIDAD.

II. QUE EL PROPIO ARTICULO 41 DE LA LEY FUNDAMENTAL, SEÑALA QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SERA AUTORIDAD EN LA MATERIA, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, Y PROFESIONAL EN SU DESEMPEÑO Y QUE CONTARA EN SU ESTRUCTURA CON ORGANOS DE DIRECCION, EJECUTIVOS, TECNICOS Y DE VIGILANCIA.

III. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 73, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL CONSEJO GENERAL SERA EL ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL, ASI COMO DE VELAR PORQUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD GUIEN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO.

IV. QUE EN VIRTUD DE LAS EXPERIENCIAS DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE 1997, SE HACE NECESARIO AJUSTAR EL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES, A FIN DE QUE GARANTICE UN MEJOR DESARROLLO DE LAS SESIONES EN AMBOS NIVELES.

V. QUE ASIMISMO, EL NUMERO DE PARTIDOS POLITICOS NACIONALES Y LA DINAMICA DE LOS DEBATES QUE SE DESARROLLAN DENTRO DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES SE HA MODIFICADO SUSTANCIALMENTE, POR LO QUE RESULTA ADECUADO IMPLEMENTAR MECANISMOS QUE PERMITAN AGILIZAR LAS SESIONES, SIN PERJUICIO DEL DERECHO A REALIZAR LAS DELIBERACIONES QUE RESULTEN NECESARIAS PARA LA APROBACION Y DISCUSION DE LOS ASUNTOS QUE SON PRESENTADOS A LOS CONSEJOS REFERIDOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

VI. QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 104, PARRAFO 2 Y 115, PARRAFO 2, DEL CODIGO COMICIAL FEDERAL, LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DEBERAN SESIONAR MENSUALMENTE, A PARTIR DE SU INSTALACION Y HASTA LA CONCLUSION DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL, CON LA FINALIDAD DE CONOCER Y APROBAR TODOS LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS O ESPECIALES QUE SEAN CONVOCADAS POR EL CONSEJERO PRESIDENTE.

VII. QUE EL ARTICULO 130 PARRAFO 1 ESTABLECE QUE EN LAS MESAS DE SESIONES SOLO OCUPARAN LUGAR Y TOMARAN PARTE EN LAS DELIBERACIONES LOS CONSEJEROS Y LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS.

VIII. QUE TODO ORGANO COLEGIADO DEBE CONTAR CON NORMAS QUE REGULEN SUS ACTIVIDADES, ASI COMO LAS DE SUS INTEGRANTES, CON EL FIN DE HACER MAS EFICACES Y EFICIENTES SUS LABORES.

IX. QUE CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO A) DEL CODIGO COMICIAL FEDERAL, ES ATRIBUCION DEL CONSEJO GENERAL EXPEDIR LOS REGLAMENTOS INTERIORES NECESARIOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO.

X. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 82, PARRAFO PRIMERO, INCISO B), ES ATRIBUCION DEL CONSEJO GENERAL, VIGILAR LA OPORTUNA INTEGRACION Y EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS DEL INSTITUTO.

XI. QUE DE ACUERDO CON EL ARTICULO 82, PARRAFO PRIMERO, INCISO Ñ), ES FACULTAD DEL CONSEJO GENERAL, EXPEDIR EL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES DEL INSTITUTO.

DE CONFORMIDAD CON LOS CONSIDERANDOS VERTIDOS Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 41, PARRAFO SEGUNDO, FRACCION III, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 73; 74, PARRAFO 1; 82, PARRAFO 1, INCISOS A), B) Y Ñ); 104, PARRAFO 2; 115, PARRAFO 2 Y 130 PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTE CONSEJO GENERAL EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE REFORMA, MODIFICA Y ADICIONA EL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1

1. El presente reglamento tiene por objeto regular la celebración de las sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral y la actuación de sus integrantes en las mismas.

Artículo 2

1. Para la interpretación de las disposiciones de este reglamento, se estará a los principios establecidos en el párrafo 2 del artículo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y a las prácticas que mejor garanticen y reflejen la integración de los Consejos Locales y Distritales, la libre expresión y participación de sus integrantes, y la eficacia de los acuerdos o resoluciones que se tomen en su seno, en ejercicio de sus atribuciones.

II. DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS PRESIDENTES, CONSEJEROS ELECTORALES, REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y SECRETARIOS DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES.

Artículo 3

1. Respecto de las sesiones de los Consejos Locales y Distritales, el Consejero Presidente de dichos cuerpos colegiados, además de presidirlas y participar en sus debates, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Convocar a las sesiones a los integrantes del Consejo respectivo;
b) Iniciar y levantar la sesión, además de declarar los recesos que fueren necesarios;
c) Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Consejo respectivo;
d) Conceder el uso de la palabra, de acuerdo a este Reglamento;
e) Consultar a los integrantes del Consejo respectivo si los temas de la agenda han sido suficientemente discutidos;
f) Ordenar al Secretario que someta a votación los proyectos de acuerdos y resoluciones del Consejo respectivo;
g) Garantizar, mediante exhortación, a guardar el orden; conminar a abandonar el local; y, en su caso, solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden y expulsar a quienes lo hayan alterado.
h) Vigilar la correcta aplicación de este Reglamento;
i) Tomar las previsiones necesarias y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo respectivo;
j) Tener voto de calidad cuando se produzca un empate en las votaciones del Consejo respectivo; y
k) Las demás que le otorgue el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 4

1. Son atribuciones de los Consejeros Electorales Distritales y Locales:

a) Concurrir, participar en las deliberaciones y votar en las sesiones del Consejo respectivo;
b) Integrar el pleno del Consejo respectivo para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia;
c) Solicitar al Secretario del Consejo respectivo, de conformidad con las reglas establecidas en este reglamento, la inclusión de algún asunto en el orden del día;
d) Integrar las comisiones del Consejo respectivo en ejercicio de sus atribuciones y conforme a este Reglamento.

Artículo 5

1. Son atribuciones de los representantes de los partidos políticos:

a) Concurrir y participar en las deliberaciones de las sesiones del Consejo respectivo con derecho a voz;
b) Integrar el pleno del Consejo respectivo para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia;
c) Solicitar al Secretario del Consejo respectivo, de conformidad con las reglas establecidas en este reglamento, la inclusión de asuntos en el orden del día;
d) Participar en los trabajos de las comisiones a las que sean invitados, de conformidad con el presente Reglamento.

Artículo 6

1. La Secretaría de los Consejos respectivos, estará a cargo de los Vocales Secretarios de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto Federal Electoral, según corresponda, quienes participarán con voz pero sin voto.
2. Respecto de las sesiones del Consejo respectivo, corresponde al Secretario:

a) Preparar el orden del día de las sesiones;
b) Cuidar que se reproduzcan y circulen con toda oportunidad entre los integrantes del Consejo respectivo, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día;
c) Verificar la asistencia de los miembros del Consejo respectivo y llevar el registro de ella;
d) Declarar la existencia del quórum legal;
e) Levantar el acta de las sesiones y someterla a la aprobación del Consejo. En la elaboración del acta se tomarán en cuenta las observaciones realizadas a la misma por los miembros del Consejo;
f) Dar cuenta con los escritos presentados al Consejo correspondiente;
g) Tomar las votaciones de los integrantes del Consejo con derecho a voto y dar a conocer el resultado de las mismas;
h) Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo respectivo;
i) Firmar, junto con el Presidente del Consejo, todos los acuerdos y resoluciones que emita el Consejo respectivo;
j) Llevar el archivo del Consejo y un registro de las actas, acuerdos y resoluciones aprobados por éste;
k) Dar fe de lo actuado en las sesiones;
l) Legalizar los documentos del Consejo correspondiente y expedir las copias certificadas de los mismos que le sean solicitadas; y
m) Las demás que le otorgue el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Reglamento, el Consejo Local o Distrital o su Presidente.

III. DE LOS TIPOS DE SESIONES Y SU DURACION

Artículo 7

1. Las sesiones de los Consejos Locales y Distritales podrán ser ordinarias, extraordinarias y especiales.

a) Son ordinarias aquellas sesiones que deben celebrarse periódicamente de acuerdo con la ley en forma mensual desde la instalación del Consejo correspondiente, hasta la conclusión de cada proceso electoral.
b) Son extraordinarias aquellas sesiones convocadas por el Consejero Presidente del Consejo respectivo cuando lo estime necesario o a petición que le formule la mayoría de los representantes de los partidos políticos nacionales acreditados, para tratar asuntos que por su urgencia o gravedad no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria.
c) Son especiales las que se convoquen para un objetivo único y determinado, en términos de lo establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2. Las sesiones no podrán exceder de ocho horas de duración. No obstante, el Consejo podrá decidir sin debate prolongarlas con el acuerdo de la mayoría de sus miembros con voto. Aquellas sesiones que sean suspendidas por exceder el límite de tiempo establecido, serán continuadas dentro de las veinticuatro horas siguientes a su suspensión, salvo que el Consejo respectivo acuerde otro plazo para su reanudación.
3. Los Consejos podrán declararse en sesión permanente cuando así lo estimen conveniente, para el tratamiento de asuntos que por su propia naturaleza o por disposición de la ley no deben interrumpirse. Cuando el Consejo se haya declarado previamente en sesión permanente no operará el límite de tiempo establecido en el párrafo anterior. El Consejero Presidente, previa consulta con el Consejo respectivo, podrá declarar los recesos que fueren necesarios durante las sesiones permanentes.

IV. DE LA CONVOCATORIA DE LAS SESIONES

Artículo 8

1. Para la celebración de las sesiones ordinarias, el Consejero Presidente deberá convocar por escrito a cada uno de los integrantes del Consejo correspondiente, por lo menos con cinco días de anticipación a la fecha que se fije para la celebración de la sesión.
2. Tratándose de las sesiones extraordinarias, la convocatoria deberá realizarse por lo menos con dos días de anticipación. Sin embargo, en aquellos casos que el Consejero Presidente del Consejo correspondiente considere de extrema urgencia o gravedad, podrá convocar a sesión extraordinaria fuera del plazo señalado e incluso no será necesaria convocatoria por escrito cuando se encuentren presentes en un mismo local todos los miembros del Consejo de que se trate.
3. Para la celebración de las sesiones especiales el Presidente del Consejo convocará con una anticipación mínima de dos días tomando en cuenta lo dispuesto en los artículos 179, párrafo 5, 246 y 255 del Código de la materia.
4. Los miembros del Consejo Local o Distrital, deberán designar un domicilio para notificaciones dentro de la cabecera de distrito o la capital de la entidad, según corresponda, y proporcionar su número de fax o dirección electrónica, en caso de contar con dichos medios.
5. El Presidente del Consejo correspondiente deberá convocar a sesión extraordinaria cuando así lo solicite la mayoría de los Representantes de los partidos políticos nacionales acreditados.

Artículo 9

1. La convocatoria a sesión deberá contener el día y la hora en que la misma se deba celebrar, la mención de ser ésta ordinaria, extraordinaria o especial y un proyecto de orden del día para ser desahogado. A dicha convocatoria se acompañarán los documentos y anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el mismo.
2. Recibida la convocatoria a una sesión ordinaria, cualquier Consejero o Representante de partido político podrá solicitar al Secretario del Consejo la inclusión de asuntos en el orden del día de la sesión, con dos días de anticipación a la fecha señalada para su celebración acompañando su solicitud, cuando así corresponda, con los documentos necesarios para su discusión. El Secretario estará obligado a incorporar dichos asuntos en la orden del día. En tal caso, la Secretaría remitirá a los miembros del Consejo respectivo un nuevo orden del día que contenga los asuntos que se vayan agregando al original y los documentos necesarios para su discusión, a más tardar al día siguiente de que se haya realizado la solicitud de inclusión. Ninguna solicitud que se reciba fuera del plazo señalado en este párrafo podrá ser incorporada al orden del día de la sesión de que se trate.
3. Recibida la convocatoria a una sesión extraordinaria cualquier Consejero o Representante de Partido Político podrá solicitar al Secretario del Consejo la inclusión de asuntos en el orden del día de la sesión con veinticuatro horas de anticipación a la hora señalada para su celebración acompañando su solicitud, cuando así corresponda, con los documentos necesarios para su discusión. El Secretario estará obligado a incorporar dichos asuntos en la orden del día. En tal caso, la Secretaría hará del conocimiento de los miembros del Consejo el nuevo orden del día que contenga los asuntos a tratar; y antes de iniciar la sesión entregará los documentos necesarios para su discusión. Ninguna solicitud que se reciba fuera del plazo señalado en este párrafo podrá ser incorporada al orden del día de la sesión de que se trate.
4. En el caso de las sesiones extraordinarias y especiales, solamente podrán ventilarse aquellos asuntos para los que fueran convocadas.

Artículo 10

1. En todas las sesiones ordinarias, los Consejeros y Representantes pueden solicitar al Consejo respectivo la discusión en “Asuntos Generales” de puntos que no requieran examen previo de documentos, o que sean de obvia y urgente resolución. El Secretario dará cuenta al Consejo con dichas solicitudes a fin de que éste decida sin debate si se discuten en la sesión o se difieren para una posterior.

V. DE LA INSTALACION Y DESARROLLO DE LA SESION

Artículo 11

1. El día fijado para la sesión se reunirán en la sala de sesiones y tomarán lugar en la mesa los miembros del Consejo que corresponda, es decir, el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales, el Secretario del Consejo y los Representantes de los partidos políticos. Además, concurrirán a la sesión los Vocales del Registro Federal de Electores, de Organización Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica de las Juntas Locales o Distritales Ejecutivas, según corresponda. El Consejero Presidente declarará instalada la sesión, previa verificación de asistencia y certificación de la existencia del quórum legal por parte del Secretario.

2. Para que el Consejo pueda sesionar, es necesario que estén presentes cuando menos la mitad más uno de sus integrantes, entre los que deberán estar el Presidente y cuando menos tres de los consejeros electorales. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros con derecho a votar.
3. En caso de que no reúna la mayoría a que se refiere el párrafo anterior, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes con los consejeros y representantes que asistan, entre los que deberá estar el Presidente o Secretario. En este supuesto, presidirá la sesión el Consejero Electoral que el propio Consejo decida.
4. Si en el transcurso de la sesión se ausentaran definitivamente de ésta, alguno o algunos de los miembros del Consejo y con ello no se alcanzare el quórum legal para continuar con la misma, el Presidente, previa instrucción al Secretario para verificar esta situación deberá suspenderla y, en su caso citar para su continuación dentro de las veinticuatro horas siguientes, sin perjuicio de que el propio Consejo decida otro plazo para su continuación.

Artículo 12

1. Las sesiones de los Consejos Locales y Distritales serán públicas.
2. El público asistente deberá permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación.
3. Para garantizar el orden, los Presidentes podrán tomar las siguientes medidas:
   a) Exhortación a guardar el orden;
   b) Conminar a abandonar el local; y
   c) Solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden y expulsar a quienes lo hayan alterado.
4. Las sesiones podrán suspenderse por grave alteración del orden en el salón de sesiones, en tal caso deberá reanudarse antes de veinticuatro horas, sin perjuicio de que el Consejo respectivo decida otro plazo para su continuación.

Artículo 13

1. Instalada la sesión, serán discutidos y, en su caso, votados los asuntos contenidos en el orden del día, salvo cuando con base en consideraciones fundadas, el propio Consejo acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto en particular, sin que ello implique la contravención de disposiciones legales.
2. Al aprobarse el orden del día, se consultará en votación económica si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados. Sin embargo, el Consejo correspondiente podrá decidir sin debate y a petición de alguno de sus integrantes, darles lectura en forma completa o parcial, para mejor ilustrar sus argumentaciones.

Artículo 14

1. Los integrantes del Consejo correspondiente sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa de su Presidente.
2. En caso de que el Presidente del Consejo se ausente momentáneamente de la mesa de deliberaciones, será suplido por el Consejero Electoral que él mismo designe.
3. En caso de ausencia del Secretario a la sesión, sus funciones serán realizadas por un miembro del Servicio Profesional Electoral designado por el propio Consejo para esa sesión.

Artículo 15

1. En la discusión de cada punto del orden del día, el Presidente concederá el uso de la palabra a los miembros del Consejo que quieran hacer uso de ese derecho para ese asunto en particular. Los miembros del Consejo podrán intervenir en el orden en que lo soliciten por una sola vez en esta ronda. Los oradores podrán hacer uso de la palabra por diez minutos como máximo.
2. Después de haber intervenido todos los oradores que así desearon hacerlo en la primera ronda, el Presidente preguntará si el punto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, se realizará una segunda ronda de debates. Bastará que un solo integrante del Consejo pida la palabra, para que la segunda ronda se lleve a cabo. En la segunda ronda los oradores participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera, pero sus intervenciones no podrán exceder de cinco minutos.
3. Después de haber intervenido todos los oradores que así desearon hacerlo en la segunda ronda, el Presidente preguntará si el punto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, se realizará una tercera ronda de debates. Bastará que un solo integrante del Consejo respectivo pida la palabra, para que la tercera ronda se lleve a cabo. En la tercera ronda los oradores participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera, pero sus intervenciones no podrán exceder de tres minutos.
4. A solicitud de algún miembro del Consejo, los vocales del Registro Federal de Electores, de Organización Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica, podrán, sin tomar parte en las deliberaciones, hacer uso de la palabra para rendir informes o ilustrar al Consejo acerca

de la materia de su responsabilidad. Sus intervenciones no excederán el tiempo establecido a los oradores para su primera ronda, sin perjuicio de que el Consejo pueda, en votación económica, prorrogar dicha intervención hasta agotar definitivamente el punto.

5. Cuando nadie pida la palabra, se procederá de inmediato a la votación, en los asuntos que así corresponda o a la conclusión del punto, según sea el caso.
6. En caso de ser necesario, el Consejo respectivo determinará cuales puntos se discutirán en lo particular.

Artículo 16

1. En el curso de las deliberaciones, los integrantes del Consejo se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otro miembro del Consejo, así como de realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos agendados en el orden del día que en su caso se discutan. En dicho supuesto el Consejero Presidente podrá interrumpir las manifestaciones de quien cometa las referidas conductas, con el objeto de conminarlo a que se conduzca en los términos previstos en el presente reglamento.

Artículo 17

1. Los oradores no podrán ser interrumpidos, salvo por medio de una moción siguiendo las reglas establecidas en los artículos 18 o 19 de este reglamento o por la intervención del Consejero Presidente para conminarlo a que se conduzca dentro de los supuestos previstos por el presente ordenamiento.
2. Si el orador se aparta de la cuestión en debate, hace referencia que ofenda a cualquiera de los miembros del Consejo el Presidente le advertirá. Si un orador reiterara en su conducta, el Presidente podrá retirarle el uso de la palabra, inclusive en la segunda advertencia.

VI. DE LAS MOCIONES

Artículo 18

1. Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:

a) Aplazar la discusión de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado;
b) Solicitar algún receso durante la sesión;
c) Solicitar la resolución sobre un aspecto del debate en lo particular;
d) Suspender la sesión por alguna de las causas establecidas en este reglamento;
e) Pedir la suspensión de una intervención que no se ajusta al orden, que se aparta del punto a discusión o que sea ofensiva o calumniosa para algún miembro del Consejo respectivo;
f) Ilustrar la discusión con la lectura breve de algún documento; y
g) Pedir la aplicación del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales.

2. Toda moción de orden deberá dirigirse al Presidente del Consejo, quien la aceptará o la negará. En caso de que la acepte tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la sesión seguirá su curso. De estimarlo conveniente o a solicitud de algún integrante del Consejo distinto de aquel a quien se dirige la moción, el Presidente podrá someter a votación del Consejo respectivo la moción de orden solicitada, quien sin discusión decidirá su admisión o rechazo.

Artículo 19

1. Cualquier miembro del Consejo correspondiente podrá realizar mociones al orador que esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención.
2. Las mociones al orador deberán dirigirse al Presidente y contar con la anuencia de aquél a quien se hacen. En caso de ser aceptadas, la intervención del mocionante no podrá durar más de dos minutos.

VII. SOBRE LAS VOTACIONES

Artículo 20

1. Son miembros con derecho de voz y voto, el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales. El Secretario del Consejo y los representantes de los partidos políticos debidamente acreditados ante ese órgano son miembros que concurren únicamente con derecho de voz.
2. Los acuerdos y resoluciones del Consejo correspondiente se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros con derecho a ello, salvo en los casos que la ley disponga una mayoría distinta.
3. La votación se tomará contando el número de votos a favor, el número de votos en contra y, en su caso, las abstenciones. El sentido del voto de cada uno de los miembros del Consejo deberá quedar asentado en el acta correspondiente.
4. Los Consejeros votarán levantando la mano, y el Secretario del Consejo registrará el sentido del mismo.
5. El Presidente del Consejo respectivo tendrá voto de calidad en caso de empate.

VIII. DEL ENVIO DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES

Artículo 21

1. Dentro de los dos días siguientes a la sesión en que fueron aprobados, el Vocal Secretario deberá remitir copia simple o en medio magnético de los acuerdos y resoluciones a los miembros del Consejo, y a los órganos locales o distritales de dirección y ejecutivos del Instituto cuando así corresponda para su debido cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones. El Consejo podrá determinar, cuando así lo estime necesario, que la Secretaría realice la remisión de los acuerdos y resoluciones en un plazo más breve.

IX. DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES

Artículo 22

1. De cada sesión se levantará un proyecto de acta que contendrá íntegramente los datos de identificación de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, el sentido de las intervenciones de los miembros del Consejo y el sentido de su voto, así como los acuerdos y resoluciones aprobadas.
2. El proyecto de acta deberá someterse a aprobación en la siguiente sesión que se celebre. El Secretario deberá poner a disposición de los miembros del Consejo respectivo, en la sede del mismo, el proyecto de acta dentro de las setenta y dos horas después de haberse celebrado la sesión. Adicionalmente, el Secretario entregará a los miembros del Consejo, en el domicilio que hayan fijado para tal efecto, el proyecto de acta de cada sesión en un plazo que no excederá los cuatro días siguientes a su celebración. En el caso de que así lo autoricen los integrantes del Consejo, el proyecto de acta podrá enviarse por fax o por correo electrónico, recabándose el recibo correspondiente por el mismo medio.

X. SOBRE LAS COMISIONES

Artículo 23

1. El Consejo respectivo formará las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Organización Electoral y Registro Federal de Electores, con el número de miembros que para cada caso acuerde.
2. El Consejo correspondiente podrá nombrar las comisiones adicionales que sean necesarias para vigilar y organizar el adecuado desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde.
3. El Secretario del Consejo apoyará a las comisiones para el eficaz desarrollo de sus trabajos. Los Vocales de Capacitación, Organización y Registro, dependiendo de la materia de que se trate, fungirán como secretarios técnicos en las comisiones que se integren. Para el cumplimiento de las tareas de las comisiones los secretarios técnicos deberán proporcionar oportunamente la información que la comisión requiera para llevar a cabo sus actividades.
4. Las comisiones podrán invitar a los representantes de los partidos políticos acreditados a participar en sus trabajos. Los representantes de partidos no tendrán derecho a votar en la toma de decisiones de las comisiones.

Artículos transitorios:

Primero.- Las presentes reformas, modificaciones y adiciones al reglamento de sesiones de los consejos locales y distritales del Instituto Federal Electoral, entrarán en vigor a partir del dia siguiente de su aprobación por el Consejo General.

Segundo.- Las disposiciones relativas a las comisiones de los consejos locales y distritales regirán hasta en tanto no se expida el reglamento interior del Instituto Federal Electoral que las regule.

Tercero.- Se derogan las disposiciones y acuerdos adoptados con anterioridad por el Consejo General que contravengan al presente Reglamento.

SEGUNDO.- COMUNIQUESE DE INMEDIATO EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO A LOS VOCALES EJECUTIVOS Y SECRETARIOS DE LAS JUNTAS LOCALES Y DISTRITALES.

TERCERO.- PUBLIQUESE EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

CUARTO.- EL SECRETARIO EJECUTIVO EDITARA A LA BREVEDAD POSIBLE EL NUMERO DE EJEMPLARES DE ESTE REGLAMENTO QUE SE ESTIMEN NECESARIOS.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 14 DE OCTUBRE DE 1999.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**.- RUBRICA.

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 36/97, relativo a la dotación de tierras, promovido por un grupo de campesinos del poblado Tziltzacuapan II, Municipio de Pánuco, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 36/97, que corresponde al expediente 7291, relativo a la solicitud de dotación de tierras, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Tziltzacuapan II", ubicado en el Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz, y

RESULTANDO:

1o.- Por escrito del doce de marzo de mil novecientos noventa, un grupo de campesinos radicados en el poblado "Tziltzacuapan II", Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz, solicitó al Gobernador del Estado, dotación de tierras, señalando como finca de probable afectación el predio denominado "El Chintón", propiedad de varias Sociedades de Solidaridad Social.

2o.- La solicitud de referencia fue turnada a la Comisión Agraria Mixta del Estado, para su trámite correspondiente, órgano colegiado que ordenó la realización de trabajos de investigación sobre la capacidad agraria individual y colectiva del grupo solicitante, habiéndose levantado acta el cinco de septiembre de mil novecientos noventa, de la que se conoce que el poblado de que se trata, se localiza dentro del predio denominado "Chintón" y que, de esa finca, los solicitantes tienen en posesión una superficie de 300-00-00 hectáreas, que dedican a la agricultura y a la ganadería, además, existen (73) setenta y tres solicitantes.

3o.- Con fecha primero de junio de mil novecientos noventa, el ingeniero Jaime Abraham Gómez Trejo, ostentándose como representante de la Comisión Agraria Mixta, dio en posesión precaria al poblado que nos ocupa una superficie de 300-00-00 hectáreas de terrenos de ganadería y agricultura, para ser trabajados colectivamente por los campesinos solicitantes, aclarando que dicha posesión quedaba sujeta a los términos del mandamiento gubernamental o de la Resolución Presidencial; en dicha diligencia estuvieron presentes el presidente municipal de Pánuco, Veracruz, el diputado local por el primer Distrito Electoral y el grupo de campesinos solicitantes.

4o.- La Comisión Agraria Mixta, instauró el procedimiento el primero de octubre de mil novecientos noventa, bajo el número 7291 y ordenó la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la cual se efectuó el veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa, en la edición número 155, tomo CXLIII.

5o.- Mediante oficio número 151 de tres de enero de mil novecientos noventa y dos, la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Veracruz, designó personal para que llevara a cabo la elección del Comité Particular Ejecutivo, el censo general agropecuario, así como los trabajos técnicos e informativos necesarios para la debida integración del expediente.

Dicho comisionado rindió su informe el veintidós de ese mismo mes y año, señalando lo siguiente:

a) Que el poblado solicitante se encuentra ubicado en la parte noroeste del predio ex hacienda "Chintón" y que el censo arrojó un total (73) setenta y tres campesinos capacitados para ser considerados en la presente acción agraria.

b) Que mediante cédulas comunes de siete y quince de enero de mil novecientos noventa y dos, que fueron fijadas en la tabla de avisos de la Presidencia Municipal el día de su fecha, certificadas por la autoridad municipal y el secretario del ayuntamiento, fueron notificados los solicitantes de tierras, propietarios y encargados de los predios señalados como afectables; asimismo, por oficio de cuatro de enero del mismo año, se notificó a Alfredo Gómez Tagle y Héctor Chapa de los Santos.

c) Que realizó una investigación del predio "El Chintón", ubicado en el Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz, con una superficie total de 3,106-91-79 hectáreas, propiedad de Nicéforo García León, quien lo adquirió por compraventa de María Lorenza Gertrudis Guzmán de Frimont, según inscripción número 140, sección primera, volumen IV, de fecha trece de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, con registro de los siguientes movimientos:

Nicéforo García León, vende a Alfredo Gómez Tagle, una fracción de 781-50-00 hectáreas, según inscripción número 375 de la sección primera de veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, quien a su vez, transmitió 254-00-00 hectáreas, a Gabriel Huerta Espinoza, según inscripción número 13, de la sección primera de doce de enero de mil novecientos ochenta.

Nicéforo García León, vende a Alfredo Salazar Arreola, una fracción de 463-36-47 hectáreas, según consta en la inscripción número 376, sección primera de fecha veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, de la cual vende en favor de Ramiro Barragán Maza, 113-70-00 hectáreas, según consta en la inscripción número 14, sección primera de fecha doce de enero de mil novecientos ochenta.

Fue afectada para el nuevo centro de población ejidal denominado "Los Huastecos", del Municipio de Pánuco, Veracruz, una superficie de 607-00-00 hectáreas, del predio "Chintón", propiedad de Nicéforo García León, según Resolución Presidencial de fecha diez de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

Con lo anterior, se tiene que al señor Nicéforo García León, le quedan en propiedad 1,255-04-32 hectáreas, de las cuales fueron inspeccionadas para determinar el grado de aprovechamiento 316-50-00 hectáreas, las que se pudo constatar que se encuentran totalmente abandonadas sin ninguna explotación tanto agrícola como ganadera, por un tiempo aproximado de cuatro a cinco años, sin que exista causa

justificada, circunstancia que fe asentada en el acta respectiva de fecha dieciséis de enero de mil novecientos noventa y dos, en la que se señala que en dicho predio se localizó la siguiente vegetación: arbusto de gavia, huizache, cruceta blanca, chaca, chijol, guásima, amargoso, coyol real, mezquite, conrnisuelo, entre otros, cuyos tallos fluctúan entre diez y quince centímetros de diámetro y altura variable de cuatro, seis y ocho metros, sin haberse encontrado ninguna cabeza de ganado o siembras en el predio.

Señala el comisionado en su informe, que la superficie restante del predio, se encuentra en estudio para cubrir las necesidades agrarias de otros poblados circunvecinos, por lo que sólo proyecta para la dotación del poblado que nos ocupa, la superficie de 316-50-00 hectáreas, que fue investigada.

6o.- En sesión efectuada el trece de junio de mil novecientos noventa y tres, la Comisiòn Agraria Mixta aprobó dictamen, considerando procedente negar la acción intentada por falta de predios afectables dentro de radio legal correspondiente y dejó a salvo los derechos de los campesinos capacitados, el que fue sometido a la consideración del Ejecutivo Estatal, sin que haya dictado el mandamiento respectivo.

7o.- El Delegado Agrario en la entidad federativa, previo resumen del caso, formuló opinión sin fecha, proponiendo la confirmación del dictamen negativo que obra en autos, toda vez que el predio que podía contribuir a la dotación del poblado que nos ocupa, se considera pequeña propiedad ganadera inafectable, conforme a la Resolución Presidencial de fecha diez de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, que creó el nuevo centro de población ejidal denominado "Los Huastecos", Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz, y la ejecutoria dictada en el juicio de amparo número 1659/89, promovido por las Sociedades de Solidaridad Social "Lic. José López Portillo" y otras, en la que se concedió la protección constitucional; en esa misma fecha, turnó el expediente al Cuerpo Consultivo Agrario.

8o.- Por oficio número 93229 de treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y cinco, el Cuerpo Consultivo Agrario solicitó al Coordinador Agrario Estatal en Veracruz, comisionara personal para realizar trabajos técnicos informativos complementarios a fin de integrar correctamente los doce expedientes de dotación de tierras involucrados con el predio señalado como afectable, denominado "El Chintón"; para recabar dicha información fueron designados por oficio 11064 de treinta y uno de agosto del mismo año, los ingenieros Carlos Reyes Castañeda, Luis Jorge Reyes Badillo y Santiago Izquierdo Elizondo, quienes rindieron informe de comisión el cuatro de septiembre del mencionado año, acompañando copia de la Resolución Presidencial del nuevo centro de población "Los Huastecos", datos del Registro Público de la Propiedad de Pánuco, Veracruz, y tres planos conjuntos, en el que señalan que habiéndose trasladado al predio antes mencionado pudieron comprobar que el poblado "Tziltzacuapan II" viene poseyendo 87-41-97 (ochenta y siete hectáreas, cuarenta y un áreas, noventa y ocho centiáreas) y 229-10-83 (doscientas veintinueve hectáreas, diez áreas y ochenta y tres centiáreas) de las Sociedades de Solidaridad Social "Moisés de la Torre" y "Carlos G. Flores", respectivamente.

9o.- De las constancias que obran en el expediente se advierte que el predio "El Chintón", fue señalado como de posible afectación en esta acción agraria y en otras once más, por lo que resulta necesario precisar los siguientes antecedentes:

Por Acuerdo Presidencial de veintiuno de enero de mil novecientos cuarenta y dos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el trece de marzo siguiente, se concedió al predio denominado "Chintón", con superficie de 3,106-91-79 hectáreas, inafectabilidad ganadera por un término de veinticinco años; en aquel entonces, propiedad de María Lorenza Gertrudis Guzmán de Frimont.

Mediante escritura número 4536, volumen 73, de veintiuno de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Pánuco, Veracruz, el trece de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, bajo el número 140 a fojas 216 a 230 del tomo IV, sección primera, Nicéforo García León, adquirió de María Lorenza Gertrudis Guzmán, el predio de referencia.

Por escrituras de veintitrés de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, inscritas bajo el número 375 y 376, sección primera, respectivamente, Nicéforo García León vende 781-50-00 hectáreas, a Alfredo Gómez Tapia y 463-37-47 Has., a Alfredo Salazar Arreola.

Por Resolución Presidencial de diez de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el cuatro de enero de mil novecientos sesenta y nueve, se constituyó el nuevo centro de población ejidal denominado “Los Huastecos”, ubicado en el Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz, con una superficie de 607-00-00 hectáreas susceptibles de cultivo, tomadas del predio “Chintón”, propiedad de Nicéforo García León.

En el resultando segundo de dicha resolución, se señala textualmente lo siguiente: “que en la actualidad la finca citada se encuentra dividida como sigue: 1,862-00-00 Hs. a nombre del señor Nicéforo García León, de las cuales se tomarán 607-00-00 Hs. que se concederán a los solicitantes, quedándole por lo tanto, 1,255-00-00 Hs.; 463-00-00 Hs. a nombre de Alfredo Salazar Arreola y 882-00-00 Hs. a nombre de Alfredo Gómez Tagle Cruz. Que las 2,500-00-00 Hs. de agostadero para cría de ganado que se respetan para los efectos de la declaración que conforme a la ley deba hacerse de la propiedad ganadera inafectable, son consecuencia del coeficiente de agostadero de 5-00-00 Hs. por cabeza de ganado mayor que fue fijado por la Secretaría de Agricultura y Ganadería...”. Asimismo, en el

considerando tercero de la propia sentencia se indica lo siguiente: “que las 2,500-00 Hs. de agostadero para cría de ganado que se respetan para los efectos de la declaración que conforme a la Ley deba hacerse de la propiedad ganadera inafectable, son consecuencia del coeficiente de agostadero de 5-00-00 Hs. por cabeza de ganado mayor...”.

Durante los años de mil novecientos ochenta y uno a mil novecientos ochenta y dos, se constituyeron las Sociedades de Solidaridad Social siguientes:

NUM. SOCIEDADES	CONSTITUCION	AUTORIZACION	R.A.N.
1.- Lic. José López P.	3/3/81	1/12/81	24/2/82
2.- Juan Grey	20/7/81	27/1/82	9/2/82
3.- Roger Gómez	20/7/81	10/2/82	24/2/82
4.- Alejo Rubio	20/7/81	10/3/82	18/4/82
5.- Domingo Orta	3/8/81	19/7/82	2/8/82
6.- Moisés de la Torre	4/8/81	4/12/81	24/2/82
7.- Gregorio-Guerrero	20/7/81	22/1/82	9/2/82
8.- Armando T. Vázquez	20/7/81	16/4/82	30/4/82
9.- Carlos G. Flores	20/7/81	27/1/82	7/2/82

Una vez constituidas éstas, adquirieron mediante contratos de compraventa diversas fracciones del predio “El Chintón”, así como de algunos predios aledaños al mismo, según datos que a continuación se detallan:

Sociedad “Roger Gómez”, superficie 346-62-51 (trescientas cuarenta y seis hectáreas, sesenta y dos áreas, cincuenta y una centiáreas), según inscripción 1119, sección I, de fecha veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

Sociedad “Alejo Rubio”, superficie 175-68-15 (ciento setenta y cinco hectáreas, sesenta y ocho áreas, quince centiáreas), según inscripción 1113, sección I, de fecha veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

Sociedad “Gregorio Guerrero”, superficie 332-22-67 (trescientas treinta y dos hectáreas, veintidós áreas, sesenta y siete centiáreas), según inscripción 1112, sección I, volumen 20, de fecha veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

Sociedad “Armando T. Vázquez”, superficie 196-78-50 (ciento noventa y seis hectáreas, setenta y ocho áreas, cincuenta centiáreas), según inscripción número 1114, sección I, de fecha treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

Sociedad “Carlos G. Flores”, superficie 346-48-00 (trescientas cuarenta y seis hectáreas, cuarenta y ocho áreas), según inscripción 1116, sección I, de fecha veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

Sociedad “Moisés de la Torre”, superficie 182-03-35 (ciento ochenta y dos hectáreas, tres áreas, treinta y cinco centiáreas), según inscripción número 1115, sección I, de fecha veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

Sociedad “Domingo Orta”, superficie 320-24-99 (trescientas veinte hectáreas, veinticuatro áreas, noventa y nueve centiáreas), según inscripción 1120, sección I, de fecha veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

Sociedad “José López Portillo”, superficie 231-78-25 (doscientas treinta y una hectáreas, setenta y ocho áreas, veinticinco centiáreas), según inscripción número 1118, sección I, de fecha veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

Sociedad “Juan Grey”, superficie 328-29-11 (trescientas veintiocho hectáreas, veintinueve áreas, once centiáreas), según inscripción número 1117, sección I, de fecha veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

10o.- La Dirección General de Organización Agraria, de la Secretaría de la Reforma Agraria, el seis de abril de mil novecientos ochenta y nueve, emitió resoluciones mediante las cuales revocó la autorización de funcionamiento de las sociedades antes mencionadas, por considerar que se violaron diversas disposiciones de orden público de la Ley de Sociedad de Solidaridad Social por la utilización de trabajo asalariado por parte de dichas sociedades y en consecuencia la no aportación del trabajo y patrimonio de los socios resultando evidente y contrario a derecho la injerencia de personas ajenas a la sociedad en la admisión y manejo de sus recursos así como, entre otras cosas, la ausencia de participación y beneficio para los supuestos asociados de lo que se infirió que con dichos actos jurídicos se simularon otras actividades u operaciones en beneficio de terceros, violando con ello los fines de este tipo de sociedades y de la Ley aplicable.

11o.- La anterior resolución fue impugnada mediante el juicio de amparo por los representantes legales de la Sociedad de Solidaridad Social, por escrito de ocho de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, habiendo correspondiendo conocer del asunto al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Veracruz, el cual quedó registrado bajo el número 1659/989.

Señalaron como autoridades responsables al Presidente de la República, al Secretario de la Reforma Agraria y otras autoridades del ramo.

Señalaron como actos reclamados: "a) El decreto o acuerdo que revoca la autorización para el funcionamiento y operación de mis representadas, las empresas denominadas "Lic. José López Portillo", s. de s.s., "Juan Grey", s. de s.s., "Roger Gómez", s. de s.s., "Alejo Rubio", s. de s.s., "Domingo Orta", s. de s.s., "Moisés de la Torre", s. de s.s., "Gregorio Guerrero", s. de s.s. y "Armando T. Vázquez", s. de s.s., por la falta o inobservancia del procedimiento administrativo correspondiente, a la falta de notificación del mismo, y a la iniciación del ilegal procedimiento de liquidación. b) Las resoluciones presidenciales, mandamientos gubernamentales, decretos o acuerdos que se dictaron y que pretenden ejecutar los CC. ingeniero comisionado por la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria y Jefe de la Promotoría Regional Agraria, con residencia en Pánuco, Veracruz, y demás actos inherentes...".

El órgano de protección constitucional dictó sentencia el diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa, en la que sobreseyó en una parte el juicio de garantías, con respecto al Gobernador Constitucional del Estado, Secretario General de Gobierno y del Presidente de la Comisión Agraria Mixta; negó la protección constitucional solicitada, respecto de las demás autoridades responsables.

Inconformes con la anterior resolución, las Sociedades de Solidaridad Social ya mencionadas, interpusieron recurso de revisión, el cual se tramitó ante el Cuarto Tribunal Colegiado del Séptimo Circuito, bajo el toca 334/91; fue resuelto por ejecutoria de dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y uno, que dejó intocados los resolutivos primero y tercero de la sentencia impugnada y revocó en la materia de la revisión, otorgando la protección constitucional a las multicitadas sociedades en contra de los actos del Presidente de la República, del Secretario de la Reforma Agraria, del Subsecretario de Asuntos Agrarios, de los directores generales de Tenencia de la Tierra y de Procedimientos Agrarios y otras autoridades, consistentes en el acuerdo que revoca la autorización para el funcionamiento y operación de las sociedades, su ejecución material, así como la inobservancia del procedimiento respectivo y su falta de notificación al mismo.

En cumplimiento de la ejecutoria antes mencionada, el Director General de Organización Agraria, el dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y tres, emitió acuerdo en el que dejó insubsistentes las resoluciones dictadas con fecha seis de abril de mil novecientos ochenta y nueve, que revocaron la autorización del funcionamiento de las Sociedades "José López Portillo", "Juan Grey", "Roger Gómez", "Alejo Rubio", "Domingo Orta", "Moisés de la Torre", "Gregorio Guerrero" y "Armando T. Vázquez".

12o.- Por escrito de once de abril de mil novecientos noventa y cinco, presentado ante la extinta Consultoría Regional del Cuerpo Consultivo Agrario, con residencia en la ciudad de Jalapa, Estado de Veracruz, en esa misma fecha, comparecieron los representantes legales de las Sociedades de Solidaridad Social, a formular alegatos en el sentido de que deben respetarse los inmuebles propiedad de sus representadas al haberse demostrado que son pequeñas propiedades inafectables que al momento de la invasión estaban en plena explotación; anexaron a su escrito las siguientes pruebas: copia fotostática de las escrituras de las Sociedades de las cuales se acredita quiénes son los verdaderos propietarios del predio "Chintón"; copia fotostática de las actas constitutivas de cada sociedad; copias fotostáticas de las respectivas inscripciones como sociedades en el Registro Público de la Propiedad; copias fotostáticas de los planos que contienen superficie y colindancias de cada una de las sociedades; copia fotostática de gravámenes de todas y cada una de las sociedades expedidas por el Registro Público de la Propiedad; copia fotostática de registro del fierro de herrar; copia fotostática del oficio de veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y cinco, por medio del cual se hace del conocimiento del Oficial Mayor, los requerimientos formulados a las Sociedades con respecto a pagos de impuestos prediales; y, copia fotostática del oficio de trece de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, recibido el diecinueve del propio mes y año, por medio del cual se propone al entonces Oficial Mayor, la venta de los terrenos pertenecientes a las sociedades, con el fin de acabar con el problema existente.

13o.- El Cuerpo Consultivo Agrario, en términos del artículo 16 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y cinco, aprobó dictamen negativo; sin que tenga carácter vinculatorio alguno, en virtud de que el Tribunal Superior Agrario está dotado de autonomía y plena jurisdicción, conforme a lo dispuesto en la fracción XIX del artículo 27 constitucional.

14o.- Por auto del dieciséis de enero de mil novecientos noventa y siete, se tuvo por radicado el presente asunto, habiéndose registrado bajo el número 36/97 y notificado a los interesados en términos de ley, y a la Procuraduría Agraria, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- La capacidad colectiva e individual a que se refieren los artículos 195 y 196 fracción II, interpretado a contrario sensu de la Ley Federal de Reforma Agraria quedó demostrada, por haberse comprobado la existencia del poblado solicitante y por contar con 73 (setenta y tres) campesinos capacitados que reúnen los requisitos a que se refiere el artículo 200 del ordenamiento legal invocado, de conformidad con el informe rendido por el comisionado el veintidós de enero de mil novecientos noventa y dos, siendo sus nombres los siguientes: 1. Antonio Santiago Cruz, 2. Alberto Nuple Victoriano, 3. Baltazar López Martínez, 4. Conrado Huerta Victoriano, 5. Cristina Santiago Cruz, 6. Erasmo Rico Téllez, 7. Enrique Batres Huerta, 8. Fidencio Osorio Dolores, 9. Faustino Francisco Ríos, 10. Florentino Fernández Vigeras, 11. Francisco López Martínez, 12. Gabriel Santiago Barragán, 13. Ignacio Téllez Santiago, 14. José Reyes García, 15. José Nicio Dolores, 16. José Domínguez Solís, 17. José Fernández Santiago, 18. Juan García Domínguez, 19. Lázaro Márquez Santiago, 20. Leobardo Bartolo Alemán, 21. Cruz Nuple Martínez, 22. Lorenza Dolores Santiago, 23. Macaria Santiago María, 24. Maximino Aguilar Téllez, 25. Marciano Martínez Sebastián, 26. Mardonio Allende Francisco, 27. Nicolás Castillo Mónica, 28. Pedro Amaple Francisco, 29. Pedro Valderrama Vigueras, 30. Pedro Valdez Nicio, 31. Silverio Vigueras Cruz, 32. Sergio Hernández Vigueras, 33. Ubaldino Domínguez Huerta, 34. Víctor Santiago Vargas, 35. Vicente Santiago María, 36. Evodia Aguilar Huerta, 37. Félix Hernández Vázquez, 38. Pedro Osorio Celestino, 39. Luis Santiago Hernández, 40. Alfonso Martínez Tomás, 41. Luis Rocha Vázquez, 42. Nicolás Hernández Anita, 43. Berta Zúñiga Vázquez, 44. José Irene Torres Aguilar, 45. Nemesio Castañeda Hernández, 46. Estela Zúñiga Santana, 47. Carlos Francisco Téllez, 48. Roque Sebastián Vigueras, 49. Rosa Hernández Sebastián, 50. Froylán Bartolo Cruz, 51. Miguel García Bautista, 52. Juan Noriega García, 53. Raymundo García Hernández, 54. Feliciano García Hernández, 55. Irineo Hernández Bautista, 56. Juan García Bautista, 57. María Martina Bautista F., 58. Félix Cecilio Dimas, 59. Maximino Hernández Alvarado, 60. Javier Hernández Alvarado, 61. Serapio Hernández Hernández, 62. Antonio Hernández Alvarado, 63. Marcelino Hernández Vicente, 64. Virgilio Hernández Bautista, 65. Santos Hernández Vicente, 66. Valentín Bautista Hernández, 67. Juan Pérez Bautista, 68. Modesto Pérez Cecilio, 69. Victoriano Dimas Cecilio, 70. Francisco Bautista Hernández, 71. Rosendo Bautista García, 72. Camilo Hernández Vicente y 73. Isabel Salazar Ruiz.

TERCERO.- El procedimiento se llevó a cabo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 272, 275, 286, 287, 288, 291, 292, 293 y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicada en cumplimiento a lo ordenado en el artículo tercero transitorio de la Ley Agraria, al haber comparecido al procedimiento los representantes legales de las Sociedades de Solidaridad Social propietarias del predio señalado como de probable afectación, mediante escrito de once de abril de mil novecientos noventa y cinco, a formular alegatos y ofrecer pruebas, dándose cumplimiento, con ello, al contenido de los artículos 14 y 16 constitucionales, que tutelan las garantías de audiencia y legalidad de los ocursantes.

CUARTO.- Los solicitantes de la acción agraria que nos ocupa, en su escrito inicial señalaron como de probable afectación, una fracción del predio denominado “El Chintón”; en atención a lo anterior, la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Veracruz, designó personal de su adscripción para que investigara el terreno descrito, en cuyo informe de veintidós de enero de mil novecientos noventa y dos, manifestó que el terreno señalado como afectable forma parte del predio “El Chintón”, ubicado en el Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz, con una superficie total de 3,106-91-79 (tres mil ciento seis hectáreas, noventa y una áreas, setenta y nueve centiáreas), de las cuales fueron inspeccionadas para determinar el grado de aprovechamiento 316-50-00 (trescientas dieciséis hectáreas, cincuenta áreas); las que se pudo constatar que se encuentran totalmente abandonadas sin ninguna explotación tanto agrícola como ganadera, por un tiempo aproximado de cuatro a cinco años, sin que exista causa justificada, circunstancia que fue asentada en el acta respectiva de fecha dieciséis de enero de mil novecientos noventa y dos, en la que se señala que en dicho predio se localizó la siguiente vegetación: arbusto de gavia, huizache, cruceta blanca, chaca, chijol, guásima, amargoso, coyol real, mezquite, cornizuelo, entre otros cuyos tallos fluctúan entre diez y quince centímetros de diámetro y altura variable de cuatro, seis y ocho metros, sin haberse encontrado ninguna cabeza de ganado o siembras en el predio.

Asimismo, de los datos recabados por el propio comisionado, se llega a la conclusión de que el predio “El Chintón”, originalmente contaba con una superficie de 3,106-91-79 (tres mil ciento seis hectáreas, noventa y una áreas, setenta y nueve centiáreas), propiedad de María Lorenza Gertrudis Guzmán de Frimont; que ésta transmitió la heredad a Nicéforo García León, en el año de mil novecientos cincuenta y tres, quien a su vez, en el año de mil novecientos sesenta y ocho, enajenó a Alfredo Gómez Tagle 781-50-00 (setecientas ochenta y una hectáreas, cincuenta áreas) y a Alfredo Salazar López 463-36-47 (cuatrocientas sesenta y tres hectáreas, treinta y seis áreas, cuarenta y siete centiáreas) y este último, en el año de mil novecientos ochenta, vendió a Ramiro Barragán Maza 113-70-00 (ciento trece hectáreas, setenta áreas).

De la superficie que le restaba a Nicéforo García León, fueron afectadas por Resolución Presidencial de diez de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, en favor del poblado “Los Huastecos”, 607-00-00

(seiscientas siete hectáreas) como excedentes de la pequeña propiedad, quedándole 1,255-04-32 (mil doscientas cincuenta y cinco hectáreas, cuatro áreas, treinta y dos centiáreas), que sumadas a las fracciones de Alfredo Gómez Tagle y Alfredo Salazar Arreola, tenemos que al predio "El Chintón", le resta una superficie total de 2,500-90-79 (dos mil quinientas hectáreas, noventa áreas, setenta y nueve centiáreas), la cual se transmitió mediante operaciones de compraventa de la siguiente manera:

Sociedad "José López Portillo", adquirió de Alfredo Salazar Arreola y Alfredo Gómez Tagle Cruz, una fracción de 231-78-25 (doscientas treinta y una hectáreas, setenta y ocho áreas, veinticinco centiáreas), según inscripción número 1118, sección I, de fecha veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

Sociedad "Alejo Rubio", adquirió de Nicéforo García León, una fracción de 175-68-15 (ciento setenta y cinco hectáreas, sesenta y ocho áreas, quince centiáreas), según inscripción 1113, sección I, de fecha veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

Sociedad "Armando T. Vázquez", adquirió de Nicéforo García León y Ramiro Barragán Trejo, una fracción de 196-78-50 (ciento noventa y seis hectáreas, setenta y ocho áreas, cincuenta centiáreas), según inscripción número 1114, sección I, de fecha treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

Sociedad "Roger Gómez", adquirió de Nicéforo García León y Alfredo Gómez Tagle, una fracción de 346-62-51 (trescientas cuarenta y seis hectáreas, sesenta y dos áreas, cincuenta y una centiáreas), según inscripción 1119, sección I, de fecha veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

Sociedad "Moisés de la Torres", adquirió de Nicéforo García León y Héctor Chapa de los Santos, una fracción de 182-03-35 (ciento ochenta y dos hectáreas, tres áreas, treinta y cinco centiáreas), según inscripción número 1115, sección I, de fecha veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

Sociedad "Gregorio Guerrero", adquirió de Nicéforo García León y Ramiro Barragán Trejo, una fracción de 332-22-67 (trescientas treinta y dos hectáreas, veintidós áreas, sesenta y siete centiáreas), según inscripción 1112, sección I, volumen 20, de fecha veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

Sociedad "Carlos G. Flores", adquirió de Nicéforo García León y Héctor Chapa de los Santos, una fracción de 346-48-00 (trescientas cuarenta y seis hectáreas, cuarenta y ocho áreas), según inscripción 1116, sección I, de fecha veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

Sociedad "Domingo Orta", adquirió de Nicéforo García León y Alfredo Gómez Tagle, una fracción de 320-24-99 (trescientas veinte hectáreas, veinticuatro áreas, noventa y nueve centiáreas), según inscripción 1120, sección I, de fecha veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

Sociedad "Juan Grey", adquirió una fracción de 327-79-11 (trescientas veintisiete hectáreas, setenta y nueve áreas, once centiáreas), según inscripción número 1117, sección I, de fecha veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

Una vez precisado lo anterior, se tiene que las actuales propietarias del predio multicitado denominado "El Chintón", lo son las Sociedades de Solidaridad Social antes mencionadas.

Con las pruebas que exhibieron los representantes legales de las Sociedades de Solidaridad Social ya descritas, ante la Secretaría de la Reforma Agraria, mismas que se relacionan en la parte conducente, las cuales se valoran en términos de los artículos 79, 129, 130 y 207 en relación con el 197 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, los comparecientes acreditan la propiedad del inmueble "El Chintón"; la constitución de las sociedades; la inscripción de éstas en el Registro Público de la Propiedad, la superficie y colindancias de cada una de las fracciones de terreno; así como el trámite que realizaron ante la Oficialía Mayor, mediante el cual ofrecen en venta el terreno. Con dichos documentos, en ningún momento se acredita que el predio "Chintón" se haya encontrado debidamente explotado por sus propietarias por lo que no se desvirtúa la inexplotación atribuida a éste de acuerdo con el acta respectiva que obra en autos, así como los informes rendidos por los comisionados Carlos Reyes Castañeda y Jaime Abraham Gómez Trejo, trabajos de investigación que adminiculados entre sí, merecen fuerza probatoria considerando que fueron elaborados por personal debidamente comisionado por las dependencias de la Secretaría de la Reforma Agraria, al presentar congruencia y similitud en cuanto a los datos aportados en los mismos, destacando que fueron contundentes al afirmar que el predio se encontró abandonado por más de cuatro años sin causa justificada.

No pasa inadvertido para este Tribunal, que en el resultando segundo de la Resolución Presidencial de diez de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el cuatro de enero de mil novecientos sesenta y nueve, que creó el nuevo centro de población ejidal denominado "Los Huastecos", textualmente se señala "que en la actualidad, la finca citada se encuentra dividida como sigue: 1,862-00-00 Hs. a nombre del Sr. Nicéforo García León, de las cuales se tomarán 607-00-00 Hs. que se concederán a los solicitantes quedándole por lo tanto, 1,255-00-00 Hs.; 463-00-00 Hs. a nombre de Alfredo Salazar Arreola y 882-00-00 Hs. a nombre de Alfredo Gómez Tagle Cruz. Que las 2,500-00-00 Hs. de agostadero para cría de ganado que se respetan para los efectos de la declaración que conforme a la Ley deba hacerse de la propiedad ganadera inafectable, son consecuencia del

coeficiente de agostadero de 5-00-00 Hs. por cabeza de ganado mayor que fue fijado por la Secretaría de Agricultura y Ganadería..."; como puede observarse, en la resolución de mérito se respetó la pequeña propiedad tomando como base el coeficiente de agostadero y se dejó abierta la posibilidad a los propietarios del inmueble para que promovieran la expedición del certificado de inafectabilidad que lo amparara, sin que hubieran realizado el trámite para la obtención de dicho documento.

Por otra parte, de las constancias de autos se advierte que la Dirección General de Organización Agraria de la Secretaría de la Reforma Agraria, el seis de abril de mil novecientos ochenta y nueve, emitió resoluciones mediante las cuales revocó la autorización de funcionamiento de las sociedades antes mencionadas, por considerar que se violaron diversas disposiciones de orden público de la Ley de Sociedades de Solidaridad Social, la cual fue impugnada mediante el juicio de amparo señalando como actos reclamados; "a) El decreto o acuerdo que revoca la autorización para el funcionamiento y operación de mis representadas, las empresas denominadas "Lic. José López Portillo", s. de s.s., "Juan Grey", s. de s.s., "Roger Gómez ", s. de s.s., "Alejo Rubio", s. de s.s., "Domingo Orta", s. de s.s., "Moisés de la Torre", s. de s.s., "Gregorio Guerrero", s. de s.s. y "Armando T. Vázquez", s. de s.s., por la falta o inobservancia del procedimiento administrativo correspondiente, a la falta de notificación del mismo, y a la iniciación del ilegal procedimiento de liquidación. b) Las resoluciones presidenciales, mandamientos gubernamentales, decretos o acuerdos que se dictaron y que pretenden ejecutar los CC. ingeniero comisionado por la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria y Jefe de la Promotoría Regional Agraria, con residencia en Pánuco, Veracruz, y demás actos inherentes...".

El órgano de protección constitucional dictó sentencia el diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa, en la que sobreseló en una parte el juicio de garantías, con respecto al Gobernador Constitucional del Estado, Secretario General de Gobierno y del Presidente de la Comisión Agraria Mixta; negó la protección constitucional solicitada, respecto de las demás autoridades responsables.

Inconformes con la anterior resolución, las Sociedades de Solidaridad Social ya mencionadas, interpusieron recurso de revisión, el cual se tramitó ante el Cuarto Tribunal Colegiado del Séptimo Circuito, bajo el toca 334/91, el cual fue resuelto por ejecutoria de dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y uno, que dejó intocados los resolutivos primero y tercero de la sentencia impugnada y revocó en la materia de la revisión otorgando la protección constitucional a las multicitadas sociedades en contra de los actos del Presidente de la República, del Secretario de la Reforma Agraria, del Subsecretario de Asuntos Agrarios, de los Directores Generales de Tenencia de la Tierra y de Procedimientos Agrarios y otras autoridades, consistentes en el acuerdo que revoca la autorización para el funcionamiento y operación de las sociedades, su ejecución material, así como la inobservancia del procedimiento respectivo y su falta de notificación al mismo.

En cumplimiento de dicha ejecutoria, la autoridad responsable emitió acuerdo en el que dejó insubsistentes las resoluciones que revocaron la autorización del funcionamiento de las sociedades, de lo que se llega a la conclusión de que la protección constitucional se refiere única y exclusivamente a la legal constitución de las sociedades, sin que la ejecutoria de referencia, esté vinculada con la explotación o inexplotación del predio de su propiedad denominado "El Chintón".

De los trabajos técnicos realizados por los ingenieros Carlos Reyes Castañeda, Luis Jorge Reyes Badillo y Santiago Izquierdo Elizondo, quedó demostrado que los solicitantes vienen poseyendo 87-41-97 (ochenta y siete hectáreas, cuarenta y una áreas, noventa y ocho centiáreas) y 229-10-83 (doscientas veintinueve hectáreas, diez áreas y ochenta y tres centiáreas) de las Sociedades de Solidaridad Social "Moisés de la Torre" y "Carlos G. Flores", respectivamente, las cuales les fueron entregadas mediante acta de posesión el primero de junio de mil novecientos noventa, sin que conste en autos cuál fue el motivo de esa entrega de tierras por parte de la Comisión Agraria Mixta, órgano colegiado que no está facultado para realizar dichas diligencias; sin embargo, al haberse demostrado la inexplotación de una fracción topográfica de 316-50-00 (trescientas dieciséis hectáreas, cincuenta áreas), de agostadero del predio "El Chintón", propiedad de las sociedades mencionadas, circunstancia que quedó asentada en el acta formulada por el comisionado Carlos Reyes Castañeda, que obra en autos, procede su afectación en términos de lo dispuesto por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu, para beneficiar por la vía de dotación de tierras a los (73) setenta y tres campesinos capacitados del poblado solicitante denominado "Tziltzacuapan II".

Dicha superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus acciones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación y destino de las tierras, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria, y podrá constituir el asentamiento humano, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

Por lo expuesto y fundado, y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la solicitud de dotación de tierras promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado “Tziltzacuapan II”, ubicado en el Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, con una superficie de 316-50-00 (trescientas dieciséis hectáreas, cincuenta áreas), de agostadero, que se tomará del predio “El Chintón”, ubicado en el Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz, de las fracciones propiedad de las Sociedades de Solidaridad Social “Moisés de la Torre” y “Carlos G. Flores”, por haber permanecido inexplotada por más de dos años consecutivos sin causa justificada; sirve de sustento legal para la afectación el artículo 251, interpretado en sentido contrario, de la Ley Federal de Reforma Agraria; dicha superficie se localizará de conformidad con el plano proyecto que al efecto se elabore y se destinará para beneficiar a los 73 (setenta y tres) campesinos capacitados que se relacionan en el considerando segundo de esta sentencia; dicha superficie pasa a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación y destino de las tierras, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense: esta sentencia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz; y los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; comuníquese al Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente, para los efectos legales a que haya lugar y al Registro Agrario Nacional para que expida los certificados de derechos agrarios correspondientes.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz, y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con el secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y siete.- El Magistrado Presidente, **Luis O. Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Rodolfo Veloz Bañuelos**, **Marco Vinicio Martínez Guerrero**, **Luis Angel López Escutia**, **Carmen Laura López Almaraz**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Armando Alfaro Monroy**.- Rúbrica.

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 418/97, relativo a la ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado La Selva II, Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Oax.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario 418/97, que corresponde al expediente 2277, relativo a la solicitud de ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "La Selva II", ubicado en el Municipio de Acatlán, Estado de Oaxaca, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por Resolución Presidencial de nueve de marzo de mil novecientos setenta, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el veintiocho de abril del mismo año, se concedió al poblado de que se trata, por concepto de dotación de tierras, un total de 1,847-00-00 (mil ochocientas cuarenta y siete hectáreas), para beneficiar a (51) cincuenta y un campesinos capacitados, ejecutándose dicho Fallo Presidencial, el nueve de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, en la que se hace la aclaración que solamente se entregaron 1,319-94-46 (mil trescientas diecinueve hectáreas, noventa y cuatro áreas, cuarenta y seis centiáreas), en virtud de que el plano proyecto que se había formulado, comprendía superficies del ejido definitivo de "Cosolapa Sarmiento" y terrenos otorgados por mandamiento gubernamental al poblado "General Emiliano Zapata", ubicados en el municipio y estado mencionado.

SEGUNDO.- Mediante escrito de veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y ocho, ejidatarios del poblado denominado "La Selva II", Municipio de Acatlán, Estado de Oaxaca, solicitaron al Gobernador del Estado, ampliación de ejido, señalando como de posible afectación el predio que tienen en posesión y vienen trabajando por más de veinte años.

TERCERO.- El once de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, la Comisión Agraria Mixta en el Estado, instauró el procedimiento, registrándolo bajo el número 2277; publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el ocho de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, en el número 41 tomo LXX.

CUARTO.- El Comité Particular Ejecutivo, originalmente quedó integrado el diez de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, con Ventura Jesús Díaz Molina, Luis Becerril Espinoza y Olegario Sotelo Chaparro; desprendiéndose de las constancias que aparecen en autos que actualmente desempeñan ese cargo, Luis Ameca Soto, Marcelino Ramírez H. y J. Mario Avendaño H, como presidente, secretario y vocal, respectivamente.

QUINTO.- La Comisión Agraria Mixta mediante oficio número 1552, de veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, comisionó personal para realizar los trabajos censales, desprendiéndose de los informes rendidos el diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho y treinta de agosto de mil novecientos noventa y uno la existencia de un total de (42) cuarenta y dos campesinos capacitados.

Que del acta formulada por los representantes de la Comisión Agraria Mixta el dieciséis de julio de mil novecientos ochenta y nueve, se advierte que practicó una inspección ocular sobre los terrenos concedidos por concepto de dotación de tierras al poblado que nos ocupa, constatándose que se encuentran en su totalidad debidamente aprovechados con los cultivos de caña de azúcar, arroz y maíz.

SEXTO.- Asimismo, mediante el oficio 842 y 843 del treinta de junio de mil novecientos ochenta y nueve, la Comisión Agraria Mixta comisionó personal para realizar los trabajos técnicos e informativos, rindiendo los comisionados su informe el diecisiete de septiembre del mismo año, del que se advierte:

Que se investigó el predio señalado como afectable por el grupo promovente, informando el comisionado que se pudo constatar que los campesinos detentan la posesión desde hace aproximadamente veinte años a la fecha, en forma quieta, continua, pública y de buena fe, que fue abierta al cultivo al encontrarse inexplotada, señalando que después de que entraron en posesión del terreno fue reclamado en propiedad por Bernardo Canseco Saraiba y Alicia Anspur de Canseco, constatándose igualmente que, se encuentra una parte de zona urbana dentro del predio.

Que además del predio que poseen los promoventes, se investigaron (94) noventa y cuatro fincas de propiedad particular localizadas dentro del radio legal, previa notificación a los propietarios o encargados de los predios enclavados dentro del mismo, de los cuales el comisionado describió sus antecedentes registrales, su superficie, la calidad de tierra, y el tipo de aprovechamiento por parte de sus propietarios, que se encuentran relacionadas en el referido informe que corre agregado de la foja 51 a la 85 del legajo I, que se tiene por reproducido, además describió las superficies localizadas en el referido radio que corresponden a los núcleos agrarios denominados "La Selva II", "Tembladeras de Vista Hermosa", "Tembladeras del Castillo", "Cosolapa Sarmiento", "Cañada San Antonio Cerro Mojarra", "General Emiliano Zapata", "Arroyo de Enmedio", "La Defensa", "Tembladeras", "Tetela", "Ojo de Agua", "La Palma", "La Carbonera", "San Juan Zacatepec", "La Breña", "Colonia Agrícola Josefa Ortiz de Domínguez" y las presuntas colonias agrícolas "Agua Escondida" y "Vicente García".

SEPTIMO.- Consta en autos la notificación por edictos de la instauración del expediente de ampliación de ejido que nos ocupa, publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, los días quince, veintidós y veintinueve de junio de mil novecientos noventa y uno, por los cuales se notificó a Bernardo Canseco Saraiba y Alicia Anspur de Saraiba, como propietarios del predio "Peña Blanca" ubicado en el Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Distrito de Tuxtepec, Estado de Oaxaca, por encontrarse comprendido dentro del radio legal de afectación, el cual fuera señalado como afectable por los solicitantes.

Asimismo, la Comisión Agraria Mixta mediante oficios 1596 del dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y uno, notificó a María del Carmen Díaz Rosas de Canseco, como propietaria actual del predio antes citado, quien mediante escrito del siete de noviembre del mismo año, manifestó ser propietaria del predio "Peña Blanca", acreditando su derecho de propiedad mediante escritura pública de compraventa número 9269 del seis de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 237 del once de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, aportando copia fotostática certificada del escrito del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y uno, dirigido al Agente del Ministerio Público Federal en el Istmo de Tehuantepec, con residencia de Salinas Cruz, Oaxaca, suscrito por Gil Núñez Terrazas, apoderado de Bernardo Canseco Saraiba, en el que se hace del conocimiento ante esa representación social, la invasión del predio en mención por los campesinos del poblado "La Selva II"; asimismo, anexó copia fotostática certificada del oficio 6071 del veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta y tres, del secretario general del despacho dirigida al procurador General de Justicia en el Estado de Oaxaca, en el que se reitera sobre la invasión del predio en cita; alegando que se encuentra imposibilitada materialmente para trabajar y explotar personalmente su predio.

OCTAVO.- Con los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen el veintitrés de agosto de mil novecientos noventa, en el sentido de negar la acción por falta de fincas afectables, dentro del radio de siete kilómetros respectivo; el cual se sometió a consideración del ejecutivo local, sin que conste en autos que se hubiere pronunciado al respecto; por lo que el mencionado órgano colegiado, mediante oficio 162 del nueve de febrero de mil novecientos noventa y tres, envió el expediente de que se trata a la Delegación Agraria en el Estado.

NOVENO.- Mediante oficios número 2002 y 2183 del nueve y veintidós de julio de mil novecientos ochenta y tres la Delegación Agraria en la entidad, comisionó personal para realizar una investigación sobre la explotación que prevalece respecto de los predios ubicados dentro del radio legal, así como investigar la forma y tiempo en que los promoventes entraron en posesión del predio que señalaron como

afectable. Los comisionados rindieron su informe el treinta de septiembre de mil novecientos noventa y tres, del que se advierte:

Que de la inspección practicada a los predios comprendidos dentro del radio legal de siete kilómetros, los comisionados observaron que se encuentran debidamente delimitados y explotados en su totalidad, con los cultivos propios de la región, agregando que por lo que se refiere a las presuntas colonias "Agua Escondida" y "Vicente García", éstas constituyen zonas de pequeñas propiedades que no rebasan los límites establecidos en la ley como pequeña propiedad.

Por lo que se refiere al predio señalado como afectables que mantiene en posesión el núcleo, se informó que del levantamiento topográfico del predio "Peña Blanca", se obtuvo una superficie total de 89-47-17.21 (ochenta y nueve hectáreas, cuarenta y siete áreas, diecisiete centiáreas, veintiún miliáreas), clasificadas en un quince por ciento de terrenos cerril donde se encuentran árboles propios de la región, sesenta y nueve por ciento de humedad aptos para la agricultura y un dieciséis por ciento ocupado por la zona urbana; de las cuales 61-73-54.21 (sesenta y un hectáreas, setenta y tres áreas, cincuenta y cuatro centiáreas, veintiún miliáreas), se encuentra ubicado el kinder de la población, el campo de fútbol, red de agua potable y energía eléctrica, señalándose que de la investigación efectuada en el terreno con las autoridades ejidales de los poblados colindantes, se llegó al conocimiento que el predio solicitado se encuentra delimitado, al oeste con el ejido definitivo de "La Selva II", al sur colinda con terrenos propiedad de Carlos Maciel Gil; al este con terrenos de Cornelio Monjaraz, teniendo como límite natural el arroyo de "Enmedio" al norte con el ejido de "La Selva II; asimismo, que el núcleo de población solicitante tomó posesión del predio en el año de mil novecientos sesenta y seis, por encontrarse abandonado y cubierto de monte alto, es decir inexplotado por más de dos años consecutivos, posesión que han detentado por veintisiete años.

El comisionado anexó al informe se diverdas constancias expedidas el seis de agosto, quince, diecisiete, veinte, veinticuatro y veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y tres, por los propietarios colindantes del predio Carlos Maciel Gil y Otilio Monjaraz e integrantes de la Asociación Municipal de la Pequeña Propiedad de Acatlán de Pérez Figueroa, Tuxtepec, Oaxaca, así como por las autoridades ejidales de los poblados colindantes de "La Selva I", "Arroyo de Enmedio", "Cosolapa Sarmiento", "General Emiliano Zapata y Tembladeras" y "Vista Hermosa", todos pertenecientes al Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Tuxtepec, Oaxaca, en las que se hace constar que los campesinos solicitantes de ampliación de ejido de "La Selva II", han estado en posesión del predio denominado "Peña Blanca", desde el año de mil novecientos sesenta y seis, en forma quieta, pacífica, continua, pública y de buena fe, y que lo han venido explotando desde ese año con diversos cultivos y que además existen diversas obras de infraestructura en el citado predio.

Es de señalar que de la revisión técnica a los trabajos topográficos del predio en cuestión, se obtuvo que de las 89-47-17.21 (ochenta y nueve hectáreas, cuarenta y siete áreas, diecisiete centiáreas, veintiún miliáreas) resultaron 03-62-64.38 (tres hectáreas, sesenta y dos áreas, sesenta y cuatro centiáreas, treinta y ocho miliáreas) que se sobrepone al plano definitivo del ejido "La Selva II", por lo tanto se reduce esa superficie a 85-84-52.83 (ochenta y cinco hectáreas, ochenta y cuatro áreas, cincuenta y dos centiáreas, ochenta y tres miliáreas).

DECIMO.- El veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, el Delegado Agrario de la entidad, emitió su opinión en la que considera negar la ampliación de ejido ejercitada por inexistencia de terrenos susceptibles de afectación dentro del radio legal de afectación, turnando el expediente al Cuerpo Consultivo Agrario para su trámite subsecuente.

DECIMO PRIMERO.- El Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en sentido positivo el trece de junio de mil novecientos noventa y cinco, dejando el expediente en estado de resolución en el que acordó el envió del mismo al Tribunal Superior Agrario para su resolución definitiva.

DECIMO SEGUNDO.- Por auto de ocho de mayo de mil novecientos noventa y siete, se tuvo por radicado el presente juicio en este Tribunal Superior Agrario, habiéndose registrado bajo el número 418/97, notificándose a los interesados y por oficio a la Procuraduría Agraria.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- El requisito de procedibilidad establecido por el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ha quedado plenamente satisfecho, en virtud de que las tierras concedidas en dotación al poblado de que se trata, se encuentran totalmente aprovechadas.

TERCERO.- La capacidad individual y colectiva del núcleo de población solicitante quedó demostrada conforme a los artículos 197 fracción II y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en atención a que de

la revisión a la diligencia censal se comprobó la existencia de (42) cuarenta y dos campesinos capacitados, siendo los siguientes: 1.- Ventura Villalobos M., 2.- Lorenzo Ruiz Cortés, 3.- José Mario Avendaño Hernández, 4.- Luis Ameca Soto, 5.- Martín Quiroz Lugo, 6.- Marcelino Ramírez Hernández, 7.- Antonio Carrera M., 8.- Juana Lozano Contreras, 9.- Martín Velázquez Díaz, 10.- Alberto Peralta Hernández, 11.- Aurelio Bautista L., 12.- Andrés Jiménez C., 13.- Raúl Juárez López, 14.- Josefina Cid Vásquez, 15.- Aurelia Campo Nava, 16.- Agustina Nicolás Carta, 17.- Natividad Carrera C., 18.- Faustino Santiago V., 19.- Benito Marín Juan, 20.- Antonio Avila Ramírez, 21.- Pedro Chelius Fernández, 22.- María Hernández Salvador, 23.- María Berna González A., 24.- Rigoberto Pacheco Neri, 25.- Clemente Cortez C., 26.- Juana Salvador A., 27.- Alejandro Bautista C., 28.- Rufino Ortiz Hernández, 29.- Josefina Quiroz Jiménez, 30.- María Cortez López, 31.- Aniceto Bautista López, 32.- Julia Fernández Cruz, 33.- Gloria Ruiz Xocua, 34.- Cristóbal Celestino B., 35.- Mauro Vásquez Vásquez, 36.- Faustino Ruiz Santiago, 37.- Lorenzo Ruiz Santiago, 38.- Margarito Ruiz Quiroz, 39.- Ignacio Cruz Cuevas, 40.- Dominga Martínez, 41.- Pedro Pascual Mónico y 42.- Josefina Jiménez Mendoza.

CUARTO.- Consta en las actuaciones del expediente en estudio, que el procedimiento se ajustó a lo señalado por los artículos 272, 286, 287, 288, 291, 292, 293 y 304 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicable en términos del artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 constitucional, publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el seis de enero de mil novecientos noventa y dos.

QUINTO.- Se dio cumplimiento a lo señalado por el artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al notificar a los propietarios de las fincas ubicadas dentro del radio de afectación, cumpliéndose así las garantías de legalidad y seguridad jurídicas señaladas por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEXTO.- Del estudio a las actuaciones que aparecen en autos se conoce: que dentro del radio legal de afectación del poblado solicitante se localizan los terrenos que corresponde a los núcleos de población denominados "La Selva II", "Tembladeras de Vista Hermosa", "Tembladeras del Castillo", "Cosolapa Sarmiento", "Cañada San Antonio Cerro Mojarra", "General Emiliano Zapata", "Arroyo de Enmedio", "La Defensa", "Tembladeras", "Tetela", "Ojo de Agua", "La Palma", "La Carbonera", "San Juan Zacatepec", "La Breña", "Colonia Agrícola Josefa Ortiz de Domínguez"; asimismo, se advierte de los trabajos técnicos informativos y complementarios practicados durante el procedimiento que las fincas rústicas de propiedad particular enclavadas dentro del referido radio se encuentran debidamente delimitadas entre sí y explotadas por sus propietarios y que por su extensión, calidad de las tierras y tipo de explotación se encuentran dentro de lo previsto en los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que no pueden contribuir para la presente acción agraria, a excepción de una superficie de 85-84-52.83 (ochenta y cinco hectáreas, ochenta y cuatro áreas, cincuenta y dos centiáreas, ochenta y tres miliáreas) que tiene en posesión el núcleo peticionario.

En efecto, del resultado de los trabajos técnicos informativos y complementarios, practicados en la sustanciación del expediente, descritos en el capítulo de antecedentes de este fallo, en especial del informe del treinta de septiembre de mil novecientos noventa y tres, del que se conoce que el grupo de campesinos promoventes se encuentra en posesión desde el año de mil novecientos sesenta y seis, es decir, desde hace veintisiete años a la fecha de este último informe, del predio "Peña Blanca", el cual arrojó una superficie real de 85-84-52.83 (ochenta y cinco hectáreas, ochenta y cuatro áreas, cincuenta y dos centiáreas, ochenta y tres miliáreas), lo que se constató al encontrarse constituida en el mismo parte de la zona urbana del poblado gestor, donde se ubican en una escuela (kinder) campo de fútbol, y que se cuenta con red de agua potable y energía eléctrica, lo que además, se corrobora con las constancias expedidas el quince, diecisiete, veinte, veinticuatro y veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y tres, por las autoridades ejidales de los poblados colindantes de "La Selva II", "Arroyo de Enmedio", "Cosolapa Sarmiento", "General Emiliano Zapata" y "Tembladeras Vista Hermosa", en las que se hacen constar que campesinos solicitantes de ampliación de ejido de "La Selva II", han estado en posesión del predio denominado "Peña Blanca", desde el año de mil novecientos sesenta y seis, y que lo han venido explotando desde ese año con diversos cultivos, además existen diversas obras de infraestructura en el citado predio, el cual fuera reclamado en un principio como de su propiedad por Bernardo Canseco Saraiba y Alicia Anspur de Canseco y posteriormente por María del Carmen Díaz Rosas de Canseco, como causahabiente de Francisco Canseco Saraiba, en esa virtud, tomando en consideración el lapso del tiempo en posesión de los campesinos solicitantes, resulta conveniente hacer un análisis de la historia traslativa de dominio del predio.

Así, de los antecedentes que aparecen en autos se advierte que Bernardo Canseco Saraiba, adquiere la propiedad del predio según escritura pública de protocolización de diligencias de información de dominio número 49 de diecinueve de julio de mil novecientos sesenta y ocho, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Cosolapa, Tuxtepec, Oaxaca, bajo el número 89 el diecinueve de julio del mismo año; posteriormente vende el predio a Francisco Canseco Sarabia mediante escritura pública

número 15411 de veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 214 el diez de junio del mismo año, este último propietario vende el citado predio a María del Carmen Díaz Rosas de Canseco, mediante escritura pública número 9269 de seis de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 237 el once de agosto de mil novecientos ochenta y nueve.

De lo anterior se puede establecer que Bernardo Canseco Saraiba al solicitar en el año de mil novecientos sesenta y ocho, la tramitación de las diligencias de información de dominio ante el Juzgado correspondiente, no ejerció sobre el predio un poder de hecho y menos que lo tuviera en explotación, no obstante lo anterior adquiere el derecho de propietario y como tal lo transmite a Francisco Canseco Saraiba, y este a su vez a María del Carmen Díaz Rosas de Canseco, habiéndose transferido en cada una de las ventas la propiedad del predio, consistiendo únicamente en una entrega virtual del mismo y no material o real, lo anterior se deduce de las copias fotostáticas certificadas de los escritos del primero y diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y uno, dirigidos al Agente del Ministerio Público Federal, como residencia en Salina Cruz, Oaxaca, y otro de veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta y tres, dirigido al Procurador General de Justicia en el Estado, por la Secretaría General del Despacho de Gobierno del Estado, aportadas por María del Carmen Rosas de Canseco, quien fue la única que compareció al procedimiento, en los que se denuncia la invasión del predio por los campesinos solicitantes del poblado que nos ocupa, denuncias que corresponden al propietario original Bernardo Canseco Saraiba y no por la que compareció quien cuando adquirió tal inmueble, sabía de las condiciones jurídicas en que se encontraba, denuncia que en todo caso debió hacer suya y por consiguiente continuar con el trámite e integración de la averiguación previa correspondiente y al no haberlo hecho así, tal omisión se traduce en una falta de interés jurídico en defensa del predio en estudio, ya que no aportó más pruebas en relación con dichas denuncias, con las que se acreditara que se hubiere iniciado las averiguaciones previas correspondientes ante las autoridades del fuero común o Federal y menos de que se hayan dictado la o las sentencias judiciales correspondientes por los presuntos delitos denunciado, en contra de los campesinos promoventes, por consiguiente dichas pruebas no son suficiente para probar de manera fehaciente que existiera causa de fuerza mayor para la explotación del predio por parte de Bernardo Canseco Saraiba, Francisco Canseco Saraiba y María del Carmen Díaz Rosas de Canseco, situación que están obligados a probar en virtud de que es a ellos a quienes le corresponde la carga de la prueba, documentales que valoradas conforme al artículo 203 del Código de Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria, demuestran en su contra el tiempo que los campesinos solicitantes han mantenido la posesión del inmueble.

Consecuentemente, se concluye que el predio en estudio desde su origen de propiedad se encontró abandonado y por ende inexplotado por más de dos años consecutivos sin causa de fuerza mayor, que se haya justificado por el propietario y causahabiente de referencia, del cual ha mantenido la posesión los campesinos solicitantes por más de veintisiete años ininterrumpidos, en forma quieta, pública, continua y de buena fe, por lo tanto resulta afectable con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu.

SEPTIMO.- En las relacionadas condiciones, se estima que dentro del radio legal del núcleo solicitante resulta afectable una superficie total de 85-84-52.83 (ochenta y cinco hectáreas, ochenta y cuatro áreas, cincuenta y dos centiáreas, ochenta y tres miliáreas) de diversas calidades del predio propiedad de Bernardo Canseco Saraiba y causahabientes Francisco Canseco Saraiba y María del Carmen Díaz Rosas de Canseco, en términos de lo expuesto por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu, superficie que se localizará conforme al plano proyecto que obra en autos a favor de (42) cuarenta y dos campesinos capacitados relacionados en el considerando tercero de esta sentencia. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la ampliación de ejido promovida por campesinos del poblado denominado "La Selva II", Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Es de concederse y se concede al poblado referido en el resolutivo anterior de 85-84-52.83 (ochenta y cinco hectáreas, ochenta y cuatro áreas, cincuenta y dos centiáreas, ochenta y tres miliáreas) de diversas calidades del predio propiedad de Bernardo Canseco Saraiba y causahabientes Francisco Canseco Saraiba y María del Carmen Díaz Rosas de Canseco, afectable en términos de lo expuesto por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu,

superficie que se localizará conforme al plano proyecto que obra en autos a favor de (42) cuarenta y dos campesinos capacitados relacionados en el considerando tercero de esta sentencia. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscríbase en el Registro Público de la Propiedad correspondiente; y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscríbase en el Registro Agrario Nacional, de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Oaxaca y la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, siendo ponente el Magistrado licenciado Rodolfo Veloz Bañuelos y Secretario de Estudio y Cuenta licenciado José Juan Cortés Martínez, firman los Magistrados que los integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y siete.- El Magistrado Presidente, **Luis Octavio Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco Vinicio Martínez Guerrero, Luis Angel López Escutia, Carmen Laura López Almaraz**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Armando Alfaro Monroy**.- Rúbrica.

AVISOS
JUDICIALES Y GENERALES

HULERA CONTINENTAL DE MEXICO, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION AL 15 DE SEPTIEMBRE DE 1999

(pesos)

Activo	
Efectivo en bancos	604
Inversiones en moneda nacional	153,492
Suma el activo	154,096
Capital	
Capital contable	
Capital social	99,698
Utilidades retenidas	54,398
Suma pasivo y capital	154,096

23 de septiembre de 1999.

Liquidador

C.P. Fernando Lepine Muñoz

Rúbrica.

(R.- 112501)

TECHNIVA, S.A. DE C.V.

ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 31 DE MARZO DE 1999

Activo	
Circulante	
Bancos e inversiones	511,737
Clientes	319,135
Saldo a favor de impuestos	149,738
Suma activo	980,610
Capital	
Capital social fijo	100,000
Resultado de ejercicios anteriores	760,058
Resultado del ejercicio	120,551
Suma capital	980,609

México, D.F., a 27 de septiembre de 1999.

Representante Legal

Ing. Jacobo Lau Jaiven
Rúbrica.
(R.- 112529)

ELECTRICA Y TELEFONICA SANTA MARIA, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE AGOSTO DE 1999

Activo	
Circulante	
Bancos	139,529
Suma el activo	139,529
Pasivo y capital	
Capital contable	
Capital social	60,000
Resultado de ejercicios anteriores	102,256
Pérdida del ejercicio	(22,727)
Suma el capital	139,529
Suman pasivo y capital	139,529

El presente balance se publica para dar cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
México, D.F., a 8 de septiembre de 1999.
Liquidador
C.P. María del Rocío Chávez Rodríguez
Rúbrica.
(R.- 112554)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial Federal
Juzgado Primero de Distrito
Mexicali, Baja California
EDICTO
Se emplaza a Unión Estatal de Ejidos del Estado de Baja California, Lázaro Cárdenas de R.I.
En los autos del Juicio de Amparo número 369/99-2, promovido por Jon Jessen, por conducto de su apoderado legal César Espinoza Orozco, contra actos del presidente de la H. Junta número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje, de esta ciudad y Actuario de su adscripción consistentes en: la resolución de fecha cuatro de marzo de mil novecientos noventa y nueve, dictada por el presidente de la Junta Especial número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje en Mexicali, en la que resuelve la revisión de actos planteada por el suscrito, en contra de los actos de actuario ejecutor, dentro del expediente laboral número 32/92, formado con motivo de la demanda presentada por Sergio Avitia Nalda y otros en contra de la Unión Estatal de Ejidos de Baja California, Lázaro Cárdenas de R.I. y en virtud de ignorarse el domicilio de la parte tercero perjudicada mencionada, y con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, conforme al artículo 2o. de la Ley de Amparo, se ordenó emplazarlo por este medio como tercero perjudicado y deberá publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana, y se les hace saber que deben apersonarse dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación a deducir sus derechos, y que están a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias correspondientes de la demanda de amparo.
Atentamente
Mexicali, B.C., a 22 de septiembre de 1999.
El Secretario de Acuerdos
Lic. José Luis Orduña Martínez
Rúbrica.
(R.- 112581)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Décima Quinta Sala Civil
EDICTO
Teresa Rosales Hernández.

En los autos del toca 2213/99, relativo al Juicio Ordinario Civil seguido por Agüero Apáez Rogelio. Se ha interpuesto Juicio de Amparo en contra de la resolución dictada por esta Sala con fecha ocho de septiembre del año en curso, por lo que se ordenó emplazarlo por edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días ante la autoridad que por turno le corresponda conocer del juicio de amparo, contados del día siguiente al de la última publicación.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y el periódico El Heraldo de México, así como en los estrados de esta Sala.

México, D.F., a 21 de septiembre de 1999.

El C. Secretario de Acuerdos de la Décimo Quinta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

Lic. Rogelio Bravo Acosta

Rúbrica.

(R.- 112586)

ACURAM, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE JULIO DE 1999

Activo		
Circulante		
Bancos	71,073.01	
Suma el activo		71,073.01
Capital contable		
Capital social	50,000.00	
Capital variable	3,650,545.00	
Reserva legal	8,946.36	
Resultado de Ejerc. Ant.	(3,645,817.50)	
Resultado del ejercicio	7,399.15	
Suma pasivo y capital		71,073.01

La cuota de reembolso es la cantidad de $0.0192 por acción.

México, D.F., a 31 de agosto de 1999.

Liquidador

C.P. Rubén Fuentes Colín

Rúbrica.

(R.- 112658)

PHOTOMANIA, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION

Activo	
Circulante	
Caja y bancos	-8,467.92
Cuentas por cobrar	133,516.71
	125,048.79
Pasivo	
Corto plazo	
Acreedores diversos	85,368.39
Proveedores	11,160.06
	96,528.45
Capital	
Capital social	20,000.00
Resultados acumulados	8,520.34
	28,520.34
Total activo	125,048.79
Total pasivo y capital	125,048.79

México, D.F., a 28 de septiembre de 1999.

Liquidador

Avelino Ponce Gordillo

Rúbrica.

(R.- 112757)

PRESS SEAL DE LAS AMERICAS, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)
BALANCE GENERAL AL 31 DE AGOSTO DE 1999
(pesos)

Activo	0.00
Pasivo	0.00
Capital contable	0.00
Capital social fijo	50,000.00
Capital social variable	1,374,650.00
Resultado de ejercicios anteriores	(1,408,008.71)
Resultado del ejercicio	(16,641.29)
Suma pasivo y capital	0.00

México, D.F., a 31 de agosto de 1999.
Liquidador
Xavier Angeles Hernández
Rúbrica.
(R.- 112768)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado
del Décimo Cuarto Circuito
Mérida, Yuc.
EDICTO
Calle 40 número 187, por 13 interior Plaza Buenavista, colonia México, código postal 97125, Mérida, Yucatán.
Géminis Constructora y Promotora, S.A. de C. V., y Lelia Claudia Guadalupe Bartlet Díaz.
Domicilio ignorado.
En autos del expediente número 477/99 formado con motivo de la demanda de amparo directo promovida por Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, antes Bancomer, S.A., por conducto de su apoderado Carlos de la Peña Flores, contra la sentencia de fecha veinte de mayo del año en curso, dictada por la Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo, se les tuvo como terceros perjudicados en este asunto ordenándose emplazarlos como tales, personalmente, para que comparezcan en defensa de sus derechos, de estimarlo pertinente. Ahora bien, como quiera que a pesar de las gestiones realizadas, mismas que aparecen en autos, no ha sido posible localizar su domicilio para llevar adelante dicha diligencia, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, se les emplaza por medio de edictos en los términos del numeral 315 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, haciéndoles saber que pueden comparecer ante este Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Cuarto Circuito, en un plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación; que el agraviado atribuyó a la autoridad responsable lo siguiente: "Sentencia Reclamada.- Sentencia de fecha 20 de mayo de 1999, dictada en los autos del toca 68/99 relativo a la apelación interpuesta por mi representada en contra de la sentencia definitiva de fecha 30 de noviembre de 1998, pronunciada por la C. Juez Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cancún, Quintana Roo, en el Juicio Ejecutivo Mercantil, marcado con el expediente número 495/98 promovido por Bancomer, S.A., en contra de Géminis Constructora y Promotora, S.A. de C.V., José Luis Jiménez Lara, Lelia Claudia Guadalupe Bartlet Díaz y Leticia Canto Priego"; que queda en la Secretaría de este Tribunal copia de la demanda de garantías a su disposición y que el informe justificado de la autoridad responsable se encuentra glosado al expediente relativo para conocimiento de las partes y ejercicio de sus derechos.
Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico diario de circulación nacional Excélsior, expido el presente edicto en la ciudad de Mérida, Yucatán, a los nueve días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.
El Secretario de Acuerdos del Tercer
Tribunal Colegiado del Décimo Cuarto Circuito
Lic. Jesús Ariel Sosa Ramírez
Rúbrica.
(R.- 112897)

CORPORACION DE COMUNICACION CREATIVA, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION AL 31 DE JULIO DE 1999
(en liquidación)

Activo	31,887.68	
Pasivo	00.00	
Capital contable	31,887.68	

México, D.F., a 6 de octubre de 1999.
Liquidador
Eduardo Sánchez-Mejorada Cataño
Rúbrica.
(R.- 113064)

CONSORCIO RESTAURANTERO LAS SIRENAS, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL (DE LIQUIDACION) AL 24 DE AGOSTO DE 1999
(cifras en pesos)

Activo circulante		
Bancos	73,025.00	
Cuentas por cobrar	43,592.00	
Inventarios	122,323.00	238,940.00
Activo fijo		
Maquinaria y equipo	204,115.00	
Muebles y enseres	92,833.00	
Equipo de transporte	43,750.00	340,698.00
Cargos diferidos		407,248.00
Suma el activo		986,886.00
Pasivo a corto plazo		
Cuentas por pagar	581,398.00	
Impuestos por pagar	30,483.00	
Suma el pasivo		611,881.00
Capital social	50,000.00	
Utilidades acumuladas	282,036.00	
Utilidades del periodo	28,125.00	
Exceso en actualización de capital	14,844.00	
Suma capital contable		375,005.00
Suma pasivo y capital		986,886.00

México, D.F., a 4 de octubre de 1999.
Liquidador
María del Carmen Orozco Ambriz
Rúbrica.
(R.- 113098)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal del Tercer Circuito
Guadalajara, Jal.
EDICTO
En los autos de la causa penal número 15/90, instruida a Ricardo Suárez Anguiano, por el delito de portación de arma de fuego sin licencia, recayó un acuerdo donde se concedió el término de noventa días naturales contados a partir de la última publicación del presente edicto en el **Diario Oficial de la Federación**, a la parte interesada que acredite ser el legítimo propietario de una medalla, un torzal y una cadena solde de un metal amarillo al parecer de oro; un reloj de pulso marca Timex; un reloj marca Raymond; tres billetes de veinte dólares americanos, un billete de un dólar americano y un billete de cincuenta pesos; apercibido que de no presentarse persona alguna a reclamar dichos objetos durante ese lapso, se subastarán y su producto se destinará al mejoramiento de administración de justicia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 41 del Código Penal Federal.
Para su publicación por dos veces, por intervalos de tres días, en el **Diario Oficial de la Federación.**
Se expide el presente en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.
El Secretario
Lic. Carlos Lizarde Vizcaíno
Rúbrica.
(R.- 113135)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco
CEDULA
Se cita a quien acredite ser el legítimo propietario y poseedor del vehículo marca Chrysler, modelo mil novecientos ochenta, tipo Lebarón, color beige, sin placas de circulación, para que dentro del término de noventa días naturales realice los trámites correspondientes de su devolución, dentro de la averiguación 59/94; apercibido que de no hacerlo en dicho término se procederá de conformidad a lo dispuesto por el artículo 41 del Código Penal Federal.
Para su publicación por dos veces con intervalos de tres días en el **Diario Oficial de la Federación**.
Se expide el presente en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los doce días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve.
El Secretario
Lic. Andrea Madrigal Sánchez
Rúbrica.
(R.- 113139)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa
Guadalajara, Jal.
EDICTO
En los autos del Juicio de Amparo número 253/99, promovido por Teco Park Jardín Industrial y Tecnológico, S.A. de C.V., por conducto de su representante Rosendo López Mata, Omnilife Manufactura, S.A. de C.V., por conducto de su representante Carlos Gómez Verea Aguilar, contra actos del Agente del Ministerio Público en el Estado y otras autoridades, se ordena emplazar al presente juicio en su carácter de terceros perjudicados a Sergio Octavio Iñiguez Urzúa, Mario Ricardo Iñiguez Urzúa, María de los Angeles Rubio Torres de Avila, José Luis Herrera Hinojosa, José Salvador Rubio Torres, Juan José Frías Bernal, José Rafael Ríos Martínez y la Sociedad Civil Agrupamiento Industrial Ciudad Guzmán, Jalisco. Hágasele saber que la fecha para la celebración de la audiencia constitucional será a las diez horas con cincuenta minutos del tres de noviembre del año en curso. Las copias simples de la demanda quedan a su disposición en este tribunal federal, en el entendido de que tienen después de la última publicación, un término de treinta días para comparecer a este Juzgado, bajo apercibimiento que de incumplir, las subsecuentes notificaciones que les resultaren de carácter personal se les practicarán por medio de lista que se publica en este Juzgado de Distrito.
Guadalajara, Jal., a 1 de octubre de 1999.
La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco
Lic. Jacqueline Molina González
Rúbrica.
(R.- 113261)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Primero de lo Concursal
Secretaría A
Expediente 33/98
EDICTO
En los autos del Juicio de Suspensión de Pagos de Martin Yudelevich Ellstein, expediente número 33/98, se convoca a los acreedores a efecto de que se presenten en el local de este H. Juzgado el día tres de noviembre próximo a las nueve horas con treinta minutos por así haberlo ordenado el ciudadano Juez Primero de lo Concursal, a efecto de que tenga verificativo la junta de acreedores para el reconocimiento, rectificación y graduación de créditos, en términos del siguiente:
ORDEN DEL DIA
1.- Lista de presentes;
2.- Lectura de lista provisional de acreedores redactada por esta sindicatura, y
3.- Apertura de debate contradictorio sobre cada uno de los créditos.
Edictos que serán publicados en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Universal, por tres veces consecutivas.
México, D.F., a 8 de octubre de 1999.
El C. Secretario de Acuerdos "A"

Lic. José Angel Cano Gómez
Rúbrica.
(R.- 113482)

Poder Judicial del Estado de México
Tribunal Superior de Justicia
Juzgado Noveno Civil de Tlalnepantla
Naucalpan de Juárez, Méx.
EDICTO
Se convoca a los acreedores de Hilazas Mercerizadas, S.A. de C.V. a la Junta de Reconocimiento, Graduación y Prelación de Créditos de dicha empresa, dentro del expediente número 1460/95, relativo a la suspensión de pagos promovida por la referida persona moral, que se celebrará en el recinto de este H. Juzgado a las trece horas del día veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve, al tenor del siguiente orden del día: PRIMERO: Lista de asistencia, SEGUNDO: Lectura de la lista provisional de acreedores presentada por el síndico, TERCERO: Apertura de debate contradictorio sobre cada uno de los créditos, CUARTO: Asuntos generales relacionados con el orden del día.
Para su publicación por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación**, periódicos Universal y Amanecer.
Naucalpan de Juárez, Méx., a 21 de septiembre de 1999.
Segundo Secretario de Acuerdos
Lic. Carlos Pantoja Sánchez
Rúbrica.
(R.- 113511)

Estados Unidos Mexicanos
Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos
Poder Judicial
Juzgado Séptimo Civil
Cuernavaca, Mor.
Primera Secretaría
EDICTO
El ciudadano Juez Séptimo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con residencia en esta ciudad de Cuernavaca, Morelos, hace saber que el día quince de mayo del año mil novecientos noventa y seis, se dictó sentencia declarativa de Suspensión de Pagos de Villabejar, S.A., se previno a la suspensa se abstenga de hacer pagos, entregar efectos o bienes de cualquier clase y mandó citar a los acreedores para que dentro del término de cuarenta y cinco días, presenten sus créditos. Se designó síndico a la Cámara Nacional de Comercio.
Lo que se hace del conocimiento de los acreedores para que presenten sus créditos en el término señalado que contará a partir del día siguiente al de la última publicación de este fallo.
Para su publicación por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación,** Boletín Judicial y en el periódico La Unión de Morelos que se editan en esta ciudad.
Cuernavaca, Mor., a 11 de octubre de 1999.
La Primera Secretaria de Acuerdos del Juzgado Séptimo Civil
Lic. Ma. Eugenia Reyes Spíndola
Rúbrica.
Vo. Bo.
La C. Juez Séptimo de lo Civil
Lic. Rocío Bahena Ortiz
Rúbrica.
(R.- 113673)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado Durango, Dgo.
EDICTO
C. Rafael Miranda Frayre.
En los autos del Juicio de Amparo 1201/999, promovido por María de la Luz Martínez Miranda contra actos del Juez Primero de lo Mercantil de esta capital, consistente en el auto pronunciado con fecha diecinueve de agosto del año en curso, en la tercería excluyente de dominio que tiene interpuesta en el Juicio Ejecutivo Mercantil 276/91. Ahora, por ignorarse su domicilio, con fundamento en el artículo 315 del

Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en vista de lo prevenido por el numeral 2o. de la Ley de Amparo, se ordenó emplazarlo por este medio en su carácter de tercero perjudicado y se le hace saber que puede apersonarse a este juicio de garantías dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación; igualmente se hace de su conocimiento que está a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia correspondiente de la demanda de amparo.

Durango, Dgo., a 11 de octubre de 1999.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado

Lic. Susana M. González Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 113706)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Juicio de Amparo

Sección Amparos

Mesa II

Expediente Número 357/99

EDICTO

Luis Beirana Fentanes.

En el Juicio de Amparo número 357/99, promovido por Mario Villafaña Corona, contra actos del juez y actuario adscritos al Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Federal; en virtud de ignorar su domicilio, del tercero perjudicado Luis Beirana Fentanes, por auto de fecha veinte de septiembre del año en curso, se ordenó emplazarlo al presente Juicio de Garantías por medio de edictos, haciendo de su conocimiento que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no presentarse en dicho término, se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista, aun las de carácter personal, haciendo de su conocimiento que se fijaron las once horas con treinta minutos del día veintiuno de octubre próximo, para la celebración de la audiencia constitucional.

Para publicarse por 3 veces de 7 en 7 días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico Excélsior.

México, D.F., a 29 de septiembre de 1999.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, encargado del despacho por Ministerio de Ley, en términos del artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Lic. Numa Alberto Alvarez Arellano

Rúbrica.

(R.- 113707)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Primero de Inmatriculación Judicial

Secretaría "A"

Expediente 181/99

EDICTO

En el Juicio de Inmatriculación Judicial, promovido por Avila Hernández Gloria, se ordenó la publicación del presente edicto, para hacer del conocimiento a todas las personas que puedan considerarse perjudicadas, vecinos y público en general, la existencia del procedimiento de Inmatriculación Judicial, para que comparezcan a este Juzgado a deducir sus derechos respecto del inmueble ubicado en el lote 4, manzana 76, de la calle de Fray Pedro de Cordero número oficial 36, colonia Vasco de Quiroga, Delegación Gustavo A. Madero, de esta ciudad, y con las siguientes medidas y colindancias:

Superficie: 140.00 metros cuadrados.

Colindancias:

AL NORESTE: 20.00 metros con lote 3, manzana 76 de la calle Fray Pedro de Cordero número 30, propiedad de Guadalupe Flores Vargas, ubicado en la colonia Vasco de Quiroga, Delegación Gustavo A. Madero.

AL SURESTE: 7.00 metros con calle Fray Pedro de Cordero.

AL SUROESTE: 20.00 metros con lote 5, manzana 76 de la calle Fray Pedro de Cordero número 34, colonia Vasco de Quiroga, Delegación Gustavo A. Madero, propiedad de Pablo Delgadillo Juárez.
AL NOROESTE: 7.00 metros con lote 11, manzana 76 de la calle Fray Pedro de Gante número 36, colonia Vasco de Quiroga, Delegación Gustavo A. Madero, propiedad de Guadalupe Gómez de Cárdenas.
México, D.F., a 2 de septiembre de 1999.
La C. Secretaria de Acuerdos "B"
Lic. María Teresa Oropeza Castillo
Rúbrica.
(R.- 113710)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Séptima Sala Civil
EDICTO
En el cuaderno de amparo 2033/99 sustanciado ante la Séptima Sala Civil relativo al Juicio Ordinario Civil, seguido por Gutiérrez Morquecho Baudelia su sucesión en contra de Víctor Manuel Leija Delgado y otros, se ordenó emplazar por medio de edictos a Víctor Manuel Leija Delgado, Silvia Gerónimo Bonifacio de Leija para que comparezcan al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito con número de amparo DC-8052/99, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente de su publicación, de siete en siete días, por tres veces en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Sol de México, y en caso de no hacerlo se seguirá el juicio de garantías en rebeldía, por lo que se deberá señalar domicilio dentro de la jurisdicción de esta ciudad, quedando a disposición en esta Sala copia de la demanda de amparo interpuesta por José Haro Gutiérrez en contra de la sentencia de diez de junio del año en curso que en lo conducente dice: PRIMERO.- Se revoca la sentencia definitiva de seis de abril de mil novecientos noventa y nueve, pronunciada por el ciudadano Juez Décimo Sexto de lo Civil del Distrito Federal, en el juicio a que se ha hecho referencia, cuyos puntos resolutivos quedan en los términos precisados en la parte final del considerando segundo de la presente resolución.
México, D.F., a 5 de octubre de 1999.
El C. Secretario de Acuerdos
Lic. Ricardo Iñigo López
Rúbrica.
(R.- 113712)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Ejecutivo Federal
Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca
Comisión Nacional del Agua
Gerencia Regional de Aguas del Valle de México
EDICTO
Toda vez que no ha sido posible localizar a la empresa Constructora Puma, S.A. de C.V., en el domicilio ubicado en la avenida Miguel Laurent número 211-603, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, en México, D.F., último domicilio señalado por la misma, ante la Gerencia Regional de Aguas del Valle de México, a efecto de notificarle el oficio número B00.R01.02.02.1.3.-1967, de fecha 4 de junio de 1998, que contiene la resolución de la rescisión administrativa del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado número GAVM-92-97, del 12 de abril de 1993, que celebró dicha empresa con la extinta Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, por conducto de la Comisión Nacional del Agua a través de la Gerencia de Aguas del Valle de México, cuyo objeto es la realización de la obra consistente en: Ampliación del Tanque Amortiguador de la presa "Villa Victoria", Estado de México; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 fracción III, 37 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, procédase a notificarle por edictos que se publiquen por tres días consecutivos en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico diario de mayor circulación en el territorio nacional, los puntos resolutivos de la rescisión administrativa de referencia y cítese para la liquidación de adeudos correspondiente:
RESOLUTIVOS
PRIMERO.- Se rescinde administrativamente el contrato de obra pública número GAVM-92-97, celebrado entre su representada y la extinta Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos por conducto de la Comisión Nacional del Agua, a través de la Gerencia de Aguas del Valle de México, por incumplimiento del mismo, de las disposiciones de la Ley de Obras Públicas, vigente en la fecha de celebración del

contrato, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y de las Reglas Generales para la Contratación y Ejecución de Obras Públicas y de Servicios relacionados con las mismas, para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que han quedado debidamente precisadas en el cuerpo de esta resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en la sección 3, apartado 3.3.16, último párrafo de las Reglas Generales para la Contratación y Ejecución de Obras Públicas y de Servicios Relacionados con las mismas para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y la cláusula décimo tercera del contrato respectivo, se impone a la empresa, por concepto de pena convencional por daños y perjuicios, el pago correspondiente a la cantidad de $ 446,616.97 (cuatrocientos cuarenta y seis mil seiscientos dieciséis pesos 97/100 M.N.) más lo legalmente aplicable.

TERCERO.- En apego a lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 27 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y último párrafo de la cláusula quinta del contrato número GAVM-92-97, deberá reintegrar el saldo pendiente por amortizar del anticipo otorgado, que importa la cantidad de $ 893,113.50 (ochocientos noventa y tres mil ciento trece pesos 50/100 M.N.), incluye el Impuesto al Valor Agregado, en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que sea notificada la presente resolución.

CUARTO.- Procédase a levantar acta circunstanciada de recepción de los trabajos en el estado en que se encuentran; para efectos de citación se le notifica que se llevará a cabo el día 19 de noviembre de 1999 a las 12:00 horas, en las oficinas de la Residencia General Planta Potabilizadora y Canal Martínez de Meza, ubicadas en el kilómetro 54.5 de la carretera Toluca-Valle de Bravo, vía monumento, campamento Los Berros, sistema Cutzamala, Municipio Villa de Allende, Estado de México.

QUINTO.- Notifíquese personalmente.

Por otra parte, con el presente se requiere la presencia del representante legal de la empresa Constructora Puma, S.A. de C.V., en la fecha, hora y domicilio antes indicados, a efecto de formular la liquidación de adeudos del contrato que nos ocupa.

Así lo acordó y firma el Gerente Regional de Aguas del Valle de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis fracciones V, XXXI y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 35 fracción III, 37 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 43, 44 y demás relativos de la Ley de Obras Públicas vigente en la fecha de celebración del contrato número GAVM-92-97; 27 fracción VIII, 52 fracción II, 53, y demás aplicables del Reglamento de la Ley de Obras Públicas; 2, 33, 34, 37, 38, 43 fracciones I, IX, X y 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de julio de 1996; sección 3, puntos 2, 4 y 12 del apartado 3.3.16 y 3.3.17 de las Reglas Generales para la Contratación y Ejecución de Obras Públicas y de servicios relacionados con las mismas, para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; primero, segundo fracción XIII del Acuerdo por el que se determina el número, lugar y circunscripción territorial de las gerencias regionales de la Comisión Nacional del Agua, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de mayo de 1998; 1, 6 y 7 del Acuerdo mediante el cual se delegan facultades para celebrar contratos y convenios y demás actos jurídicos que se refieren en el presente, así como llevar a cabo los procedimientos inherentes a los mismos, en los subdirectores generales, titulares de las unidades Jurídica, de Revisión y Liquidación Fiscal, Comunicación Social, Programas Rurales y Participación Social, Coordinadores de Proyectos Especiales, Gerentes Regionales y Estatales de la Comisión Nacional del Agua, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de agosto de 1998; 6 del Acuerdo por el que se reforma el diverso mediante el cual se delegan facultades para celebrar contratos, convenios y demás actos jurídicos a que se refiere, así como para llevar a cabo los procedimientos inherentes a los mismos, en los subdirectores generales, titulares de las unidades Jurídica, de Revisión y Liquidación Fiscal, Comunicación Social, Programas Rurales y Participación Social, Coordinadores de Proyectos Especiales, Gerentes Regionales y Estatales de la Comisión Nacional del Agua, publicado el 25 de agosto de 1998, del 2 de marzo de 1999, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 11 de mayo de 1999; cláusulas primera, tercera, quinta, décimo tercera, décimo quinta y décimo sexta del Contrato de Obra Pública número GAVM-92-97.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 15 de octubre de 1999.

El Gerente Regional de Aguas del Valle de México

Ing. Armando Aguirre Sánchez

Rúbrica.

(R.- 113713)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México
Juzgado Tercero de lo Concursal
EDICTO
El ciudadano licenciado Justino Angel Montes de Oca Contreras, Juez Tercero de lo Concursal en el Distrito Federal, en el expediente número 9/99, relativo al Juicio de Suspensión de Pagos (principal tomo II) promovido por Automóviles y Camiones de Ixtacalco, S.A. de C.V. y Grupo Carrosa, S.A. de C.V., dictó un auto dentro de la audiencia de fecha veintiuno de septiembre del año en curso, que en su parte conducente dice: se tiene por presentado al delegado de la sindicatura; como se solicita se difiere la presente junta de acreedores, sobre reconocimiento, ratificación y graduación de créditos en su primera sesión, para el día tres de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, a las nueve treinta horas en el siguiente orden del día: **1.-** Lista de presente, **2.-** Lectura de la lista provisional de acreedores redactada por la sindicatura, **3.-** Apertura de debate contradictorio sobre cada uno de los créditos concurrentes, **4.-** Designación, en su caso, por los acreedores de interventor definitivo.
Edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas, en días hábiles, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Economista.
México, D.F., a 23 de septiembre de 1999.
La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero de lo Concursal
Lic. Lydia Guadalupe Grajeda
Rúbrica.
(R.- 113716)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Coordinación General de Normatividad
Vicepresidencia de Supervisión Especializada
Dirección General de Disposiciones, Autorizaciones y Consultas
DGDAC-591-39091
721.1(U-536)/1
Asunto: Se modifican los términos de la autorización para operar otorgada a esa sociedad.
Unión de Crédito de la Construcción de Querétaro, S.A. de C.V.
Sebastián de Aparicio No. 35
Esq. Fray Pedro de Gante, planta alta, Col. Cimatario, 76030 Querétaro, Qro.
Con fundamento en los artículos 5o. y 8o. fracción XI de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y con motivo de la reforma a la cláusula octava de los estatutos de esa sociedad, acordada en la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 5 de noviembre de 1998, esta Comisión tiene a bien modificar el punto segundo fracción II de la autorización para operar que le fue otorgada mediante oficio número 601-II-37473 del 18 de octubre de 1991, para quedar como sigue:
"SEGUNDO.-
I.-
II.- El capital social autorizado es de $5'000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.), representado por 40,000 acciones serie "A" correspondientes al capital fijo sin derecho a retiro y 10,000 acciones serie "B" correspondientes al capital variable, con valor nominal de $100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) cada una.
III.- "
Atentamente
México, D.F., a 3 de junio de 1999.
El Coordinador General de Normatividad
Octavio Ortega Ordóñez
Rúbrica.
El Vicepresidente de Supervisión Especializada
Alejandro Vargas Durán
Rúbrica.
(R.- 113737)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo
Subsecretaría de Normatividad y Control de la Gestión Pública
Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal
Oficio UNAOPSPF/309/DS/0811/99
Expediente DS/269/97

NOTIFICACION POR EDICTO
Asesores en Tecnología Informática, S.A. de C.V.
Presente.
Con fundamento en los artículos 41 fracción VI y 92 fracción I de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; 2, 35 fracción III, 37, 38 último párrafo, 70 fracciones II y VI, 72 y 76 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; octavo transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de diciembre de 1994; 18, 26 y 37 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de abril de 1995 y reformado por Decreto publicado el 29 de septiembre de 1997, en dicho órgano de difusión, y primero fracción II del Acuerdo Secretarial mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades administrativas correspondientes a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en el Reglamento Interior de la misma, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de noviembre de 1997, se notifica a esa sociedad mercantil, el inicio del procedimiento para imponerle, en su caso, las sanciones administrativas reguladas por los artículos 87 y 88 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, ya que existen elementos para establecer que esa empresa probablemente proporcionó información falsa y actuó con dolo en el procedimiento de la Licitación Pública Internacional número PEP-96-SV1-IT-029 Región Norte, Sur y sede Tabasco, al haber acompañado a su propuesta técnica la carta de resultados de desempeño, la cual no fue emitida por la empresa Compaq Computer de México, S.A. de C.V., con lo cual se ubicaría en el supuesto de la fracción VI del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.
Por tal motivo, tiene quince días hábiles, contado a partir del día siguiente al en que surta efectos la presente notificación para exponer dentro de dicho plazo lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes, ante la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, ubicada en el noveno piso, ala sur del edificio que tiene destinado la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, sito en avenida de los Insurgentes Sur 1735, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Delegación Alvaro Obregón, en esta ciudad, en donde además podrá consultar el expediente sobre el presente asunto, apercibiéndole que si en dicho plazo no lo hace, precluirá su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y esta Unidad Administrativa procederá a dictar la resolución correspondiente.
Así lo proveyó y firma, el Titular de la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal.
Sufragio Efectivo. No Reelección
México, D.F., a 15 de octubre de 1999.
Antonio Gilberto Schleske Farah
Rúbrica.
(R.- 113812)

TRITURADOS BASALTICOS Y DERIVADOS, S.A. DE C.V.
ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE LAS OBLIGACIONES CON GARANTIA FIDUCIARIA Y COLATERAL (TRIBADE) 1993
CONVOCATORIA
CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V., CBI Grupo Financiero, en su carácter de Representante Común de los Tenedores de las Obligaciones con Garantía Fiduciaria y Colateral emitidas por Triturados Basálticos y Derivados, S.A. de C.V. (TRIBADE) 1993, y con fundamento en los artículos 217 y 218 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, convoca a la Asamblea General de Obligacionistas que tendrá verificativo el próximo día 5 de noviembre del presente a las 10:00 horas, en el domicilio ubicado en avenida Insurgentes Sur número 1886, colonia Florida, código postal 01030, México, Distrito Federal, de conformidad con el siguiente:
ORDEN DEL DIA
I. Informe de la emisora sobre:
a) Su situación financiera y de mercado.
b) La reconstitución de garantías de la emisión. Resoluciones al respecto.
II. Asuntos generales.
Se les recuerda a los obligacionistas que para asistir a la Asamblea General deberán depositar sus títulos o certificados de depósito expedidos por una institución de crédito o por la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, complementados con el listado de titulares de dichos valores, cuando menos un día hábil antes de la celebración de la Asamblea, en las oficinas del Representante

Común de los Tenedores, ubicadas en avenida Insurgentes Sur número 1886, colonia Florida, México, Distrito Federal, a efecto de que se proceda a la expedición de los pases correspondientes.
México, D.F., a 22 de octubre de 1999.
Representante Común de los Obligacionistas
CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.
CBI Grupo Financiero
Rúbrica.
(R.- 113828)

CONDUTEL OPERATIVA, S.A. DE C.V.
AVISO DE FUSION
La asamblea general extraordinaria de accionistas de Condutel Operativa, S.A. de C.V., celebrada a las once horas con treinta minutos del día diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, adoptó los siguientes:
ACUERDOS
1.- Se aprueba expresamente, en este acto, la fusión por absorción de Condutel Operativa, S.A. de C.V., como fusionada, en Nacional de Conductores Eléctricos, S.A. de C.V., como fusionante.
2.- Como consecuencia de la fusión acordada, se extinguirá Condutel Operativa, S.A. de C.V., como sociedad fusionada, y subsistirá Nacional de Conductores Eléctricos, S.A. de C.V., como sociedad fusionante.
EXTINCION DEL PASIVO
Nacional de Conductores Eléctricos, S.A. de C.V. asumirá todos los pasivos, al igual que los activos que Condutel Operativa, S.A. de C.V. tenga a la fecha de la fusión, al valor en libros que dichos activos y pasivos tengan al 30 de septiembre de 1999.
Para los efectos a que haya lugar y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás disposiciones legales aplicables, se publica el presente aviso y el balance de Condutel Operativa, S.A. de C.V., con números al 30 de septiembre de 1999.
Atentamente
México, D.F., a 1 de octubre de 1999.
Condutel Operativa, S.A. de C.V.
Delegado de la Asamblea
Alejandro Macías Nava
Rúbrica.
CONDUTEL OPERATIVA, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1999
miles de pesos

Activo	
Caja, bancos y valores realizables	53
Clientes	70,148
Inventarios	223,885
Cuentas y documentos por cobrar	136,556
Inmuebles	0
Maquinaria y equipo	524,676
Otros activos	763
Total activo	956,081
Pasivo	
Proveedores	25,564
Impuestos y PTU por pagar	0
Cuentas y documentos por pagar	720,616
Impuestos diferidos	31,830
Total pasivo	778,010
Capital contable	
Capital social	50
Actualización de capital social	106,663
Utilidades retenidas actualizadas	71,358
Utilidad actualizada del ejercicio	0
Total capital	178,071
Total pasivo y capital	956,081

(R.- 113883)

NACIONAL DE CONDUCTORES ELECTRICOS, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSION

La asamblea general extraordinaria de accionistas de Nacional de Conductores Eléctricos, S.A. de C.V., celebrada a las diez horas del día veinte de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, adoptó los siguientes:

ACUERDOS

1.- Se aprueba expresamente, en este acto, la fusión por absorción de Nacional de Conductores Eléctricos, S.A. de C.V., como fusionante, con Latincasa Operativa, S.A. de C.V. y Condutel Operativa, S.A. de C.V., como empresas fusionadas.

2.- Como consecuencia de la fusión acordada, subsistirá Nacional de Conductores Eléctricos, S.A. de C.V., como sociedad fusionante, y se extinguirán Latincasa Operativa, S.A. de C.V. y Condutel Operativa, S.A. de C.V., como sociedades fusionadas.

Para los efectos a que haya lugar y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás disposiciones legales aplicables, se publica el presente aviso y el balance de Nacional de Conductores Eléctricos, S.A. de C.V., con números al 30 de septiembre de 1999.

Atentamente

México, D.F., a 1 de octubre de 1999.

Nacional de Conductores Eléctricos, S.A. de C.V.

Delegado de la Asamblea

Alejandro Macías Nava

Rúbrica.

NACIONAL DE CONDUCTORES ELECTRICOS, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1999

miles de pesos

Activo	
Caja, bancos y valores realizables	$ 21,544
Clientes	355,943
Inventarios	177,946
Cuentas y documentos por cobrar	165,311
Maquinaria, planta y equipo	656,095
Otros activos	7,952
Total activo	$ 1,384,791
Pasivo	
Proveedores	$ 114,937
Impuestos por pagar	49,053
Cuentas y documentos por pagar	704,068
Impuestos diferidos	5,930
Total pasivo	$ 873,988
Capital contable	
Capital social	$ 3,683
Actualización de capital social	374,792
Utilidades retenidas actualizadas	1,015,036
Exceso (Insuf.) actualización capital	(1,092,163)
Utilidad actualizada del ejercicio	209,455
Total capital	$ 510,803
Total pasivo y capital	$ 1,384,791

(R.- 113884)

LATINCASA OPERATIVA, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSION

La asamblea general extraordinaria de accionistas de Latincasa Operativa, S.A. de C.V., celebrada a las doce horas del día diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, adoptó los siguientes:

ACUERDOS

1.- Se aprueba expresamente, en este acto, la fusión por absorción de Latincasa Operativa, S.A. de C.V., como fusionada, en Nacional de Conductores Eléctricos, S.A. de C.V., como fusionante.

2.- Como consecuencia de la fusión acordada, se extinguirá Latincasa Operativa, S.A. de C.V., como sociedad fusionada, y subsistirá Nacional de Conductores Eléctricos, S.A. de C.V., como sociedad fusionante.

EXTINCION DEL PASIVO

Nacional de Conductores Eléctricos, S.A. de C.V. asumirá todos los pasivos, al igual que los activos que Latincasa Operativa, S.A. de C.V. tenga a la fecha de la fusión, al valor en libros que dichos activos y pasivos tengan al 30 de septiembre de 1999.

Para los efectos a que haya lugar y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás disposiciones legales aplicables, se publica el presente aviso y el balance de Latincasa Operativa, S.A. de C.V., con números al 30 de septiembre de 1999.

Atentamente

México, D.F., a 1 de octubre de 1999.

Latincasa Operativa, S.A. de C.V.

Delegado de la Asamblea

Alejandro Macías Nava

Rúbrica.

LATINCASA OPERATIVA, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1999

miles de pesos

Activo	
Caja, bancos y valores realizables	70
Clientes	91,429
Inventarios	174,579
Cuentas y documentos por cobrar	61,974
Inmuebles	-
Maquinaria y equipo	315,184
Otros activos	694
Total activo	643,930
Pasivo	
Proveedores	17,605
Impuestos y PTU por pagar	-
Cuentas y documentos por pagar	370,286
Impuestos diferidos	14,060
Total pasivo	401,951
Capital contable	
Capital social	50
Actualización de capital social	241,929
Utilidades retenidas actualizadas	-
Utilidad actualizada del ejercicio	-
Total capital	241,979
Total pasivo y capital	643,930

(R.- 113885)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Nuevo León

Constitución No. 241 Pte.

Monterrey, N.L. C.P. 64000

EDICTO

José D. Valdez Cavazos, representado por su albacea Eustolia Cavazos Leal viuda de Valdez.

"Tercero perjudicado"

En los autos del Juicio de Amparo número 755/99-II, promovido por María del Carmen Sánchez Díaz viuda de Acuña y otro, contra actos del Juez de Letras de la Segunda Fracción Judicial en Cadereyta Jiménez, Nuevo León, y en virtud de que se le señaló a usted como tercero perjudicado, desconociéndose su domicilio cierto y actual, en cumplimiento al acuerdo dictado el día de hoy, se ha ordenado emplazarle a juicio por edictos, mismos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico de mayor circulación en esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria. Queda a disposición del referido tercero perjudicado, en la Actuaría de este Tribunal copia simple de la demanda de amparo de la que se desprende se cita como acto reclamado: "La sentencia definitiva dictada en el expediente número 42/72, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Ad-perpetuam, promovidas por José D. Valdez Cavazos que declara ha adquirido un lote de terreno ubicado en el Potrero de Tío Rodríguez, en jurisdicción de la Villa en Santiago, Nuevo León, entre la Hacienda San Javier y el Cercado; reclamándose además el auto que ordena dar trámite a esa Información Ad-perpetuam en jurisdicción voluntaria y todas las actuaciones

practicadas en dicho procedimiento hasta la sentencia definitiva e inclusive la ejecución de la citada sentencia, su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Montemorelos, Nuevo León, y la falta absoluta de emplazamiento legal a juicio", haciéndole saber que cuenta con un término de treinta días contados a partir de la última publicación de los edictos, para que ocurra ante este juzgado federal a hacer valer sus derechos, quedando a su disposición copia de demanda.

Atentamente

Monterrey., N.L., a 17 de agosto de 1999.

El C. Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado

Lic. Ricardo Alejandro Bucio Méndez

Rúbrica.

(R.- 113887)

FOOTE, CONE & BELDING DE MEXICO, S.A. DE C.V.

FCB ARELLANO, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSION

Por acuerdo de las asambleas generales extraordinarias, celebradas el 30 de junio de 1999, los accionistas de Foote, Cone & Belding de México, S.A. de C.V. y FCB Arellano, S.A. de C.V. acordaron fusionar dichas sociedades, firmando el convenio de fusión respectivo, por el cual la sociedad fusionante es la primera y la sociedad fusionada la segunda, a efecto de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el presente aviso de fusión, el sistema establecido para extinción del pasivo y los balances de las sociedades al 30 de junio de 1999.

a).- Foote, Cone & Belding de México, S.A. de C.V. absorberá todo el activo y se hará cargo del pasivo de FCB Arellano, S.A. de C.V.

b).- La fusión surtirá sus efectos en la fecha en que queden realizadas las inscripciones en el Registro Público de Comercio, de las asambleas extraordinarias respectivas debidamente protocolizadas que acordaron la presente fusión.

c).- A fin de que surta sus efectos la fusión en el momento señalado, las partes han obtenido de sus acreedores principales el consentimiento para que ésta se efectúe, y acuerdan respecto al resto de los acreedores proceder al pago de sus respectivos créditos de inmediato, por lo cual se realiza el supuesto previsto en el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

FCB ARELLANO, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1999

(miles de pesos)

Activo circulante	
Efectivo en caja y bancos	1,091.00
Cuentas por cobrar (neto)	15,600.00
Impuestos por recuperar	529.00
Pagos anticipados	1,208.00
Otras cuentas por cobrar	498.00
Suma circulante	18,926.00
Activo fijo (neto)	4,587.00
Total de activo	23,513.00
Pasivo circulante	
Cuentas por pagar a medios	6,339.00
Pasivos acumulados	3,660.00
Impuestos por pagar	2,727.00
Compañías afiliadas	8,115.00
Total de pasivo	20,841.00
Capital	
Capital social	3,300.00
Resultados acumulados	(628.00)
Total de capital	2,672.00
Total de pasivo y capital	23,513.00

FOOTE CONE & BELDING DE MEXICO, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1999

(miles de pesos)

Activo circulante	
Efectivo en caja y bancos	2,971.00
Otras cuentas por cobrar	16.00
Total de activo	2,987.00

Pasivo circulante	
Otras cuentas por pagar	4.00
Total de pasivo	4.00
Capital	
Capital social	1,049.00
Resultados acumulados	1,934.00
Total de capital	2,983.00
Total de pasivo y capital	2,987.00

México, D.F., a 18 de octubre de 1999.
Delegada de las Asambleas
Ma. Fernanda Rubió
Rúbrica.
(R.- 113889)

GRUPO MARHNOS, S.A. DE C.V.
MARHNOS AGUA, S.A. DE C.V.
MARHNOS CONCESIONES, S.A. DE C.V.
OPERADORA DE CONCESIONES, S.A. DE C.V.
AVISO DE FUSION

Mediante asambleas generales extraordinarias de cada una de las empresas que se citan, celebradas el día 1 de octubre de 1999, las sociedades denominadas Grupo Marhnos, S.A. de C.V., Marhnos Agua, S.A. de C.V., Marhnos Concesiones, S.A. de C.V. y Operadora de Concesiones, S.A. de C.V., con la asistencia de la totalidad de sus respectivos accionistas, acordaron fusionarse mediante la incorporación de Marhnos Agua, S.A. de C.V., Marhnos Concesiones, S.A. de C.V. y Operadora de Concesiones, S.A. de C.V. a Grupo Marhnos, S.A. de C.V., quien por efecto de la fusión, asumirá el patrimonio de las sociedades fusionadas.

Como sistema para la liquidación de los pasivos de las sociedades fusionadas y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convino que la empresa Grupo Marhnos, S.A. de C.V., en su carácter de fusionante, pagará todas las deudas en favor de los acreedores de las sociedades fusionadas, por lo tanto, esta fusión surtirá todos sus efectos legales entre las partes a partir del día 1 de octubre de 1999 y ante terceros a partir de la fecha en que se inscriba el convenio respectivo en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, toda vez que se ha obtenido previamente el consentimiento de todos los acreedores de las sociedades fusionadas.

Todos los nombramientos, facultades y poderes que las sociedades fusionadas hubieren otorgado con anterioridad al día en que surta sus efectos la fusión, quedarán automáticamente revocados.

Se adjunta balance de cada una de las empresas, referido al día 31 de diciembre de 1998.

En las mencionadas asambleas generales extraordinarias fue designado el suscrito licenciado Ricardo Piña Torres como Delegado Especial para realizar todos los actos legalmente necesarios para alcanzar los fines de las resoluciones en ellas tomadas.

México, D.F., a 14 de octubre de 1999.
Delegado Especial
Lic. Ricardo Piña Torres
Rúbrica.

GRUPO MARHNOS, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998
(cifras en pesos)

Activo	
Circulante	$ 61,996,071
Fijo	1,411,188
Otros activos	97,661,980
Total activo	161,069,239
Pasivo	
Corto plazo	$ 152,732,567
Capital contable	
Capital contable	8,336,672
Total pasivo y capital	161,069,239

MARHNOS CONCESIONES, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998
(cifras en pesos)
Activo

Circulante	$ 805,406
Otros activos	13,503,384
Total activo	14,308,790
Pasivo	
Corto plazo	$ 3,181,070
Capital contable	
Capital contable	11,127,720
Total pasivo y capital	14,308,790

MARHNOS AGUA, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998
(cifras en pesos)

Activo	
Circulante	$ 52,568
Total activo	52,568
Pasivo	
Corto plazo	$ 273,012
Capital contable	
Capital contable	(220,444)
Total pasivo y capital	52,568

OPERADORA DE CONCESIONES, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998
(cifras en pesos)

Activo	
Circulante	$ 16,087,414
Fijo	47,131
Otros activos	3,285,175
Total Activo	19,419,720
Pasivo	
Corto plazo	$ 5,889,847
Diferido	6,210,141
Total pasivo	12,099,988
Capital contable	
Capital contable	7,319,732
Total pasivo y capital	19,419,720

(R.- 113902)